

BOLETIN DE LA COMUNIDAD DE MADRID OFICIAL



AÑO 1997

MIÉRCOLES 19 DE FEBRERO

NUM. 42

SUMARIO

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD

Ley 7/1997

- Ley 7/1997, de 17 de febrero, de modificación de la Ley 12/1996, de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo 3

B) Autoridades y Personal

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Corrección de errores

- Corrección de errores a la Resolución de 27 de enero de 1997, del Director General de la Función Pública, por la que se adjudicaba el puesto funcional de libre designación "Jefe de Servicio Médico/Asistencial de Hospital de menos de 500 camas" (N.P.T. 34961) 4

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Cese y nombramiento

- Decreto 20/1997, de 13 de febrero, por el que se cesa a doña Almudena Durán Heras como Directora General de Trabajo y Empleo 4
- Decreto 21/1997, de 13 de febrero, por el que se nombra a don Javier Esteban Vallejo Santamaría Director General de Trabajo y Empleo 4

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

Convocatoria provisión puesto de trabajo

- Resolución de 10 de febrero de 1997, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, a cuya virtud se hace pública la Orden de 6 de febrero de 1997, por la que se

- aprueba convocatoria pública para la provisión del puesto de trabajo 27005, correspondiente a la categoría profesional de Titulado Superior (Arquitecto Superior), mediante contratación laboral temporal en régimen de interinidad 4

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO REGIONAL

Aspirantes pruebas selectivas

- Resolución de 12 de febrero de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, por la que se aprueban las relaciones provisionales de admitidos y excluidos y se publican las de excluidos a las pruebas selectivas para el acceso a las categorías de Titulado Superior y Titulado Medio 4

C) Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Ayudas para la mejora de la estructura agraria

- Orden 571/1997, de 10 de febrero, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se regulan ayudas para la mejora de las estructuras agrarias, en aplicación del Real Decreto 204/1996, sobre ayudas para mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias 7

Subvenciones para la creación de Gabinetes de Asesoramiento Técnico

- Orden 581/1997, de 11 de febrero, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se regulan subvenciones para la creación de Gabinetes de Asesoramiento Técnico 21

Ayudas a PYMES comerciales

- Orden 582/1997, de 11 de febrero, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se regulan las ayudas a PYMES comerciales 25

ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO

CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Convocatoria ayudas

- Orden 314/1997, de 17 de febrero, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se convoca y regula el régimen de ayudas públicas a entidades promotoras de proyectos subvencionables en el marco del programa operativo de la iniciativa comunitaria NOW. 30

CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Convocatoria preselección de proyectos

- Orden 315/1997, de 17 de febrero, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se realiza convocatoria pública para la preselección de Proyectos susceptibles de ser apoyados y presentados por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales a la Iniciativa EMPLEO, apartados HORIZON e INTEGRA, del Fondo Social Europeo 32

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

Dirección General de Patrimonio Cultural

Bienes de Interés Cultural

- Decreto 12/1997, de 30 de enero, por el que se declara Bien de Interés Cultural en la categoría de Monumento el Colegio del Pilar, sito en la calle Príncipe de Vergara, número 41, con vuelta a las calles de Ayala, Castelló y Don Ramón de la Cruz, de la Villa de Madrid 35
- Decreto 13/1997, de 30 de enero, por el que se declara Bien de Interés Cultural en la categoría de Monumento el Hospital Homeopático de San José, sito en la calle de Eloy Gonzalo, número 23, de la Villa de Madrid 39
- Decreto 14/1997, de 30 de enero, por el que se declara Bien de Interés Cultural la Biblioteca y el Archivo de don José Ortega y Gasset 41

D) Anuncios

CONSEJERIA DE HACIENDA

Convocatoria concurso servicio de información telefónica

- Resolución 70/1997, de 6 de febrero, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, por la que se da publicidad a la contratación, por el procedimiento abierto de concurso, para "Servicio de información telefónica tributaria" 41

Convocatoria concurso servicio de información

- Resolución 118/1997, de 11 de febrero, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, por la que se da publicidad a la contratación, por el procedimiento abierto de concurso, para "Servicio de información y orientación técnica externa en la oficina externa de ayuda al contribuyente" 42

CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Convocatoria concurso

- Resolución 109/1997, de 12 de febrero, por la que se anuncia convocatoria de concurso de seguridad y vigilancia en varios centros y oficinas centrales del I.M.M.F. 42

Notificaciones

- Notificación de 29 de enero de 1997 a doña Edelisa Rodríguez Murt, como titular del Centro de Tercera Edad sito en la calle Alcalá, número 185 43
- Notificación de 29 de enero de 1997 a doña Edelisa Rodríguez Murt, como titular del Centro de Tercera Edad sito en la calle Bocángel, número 12 43

III. ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTOS

- Madrid (Urbanismo) 44
- Arganda del Rey (Régimen económico) 69
- Arroyomolinos (Licencias) 74
- Belmonte de Tajo (Régimen económico) 74
- Galapagar (Licencias) 74
- Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago (Contratación) 75
- Getafe (Licencias) 75
- Guadarrama (Organización y funcionamiento, Urbanismo, Contratación, Licencias) 75
- Horcajuelo de la Sierra (Régimen económico) 76
- Majadahonda (Organización y funcionamiento) 76
- Montejo de la Sierra (Régimen económico) 77
- Moralzarzal (Régimen económico) 77
- Móstoles (Régimen económico) 78
- Parla (Régimen económico, Urbanismo) 80
- San Sebastián de los Reyes (Organización y funcionamiento, Licencias) 81
- Velilla de San Antonio (Licencias, Contratación) 81
- Villanueva del Pardillo (Régimen económico) 82

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Tribunal Superior de Justicia de Madrid:
 - Sala de lo Social 83
- Audiencia Provincial de Alicante 85
- Juzgados de Primera Instancia 86
- Juzgados de Instrucción 87
- Juzgados de lo Social 88

V. OTROS ANUNCIOS

- Junta de Andalucía 96
- Tres Cantos, S. A. 96

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Presidencia de la Comunidad

314 LEY 7/1997, de 17 de febrero, de modificación de la Ley 12/1996, de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo.

El Presidente de la Comunidad de Madrid.
Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

P R E A M B U L O

Los últimos y desgraciados acontecimientos han puesto de manifiesto la conveniencia de arbitrar una ayuda económica en favor de los familiares de las víctimas mortales del terrorismo, como testimonio de la solidaridad de la Comunidad de Madrid, en unos momentos particularmente difíciles, a la hora de afrontar los primeros gastos que se suceden tras un atentado.

En consecuencia, mediante la presente Ley se modifica la Ley 12/1996, de 19 de diciembre, de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo, para añadir una nueva línea de ayudas en el supuesto de atentados con resultado de muerte.

Artículo Primero

Modificación del Capítulo VI

El Capítulo VI de la Ley 12/1996, de 19 de diciembre, de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo, queda redactado como sigue:

«Capítulo VI

Ayudas extraordinarias y supuestos con resultado de muerte

Artículo 18

Ayudas extraordinarias

El Consejo de Gobierno podrá conceder excepcionalmente ayudas que, correspondiendo a daños materiales no previstos en esta Ley, hayan generado situaciones de necesidad personal que fueran evaluables y verificables, cuando se observe la insuficiencia del montante de las ayudas ordinarias para cubrir adecuadamente estos supuestos.

Artículo 18 bis

Supuestos con resultado de muerte

1. En caso de muerte derivada de un delito de terrorismo, la Comunidad de Madrid abonará la cantidad de 3.000.000 de pesetas, en concepto de subvención a fondo perdido.

2. Son titulares del derecho a percibir la ayuda prevista en este capítulo las personas que reúnan las condiciones que se indican a continuación, con referencia siempre a la fecha en que se haya producido la muerte:

- El cónyuge no separado legalmente y, siempre que dependieran económicamente de la persona fallecida, los hijos de ésta, cualquiera que sea su filiación y edad.
- En el caso de inexistencia de los anteriores, los padres de la persona fallecida cuando dependieran económicamente de ésta.

c) En defecto de las anteriores, siempre que dependieran económicamente del fallecido y por orden sucesivo y excluyente, los nietos de la víctima cualquiera que sea su filiación, los hermanos y los abuelos de aquélla.

d) De no existir ninguna de las personas reseñadas en los apartados anteriores, los hijos, cualquiera que sea su filiación y edad, y los padres, que no dependieran económicamente del fallecido.

3. De concurrir dentro de un mismo párrafo del apartado anterior varios beneficiarios, la distribución de la cantidad a que asciende la subvención resarcimiento se efectuará de la siguiente forma:

a) En el caso del párrafo a), dicha cantidad se repartirá por mitades, correspondiendo una al cónyuge y la otra a los hijos, distribuyéndose esta última entre ellos por partes iguales.

b) En los casos de los párrafos b), c) y d), por partes iguales entre los beneficiarios concurrentes.

4. Las ayudas previstas en este capítulo serán compatibles con cualesquiera otras a que tuvieran derecho sus beneficiarios, sin que les sea aplicable, en consecuencia, el carácter subsidiario y complementario a que se refiere el artículo 4 de esta Ley.»

Artículo Segundo

Nueva redacción del artículo 22.1

El artículo 22.1 de la Ley 12/1996, de 19 de diciembre, de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo, queda redactado como sigue:

«1. La concesión de las ayudas previstas en el Capítulo VI y de las subvenciones superiores a 2.000.000 de pesetas corresponderá al Consejo de Gobierno.»

Artículo Tercero

Nuevo apartado 4 del artículo 23

Se añade un nuevo apartado 4 del artículo 23, del siguiente tenor:

«4. La tramitación de las ayudas previstas en el artículo 18 bis corresponderá a la Consejería de Presidencia.»

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La presente Ley será de aplicación a los hechos ocurridos desde el 1.º de enero de 1997, fecha de entrada en vigor de la Ley 12/1996, de 19 de diciembre, de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo.

Segunda

En el caso de los actos terroristas ocurridos entre el 1.º de enero de 1997 y la entrada en vigor de esta Ley, el plazo establecido por el artículo 21.1 de la Ley 12/1996, de 19 de diciembre, de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo, empezará a contar a partir de la fecha de publicación de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y se publicará asimismo en el "Boletín Oficial del Estado".

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, a 17 de febrero de 1997.

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDON
(03/5.607/97)

B) Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda

- 315** *CORRECCION de errores a la Resolución de 27 de enero de 1997, del Director General de la Función Pública, por la que se adjudicaba el puesto funcional de libre designación "Jefe de Servicio Médico/Asistencial de Hospital de menos de 500 camas" (N.P.T. 34961).*

Observado error en la publicación de la Resolución del Director General de la Función Pública de 27 de enero de 1997 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de febrero), por la que se adjudicaba, el puesto funcional de libre designación "Jefe de Servicio Médico/Asistencial de Hospital de menos de 500 camas" (N.P.T. 34961), adscrito al Servicio Regional de Salud, se procede a su corrección de la forma en que sigue:

Donde dice: "Adjudicar, en turno restringido, el puesto funcional...", debe decir: "Adjudicar, en turno libre, el puesto funcional...".

(03/5.612/97)

Consejería de Economía y Empleo

- 316** *DECRETO 20/1997, de 13 de febrero, por el que se cesa a doña Almudena Durán Heras como Directora General de Trabajo y Empleo.*

De conformidad con el artículo 21.m) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno el nombramiento y cese de los Altos Cargos de la Administración Autónoma, igual o superior a Director General.

En su virtud el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Empleo y previa deliberación, en su reunión de 13 de febrero de 1997,

DISPONGO

Cesar a doña Almudena Durán Heras como Directora General de Trabajo y Empleo, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid, a 13 de febrero de 1997.

El Consejero de Economía y Empleo,
LUIS BLAZQUEZ

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDON
(03/5.605/97)

Consejería de Economía y Empleo

- 317** *DECRETO 21/1997, de 13 de febrero, por el que se nombra a don Javier Esteban Vallejo Santamaría Director General de Trabajo y Empleo.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 21.m) y 45 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, los Directores Generales serán nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero correspondiente.

En su virtud el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Economía y Empleo y previa deliberación en su reunión de 13 de febrero de 1997,

DISPONGO

Nombrar a don Javier Esteban Vallejo Santamaría como Director General de Trabajo y Empleo.

Dado en Madrid, a 13 de febrero de 1997.

El Consejero de Economía y Empleo,
LUIS BLAZQUEZ

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDON
(03/5.606/97)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

- 318** *RESOLUCION de 10 de febrero de 1997, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, a cuya virtud se hace pública la Orden de 6 de febrero de 1997, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión del puesto de trabajo 27005, correspondiente a la categoría profesional de Titulado Superior (Arquitecto Superior), mediante contratación laboral temporal en régimen de interinidad.*

De conformidad con lo establecido en el Decreto 33/1989, de 9 de marzo, por el que se regula el procedimiento de contratación temporal a tiempo cierto y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 y concordantes del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes mediante Orden de fecha 6 de febrero de 1997, convoca para su provisión en régimen de contratación laboral, temporal de interinidad, el puesto de trabajo 27005, correspondiente a la categoría profesional de Titulado Superior (Arquitecto Superior), Grupo I, Nivel 9, Área de Actividad B del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.

Las bases de convocatoria se encuentran expuestas en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (calle Maudes, número 17, calle Orense, número 60 y calle Braganza, sin número), así como en la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones de la Comunidad de Madrid, sita en la plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3.

Las instancias deberán dirigirse al excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, adaptándose al modelo que se inserta como Anexo II de la Orden de Convocatoria, y serán facilitadas gratuitamente por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

La presentación de solicitudes podrá efectuarse en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sito en las calles Maudes, número 17; Orense, número 60, y Braganza, sin número, en el Registro General de la Comunidad de Madrid y en los Registros de todas las Consejerías, cuyas direcciones figuran como Anexo III de la presente convocatoria o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 10 de febrero de 1997.—El Secretario General Técnico, Jesús Mora de la Cruz.

(03/5.400/97)

Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional

- 319** *RESOLUCION de 12 de febrero de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, por la que se aprueban las relaciones provisionales de admitidos y excluidos y se publican las de excluidos a las pruebas selectivas para el acceso a las categorías de Titulado Superior y Titulado Medio.*

De conformidad con lo establecido en la base cuarta de la Orden 2168/1996, de 20 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales de convocatoria mediante las que se ofertan, en turno simultáneo de promoción interna y libre, plazas de carácter laboral correspondientes a la O.E.P. 1996 y la base segunda de la Orden 3044/1996, de 9 de diciembre, de la Consejería de Hacienda por la que se convocan, plazas de carácter laboral para el acceso a las categorías de Titulado Superior (Grupo I, Nivel 9, Area B) y Titulado Medio (Grupo II, Nivel 7, Area B), correspondientes a la O.E.P. 1996, por la presente Resolución

SE DISPONE

Primero

Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos a las citadas pruebas selectivas, que quedará expuesta en la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones de la Comunidad de Madrid, plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3, y en los Registros de todas las Consejerías, cuyas direcciones figuran en el Anexo III de la presente Resolución.

Segundo

Publicar la relación provisional de aspirantes excluidos, que figura como Anexo I a la presente Resolución.

De conformidad con la base 4.2, de la mencionada convocatoria, los aspirantes excluidos, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Tercero

A tales efectos, podrán subsanar los defectos personándose en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional (calle Princesa, número 3, primera planta), en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Los interesados habrán de presentar dos copias del escrito de subsanación que se inserta como Anexo II, acompañando fotocopia del D.N.I., o en su defecto pasaporte o carné de conducir.

Aquellos que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, habrán de presentar copia de la solicitud de participación en las pruebas selectivas que corresponda.

Madrid, a 12 de febrero de 1997.-La Secretaria General Técnica, Patricia Lázaro Martínez de Morentin.

A N E X O I

CLAVES IDENTIFICATIVAS DE CAUSAS DE EXCLUSION

- A) No acreditar el número del D.N.I. o datos de identidad.
- B) Omisión o error en la fecha de nacimiento.
- C) No firmar la instancia.
- D) No abonar los derechos de examen o hacerlo en cuantía inferior a la establecida.
(Es preciso aportar justificante del ingreso bancario "Caja Madrid", sucursal 0626, cuenta corriente 6000027959.)
- E) Presentación fuera de plazo.
- F) No indicar turno de acceso.
- G) Presentación del Anexo III de las bases de convocatoria (aspirantes por el turno de discapacidad).

LISTADO DE EXCLUIDOS PROVISIONALES, POR ORDEN ALFABETICO

D.N.I.	Apellidos y nombre	Acceso	Causa
Titulados Medios (Arquitecto Técnico)			
50.076.615	Esperón Bragado, Alicia	L	A y D
Titulados Medios (Ingeniero Técnico Forestal)			
5.239.972	Ortega Núñez, Manuel	L	D
Titulados Superiores (Farmacia)			
5.415.672	Deza Gómez, Julio	P	E
2.875.729	Redondo Sobrado, María Rosario	L	A
Titulados Superiores (Geología)			
13.720.394	Lomba Falcón, Luis Alfonso ..	L	F
51.698.755	Rubio Amo, Jesús María	L	F
7.223.275	Ruiz Durán, Francisca	L	F
51.356.232	Ruiz Rivas, Celso	L	F
Titulados Superiores (Biología)			
8.769.675	Galán Sánchez, María del Carmen	L	D
33.519.987	Sabido López, Modesta	L	D

ANEXO II

ESCRITO DE SUBSANACION DE DEFECTOS

Pruebas selectivas para acceso a las categorías
de Titulado Superior y Titulado Medio

Apellidos y nombre:

Dirección Localidad

Población D.N.I. número

Cumplimentar únicamente los apartados correspondientes a la causa o causas
por las que haya sido excluido/a

CAUSA	
A	No acreditar el número del D.N.I. o datos de identidad. (Aportar fotocopia)
B	Omisión o error en la fecha de nacimiento
C	No firmar la instancia
D	No abonar los derechos de examen o hacerlo en cuantía inferior a la establecida. (Es preciso aportar justificante del ingreso bancario. "Caja Madrid", sucursal 0626, cuenta corriente 6000027959).
E	Presentación fuera de plazo
F	No indicar el turno de acceso por el que concurre
	• Turno de promoción interna
	• Turno libre
	• Turno discapacidad
G	Presentación del Anexo III de las bases de convocatoria (aspirantes por el turno de discapacidad)

El abajo firmante declara que son ciertos los datos consignados en el presente escrito, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos declarados cuando sea requerido para ello.

Madrid, a de de 1997

Fdo.:

ANEXO III

DIRECCIONES DE LAS CONSEJERIAS

Consejería	Dirección
Presidencia	Plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3.
Economía y Empleo	Plaza de Chamberí, número 8.
Obras Públicas, Urbanismo y Transportes	Maudes, número 17.
Sanidad y Servicios Sociales	O'Donnell, número 50.
Educación y Cultura	Alcalá, número 32.
Medio Ambiente y Desarrollo Regional	Princesa, número 3.

(03/5.395/97)

C) Otras Disposiciones**Consejería de Economía y Empleo**

320 *ORDEN 571/1997, de 10 de febrero, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se regulan ayudas para la mejora de las estructuras agrarias, en aplicación del Real Decreto 204/1996, sobre ayudas para mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias.*

La Ley 19/1995, de 14 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, tiene como objetivo fundamental el corregir los desequilibrios y las deficiencias estructurales que condicionan la competitividad de las explotaciones agrarias.

Entre sus fines, figura el de estimular la formación de explotaciones agrarias de dimensiones suficientes para asegurar su viabilidad y que constituyan la base permanente de la economía de sus titulares, y el de favorecer la incorporación de agricultores jóvenes como titulares de explotaciones prioritarias.

El Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias, desarrolla en parte el régimen de ayudas conforme a la acción común prevista en el Reglamento (CEE) 2328/1991 y establece un sistema de ayudas al sector agrario, que debe de ser regulado en el ámbito de la Comunidad de Madrid, adaptándose a las especiales circunstancias que concurren en nuestra agricultura.

La aplicación en la Comunidad de Madrid del anterior Real Decreto 1887/1991, sobre ayudas para la mejora de las estructuras agrarias, ahora derogado por el Real Decreto 204/1996, ha puesto de manifiesto la necesidad de dedicar, en un principio, todos los esfuerzos en materia de ayudas sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias, y dentro de las disponibilidades presupuestarias limitadas, a ciertas líneas de actuación concretas: Las inversiones en las explotaciones agrarias mediante planes de mejora, la primera instalación de agricultores jóvenes, la introducción de la contabilidad, las agrupaciones de servicios y la cualificación profesional.

La financiación de estas ayudas queda determinada en el artículo 29 del Real Decreto 204/1996, y en los Convenios de Colaboración que se pudieran suscribir entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid.

Por todo ello, cumplidos los trámites reglamentarios

DISPONGO**Capítulo I***Disposiciones Generales***Artículo 1***Objeto*

El objeto de la presente Orden es el establecimiento en la Comunidad de Madrid de un sistema de ayudas para la mejora de

las estructuras agrarias, conforme a lo establecido en el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias.

Artículo 2*Beneficiarios, requisitos y acreditación de los mismos*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se establecen en esta Orden las personas físicas o jurídicas que acrediten los requisitos establecidos en el Real Decreto 204/1996 y aquellos previstos en la presente disposición para cada una de las líneas de ayuda, mediante los documentos que, sin carácter exhaustivo, se enumeran en el Anejo I de esta Orden.

Artículo 3*Líneas de ayuda*

Se establecen las siguientes líneas de ayuda, financiadas de conformidad con el artículo 22 de esta Orden:

- Inversiones en las explotaciones agrarias mediante planes de mejora.
- Primera instalación de agricultores jóvenes.
- Introducción de la contabilidad.
- Agrupaciones de servicios.
- Cualificación profesional.

Capítulo II**Sección Primera***Planes de Mejora***Artículo 4***Beneficiarios*

1. Podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en esta sección, los titulares de explotaciones agrarias situadas en la Comunidad de Madrid, que reúnan los requisitos señalados en la Sección Primera del Capítulo II del Real Decreto 204/1996, y las condiciones establecidas en la presente Orden.

2. Aun tratándose de inversiones catalogables en alguno de los objetivos señalados en el artículo 5 del Real Decreto 204/1996, se podrán limitar o denegar ayudas a inversiones cuyo efecto final incremente la producción de bienes excedentarios o con limitaciones sectoriales establecidas en el Anexo 3, del Real Decreto citado.

Artículo 5*Indicador de Productividad*

A los efectos del cálculo del indicador de productividad en los términos regulados en el apartado 2 del Anexo 4 del Real Decreto 204/1996, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, cuando se trate de explotaciones agrícolas o ganaderas intensivas, se computará la totalidad de la mano de obra asalariada existente en la explotación, en cualquier supuesto, independientemente de la mano de obra familiar.

Artículo 6*Excepciones a las limitaciones sectoriales*

De acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del Anexo III del Real Decreto 204/1996, podrán concederse ayudas:

- No obstante lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 204/1996 y por razones de interés público, para traslado de edificios e instalaciones ganaderas fuera de los núcleos urbanos de los municipios. En este caso, los beneficiarios deberán ser titulares de la explotación afectada por el traslado y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social. Deberá acreditarse la resolución de la autoridad competente del interés público del traslado y la licencia de obras.
- Dirigidas a mejorar las condiciones higiénico-sanitarias de las explotaciones ganaderas afectadas por las limitaciones sectoriales, siempre que su realización no incre-

mente la producción ni introduzca cambios en la estructura productiva.

Artículo 7

Tipo y cuantía de las ayudas

Las ayudas a las inversiones podrán consistir en subvenciones de capital, bonificación de intereses, subvención de anualidades de amortización del principal, ayudas para sufragar costes de aval, o en una combinación de ellas y en las cuantías establecidas en los artículos 7, 8, 9 y 10 del Real Decreto 204/1996, teniendo en cuenta las zonas desfavorecidas contempladas en los artículos 2 y 3 de la Directiva 75/268/CEE, que figuran en el Anejo II de esta Orden.

Artículo 8

Adquisiciones

1. Cuando los planes de mejora incluyan la adquisición de maquinaria, sea o no de reposición, la inversión correspondiente a la misma no podrá superar el 50 por 100 de la inversión total aprobada.

2. Si los planes de mejora incluyen la primera adquisición de ganado auxiliable, la inversión correspondiente al mismo no podrá superar el 50 por 100 de la inversión total aprobada.

3. Cuando en los planes de mejora se simultaneen adquisiciones de maquinaria y ganado, la inversión correspondiente a ambos, no podrá superar en conjunto el 65 por 100 de la inversión total aprobada.

4. Asimismo, no serán auxiliables las inversiones en los planes de mejora que tengan por objeto la adquisición de derechos de producción y derechos a prima.

Artículo 9

Capacitación

La capacitación profesional se acreditará mediante título académico o la asistencia a cursos o seminarios de capacitación agraria o sobre alguna de las actividades complementarias definidas en el segundo párrafo del apartado 5 del Anexo I del Real Decreto 204/1996, con un mínimo de ciento ochenta horas lectivas. No obstante, la formación lectiva se podrá suplir con experiencia profesional acreditada, a razón de un año de experiencia por sesenta horas lectivas.

Artículo 10

Justificación de las inversiones

1. Una vez finalizado el Plan de Mejora y sin perjuicio de las comprobaciones materiales a realizar por la Dirección General de Agricultura y Alimentación, el beneficiario acreditará las inversiones con los justificantes correspondientes. Asimismo deberá acreditar estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, en la forma regulada en la presente Orden.

2. Podrá computarse como inversión la mano de obra familiar, mediante certificación de los Servicios Técnicos realizada sobre los índices y módulos que elaborará la Dirección General de Agricultura y Alimentación.

Sección Segunda

Primera instalación de agricultores jóvenes

Artículo 11

Beneficiarios, ayudas y modalidades de la primera instalación

1. Los agricultores jóvenes que realicen su primera instalación en las condiciones que se recogen en el Anexo I del Real Decreto 204/1996, reúnan los requisitos señalados en el artículo 13 del citado Real Decreto, presenten un plan de explotación de acuerdo con los apartados 3 y 4 del citado artículo, se comprometan a llevar una contabilidad simplificada de los ingresos y gastos de la explotación y accedan a su primera instalación mediante cualquiera de las modalidades establecidas en el ar-

tículo 14 de dicha norma, podrán percibir las ayudas en la forma, cuantía y condiciones que regula su artículo 15.

2. La prima de instalación podrá ser abonada en dos veces: el 50 por 100 cuando el beneficiario acredite la instalación, justifique documentalmente los gastos originados por la incorporación y las inversiones realizadas y el 50 por 100 restante cuando acredite poseer la capacitación profesional suficiente. En los dos pagos se deberá acreditar estar al corriente de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social. En el caso de que se acrediten simultáneamente todos los requisitos, la prima se podrá abonar de una sola vez.

3. El acceso a la titularidad o cotitularidad de la explotación agraria, en las formas y condiciones reguladas en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 204/1996, se justificará mediante el acto o el negocio jurídico que lo documente fehacientemente.

4. Cuando el acceso de un joven a la titularidad exclusiva o compartida de la explotación agraria se realice por la modalidad de arrendamiento o aparcería, el contrato tendrá una duración mínima de cinco años y se formalizará en documento público o privado, se liquidará el impuesto correspondiente y se inscribirá en el Registro Especial de Arrendamientos Rústicos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 12

Capacitación

1. Cuando se trate de agricultores jóvenes que soliciten ayudas de primera instalación, será necesario que tengan la capacitación profesional suficiente en el momento de la solicitud o que se comprometan a adquirirla en el plazo de dos años. Se acreditará, mediante cualquiera de los documentos señalados en el Anejo I de esta Orden. Cuando la formación lectiva no se acredite mediante un título académico, en el certificado de asistencia constará la duración del curso, que deberá ser como mínimo de ciento ochenta horas lectivas, de las que al menos cincuenta corresponderán a gestión económica de la explotación agraria.

2. En el supuesto contemplado en el segundo párrafo del apartado 14 del Anexo I del Real Decreto 204/1996, la formación lectiva puede ser suplida por experiencia profesional, a razón de sesenta horas de formación por un año de experiencia acreditada. En todo caso, se deberá acreditar siempre cincuenta horas de formación lectiva en gestión económica de la explotación agraria.

Artículo 13

Gastos e inversiones susceptibles de ayuda

Tanto las primas como los préstamos de instalación podrán tener las aplicaciones especificadas en el apartado 5 del Anexo 8 del Real Decreto 204/1996.

Podrá computarse como inversión la mano de obra familiar, mediante certificación de los Servicios Técnicos realizada sobre los índices y módulos que elaborará la Dirección General de Agricultura y Alimentación.

Sección Tercera

Introducción a la contabilidad

Artículo 14

Beneficiarios

Se podrán conceder ayudas, para estimular la introducción de la contabilidad en las explotaciones agrarias a los agricultores con dedicación principal agrícola-ganadera o que no teniendo sea titulares de explotaciones agrarias prioritarias y se comprometan a llevar la contabilidad de gestión de sus explotaciones durante un período mínimo de cuatro años, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 16 del Real Decreto 204/1996.

Artículo 15*Justificación*

Para acreditar el cumplimiento del compromiso indicado en el artículo anterior, el beneficiario de las ayudas presentará dentro del semestre siguiente al cierre del ejercicio contable, la ficha resumen que figura como Anejo III de la presente Disposición, sin perjuicio de que por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Agricultura y Alimentación se pueda recabar la presentación de las anotaciones contables en su integridad.

Artículo 16*Cuantía de la ayuda*

El importe de la ayuda será de 247.000 pesetas por beneficiario, distribuida en cuatro anualidades iguales y concedida anualmente.

Sección Cuarta*Agrupaciones de Servicios***Artículo 17***Agrupaciones de Servicios de Ayuda Mutua*

1. Se podrán conceder ayudas a las Agrupaciones de agricultores para el establecimiento de servicios de ayuda mutua que se hayan creado después del 1 de abril de 1985, y cuyo objeto sea alguno de los siguientes:

- La ayuda mutua entre explotaciones, incluida la utilización de nuevas tecnologías y de prácticas para la protección del medio ambiente y la conservación de la naturaleza.
- La introducción de prácticas agrarias alternativas.
- La utilización en común más racional de los medios de producción agrarios.
- La explotación en común de tierras o ganados.

2. La actividad objeto del servicio de ayuda mutua deberá pormenorizarse mediante memoria descriptiva.

3. Las Agrupaciones beneficiarias de estas ayudas estarán integradas por personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrarias y se revestirá de cualquier forma asociativa admitida en derecho que le otorgue capacidad plena para contratar y obligarse frente a terceros, haciendo constar expresamente y por escrito la identificación de sus miembros, el objeto de la Agrupación, las normas de funcionamiento interno, régimen económico y el gobierno y control de la Agrupación. Podrán ser autorizadas Agrupaciones entre titulares de explotaciones integradas en una sociedad ya constituida con anterioridad, cuando cumplan todos los requisitos contemplados en este apartado y ofrezcan suficientes garantías de separación entre las actividades de la sociedad y las propias de la Agrupación.

4. Las Agrupaciones beneficiarias de estas ayudas deberán llevar una contabilidad de la actividad auxiliada que permita determinar los gastos e ingresos de la misma.

5. En todo caso, el servicio de ayuda mutua habrá de ser reconocido como tal por la Dirección General de Agricultura y Alimentación.

6. Las ayudas a que hace referencia este artículo se destinarán a contribuir al pago de los gastos anuales de puesta en marcha, gestión y funcionamiento durante un período máximo de cinco años, contados a partir del inicio de la actividad auxiliar, cuyo comienzo deberá ser acreditado.

7. Las ayudas no podrán superar 3.716.000 pesetas, ni el 70 por 100 de los gastos objeto de ayuda, ni la cantidad de 148.640 pesetas por miembro del servicio de ayuda mutua y año. Dicho importe se distribuirá en cinco anualidades iguales o decrecientes.

Artículo 18*Agrupaciones de Servicios de Sustitución*

1. Se podrán conceder ayudas a las agrupaciones agrarias cuyo objeto sea la creación de servicios de sustitución en las ex-

plotaciones. Dicha ayuda se destinará a contribuir al pago de los gastos de gestión, funcionamiento y puesta en marcha, originados en la fase inicial del servicio, que, constanding en sus acuerdos, deberá pormenorizarse en memoria descriptiva y que se acompañará en la solicitud de ayuda, debiendo quedar acreditada la fecha de inicio del funcionamiento del citado servicio.

2. Las Agrupaciones beneficiarias de estas ayudas estarán integradas por personas físicas titulares de explotaciones agrarias y se revestirá de cualquier forma asociativa admitida en derecho que le otorgue capacidad plena para contratar y obligarse frente a terceros, haciendo constar expresamente y por escrito la identificación de sus miembros, el objeto de la Agrupación, las normas de funcionamiento interno, régimen económico y el gobierno y control de la Agrupación. Podrán ser autorizadas Agrupaciones entre titulares de explotaciones integradas en una sociedad ya constituida con anterioridad, cuando cumplan todos los requisitos contemplados en este apartado y ofrezcan suficientes garantías de separación entre las actividades de la sociedad y las propias de la Agrupación.

3. En todo caso, el servicio de sustitución habrá de ser reconocido como tal por la Dirección General de Agricultura y Alimentación, y empleará, al menos, una persona a tiempo completo, lo que se acreditará mediante contrato laboral, y deberá estar debidamente cualificada, a juicio de la misma Dirección General, para el trabajo a desempeñar.

4. Los casos de sustitución, que podrán comprender la sustitución temporal del titular de la explotación, de su cónyuge o de un colaborador adulto que trabaje en la misma, serán los de enfermedad, accidente, asistencia a actividades de formación profesional, necesidades familiares o períodos vacacionales.

5. Las agrupaciones beneficiarias de las ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

- Llevar una contabilidad que permita determinar con exactitud los gastos e ingresos generados por el servicio de sustitución y la situación de cada socio en cuanto a pagos, deudas o créditos con la agrupación, resultante de la utilización de dicho servicio.
- Limitar a 60 jornadas por año el tiempo máximo de sustitución de una misma persona de las señaladas en el número 4 anterior.
- Comprometerse a mantener la Agrupación, prestando el servicio de sustitución por un período mínimo de diez años.
- Estar integradas, en todo momento, por al menos 20 socios.

6. Las ayudas no podrán superar 2.973.000 pesetas por agente cualificado empleado a tiempo completo en las actividades de sustitución, ni el 70 por 100 de los gastos objeto de ayuda. Dicho importe se distribuirá entre los cinco primeros años de actividad de cada agente, en anualidades iguales o decrecientes.

Artículo 19*Agrupaciones de Gestión Empresarial de Explotaciones*

1. Se podrán conceder a las Agrupaciones agrarias que lo soliciten, una ayuda cuya finalidad sea la creación o el incremento de servicios gestión empresarial de las explotaciones, y que se destine a contribuir a la cobertura de los costes de aquéllos, debiendo quedar acreditada para la percepción de la misma, la fecha del inicio de funcionamiento de la actividad.

2. La ayuda se concederá para la actividad de agentes encargados de contribuir de forma individual a la gestión técnica, económica, financiera y administrativa de las explotaciones agrarias.

3. Para tener derecho a estas ayudas, el servicio de gestión deberá ser autorizado por la Dirección General de Agricultura y Alimentación y deberá emplear a tiempo completo, lo que se acreditará mediante contrato laboral, al menos a un agente, que estará debidamente cualificado para desempeñar las funciones contempladas en el apartado anterior, a juicio de la misma Dirección General.

4. Las Agrupaciones beneficiarias de estas ayudas estarán integradas por personas físicas o jurídicas titulares de explota-

ciones agrarias y se revestirá de cualquier forma asociativa admitida en derecho que le otorgue capacidad plena para contratar y obligarse frente a terceros, haciendo constar expresamente y por escrito la identificación de sus miembros, el objeto de la Agrupación, las normas de funcionamiento interno, régimen económico y el gobierno y control de la Agrupación. Podrán ser autorizadas Agrupaciones entre titulares de explotaciones integradas en una sociedad ya constituida con anterioridad, cuando cumpla todos los requisitos contemplados en este apartado y ofrezca suficientes garantías de separación entre las actividades de la sociedad y las propias de la Agrupación.

5. Las Agrupaciones beneficiarias de las ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

- Formalizar un compromiso suscrito por todos los miembros, en el que expresamente se señale la finalidad de analizar los resultados de las contabilidades de sus explotaciones, a fin de obtener conclusiones que permitan fundamentar consejos de gestión desde el punto de vista técnico, económico y financiero aplicable a sus explotaciones y a agricultores con explotaciones similares.
- Comprometerse a mantener la actividad de gestión empresarial, durante un período mínimo de diez años.
- Tener un número mínimo de 20 miembros.
- Enviar anualmente, durante el semestre siguiente al cierre del ejercicio contable, a la Dirección General de Agricultura y Alimentación la ficha-resumen que se incluye como Anejo IV de la presente Orden.

6. El importe de las ayudas a las agrupaciones de gestión no podrán superar 8.920.000 pesetas por agente empleado a tiempo completo, que se distribuirá entre los cinco primeros años de actividad de cada agente, en anualidades iguales o decrecientes. Cada anualidad podrá ser abonada en dos veces en las cuantías correspondientes a los gastos justificados por el solicitante y en el momento que considere oportuno.

7. Los agricultores a título principal no integrados en una agrupación de gestión de explotaciones que recurran a los servicios de gestión señalados en los apartados anteriores, podrán obtener una ayuda de 61.500 pesetas por año y explotación durante dos años, sin que dicha cantidad pueda superar los gastos del servicio contratado.

Sección Sexta

Ayudas a la cualificación profesional

Artículo 20

Beneficiarios, modalidades e importe de la ayuda

1. En la Comunidad de Madrid se podrán conceder las ayudas para mejorar la cualificación profesional agraria reguladas en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 204/1996, con las condiciones y cuantías establecidas en el apartado siguiente.

2. Las ayudas a que hace referencia el apartado anterior, consistirán en becas para cubrir los gastos de asistencia a las enseñanzas que se detallan a continuación, y en las cuantías que para cada uno se señalan:

- Becas a los jóvenes que asistan a cursos reglados de capacitación agraria, con una duración lectiva de un año académico y desarrollados en Centros de Capacitación Agraria de la Comunidad de Madrid, tendrán un importe máximo de 250.000 pesetas, por beneficiario.
- Becas para la asistencia a cursos y subvenciones para estancias de formación y perfeccionamiento profesional, destinadas a dirigentes, trabajadores y socios de asociaciones de agricultores y cooperativas, y a titulares o colaboradores familiares de explotaciones agrarias prioritarias y a trabajadores agrícolas por cuenta ajena, y a cursos de incorporación a la empresa agraria, dirigidos a jóvenes que se acojan al régimen de ayudas de Primera Instalación regulados en la presente Disposición, en cuantías máximas de 100.000 pesetas, siempre que el curso o actividad tenga una duración mínima de ciento ochenta horas lectivas, y de 50.000 pesetas por beneficiario cuando la duración sea inferior a ciento ochenta horas lectivas.

2. Los criterios para la evaluación de las solicitudes y concesión de las ayudas, serán los enumerados en el Anexo V de la presente disposición. Su aplicación garantizará el principio de publicidad e igualdad de oportunidades que preside la concesión de las becas de capacitación.

Capítulo III

Disposiciones Financieras

Artículo 21

Financiación

1. Las ayudas establecidas en la presente Orden serán financiadas conforme al artículo 29 del Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, y a los Convenios de Colaboración que se suscriban entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid.

2. Las ayudas contempladas en el artículo 3 de esta Orden, están acogidas al marco de acción común previsto en el Reglamento (CEE) 2328/1991. No obstante, las ayudas podrán ser cofinanciadas con fondos nacionales, cuando se den las circunstancias previstas en el Real Decreto 204/1996 y su reglamentación de desarrollo.

Capítulo IV

Prioridades e incompatibilidades

Artículo 22

Prioridades

Conforme a las disponibilidades presupuestarias, se establecen las siguientes prioridades en la resolución de las solicitudes de ayuda:

- Las solicitudes de los titulares de explotaciones agrarias que tengan la consideración de prioritarias, conforme a lo establecido en la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias y las solicitudes para primeras instalaciones de agricultores jóvenes.
- Solicitudes de planes de mejora que incluyan inversiones para el traslado de edificios e instalaciones ganaderas fuera de los núcleos urbanos, por razones higiénico-sanitarias de interés público.
- Resto de solicitudes.

Artículo 23

Incompatibilidad de las ayudas

Las ayudas reguladas en la presente Orden son incompatibles con cualquier otra que pudiera solicitarse para el mismo fin.

Capítulo V

Tramitación, resolución, control y seguimiento

Artículo 24

Presentación de solicitudes y tramitación

1. Las solicitudes para acogerse a las ayudas reguladas en la presente Orden, serán facilitadas en la Dirección General de Agricultura y Alimentación o en las Delegaciones Comarcales de Agricultura de la Consejería de Economía y Empleo.

2. Las solicitudes y demás documentación se presentarán en el Registro de la Dirección General de Agricultura y Alimentación, en las Delegaciones Comarcales de Agricultura de la Consejería de Economía y Empleo, así como en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Si del examen de la documentación presentada, se comprueba que no reúne los requisitos necesarios o no aporta la totalidad de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los

documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, archivándose sin más trámite.

4. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores de este artículo, se podrá exigir la presentación de la documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprende la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios.

Artículo 25

Plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes, junto con la documentación exigida en la presente Orden, o por remisión de ésta en el Real Decreto 204/1996, podrán presentarse desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 26

Resolución

1. El Consejero de Economía y Empleo, a propuesta del Director General de Agricultura y Alimentación, resolverá, mediante Orden motivada e individualizada, la aprobación de las ayudas.

2. El plazo de resolución será de seis meses desde la fecha de presentación de las solicitudes en el Registro. Este plazo podrá ampliarse otros seis meses a petición del órgano competente para instruir el expediente, de conformidad con el artículo 42.2 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común. Si en el plazo indicado no existiese resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

3. La Orden por la que se conceda la ayuda determinará su clase y cuantía, forma de abono, plazo de justificación de las inversiones y, demás requisitos exigibles para su percepción y seguimiento.

Artículo 27

Control y seguimiento

1. La Consejería de Economía y Empleo y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan asimismo sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 28

Incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas, la falsedad, la inexactitud o la omisión de datos suministrados que hayan servido de base a la concesión de la ayuda, así como la aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a fines distintos para los que la ayuda fue concedida, dará lugar a la pérdida total o parcial de la misma y, en su caso, al consiguiente reintegro de las cantidades percibidas más los intereses legales devengados desde la fecha de liquidación de la ayuda hasta su reintegro, sin perjuicio de otras responsabilidades que en derecho procedan.

Igualmente, el beneficiario estará sometido al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica

En lo no previsto por la presente Orden se estará a lo establecido en el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre me-

joras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias, así como en lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica

Las solicitudes de ayuda presentadas con posterioridad al 10 de febrero de 1996 y hasta la publicación de la presente Orden, se regirán por lo establecido en esta Orden, excepto en lo relativo al plazo de resolución, que figura en su artículo 27.2, que comenzará a contar desde la entrada en vigor de esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta a la Dirección General de Agricultura y Alimentación para dictar las resoluciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, 10 de febrero de 1997.

El Consejero de Economía y Empleo,
LUIS BLAZQUEZ

ANEJO I

DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS AYUDAS

Titularidad de la explotación

Alguno de los siguientes documentos:

- Alta en el censo de Actividades Económicas Agrícolas Ganaderas o Certificado de la Delegación o Administración de Hacienda.
- Certificado o nota simple del Registro de la Propiedad.
- Escritura Pública.
- Contrato de arrendamiento o aparcería.
- Certificado municipal del catastro de bienes inmuebles, Sección Rústica.
- Recibo de la Contribución.

Condición de agricultor profesional

- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del documento de ingreso o devolución.

Actividad agraria de personas jurídicas titulares de explotaciones

- Estatutos Sociales o Escritura de Constitución.

Edad

- Documento Nacional de Identidad.

Residencia

- Certificado de empadronamiento.

Capacitación profesional

1. La forma lectiva:

- Título académico de la rama agraria o diploma de Capacitaz de especialidad agraria, como mínimo del nivel de formación profesional agraria de primer grado.
- Certificado de asistencia al Curso de Incorporación a la Empresa Agraria o certificados de Cursos de Capa-

citación Agraria, expedidos por el organismo administrativo competente.

- Certificados de cursos de capacitación agraria o de cursos de capacitación en actividades complementarias, expedidos por entidades privadas, homologados por la Dirección General de Agricultura y Alimentación.

2. La experiencia profesional:

- Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, justificativa de la fecha de alta en el Régimen Especial Agrario o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por su actividad agraria o en su caso complementaria.
- Certificación de alta en Actividades Económicas o Declaración Censal de la actividad.

Justificación de estar al corriente de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social

- Certificado emitido por la Delegación o Administración de Hacienda, sobre los Impuestos que correspondan, en función de la naturaleza jurídica del solicitante.
- Certificado emitido por la Tesorería Territorial o Administración de la Seguridad Social.

(Estos certificados tendrán una validez de seis meses desde la fecha de emisión.)

Condición de explotación prioritaria

- Certificación en ese sentido expedida por la Dirección General de Agricultura y Alimentación. Para la solicitud de ayudas tendrá validez de un año desde la fecha de certificación.


ANEJO II

LISTA DE MUNICIPIOS (CITADA EN EL ARTICULO 7)

Nombre	Cod. INE	Zona	Tipo	Objetivo
Acebeda (La)	28 01 001	Desfavorec.	Montaña	5B
Alameda del Valle	28 01 003	Desfavorec.	Montaña	5B
Atazar (El)	28 01 016	Desfavorec.	Montaña	5B
Becerril de la Sierra	28 02 018	Desfavorec.	Montaña	5B
Berrueco (El)	28 01 021	Desfavorec.	Montaña	5B
Berzosa del Lozoya	28 01 020	Desfavorec.	Montaña	5B
Boalo (El)	28 02 023	Desfavorec.	Montaña	5B
Braojos	28 01 024	Desfavorec.	Montaña	5B
Buitrago del Lozoya	28 01 027	Desfavorec.	Montaña	5B
Bustarviejo	28 01 028	Desfavorec.	Montaña	5B
Cabanillas de la Sierra	28 01 029	Desfavorec.	Montaña	5B
Cabrera (La)	28 01 030	Desfavorec.	Montaña	5B
Cadalso de los Vidrios	28 05 031	Más desfav.	Montaña	5B
Canencia	28 01 034	Desfavorec.	Montaña	5B
Cenicientos	28 05 037	Más desfav.	Montaña	5B
Cercedilla	28 02 038	Desfavorec.	Montaña	5B
Cervera de Buitrago	28 01 039	Desfavorec.	Montaña	5B
Garganta de los Montes	28 01 062	Desfavorec.	Montaña	5B
Gargantilla del Lozoya	28 01 063	Desfavorec.	Montaña	5B
Gascones	28 01 064	Desfavorec.	Montaña	5B
Guadalix de la Sierra	28 01 067	Desfavorec.	Montaña	5B
Guadarrama	28 02 068	Desfavorec.	Montaña	5B
Hiruela (La)	28 01 069	Desfavorec.	Montaña	5B
Horcajo de la Sierra	28 01 070	Desfavorec.	Montaña	5B
Horcajuelo de la Sierra	28 01 071	Desfavorec.	Montaña	5B
Lozoya	28 01 076	Desfavorec.	Montaña	5B
Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias	28 01 901	Desfavorec.	Montaña	5B
Madarcos	28 01 078	Desfavorec.	Montaña	5B
Manzanares El Real	28 02 082	Desfavorec.	Montaña	5B
Miraflores de la Sierra	28 01 085	Desfavorec.	Montaña	5B
Molar (El)	28 01 086	Desfavorec.	Despobla.	5B
Molinos (Los)	28 02 087	Desfavorec.	Montaña	5B
Montejo de la Sierra	28 01 088	Desfavorec.	Montaña	5B
Navacerrada	28 02 093	Desfavorec.	Montaña	5B
Navalafuente	28 01 094	Desfavorec.	Montaña	5B
Navarredonda	28 01 097	Desfavorec.	Montaña	5B
Navas del Rey	28 05 099	Más desfav.	Montaña	5B
Patones	28 01 107	Desfavorec.	Montaña	5B
Pedrezuela	28 01 108	Desfavorec.	Despobla.	5B
Pelayos de la Presa	28 05 109	Más desfav.	Lim. espec.	5B
Piñuécar	28 01 114	Desfavorec.	Montaña	5B
Pinilla del Valle	28 01 112	Desfavorec.	Montaña	5B
Prádena del Rincón	28 01 117	Desfavorec.	Montaña	5B
Puebla de la Sierra	28 01 118	Desfavorec.	Montaña	5B
Puentes Viejas	28 01 902	Desfavorec.	Montaña	5B
Rascafría	28 01 120	Desfavorec.	Montaña	5B
Redueña	28 01 121	Desfavorec.	Montaña	5B
Robledillo de la Jara	28 01 124	Desfavorec.	Montaña	5B
Robledo de Chavela	28 02 125	Desfavorec.	Montaña	5B

<i>Nombre</i>	<i>Cod. INE</i>	<i>Zona</i>	<i>Tipo</i>	<i>Objetivo</i>
Robregordo	28 01 126	Desfavorec.	Montaña	5B
Rozas de Puerto Real	28 05 128	Más desfav.	Montaña	5B
San Agustín del Guadalix	28 01 129	Desfavorec.	Despobla.	5B
San Lorenzo de El Escorial	28 02 131	Desfavorec.	Montaña	5B
San Martín de Valdeiglesias	28 05 133	Más desfav.	Montaña	5B
Santa María de la Alameda	28 02 135	Desfavorec.	Montaña	5B
Serna del Monte (La)	28 01 138	Desfavorec.	Montaña	5B
Somosierra	28 01 143	Desfavorec.	Montaña	5B
Soto del Real	28 01 144	Desfavorec.	Montaña	5B
Torrelaguna	28 01 151	Desfavorec.	Montaña	5B
Torremocha de Jarama	28 01 153	Desfavorec.	Montaña	5B
Valdemanco	28 01 158	Desfavorec.	Montaña	5B
Valdemaqueda	28 02 159	Desfavorec.	Montaña	5B
Vellón (El)	28 01 168	Desfavorec.	Montaña	5B
Venturada	28 01 169	Desfavorec.	Montaña	5B
Villavieja de Lozoya	28 01 182	Desfavorec.	Montaña	5B
Zarzalejo	28 02 183	Desfavorec.	Montaña	5B

ANEJO III

FICHA DE RESUMEN DE CONTABILIDAD Ejercicio 1.99...	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION		 Comunidad de MADRID Consejería de Economía y Empleo
---	---	--	--

IDENTIFICACION	Apellidos y nombre o razón social	Teléfono
	Domicilio (calle o plaza y nº o lugar)	Código postal
	Municipio y localidad	

CARACTERÍSTICAS DE LA EXPLOTACION	Cultivos	Secano Has.	Regadío Has.	Ganado	Cabezas	U.G.M.	
	Total			Total			
	Mano de obra		U.T.A.	Maquinaria	C.V.	Instalaciones	m2.
	Familiar						
	Asalariada						
Total							

MARGEN NETO DE LA EXPLOTACION (MARGEN BRUTO-GASTOS FIJOS)				
INTERESES DE LOS CAPITALES PROPIOS	DESCRIPCION DE LOS CAPITALES	Valor actual Pts.	Tasa	
	CAPITAL TERRITORIAL (Propio) {	Tierra		4 %
		Mejoras		
	CAPITAL MOBILIARIO			15 %
	OTROS CAPITALES			4 %
INTERESES DE LOS CAPITALES PROPIOS DE LA EXPLOTACION				
RENTA DE TRABAJO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA. (Margen neto+Salarios pagados)				

INDICADORES DE RENTA			
Margen Neto		Intereses capitales propios	
Amortizaciones Técnicas		Intereses capitales ajenos	
Amortización de préstamos		Salarios pagados	
INDICES DE GESTION			
S.A.U./U.T.A.		U.G.M./U.T.A.	
Margen Neto/S.A.U.		Margen Neto/U.G.M.	
Renta Unitaria de trabajo: $\frac{MN+Salarios\ pagados}{U.T.A.}$		Renta de trabajo disponible por unidad de trabajo: $\frac{MN+Salarios\ pagados+Amortizaciones\ Técnicas - Amortizaciones\ Financieras}{U.T.A.}$	
$\frac{Pasivo\ no\ Exigible}{Activo\ Total}$		$\frac{Pérdidas\ y\ Ganancias - Salarios\ Familiares}{Activo\ Total - Fondo\ de\ Amortizaciones}$	
Pérdidas y Ganancias/U.T.A.		Margen Neto/U.T.F.	

BALANCE DE SITUACION

EJERCICIO

ACTIVO

CONCEPTO	PESETAS	
	INICIAL	FINAL
Caja		
Bancos		
DISPONIBLE		
Deudas a la Explotación		
Existencias en Almacén		
Adelantos a los Cultivos		
Ganado de Renta		
-		
-		
REALIZABLE		
Maquinaria		
-		
-		
FUNCIONAL		
Edificios		
Tierras		
-		
INMOVILIZADO		
TOTAL ACTIVO		

PASIVO

CONCEPTO	PESETAS	
	INICIAL	FINAL
Deudas a Corto Plazo		
Deudas a Largo Plazo		
-		
-		
-		
EXIGIBLE		
Fondo de amortizaciones		
-		
-		
-		
-		
Capital		
Reservas		
-		
-		
-		
NO EXIBLE		
TOTAL PASIVO		

PRODUCTO BRUTO, GASTOS VARIABLES Y MARGENES BRUTOS				
ELEMENTOS PARA VALORAR LA EFICACIA DE LA GESTION	CULTIVOS	Producto Bruto (Pesetas)	Gastos Variables (Pesetas)	MB/Ha. (Ptas./Hq.)
				≅ MB Cultivos
	TOTAL			
	GANADO	Producto Bruto (Pesetas)	Gastos Variables (Pesetas)	MB/UGM (Ptas./UGM)
				≅ MB Ganados
	TOTAL			
	TOTAL CULTIVOS Y GANADOS			

DETERMINACION DE PERDIDAS Y GANANCIAS	PESETAS
Margen Bruto (+)	
Gastos Fijos (-)	
Margen Neto (=)	
Ingresos Extraordinarios (+)	
Gastos Extraordinarios (-)	
PERDIDAS Y GANANCIAS	
DISTRIBUCION DE PERDIDAS Y GANANCIAS	PESETAS
Retirado de CAJA para la familia	
Reservas	
TOTAL	

ANEJO IV-A




FICHA DE RESULTADOS DE LA GESTIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA DE AGRUPACIONES DE GESTIÓN DE EXPLOTACIONES (AGE) Año 1.99...		 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION		 Comunidad de MADRID Consejería de Economía y Empleo		
IDENTIFICACION	TITULAR	Razón social:		Fecha de reconocimiento como AGE:		
		Forma jurídica:				
		Domicilio:			Teléfono:	
		Localidad:		Provincia:		Código Postal:
	CONSEJEROS DE GESTIÓN	Nombre y Apellidos:			Titulación:	
		Nombre y Apellidos:			Titulación:	
		Nombre y Apellidos:			Titulación:	

ESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LAS EXPLOTACIONES ASOCIADAS

ENCUADRE POR ORIENTACIONES PRODUCTIVAS (1) Y (2)	No de explot. asociadas	Has. S.A.U.			U.G.M.			U.T.A.			Mecan. CV/Ha. Media
		Máx.	Med.	Mín.	Máx.	Med.	Mín.	Máx.	Med.	Mín.	
CEREALES											
OTROS CULTIVOS AGRICOLAS											
HORTICULTURA											
FRUTICULTURA											
VITICULTURA											
VAGUNO DE LECHE											
OTROS BOMNOS											
OVINO Y CAPRINO											
PORCINO Y AVES											
MIXTA CULTIVOS											
MIXTA GANADO											
MIXTA CULTIVO Y GANADO											

- (1) Las explotaciones se incluyen en una orientación productiva cuando el margen bruto (M.B.) de las actividades de esa orientación aportan más de 2/3 al margen bruto total de la explotación.
 Cuando ninguna de las actividades productivas aportan más de 2/3 al margen bruto total, la explotación se incluirá en alguna de las orientaciones mixtas de cultivos y/o ganado según se trate de actividades agrícolas, ganaderas o mixtas.
- (2) Los datos a aportar en cada columna se refieren a los correspondientes para el conjunto de explotaciones encuadradas en una misma orientación productiva o tipo de explotación de los señalados.

ANEJO IV-B

FICHA INDIVIDUAL DE LA GESTION TECNICO-ECONOMICA DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Año 1.99...		 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION			 Comunidad de MADRID Consejería de Economía y Empleo	
IDENTIFICACION	TITULAR	Nombre y Apellidos:				
		Domicilio:				
		Localidad:	Provincia:	Código Postal:		
	ENTIDAD Y CONSEJERO DE GESTION	Razón social:		Forma jurídica:		
		Domicilio:		Teléfono:		
		Localidad:	Provincia:	Código Postal:		
Nombre y Apellidos (Consejero):		Titulación:				
ESTRUCTURA PRODUCTIVA	<u>Cultivos</u>		<u>Has.</u>	<u>Ganado</u>		<u>U.G.M.</u>
	_____		_____	_____		_____
	_____		_____	_____		_____
	_____		_____	_____		_____
	_____		_____	_____		_____
	<u>Mano de obra</u>		<u>U.T.A.</u>	<u>Maquinaria</u>		<u>C.V.</u>
	Titular		_____	_____		_____
	Familiar		_____	_____		_____
	Fija		_____	_____		_____
	Asalariada		_____	_____		_____
INDICES	<u>Cultivos y Ganado</u>		<u>MB/Ha.</u> <u>MB/UGM</u>			
	_____		_____		Margen Neto _____	
	_____		_____		Margen Neto/S.A.U. _____	
	_____		_____		Margen Neto/U.T.A. _____	
	_____		_____		Renta Unitaria de trabajo _____	

A N E J O V

CRITERIOS PARA EVALUAR Y CONCEDER LAS AYUDAS CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 20

1.º Por la edad del beneficiario. Se valorará que el solicitante sea joven agricultor (menores de cuarenta años y mayores de dieciocho).

2.º Por la actividad que realizan. Se valorará aquellos solicitantes que ejerzan la agricultura por cuenta propia o ajena o vayan a incorporarse por primera vez a la actividad agrícola. Se tendrá en cuenta si la explotación tiene el carácter de prioritaria.

3.º En el caso del apartado anterior, se valorará especialmente que el tipo de explotación esté relacionado con los contenidos del curso para el que se solicita la ayuda.

4.º Por el lugar de residencia. Se valorará los que residan en municipios incluidos en la zona 5B, cuya relación se recoge en el Anejo II.

5.º En el caso de cursos de especialización, se valorará poseer formación en materias agrarias.

(03/5.331/97)

Consejería de Economía y Empleo**321 ORDEN 581/1997, de 11 de febrero, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se regulan subvenciones para la creación de Gabinetes de Asesoramiento Técnico.**

Al amparo de los artículos 28.4 y 26.12 del Estatuto de Autonomía y en virtud de los Reales Decretos 680/1984 de 29 de febrero y 1860/1984 de 18 de julio, fueron transferidas a la Comunidad de Madrid las funciones y servicios en materia de reforma de estructuras comerciales y de artesanía respectivamente.

De acuerdo con el Decreto 258/1995 de 5 de octubre, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo, corresponde a la Dirección General de Comercio y Consumo las funciones de promoción, fomento y desarrollo del comercio así como del sector artesano.

La Dirección General de Comercio y Consumo anualmente ha convocado ayudas para financiar la implantación de Gabinetes de Asesoramiento Técnico en el seno de Ayuntamientos y Asociaciones de carácter comercial con el objetivo de llevar a cabo una importante labor de análisis, diagnosis y asistencia técnica a las pequeñas y medianas empresas del sector de comercio para impulsar su transformación hacia nuevas fórmulas empresariales.

Sin embargo la experiencia acumulada hace preciso introducir pequeñas modificaciones en la normativa reguladora de este tipo de ayudas y así como novedad más destacada se encuentra la supresión de las Corporaciones Locales como posibles beneficiarios de estas ayudas dada la escasa respuesta experimentada en años anteriores, y la ampliación de los mismos a las Asociaciones de Artesanos de la Comunidad de Madrid como sector en auge que precisa de asesoramiento y apoyo específico para su definitiva consolidación como sector empresarial de clara presencia en la Comunidad de Madrid.

Por lo demás y con carácter general se reitera la regulación anterior manteniendo similares criterios de concesión y de conceptos de gastos subvencionables así como las garantías de control y seguimiento de las ayudas.

Por todo ello y de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid,

D I S P O N G O

Artículo 1**Objeto**

La Consejería de Economía y Empleo a través de la Dirección General de Comercio y Consumo podrá financiar, confor-

me a las disponibilidades presupuestarias asignadas a este fin, la creación de Gabinetes de Asesoramiento Técnico mediante la subvención de los gastos de los siguientes puestos de trabajo:

- Asesor Técnico Comercial o Artesanal.
- Auxiliar Administrativo.

Artículo 2**Ámbito de vigencia**

El régimen de ayudas contempladas en la presente Orden tendrá vigencia durante el ejercicio 1997.

Artículo 3**Beneficiarios**

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden las siguientes entidades:

- A) Asociaciones de empresarios de comerciantes que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que estén constituidas como Asociaciones sin ánimo de lucro.
 - b) Que en su mayoría agrupen empresarios cuya actividad se encuentre incluida dentro de las Agrupaciones 61, 64, 65 ó 66 del Impuesto de Actividades Económicas.
 - c) Que su ámbito de actuación quede limitado al territorio de la Comunidad de Madrid.
 - d) Que la Asociación tenga al menos dos años de antigüedad desde su creación como tal.
 - e) Que cuenten con sede social permanente y al menos dos trabajadores dados de alta en Seguridad Social.
 - f) Que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones de la Dirección General de Comercio y Consumo.
- B) Federaciones integradas únicamente por Asociaciones cuyos asociados sean exclusivamente comerciantes dados de alta en los epígrafes fiscales del Impuesto de Actividades Económicas a los que se refiere el artículo 3.1.A.b) y que cumplan los demás requisitos del apartado anterior.
- C) Asociaciones de artesanos constituidas como entidades sin ánimo de lucro, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Artesanas de la Dirección General de Comercio y Consumo y cuyo ámbito de actuación quede limitado al territorio de la Comunidad de Madrid.

2. Quedan excluidos como beneficiarios las Asociaciones que en su mayoría agrupen a empresarios de comercio dedicados a algunas de las siguientes actividades:

- Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicamentos (epígrafe fiscal 614.1).
- Comercio al por mayor de vehículos, motocicletas, bicicletas y accesorios (epígrafe fiscal 615.1).
- Comercio al por mayor interindustrial de minería y química (todos los epígrafes del grupo 616).
- Comercio al por mayor interindustrial (todos los epígrafes del grupo 617).
- Comerciales exportadores y comercio al por mayor en zonas y depósitos francos (todos los epígrafes del grupo 618).
- Comercio al por mayor de metales preciosos, artículos de joyería, bisutería y relojería (epígrafe fiscal 619.3).
- Comercio al por mayor de instrumentos de precisión, medida y similares (epígrafe fiscal 619.7).
- Comercio al por menor de labores de tabaco y artículos de fumador (todos los epígrafes del grupo 646).
- Farmacias (epígrafe fiscal 652.1).
- Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones, accesorios y piezas de recambio (todos los epígrafes del grupo 654).
- Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes (todos los epígrafes del grupo 655).

3. En tanto en cuanto no finalice el período subvencionable incluidas las prórrogas anuales no podrá solicitarse subvención

para la creación de un segundo punto de trabajo de la misma categoría profesional.

Artículo 4

Gastos subvencionables

1. Las ayudas tendrán carácter de subvención a fondo perdido y cubrirán exclusivamente los costes de contratación (sueldo bruto y seguridad social a cargo del contratante) y a jornada completa de los puestos de trabajo a los que se refiere el artículo 1.

2. Los candidatos destinados a cubrir los puestos de trabajo a subvencionar deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

- a) Asesor Técnico: Ser Titulado Superior en Derecho, Económicas y/o Empresariales o Sociología y tener experiencia y conocimientos en el área donde la Asociación desarrolla su actividad.
- b) Auxiliar Administrativo: Estar en posesión del título de Formación Profesional I o equivalente.

Artículo 5

Obligaciones del beneficiario

La entidad beneficiaria, una vez concedida la subvención estará obligada, una vez finalizado el período subvencionado, incluidas en su caso las prórrogas correspondientes de acuerdo con el artículo 6 de esta Orden a mantener con carácter fijo e indefinido el puesto de trabajo creado y a continuar desarrollando las mismas actividades manteniendo la colaboración con la Dirección General de Comercio y Consumo.

Artículo 6

Cuantía y duración de la subvención

1. La subvención del puesto de trabajo cubrirá el período de un año y podrá ser prorrogado anualmente hasta un máximo de tres a solicitud del interesado y siempre y cuando:

- a) Haya justificado debidamente la realización de la actividad subvencionada en el año o años anteriores.
- b) El programa de actividades previstas para el año para el que se solicita la prórroga se adecue a los criterios y política de actuación de la Dirección General de Comercio y Consumo en el sector de la distribución comercial.
- c) Que haya mostrado en el año o años anteriores suficiente grado de colaboración y diligencia en los trabajos a realizar junto con la Dirección General de Comercio y Consumo.

2. El sueldo bruto mínimo anual exigido para cada categoría profesional, incluidos costes empresariales será:

- Titulado superior: 3.000.000 de pesetas.
- Auxiliar administrativo: 1.700.000 pesetas.

3. La cuantía de la subvención se calculará como máximo sobre el coste correspondiente a las categorías de Técnico Titulado Superior y/o Auxiliar Administrativo previstas para el personal funcionario en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de cada año y de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- Primer año: hasta un 70 por 100.
- Segundo año: hasta un 60 por 100.
- Tercer año: hasta un 50 por 100.

4. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 7

Presentación de solicitudes

1. La solicitud según modelo que figura como Anexo I de esta Orden deberá presentarse en el Registro General de la Consejería de Economía y Empleo o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de la documentación complementaria exigida para cada caso.

2. Si las solicitudes no acompañasen toda la documentación exigida o la presentada adoleciera de algún defecto formal, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días, a contar a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, proceda a subsanar los defectos observados. De no hacerlo así, el expediente se archivará sin más trámite, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

3. Las solicitudes serán estudiadas por riguroso orden de entrada en el Registro de la Consejería de Economía y Empleo hasta que se produzca el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles.

Artículo 8

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 31 de mayo de 1997.

Artículo 9

Documentación

Las solicitudes a su presentación deberán estar acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Estatutos debidamente inscritos en el correspondiente Registro (original y copia).
- b) Número de identificación fiscal (original y copia).
- c) Poder de representación de la persona que suscribe la solicitud y su Documento Nacional de Identidad (original y copia).
- d) Certificados de estar al corriente en sus obligaciones con Hacienda y Seguridad Social (original y copia).
- e) En el caso de Asociaciones de Comerciantes Boletines TC1 y TC2 de la Seguridad Social de los últimos tres meses (original y copia).
- f) Memoria explicativa del proyecto que como mínimo deberá incluir:
 - Perfil del puesto de trabajo a cubrir.
 - Presupuesto detallado de los gastos de contratación por un año y a jornada completa.
 - Objetivos perseguidos por la entidad solicitante que justifique la necesidad de la creación del puesto de trabajo.
 - Tareas y actividades a desarrollar en dicho puesto de trabajo.
- g) Certificado o declaración jurada de no recibir otro tipo de ayuda o subvención para esta misma actividad y si se recibiera se indicará por qué importe y el Organismo Público o Privado que la concede.

Artículo 10

Criterios de concesión

Las solicitudes se valorarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Carácter y ámbito de actuación de la entidad solicitante teniendo prioridad aquellas entidades que en su mayoría agrupen empresarios de los siguientes sectores comerciales:
 - Alimentación.
 - Equipamiento personal.
 - Equipamiento del hogar.
 - Ocio, Cultura y Deporte.
2. Coste del proyecto.
3. Programa de actividades a desarrollar por la entidad solicitante.
4. En el supuesto de haber sido beneficiarios de anteriores subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las obligaciones inherentes a las mismas.

5. Grado de representatividad en su sector o ámbito de actuación.
6. Medios personales y materiales con los que cuenta el solicitante que garanticen suficientemente el adecuado funcionamiento del Gabinete.

Artículo 11

Resolución de solicitudes

1. Los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Consumo estudiarán la solicitud de subvención elevando la propuesta de la Dirección General al Consejero de Economía y Empleo quien dictará Orden de Resolución motivada de concesión o denegación de la subvención sin perjuicio de las posibles delegaciones que se produzcan.

2. Transcurrido el plazo de dos meses para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de la subvención por silencio administrativo. En cualquier caso, el plazo para resolver se computará desde que la solicitud, debidamente cumplimentada y acompañada de toda la documentación exigida, tuviese entrada en el registro de la Consejería.

3. Contra la resolución expresa o en su caso la desestimación presunta de la solicitud podrán interponerse los recursos que procedan conforme a la normativa aplicable.

Artículo 12

Seguimiento y justificación

1. El pago de la subvención concedida se efectuará trimestralmente previa justificación de los gastos realizados en función del presupuesto aprobado. El porcentaje que se apruebe de subvención se aplicará al gasto final justificado.

2. Para justificar la actividad deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) En el primer mes de funcionamiento, contrato de trabajo de la persona cuya actividad se subvenciona.
- b) Trimestralmente y en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el último día del período a justificar:
 - Memoria ampliamente explicativa de la actividad desarrollada en dicho período.
 - Nóminas correspondientes a dicho trimestre.
 - Boletines de la Seguridad Social modelos TC1 y TC2 del período a justificar.
 - Certificados de la entidad beneficiaria de estar al corriente con Hacienda y Seguridad Social.

3. Finalizado el período máximo de subvención deberá presentarse documentación acreditativa de la consolidación del puesto de trabajo subvencionado.

Dicha documentación deberá ser presentada en el plazo de treinta días hábiles desde la finalización del período subvencionado.

No obstante y previa solicitud y motivación de la entidad beneficiaria podrá ampliarse dicho plazo por el tiempo que se estime oportuno.

4. La Dirección General de Comercio y Consumo procederá al seguimiento de la subvención concedida y del cumplimiento de las obligaciones adquiridas durante al menos un año a contar desde la fecha de finalización del período subvencionado. Para ello la entidad beneficiaria deberá aportar semestralmente los Boletines de Cotización de la Seguridad Social (TC2), así como en su caso los sucesivos contratos realizados para cubrir el puesto de trabajo creado (original y copia).

Artículo 13

Control y seguimiento

1. La Dirección General de Comercio y Consumo realizará las comprobaciones que estime oportunas respecto de la aplicación de las subvenciones concedidas.

2. La Consejería de Economía y Empleo, la Intervención General, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes podrán realizar cuantas comprobaciones estimen oportunas y recabar información de la entidad beneficiaria para verificar la adecuada aplicación de la subvención.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 14

Incumplimiento

1. La Dirección General de Comercio y Consumo se reserva la facultad de dejar sin efecto la subvención concedida total o parcialmente si no se cumpliera con cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la presente Orden, o cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 2/1995 de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que dicho incumplimiento sea constitutivo de una infracción administrativa en materia de subvenciones siendo, en ese caso calificada y sancionada de acuerdo con los artículos 14, 15 y 16 de dicha Ley.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como la imposición de las sanciones establecidas en los artículos mencionados en el apartado anterior de este artículo cuando no se cumpliera con el compromiso asumido de consolidar los puestos de trabajo subvencionados y en cualquiera de los casos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2/1995 de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 15

Publicidad

1. La Dirección General de Comercio y Consumo publicará trimestralmente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID las subvenciones concedidas indicando la entidad beneficiaria, el objeto y la cuantía de la misma.

2. La entidad beneficiaria está obligada a indicar el patrocinio de la Dirección General de Comercio y Consumo, Consejería de Economía y Empleo, Comunidad de Madrid, en cualquier publicidad que realice para la difusión de las actividades que la misma realice.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes que se encontrasen en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Orden, seguirán rigiéndose por lo establecido en la Orden 3747/1995 de 27 de diciembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 18 de enero de 1996).

DISPOSICION DEROGATORIA

Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición anterior, quedan derogadas las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan a esta Orden y en particular la Orden 3747/1995, de 27 de diciembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 18 de enero de 1996).

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 11 de febrero de 1997.

El Consejero de Economía y Empleo,
LUIS BLAZQUEZ

ANEXO I

D/D.^a:
con D.N.I.: y en representación de la entidad:
.....
con N.I.F.: y con domicilio:
..... Municipio:
Teléfono: Fax:

EXPONE:

Que a la vista de la convocatoria de subvención para la creación de Gabinetes de Asesoramiento Técnico Comercial regulada en la Orden 581/1997 de 11 de febrero, y según se desprende de todos los términos contenidos en la Orden citada y en la Ley 2/1995 de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid,

SOLICITA:

Le sea concedida la subvención que corresponda para financiar la actividad que pretende realizarse.

(LUGAR, FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE)

Consejería de Economía y Empleo

322 ORDEN 582/1997, de 11 de febrero, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se regulan las ayudas a PYMES comerciales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía corresponde a la Comunidad de Madrid la función ejecutiva en materia de comercio interior. Por Real Decreto 680/1994, de 29 de febrero, se produce la transferencia de funciones y servicios en materia de estructuras comerciales y de acuerdo con el Decreto 9/1992, de 13 de marzo, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo, corresponde a la Dirección General de Comercio y Consumo la promoción, fomento y desarrollo del comercio, así como la reforma, coordinación y mejora de las estructuras y distribución comercial.

La Consejería de Economía y Empleo pretende, a través de un programa de ayudas a la inversión mejorar la eficacia productiva y aumentar el grado de competitividad de las pequeñas y medianas empresas comerciales, apoyando los proyectos que modernicen y renueven sus infraestructuras de cara a un mayor grado de desarrollo.

Por otra parte, la coincidencia de objetivos diseñados en el Plan Marco de Modernización del Comercio publicado por el Estado con los establecidos en la presente línea de ayudas a PYMES comerciales hace conveniente la aplicación de dicho Plan en la Comunidad de Madrid.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de marzo) y las directrices comunitarias de ayudas a las PYMES en aplicación de la cláusula del minimis, el Consejero tiene a bien

DISPONER

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1

Objetivo

La Consejería de Economía y Empleo a través de la Dirección General de Comercio y Consumo podrá conceder las siguientes ayudas:

- Ayudas para la inversión en adquisición de equipamiento especializado e informático que realicen PYMES del sector comercial, así como para la reforma de sus infraestructuras.
- Ayudas financieras para la modernización de las PYMES comerciales facilitando el acceso a la financiación exterior a través de las diferentes entidades financieras que tengan firmado el convenio a tal fin con la Comunidad de Madrid.

Artículo 2

Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en esta Orden las PYMES constituidas por personas físicas o jurídicas y agrupaciones de PYMES con carácter mercantil de la Comunidad de Madrid que cumplan los siguientes requisitos:

- Que tengan el domicilio social y desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- Que su cifra de negocios anual sea, en todo caso, inferior a 40 millones de ECUS o cuyo balance general anual no exceda de 27 millones de ECUS.
- Que tengan una plantilla inferior a 250 trabajadores.
- Que no estén participadas, directa o indirectamente, en más de un 25 por 100 de su capital, por empresas que no cumplan los requisitos expuestos en los puntos b) y c).

- Que estén debidamente inscritas en el Registro General de Actividades y Empresarios Comerciales de la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid.
- Que estén incluidas dentro de las agrupaciones 61 (comercio al por mayor), 64 (comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas, tabacos realizado en establecimientos permanentes), 65 (comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes) y 66 (comercio mixto o integrado; al por menor fuera de establecimiento comercial permanente y en régimen de Expositores en depósito y aparatos automáticos; por correo y catálogo) correspondientes al Impuesto de Actividades Económicas.
- Que la inversión se realice obligatoriamente en el ejercicio económico en que se apruebe la subvención.

2. En todo caso quedarán exceptuadas del presente régimen de ayudas, las empresas que ejerzan su actividad dada de alta en alguno de los epígrafes fiscales siguientes:

- Epígrafe 614.1. Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicamentos.
- Epígrafe 615.1. Comercio al por mayor de vehículos, motocicletas, bicicletas y sus accesorios.
- Grupo 616. Comercio al por mayor interindustrial de la minería y química.
- Grupo 617. Comercio al por mayor interindustrial.
- Grupo 618. Comerciales exportadores y comercio al por mayor en Zonas y Depósitos Francos.
- Epígrafe 619.3. Comercio al por mayor de metales preciosos, artículos de joyería, bisutería y relojería.
- Epígrafe 619.7. Comercio al por mayor de instrumentos de precisión, medida y similares.
- Grupo 646. Comercio al por menor de labores del tabaco y artículos de fumador.
- Epígrafe 652.1. Farmacias.
- Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y accesorios y piezas de recambio.
- Grupo 655. Comercio al por menor de combustibles, lubricantes y carburantes.

Capítulo II

Línea primera

Ayudas para la inversión en adquisición de equipamiento especializado e informático que realicen PYMES del sector comercial

Artículo 3

Actividades subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables los que suponiendo una mejora para la gestión del establecimiento, una modernización de sus estructuras físicas, o un medio para la generación de empleo, tengan un coste superior a un millón de pesetas e inferior a cinco (excluido IVA) y que se refieran a la adquisición y en su caso instalación o montaje de los siguientes equipamientos:

- Equipamiento informático específico para gestión empresarial quedando excluida la inversión en diseño de programas y en formación de usuarios.
- Mobiliario y maquinaria específico para la sala de ventas o almacén, excluyendo la maquinaria utilizada para la producción de bienes de consumo final.
- Vehículo industrial para uso comercial especializado para el transporte de mercancías o para el ejercicio de la actividad comercial en el sector ambulante.
- Obra civil en infraestructuras comerciales.

Artículo 4

Cuantía de la subvención

1. Las ayudas consistirán en subvenciones directas de hasta el 20 por 100 como máximo del presupuesto aceptado y apro-

bado por la Dirección General de Comercio y Consumo (excluido todo tipo de impuestos). En todo caso, el presente régimen de ayudas se acoge a la "cláusula de minimis" por la que las subvenciones percibidas por el beneficiario en un período de tres años no podrán superar los 100.000 ECUS.

2. Estas ayudas serán excluyentes e incompatibles con las ayudas financieras a PYMES reguladas por la presente Orden para el mismo proyecto de inversión.

El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades supere el coste de la actividad a desarrollar.

Artículo 5

Criterios de concesión

1. Las ayudas reguladas en esta Orden se concederán atendiendo a los siguientes criterios:

- Que con carácter prioritario las empresas pertenezcan a los sectores de comercio de productos de Alimentación y Droguería; Equipamiento de la Persona; Equipamiento del Hogar; Ocio, Cultura y Deporte; o a otros sectores comerciales que sean considerados prioritarios por el Ayuntamiento en el que se realice la inversión.
- Que los proyectos supongan, a criterio de la Dirección General de Comercio y Consumo, la introducción de nuevas técnicas comerciales; mejoren la productividad y competitividad de las empresas u organizaciones de comerciantes; contribuyan a racionalizar la oferta comercial en ese área y, en general, que supongan un impulso para la transformación del sistema de distribución comercial.
- Que estén de acuerdo con los criterios de dotación comercial, equipamiento y servicio de la Dirección General de Comercio y Consumo.
- Que las empresas estén integradas sectorial o empresarialmente en alguna asociación comercial.
- En su caso, el grado de diligencia mostrada en años anteriores en la acreditación y cumplimiento de subvenciones concedidas.
- Capacidad de generar empleo dependiente, asociado a la inversión.

Las subvenciones serán concedidas por la Consejería de Economía y Empleo de acuerdo con los siguientes baremos:

- 15 por 100 para las empresas físicas o jurídicas dedicadas al comercio mayorista o minorista en general.
- 5 por 100 más cuando el peticionario esté integrado en alguna asociación de comerciantes sectorial, espacial o empresarialmente.

Capítulo III

Línea segunda

Ayudas financieras para la modernización de las PYMES comerciales facilitando el acceso a la financiación exterior a través de las diferentes entidades financieras que tengan firmado el convenio a tal fin con la Comunidad de Madrid

Artículo 6

Actividades subvencionables

Se consideran actividades subvencionables al amparo de la presente Orden la realización de proyectos de inversión en activo fijo que cumplan los requisitos siguientes:

- Que consistan en la realización de las obras necesarias para el acondicionamiento o reforma del local comercial y/o en la adquisición de equipamiento. Se incluye como equipamiento subvencionable los vehículos para uso comercial, así como el utilizado para el ejercicio de la actividad en el subsector de venta ambulante. No se tendrá en cuenta como inversión la compra de suelo o inmueble, la reconstitución de tesorería y circulante, ni los traspasos, los alquileres o la formación de stocks.

- Que la inversión se realice obligatoriamente en el ejercicio económico en que se apruebe la subvención, debiendo alcanzar como mínimo un coste total de 3 millones de pesetas (IVA excluido).
- El crédito máximo subvencionable podrá alcanzar la cantidad de 50 millones de pesetas.

Artículo 7

Condiciones de los préstamos

1. Los beneficiarios de las ayudas contempladas en esta Orden utilizarán las líneas de financiación existentes en las entidades financieras que hayan firmado Convenios de Colaboración con la Comunidad de Madrid. El Banco/Caja concederá el préstamo o arrendamiento financiero y la Comunidad de Madrid la subvención calculada sobre dicho préstamo o contrato de arrendamiento financiero.

Los contratos de arrendamiento financiero podrán acogerse a estas ayudas siempre que se ejercite la opción de compra y la duración sea como mínimo de dos años y como máximo de cinco.

2. En los préstamos, la cuantía, el tipo de interés aplicable, así como los plazos de amortización serán los establecidos en los distintos convenios de colaboración suscritos entre la Comunidad de Madrid y las distintas entidades financieras.

Preferentemente y siempre que sea posible se utilizará la línea ICO.

3. Podrá solicitarse por los beneficiarios aval para los préstamos a través de cualquier sociedad de garantía recíproca.

Artículo 8

Criterios de concesión y determinación de la subvención

1. Para la concesión de las ayudas contempladas en esta Orden se atenderá a los siguientes extremos:

Con carácter prioritario:

- Que las empresas pertenezcan a los sectores de comercio de productos de Alimentación y Droguería; Equipamiento de la Persona; Equipamiento del Hogar; Ocio, Cultura y Deporte; o a otros sectores comerciales que sean considerados prioritarios por el Ayuntamiento en el que se realice la inversión.
- Que los proyectos supongan, a criterio de la Dirección General de Comercio y Consumo, la introducción de nuevas técnicas comerciales; mejoren la productividad y competitividad de las empresas u organizaciones de comerciantes; contribuyan a eliminar el déficit comercial de la zona en que se implanten y/o racionalizar la oferta comercial en ese área y, en general, que supongan un impulso para la transformación del sistema de distribución comercial.
- Que estén de acuerdo con los criterios de dotación comercial, equipamiento y servicio de la Dirección General de Comercio y Consumo.
- En su caso, el grado de diligencia mostrada en años anteriores en la acreditación y cumplimiento de subvenciones concedidas.

2. La subvención a conceder por la Consejería de Economía y Empleo podrá ser de hasta cinco puntos en el tipo de interés sobre el fijado en el convenio con la entidad financiera. La cuantía de la subvención citada se destinará a reducir el principal del préstamo. En todo caso, el presente régimen de ayudas se acoge a la "cláusula de minimis" por la que las subvenciones percibidas por el beneficiario en un período de tres años no podrán superar los 100.000 ECUS.

Las subvenciones serán concedidas por la Consejería de Economía y Empleo de acuerdo con el siguiente baremo:

- 4 puntos de subvención cuando la empresa desarrolle actividades mayoristas o minoristas.
- 4,5 puntos para las empresas comerciales minoristas ubicadas en áreas rurales, casco histórico urbano, ejes comerciales urbanos tradicionales o que los Ayuntamientos consideren como prioritarias.

- c) 5 puntos para el comercio integrado especialmente que lleve a cabo la rehabilitación de galerías, mercados, centros comerciales de barrio y otros equipamientos comerciales colectivos.

A los puntos de subvención señalados en los apartados a) y b) se les podrá añadir las siguientes cuantías:

- 0,5 puntos cuando se trate de empresas comerciales asociadas espacial, empresarial o sectorialmente.
- 0,5 puntos a todas las operaciones avaladas por una sociedad de garantía recíproca.

3. Las subvenciones al tipo de interés son excluyentes e incompatibles con las ayudas a fondo perdido para la adquisición de equipamiento especializado regulada en la presente Orden para el mismo proyecto de inversión.

Además el importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrán ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades supere el coste de la actividad a desarrollar.

4. Las subvenciones se abonarán de una vez y su importe consistirá únicamente en el valor a la fecha del equivalente financiero calculado según la fórmula establecida por la Oficina de Planificación Financiera de la Comunidad de Madrid (Orden 1861/1988, de 26 de agosto).

Capítulo IV

Disposiciones comunes

Artículo 9

Presentación de solicitudes

1. La solicitud de subvención, recogida en los Anexos I y II de esta Orden, se presentará en el Registro de la Consejería de Economía y Empleo, sito en la calle Príncipe de Vergara, número 132, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo para presentación de instancias finalizará el 30 de junio de cada año y en todo caso habrán de presentarse con anterioridad a la realización de la actividad para la que se solicita la subvención.

3. La solicitud deberá ser acompañada de la siguiente documentación (original y fotocopia):

- Para todos los solicitantes:
 - Documento Nacional de Identidad y/o C.I.F.
 - Presupuesto o factura pro forma.
 - Memoria descriptiva de la inversión a realizar que deberá indicar plazo de ejecución a fin de poder planificar la Dirección General de Comercio y Consumo la disponibilidad de sus créditos presupuestarios.
 - Alta en el I.A.E. (salvo empresas de nueva creación, que la presentarán a la justificación del expediente).
 - Documentación acreditativa de que los beneficiarios cumplen los requisitos establecidos en los apartados b), c) y d) del artículo 1 de la presente Orden:

- En el caso de personas físicas, IRPF del último ejercicio liquidado.

- En el caso de personas jurídicas, declaración del último Impuesto de Sociedades liquidado.

- TC1 y TC2 del año anterior al de la presentación de la solicitud o Certificación de Seguridad Social del personal laboral dependiente de la empresa.

• Certificado de inscripción en el Registro General de Actividades y Empresarios Comerciales.

• Declaración jurada de todas las ayudas públicas que haya solicitado o le hayan concedido.

- En el caso de Sociedades:

• Escritura de Constitución y poderes.

• Número de inscripción en el Registro Mercantil.

- En el caso de Comerciantes Ambulantes:

- Alta en Seguridad Social.
- Autorización de los Ayuntamientos en los que ejerza su actividad.
- Inscripción en el registro de ambulantes de la Comunidad de Madrid.

- En el caso de ayudas financieras:

- Título de propiedad del local, opción de compra o contrato de inquilinato.

4. Si la documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El estudio y tramitación de las solicitudes se acometerá por los Servicios Técnicos por riguroso orden de entrada en el Registro General de la Consejería de Economía y Empleo hasta que se produzca el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles.

6. Para las ayudas financieras los interesados deberán dirigirse en primer lugar a las entidades financieras que han suscrito convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid. Una vez establecidas por las entidades financieras las condiciones de financiación y comunicadas a la Dirección General de Economía y Planificación, el solicitante cumplimentará los impresos de solicitud facilitados por la Dirección General de Comercio y Consumo y los presentará, acompañados de la documentación que corresponda, en el Registro de la Consejería de Economía y Empleo.

7. En el caso de ayudas financieras, la tramitación del expediente en la Dirección General de Comercio y Consumo se iniciará una vez recibidas las condiciones financieras remitidas por la entidad bancaria concesionaria, en caso contrario se procederá al archivo de la solicitud transcurrido el plazo de dos meses desde la entrada en el Registro de la Consejería de Economía y Empleo.

Artículo 10

Resolución de solicitudes

1. Los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Consumo estudiarán la solicitud de subvención y la propuesta se elevará por la Dirección General al Consejero de Economía y Empleo quien dictará la Orden de Resolución motivada de concesión o denegación de la subvención, sin perjuicio de posibles delegaciones que se produzcan. En caso de resolución favorable ésta determinará la cuantía de la subvención, la forma de abono, el plazo de realización y justificación de la actividad y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma.

2. Transcurrido el plazo de tres meses para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de subvención por silencio administrativo. En cualquier caso, el plazo para resolver se computará desde que la solicitud tuviese su entrada en el Registro de la Consejería.

3. Contra la resolución expresa o la desestimación presunta de la solicitud podrá interponerse los recursos que procedan conforme a la normativa aplicable.

Artículo 11

Control y seguimiento

1. La Dirección General de Comercio y Consumo podrá realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas, así como las visitas a los locales comerciales.

2. El beneficiario estará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comu-

nidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, conforme al artículo 8.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada deberá ser notificada a la Dirección General de Comercio y Consumo y aceptada por la misma, pudiendo dar lugar a la modificación o anulación, en su caso, de la subvención otorgada.

4. El beneficiario deberá mantener el activo fijo subvencionado al menos durante dos años en el patrimonio de la empresa, pudiendo la Consejería y Economía y Empleo realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas, mediante las oportunas visitas a las instalaciones del solicitante.

Artículo 12

Justificación y pago

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación final de la inversión mediante presentación de las facturas correspondientes a los gastos realizados. En el supuesto de que el beneficiario no justificase el importe total del proyecto conforme al presupuesto que sirvió de base para la determinación de la subvención, ésta se reducirá proporcionalmente en función de la minorización de los gastos de la inversión aprobada.

2. Para la justificación de las actividades presentadas se deberá aportar la siguiente documentación (original y fotocopia):

- Facturas acreditativas de los pagos efectuados correspondientes al presupuesto aprobado por la Dirección General de Comercio y Consumo indicando en ellas concepto, importe sin IVA, importe total y forma de pago.
- Relación de las facturas aportadas e importe total (sin IVA) justificado.
- Certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones con Hacienda y Seguridad Social y último recibo del I.A.E.
- En el caso de las ayudas financieras, deberá aportarse póliza de préstamo, escritura de hipoteca o contrato de arrendamiento financiero.

3. Toda la documentación justificativa deberá presentarse en el plazo que se determine en la Orden de concesión de la subvención o, en su caso, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la aprobación de la subvención o de la concesión del préstamo en el caso de las ayudas financieras por las correspondientes entidades que hayan firmado el Convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid.

Artículo 13

Incumplimiento

1. La Dirección General de Comercio y Consumo se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la subvención con-

cedida total o parcialmente si el beneficiario no cumpliera con cualquiera de las condiciones y obligaciones que se establecen en esta Orden o con las establecidas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos, así como la falsedad de cualquiera de los datos aportados o la ocultación de información constituirán infracción administrativa en materia de subvenciones, calificándose y sancionándose de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención más los intereses de demora que se devenguen desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 14

Publicación

1. La Dirección General de Comercio y Consumo procederá trimestralmente a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID las subvenciones concedidas indicando la entidad beneficiaria, el objeto y el importe de la subvención concedida conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

2. En toda la publicidad realizada por el beneficiario para la promoción o difusión del proyecto subvencionado deberá indicar el patrocinio de la Dirección General de Comercio y Consumo, Consejería de Economía y Empleo y Comunidad de Madrid.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan a esta Orden y en particular las Ordenes 3742/1995, de 27 de diciembre, de la Consejería de Economía y Empleo por la que se regulan las ayudas para la informatización y adquisición de equipamiento especializado para PYMES comerciales y la Orden 3743/1995, de 27 de diciembre, de la Consejería de Economía y Empleo por la que se regulan las ayudas financieras a PYMES comerciales.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de febrero de 1997.

El Consejero de Economía y Empleo
LUIS BLAZQUEZ

ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCION

Comunidad de Madrid
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y EMPLEO
Dirección General de Comercio y Consumo

Don/Doña
con domicilio (á efectos de notificación) en la calle
C. P., y documento nacional de identidad número, en representación
de la empresa, con C.I.F. / N.I.F.
teléfono de contacto

EXPONE, que a la vista de la convocatoria de ayudas a PYMES comerciales (márquese la que corresponda):

- Línea primera (equipamiento especializado e informático)
- Línea segunda (ayudas financieras)

publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 582, de fecha 11 de febrero de 1997, según se desprende de la documentación que se adjunta y con la expresa aceptación de todos los términos contenidos en la Orden reguladora correspondiente y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

SOLICITA, le sea concedida la subvención que corresponda para inversión de PYMES comerciales de la Comunidad de Madrid, según la documentación que se acompaña.

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

Nota.-Cumplimentar a máquina o con letras mayúsculas.

ANEXO II

**DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA
(ORIGINAL Y FOTOCOPIA)**

PARA TODOS LOS SOLICITANTES

(señalar con una X la documentación aportada)

- 1. D.N.I. y/o C.I.F. (solicitante/representante legal) ..
- 2. Presupuesto o facturas pro forma
- 3. Memoria descriptiva de la inversión a realizar (indicando plazo de ejecución).....
- 4. Alta en el I.A.E.
- 5. Escritura de constitución y poderes
- 6. Número de inscripción en el Registro Mercantil...
- 7. Inscripción en el Registro de Actividades y Empresarios de la Comunidad de Madrid
- 8. Datos bancarios (dígitos de la domiciliación bancaria) o en su caso, datos de la cuenta préstamo
- 9. Impuesto de Sociedades o IRPF (según proceda) ..
- 10. TC1 y TC2 o en su defecto certificación negativa de Seguridad Social

LINEA SEGUNDA: AYUDAS FINANCIERAS

(señalar con una X la documentación aportada)

- 11. Estudio de viabilidad económico-financiera
- 12. Título de propiedad de local, contrato de arrendamiento, opción de compra, etc.

**EN EL CASO DE VENEDORES AMBULANTES
DEBERAN INCLUIR SIEMPRE**

- 13. Alta en Seguridad Social
- 14. Autorizaciones municipales de ejercicio de su actividad
- 15. Inscripción en el Registro de Ambulantes de la Comunidad de Madrid

(03/5.336/97)

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

323 *ORDEN 314/1997, de 17 de febrero, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se convoca y regula el régimen de ayudas públicas a entidades promotoras de proyectos subvencionables en el marco del programa operativo de la iniciativa comunitaria NOW.*

El proceso de decisión de las iniciativas comunitarias para el período 1994-1999, se inició en junio de 1993, cuando la Comisión publicó un Libro verde sobre el futuro de las iniciativas comunitarias, en el que presentaba los temas que se consideraban prioritarios. Tras una amplia consulta la Comisión adoptó, el 15 de junio de 1994, las orientaciones para iniciativas comunitarias (publicadas en el DOC 180 de 1 de julio de 1994), entre la que se encuentra la iniciativa Empleo-NOW.

Basándose en esta documentación así como en la normativa que regulan los Fondos Estructurales, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, elaboró para España el Programa Operativo, el cual fue aprobado por la Comisión el 22 de diciembre de 1994 definiendo el marco en el cual se pueden presentar proyectos.

La participación de la Comunidad de Madrid, y de otros promotores públicos y privados en el citado Programa Operativo, redundará en una promoción de la igualdad de la mujer en la vida laboral, así como en el plano familiar, social, cultural y educativo.

La conveniencia de dar a conocer esta Iniciativa Comunitaria de acuerdo a los principios de igualdad y objetividad en la concurrencia, así como para garantizar el enfoque ascendente en la generación de proyectos, aconsejan la publicación de una norma que convoque y regule la participación de aquellos promotores que deseen contar con la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, como Organismo Público Responsable y cofinanciador de sus proyectos.

Por ello, esta Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

DISPONE

Artículo 1

Objeto

Esta Orden tiene por objeto promover en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, la participación en el Programa Operativo de la Iniciativa Comunitaria Empleo-NOW, mediante la concesión de ayudas que establezcan las condiciones de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y las distintas entidades promotoras.

Artículo 2

Entidades promotoras

1. A los efectos de esta Orden se entenderán como promotores aquellas entidades públicas o privadas que soliciten a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales el apoyo y cofinanciación anteriormente referenciados para la inclusión de sus proyectos en el Programa Operativo de la Iniciativa Comunitaria NOW.

2. Las entidades promotoras deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar domiciliadas y ejercer su actividad en la Comunidad de Madrid.
- La acción subvencionada deberá desarrollarse dentro de su ámbito territorial.
- Deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, o en su defecto tener concedido aplazamiento o moratoria para su cumplimiento en el momento del pago. De estar exento de estas obligaciones, deberá acreditarse documentalmente la exención.

Artículo 3

Financiación de los proyectos

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de acuerdo con sus disponibilidades financieras apoyará y cofinanciará los proyectos que se presenten, siempre y cuando sean seleccionados por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo y obtengan la aprobación de la Comisión Europea. Los porcentajes de cofinanciación serán los siguientes:

- De acuerdo con el Programa Operativo para España de la Iniciativa Comunitaria NOW, la Comisión Europea financiará el 50 por 100 del coste total del proyecto.
- El 50 por 100 restante se cofinanciará entre la Comunidad de Madrid y la entidad promotora.

2. Para determinar el coste del proyecto sólo se tendrán en cuenta los gastos elegibles los cuales vienen determinados en el Reglamento y Declaraciones del Fondo Social Europeo.

Artículo 4

Contenidos de los proyectos

1. Los proyectos a desarrollar deberán acomodarse a lo establecido en el Programa Operativo aprobado para España, y en particular, contar con los siguientes rasgos específicos:

- a) Demostrar una dimensión general transnacional.
- b) Ser innovadores en función del colectivo, metodología o territorio que se trate.
- c) Enfoque ascendente, de modo que el proyecto tenga su origen entre los agentes más próximos a las necesidades locales, regionales y sectoriales.

- d) Efecto multiplicador a través de la implicación en el proyecto de diversos organismos públicos o privados.
2. Asimismo las acciones que contemplen los citados proyectos deberán enmarcarse en alguna de las medidas indicadas en el Anexo de esta Orden.
3. Las acciones de los proyectos que se presenten se desarrollarán en fases anuales durante los años 1998 y 1999.

Artículo 5

Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes deberán ajustarse al modelo oficial, que será facilitado por la Dirección General de la Mujer, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Una memoria explicativa del Proyecto en la que se harán constar, como mínimo, los siguientes extremos:
- Colectivos beneficiarios, claramente identificados.
 - Actuaciones a realizar, especificadas con precisión y coherencia, calendario previsto y presupuesto, ajustado a las acciones descritas, reseñando los costes totales del proyecto, así como cofinanciación del sector público y privado.
 - Elementos innovadores y multiplicadores del proyecto.
 - Número de participaciones, así como previsión-documentada del número de beneficiarios finales.
 - Dimensión transnacional del proyecto.
 - Complementariedad con otros Programas o Iniciativas Comunitarias.
- b) Compromiso de cofinanciación de la/s entidad/es cofinanciadora/s.
- c) Compromiso de colaboración de la/s entidad/es colaboradora/s.
- d) Acreditación de la asociación transnacional.
- e) Certificados de Hacienda y Seguridad Social de encontrarse al corriente de pagos y obligaciones fiscales.
- f) Escrituras de constitución.
- g) Impuesto de actividades económicas.
- h) Memoria de actividades.
2. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 28 de febrero de 1997.
3. Los proyectos presentados con anterioridad a la publicación de esta convocatoria, serán tramitados, siempre que reúnan los requisitos exigidos en esta convocatoria.

Artículo 7

Criterios de valoración

- Entre los proyectos presentados se priorizarán:
1. Aquellos que tengan un carácter más innovador.
 2. Aquellos que incluyan la participación de más de un socio a nivel comunitario.
 3. Aquellos que incluyan la colaboración de más de un organismo cofinanciador.
 4. Aquellos que comporten un mayor nivel de cofinanciación por parte de la entidad cofinanciadora privada, con un mínimo de un 15 por 100 del presupuesto del proyecto.
 5. Aquellos que comporten mayor número de participantes, así como una previsión debidamente documentada del número de beneficiarios finales.
 6. Aquellos que incluyan la participación de socios a nivel transregional (en especial de Objetivo 1).

Artículo 7

Tramitación. Estudio y selección de los proyectos

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de la Mujer, la cual una vez recibidas las solicitudes, comprobará que se hallan debidamente cumplimentadas de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden y se llevará a cabo el estudio técnico de las mismas, con objeto de seleccionar los proyectos que serán remitidos a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que sean cofinanciados por la Consejería de Sani-

dad y Servicios Sociales, siempre que exista crédito adecuado y suficiente para 1998 y 1999.

2. La preselección de los proyectos la realizará una comisión constituida por:

- La Directora General de la Mujer que actuará como Presidenta.

Como vocales, las personas titulares, o las designadas por éstas de los siguientes órganos:

- Servicio de Empleo.
- Servicio de Formación.
- Servicio de Planificación y Evaluación.
- Servicio de Cooperación y Atención Social de la Mujer.

Actuará como Secretario/a un empleado/a público de la Dirección General de la Mujer.

3. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, podrá establecer relaciones con las entidades promotoras a fin de completar o modificar parcialmente los proyectos, antes de que sean definitivamente aprobados, sin que ello cree ningún derecho ni relación entre la entidad promotora y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Artículo 8

Otorgamiento de ayudas

1. La colaboración de la Comunidad de Madrid con los promotores de los proyectos que finalmente sean aprobados, se establecerá a través de órdenes de concesión de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en las que se especificarán las acciones a desarrollar en cada caso y los mecanismos de ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 9

Forma de pago

1. El abono se realizará por la Comunidad de Madrid a la entidad promotora por los importes de las acciones o gastos derivados de éstas, que constituyan una unidad independiente dentro del conjunto del proyecto y que previamente hayan sido justificados conforme a los criterios contenidos en las instrucciones remitidas por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo. No procederá abono alguno de las acciones no realizadas de los proyectos.

2. Cuando la acción a desarrollar se realice de forma continuada, los pagos podrán realizarse trimestralmente.

3. La Entidad promotora deberá presentar justificantes por el coste total de la acción, independientemente de cuáles sean los porcentajes de financiación del Fondo Social Europeo y la cofinanciación pública y privada.

4. La Comunidad de Madrid pagará a la entidad promotora por cada acción justificada el importe correspondiente a financiación del Fondo Social Europeo y la cofinanciación pública de la Comunidad de Madrid.

5. En el coste total de cada acción se incluirá el IVA, cuando la entidad promotora no repercuta este impuesto, lo que deberá acreditar documentalmente.

6. Los documentos originales justificativos de gasto, quedarán depositados en la entidad promotora, designando ésta una persona responsable de la custodia de los mismos.

Artículo 10

Seguimiento y control de los proyectos

1. Los proyectos quedarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo al régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y la Intervención General de la Comunidad de Madrid, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas, así como la visita a las instalaciones del solicitante. En este sentido podrán pedirse las Declaraciones Anuales de IVA, IRPF y Operaciones con terceros, así como cualquier otro que permita verificar la veracidad de los justificantes aportados.

3. Los beneficiarios de las ayudas quedan asimismo sometidos al control y verificación de la Comisión de la Unión Europea, en este sentido deberán aportar certificados de ejecución del gasto realizado en las fechas y modelos que le exija la Dirección General de la Mujer.

Artículo 11

Infracciones y sanciones

El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas, el falseamiento, la inexactitud o la omisión de los datos suministrados que hayan servido de base a la concesión de la ayuda, así como la aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a fines distintos para los que la ayuda fue concedida, dará lugar a la pérdida total o parcial de la misma y, en su caso, al consiguiente reintegro a la Tesorería General de la Comunidad de Madrid de las cantidades percibidas más los intereses legales devengados desde la fecha de liquidación de la ayuda hasta su reintegro, sin perjuicio de otras responsabilidades que en derecho procedan.

Igualmente, el beneficiario estará sometido al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de marzo de 1995).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera

La regulación establecida en la presente Orden, podrá ser modificada, en la medida que lo sean las normativas e instrucciones tanto a nivel europeo como nacional, que le son de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta a la Dirección General de la Mujer para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente Orden, procediendo, si es preciso, a dictar y publicar las instrucciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

Segunda

En todo lo no dispuesto en la presente Orden se aplicará la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Tercera

La presente Orden entrará en vigor al día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 17 de febrero de 1997.

La Consejera de Sanidad y Servicios Sociales,
ROSA POSADA

A N E X O I

MEDIDAS A DESARROLLAR Y ACTUACIONES PRIORITARIAS

Capítulo NOW

1.ª *Medida: "Sistemas de Formación, Orientación, Asesoramiento y Empleo"*

Acciones:

1. Actuaciones para el Desarrollo de la cooperación entre organismos de formación en orden a promover la igualdad de oportunidades ante el mercado laboral.

2. Apoyo a la creación y desarrollo de servicios de Información-Orientación para mujeres.

3. Actuaciones dirigidas a la mejora de la conciliación vida familiar vida profesional.

4. Acciones positivas en las empresas.

2.ª *Medida: Oferta de Planes de Formación*

Acciones:

1. Acciones estructurales de formación para mujeres que deseen incorporarse al mercado laboral. (Itinerarios de inserción profesional.)

2. Acciones de formación profesional continua dirigidas a la promoción profesional de las mujeres trabajadoras en la empresa.

3. Formación de formadores/as y de responsables de personal en las empresas para temas de formación y de agentes de igualdad.

(03/5.603/97)

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

324 *ORDEN 315/1997, de 17 de febrero, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se realiza convocatoria pública para la preselección de Proyectos susceptibles de ser apoyados y presentados por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales a la Iniciativa EMPLEO, apartados HORIZON e INTEGRA, del Fondo Social Europeo.*

La Iniciativa EMPLEO ha venido siendo un instrumento de la Comisión Europea para favorecer y apoyar la integración laboral de grupos o colectivos con especiales dificultades de acceso y permanencia en el mercado de trabajo. Para cada uno de estos grupos se diseñaron apartados o secciones específicas: NOW, dirigido a mujeres; YOUTHSTART, para jóvenes y HORIZON, para personas minusválidas y desfavorecidas.

El día 8 de mayo de 1996, la Comisión Europea aprobó la decisión sobre el refuerzo de la Iniciativa Comunitaria EMPLEO integrando la sección INTEGRA, lo que dará lugar a la posibilidad de presentar nuevos proyectos con cargo a dicha Iniciativa.

La participación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, y de otros promotores públicos y privados, en la Iniciativa Comunitaria EMPLEO (HORIZON e INTEGRA) redundará en la promoción y reinserción social de aquellas personas o colectivos que vienen siendo objeto de atención por la Consejería y que, a causa de su situación personal y social y de la ausencia o insuficiencia de formación o experiencia profesional, se encuentran desfavorecidas en el mercado de trabajo, por lo que necesitan una asistencia que se adapte a sus necesidades para acceder a un empleo, abriendo nuevas perspectivas a dicha integración dado el carácter transnacional e innovador de los proyectos. Por otra parte, la posibilidad de cofinanciación comunitaria de aquellos proyectos que sean aprobados, permite complementar los esfuerzos económicos de las instituciones públicas y privadas madrileñas en esta materia.

A fin de dar a conocer la sección INTEGRA, facilitar la presentación de nuevos proyectos a la de HORIZON, en el marco de la Iniciativa Comunitaria EMPLEO, promover la concurrencia de proyectos de la iniciativa social relativos a dichas secciones y preseleccionar aquellos que por su interés y adecuación a los principios que las inspiran, puedan ser apoyados y presentados, y en su caso cofinanciados, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales como Organismo Público Responsable.

DISPONGO

Artículo 1.º

Objeto de la Convocatoria

Esta Convocatoria tiene por objeto promover, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, la concurrencia y par-

ticipación de las entidades o empresas promotoras de proyectos susceptibles de ser incluidos en las secciones INTEGRAL y HORIZON de la Iniciativa Comunitaria EMPLEO del Fondo Social Europeo.

Artículo 2.º

Promotores y requisitos que deben reunir

1. A los efectos de esta Orden, se entenderán como promotores aquellas Entidades privadas que soliciten a la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, el apoyo y, en su caso, la cofinanciación y la actuación como Organismo Público Responsable, respecto de proyectos que pretendan llevar a cabo, en el marco y objetivos de las secciones INTEGRAL y HORIZON, de la Iniciativa Comunitaria EMPLEO, en favor de las personas o colectivos excluidos, o que corran el riesgo de verse excluidos, del mundo laboral.

2. Los promotores que deseen participar en esta Convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la consideración de Organizaciones no gubernamentales, Empresas de Economía Social, o cualesquiera otras, cuyas actividades estén directamente relacionadas con la atención a colectivos desfavorecidos o con la promoción y creación de empleo y, en el caso del apartado HORIZON, con la atención, promoción y empleo de las personas con minusvalía.
- b) Estar legalmente constituidas. Aquellas que desarrollen sus actividades en el campo de la Acción Social y Servicios Sociales deberán estar inscritas en el Registro correspondiente de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
- c) Desarrollar sus actividades en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, o en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria para su cumplimiento; si estuviesen exentas de alguna o algunas de estas obligaciones deberán acreditarlo documentalmente.
- e) Cofinanciar el proyecto o proyectos que presenten al menos en un 10 por 100 de su coste total.
- f) Disponer de una organización y medios técnicos para ejecutar debidamente el proyecto o proyectos que presente.

Artículo 3.º

Financiación de los proyectos

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias apoyará y cofinanciará los proyectos que se presenten, siempre y cuando sean preseleccionados por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo y obtengan la aprobación de la Comisión Europea. Los porcentajes de cofinanciación serán los siguientes:

- La Comisión Europea financiará el 50 por 100 del coste total de cada proyecto.
- La Comunidad de Madrid y la Entidad Promotora financiarán el 50 por 100 restante.

Artículo 4.º

Características de los proyectos

1. Los proyectos que deseen acogerse a esta Convocatoria deberán responder a los principios y objetivos de la Iniciativa Comunitaria EMPLEO, secciones INTEGRAL y HORIZON y contar, en particular, con los siguientes rasgos específicos:

- a) Desarrollarse en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- b) Contener una dimensión general transnacional.
- c) Ser innovadores en términos de contenido, de instrumentos y métodos utilizados, de su organización, de los interlocutores locales asociados y del territorio y colectivo o grupo al que se dirijan.
- d) Tener un enfoque ascendente, de modo que el proyecto tenga su origen en los agentes más próximos a las nece-

sidades locales, regionales o sectoriales que se pretendan cubrir.

- e) Buscar un efecto multiplicador a través de la implicación en el proyecto de distintos organismos públicos o privados.
 - f) Que las acciones que se contemplen en el proyecto incluyan algún rasgo de complementariedad respecto de las otras Iniciativas Comunitarias.
2. Asimismo las acciones que conformen los proyectos deberán enmarcarse en alguna de las siguientes medidas:
- A) Desarrollo de enfoques y prácticas modélicas, que mejoren el acceso a unos servicios públicos de calidad, desarrollen las capacidades a nivel local y promuevan un enfoque local en materia de reinserción, incluyendo:
 - A.1. El desarrollo de servicios comunitarios destinados a los grupos más vulnerables dentro de las comunidades urbanas, por medio de actividades dirigidas a los grupos en riesgo.
 - A.2. Acciones dirigidas a los profesionales de los servicios públicos y de los interlocutores sociales, con el objeto de promover la tolerancia y luchar contra la discriminación de la que son víctimas los grupos de riesgo.
 - A.3. Acciones dirigidas a promover la participación de los colectivos beneficiarios. (Desarrollo de la autoconfianza y motivación, formación y asistencia en desarrollo y gestión de proyectos, comunicación, organización de actividades locales u otras dirigidas a promover el diálogo con los agentes relevantes del sector público, privado o asociativo.)
 - A.4. Cooperación e interacciones entre los centros de formación profesional y las empresas para asegurar así la realización de nuevos tipos de formación en la empresa fuera del puesto de trabajo.
 - B) Desarrollo de medidas destinadas a los sistemas de formación orientación, consejo y empleo, con objeto de actualizar las competencias de base o la formación de expertos y responsables de recursos humanos en los distintos ámbitos relacionados con la organización y la adaptación en el lugar de trabajo.
 - C) Creación de empleo y ayuda a la creación de empresas, cooperativas y asociaciones entre los sectores público y privado, a partir de enfoques innovadores en materia de organización del trabajo, de reducción de los costes profesionales para los empresarios, de creación de empleos subvencionados, de nuevos programas de creación de empleo, de asistencia a la transición entre el empleo protegido y el mercado de trabajo abierto y creación de nuevas colaboraciones entre los sectores público y privado.
 - D) Difusión de la información y actividades de sensibilización diseñadas para informar a las personas desfavorecidas sobre las posibilidades de empleo y formación, sensibilización al gran público y a los empresarios sobre las posibilidades de empleo de estos colectivos. Formación de formadores.
3. Los proyectos deben incluir, además, pautas o indicaciones para su evaluación, difusión y divulgación de sus resultados.

Artículo 5.º

Duración de los proyectos

1. Las acciones de los proyectos que se presenten a la presente Convocatoria se desarrollarán en fases anuales entre los años 1998 y 1999.
2. Deberán establecerse objetivos intermedios que permitan evaluar en tiempo real el grado de cumplimiento de todas sus acciones, a fin de introducir, cuando sea necesario las correcciones y modificaciones pertinentes en caso de no adecuarse la marcha del proyecto a lo previsto inicialmente.

Artículo 6.º*Criterios de preselección de los proyectos*

Los proyectos que reúnan las características a que se refiere el artículo 4.º se preseleccionarán con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Por razón del colectivo o grupo al que se dirijan:
 - a.1. Para proyectos INTEGRA:
 - Inserción profesional de inmigrantes y refugiados.
 - Madres solteras, jóvenes (mayores de dieciocho años) sin cualificación, drogodependientes rehabilitados o en rehabilitación.
 - Reclusos y ex reclusos.
 - Personas sin vivienda en situación de marginación social grave ("los sin techo").
 - Trabajadores itinerantes.
 - a.2. Para Proyectos HORIZON:
 - Discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales con dificultades de integración laboral o riesgo de verse excluidos del mercado de trabajo.
- b) Por la naturaleza y calidad de los proyectos:
 - Los que tengan un carácter más innovador.
 - Los que se lleven a cabo en núcleos urbanos.
 - Los que incluyan en la participación más de un socio comunitario.
 - Los que incluyan mayor número de participantes, así como una previsión debidamente documentada del número de beneficiarios finales.
 - Aquellos que incluyan la participación de socios a nivel transregional.
- c) Por razón de los promotores que los presenten:
 - Experiencia del promotor en proyectos similares realizados con anterioridad en la Comunidad de Madrid o en otras Comunidades Autónomas.
 - Comprometerse el promotor a aportar una cofinanciación superior al 10 por 100 a que se refiere el artículo 2.º.2.e) de esta Orden.

Artículo 7.º*Solicitudes y documentación*

1. Los promotores que deseen participar en esta Convocatoria deberán presentar, por cada proyecto, en el Registro de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, plaza de Carlos Trías Bertrán, número 7, 28020 Madrid, o a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la siguiente documentación:

- a) Solicitud en el modelo oficial que les será facilitado, según el colectivo o grupo al que vayan dirigidos, en las siguientes dependencias:
 - Proyectos destinados a madres solteras, Dirección General de la Mujer, plaza de Carlos Trías Bertrán, número 7, tercera planta, 28020 Madrid, teléfono: 580 37 73.
 - Proyectos dirigidos a inmigrantes, refugiados, jóvenes (mayores de dieciocho años) sin cualificación, reclusos y ex reclusos, personas con dificultades de acceso a la vivienda y trabajadores itinerantes, Dirección General de Servicios Sociales, Servicio de Programas Especiales, plaza de Carlos Trías Bertrán, número 7, tercera planta, 28020 Madrid, teléfonos: 580 36 58 y 580 46 46.
 - Proyectos dirigidos a drogodependientes, Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, avenida de las Islas Filipinas, número 50, 28003 Madrid, teléfonos: 553 64 05/07.
 - Proyectos relacionados con la Iniciativa Comunitaria EMPLEO-HORIZON, Dirección General de Servicios Sociales, Servicio de Minusválidos, plaza de Carlos

Trías Bertrán, número 7, tercera planta, 28020 Madrid, teléfonos: 580 36 73 y 580 46 46.

- b) Estatutos, Reglas fundacionales o Escrituras de constitución de la Entidad promotora.
- c) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.
- d) Documento que acredite la representación que ostenta el firmante de la solicitud (Certificación o Escritura de Poder).
- e) Declaración de hallarse la Entidad promotora al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. En caso de que el proyecto sea seleccionado y aprobado por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, dicha declaración deberá confirmarse con las certificaciones de tales extremos expedidas por los Organismos correspondientes.
- f) Memoria explicativa del proyecto en la que se reflejarán, como mínimo, los siguientes extremos:
 - Identificación del Promotor.
 - Denominación del proyecto.
 - Marco territorial en el que va a llevarse a cabo y sus características (urbanas, demográficas, sociales, culturales, económicas y otras).
 - Colectivo o grupo al que va dirigido, claramente identificado y delimitado.
 - Número de beneficiarios iniciales y finales del mismo.
 - Objetivos que se persiguen con el proyecto, acciones que lo integran y actuaciones que se llevarán a cabo para su ejecución. Calendario de ejecución. Presupuestos general y por acciones y fases de ejecución.
 - Financiación del proyecto. Aportaciones.
 - Dimensión transnacional del proyecto y, en su caso, transregional.
 - Complementariedad con otros programas o Iniciativas Comunitarias.
- g) Documento de compromiso de cofinanciación de las entidades cofinanciadoras.
- h) Acreditación de la asociación transnacional, en su caso.

2. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales podrá establecer relaciones con las entidades promotoras a fin de completar o modificar parcialmente los proyectos antes de que sean definitivamente aprobados, sin que ello cree ningún derecho ni relación entre la entidad promotora y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Artículo 8.º*Plazo*

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 9.º*Tramitación*

1. Recibidas las solicitudes se comprobará por el Servicio correspondiente de la Dirección General u Organismo de la Consejería que deba entender del expediente por razón del colectivo al que vaya dirigido el proyecto, que se hallan debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación preceptiva. En caso de que ésta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario su solicitud será archivada sin más trámite.

2. El citado Servicio llevará a cabo un estudio técnico de cada solicitud a fin de determinar si los proyectos recibidos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4.º de esta Orden. En caso afirmativo, se valorará cada uno de ellos aplicando los criterios de preselección establecidos en el artículo 6.º.

3. Tanto los proyectos que no reúnan los requisitos exigidos, como aquellos que sí los reúnan se someterán al estudio y consideración de una Comisión de Preselección, quien realizará al Organismo competente para resolver la propuesta que proceda en los términos establecidos en el artículo 10 de esta Orden.

Artículo 10*Comisión de Preselección*

1. La propuesta de preselección de los proyectos que hayan de presentarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la realizará una Comisión de Preselección cuya Presidenta será la Jefa del Servicio de Programas Sociales Europeos de la Dirección General de Servicios Sociales y que estará formada por los siguientes Vocales:

- El Jefe del Servicio de Empleo de la Dirección General de la Mujer.
- La Jefa del Servicio de Programas Especiales de la Dirección General de Servicios Sociales.
- Un representante de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid.
- La Jefa del Servicio de Minusválidos de la Dirección General de Servicios Sociales.

Actuará como Secretario un/a funcionario/a, con rango de jefe/a de Sección, perteneciente a alguno de los Servicios afectados por la Convocatoria, nombrado por el señor Viceconsejero de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

2. La Comisión de Preselección examinará los proyectos recibidos, acompañados del estudio técnico y valoración a que se refiere el artículo 9.º de esta Orden, y propondrá al Órgano competente para resolver:

- a) Los proyectos que han de ser excluidos por no ajustarse a lo establecido en la Convocatoria o no reunir los requisitos establecidos en la misma.
- b) Los proyectos que, aun reuniendo los requisitos exigidos en la Convocatoria, no se consideren susceptibles de ser presentados a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, en razón de los criterios de preselección establecidos en aquélla.
- c) Los proyectos que se consideren susceptibles de ser presentados por la Consejería a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, con indicación del orden de prioridad y la cofinanciación que debería aportar la Consejería.

Artículo 11*Resolución*

1. Tras la realización por la Comisión de Preselección de las propuestas a que se refiere el artículo 9.º de esta Orden, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales resolverá lo que proceda, determinando los proyectos que considere preseleccionados para su presentación a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.

2. La resolución recaída sobre cada uno de los proyectos recibidos se notificará a los promotores de los mismos.

3. Contra las Resoluciones recaídas en los expedientes tramitados al amparo de esta Convocatoria, cabrá recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que estimen oportuno para la mejor defensa de sus derechos.

Artículo 12*Presentación de los proyectos al Fondo Social Europeo*

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales presentará a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo aquellos proyectos que hayan sido preseleccionados a tal fin, obligándose los promotores a presentar la documentación complementaria que resulte necesaria y justificar, en su momento, el gasto que origine el proyecto en los términos y condiciones exigidas por dicho Fondo.

2. Si los proyectos presentados fueran seleccionados por la citada Unidad y aprobados por la Comisión Europea, serán ejecutados por el promotor en los términos y condiciones especificados en el artículo 13 de esta Orden.

Artículo 13*Ejecución de los proyectos preseleccionados. Cofinanciación.*

1. La colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales con los promotores de los proyectos que fueran aprobados por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo y la Comisión Europea se establecerá mediante el oportuno convenio en el que se establecerán las cláusulas con arreglo a las cuales se ejecutará el programa y se hará llegar al promotor la financiación aportada por dicho Fondo y la cofinanciación de la Consejería, así como el ejercicio por la Comunidad de Madrid, a través de la misma, de las funciones que le correspondan como Entidad Pública Responsable del proyecto.

Artículo 14*Disposiciones finales*

Primera.- Se faculta a las Direcciones Generales de la Mujer y de Servicios Sociales y al Director Gerente de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid para interpretar y resolver, en el ámbito de sus respectivas competencias cuantas cuestiones surjan en la aplicación de la presente Orden, procediendo, si fuese necesario, a dictar y publicar las instrucciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 17 de febrero de 1997.

La Consejera de Sanidad
y Servicios Sociales,
ROSA POSADA

(03/5.608/97)

Consejería de Educación y Cultura**DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

325 *DECRETO 12/1997, de 30 de enero, por el que se declara Bien de Interés Cultural en la categoría de Monumento el Colegio del Pilar, sito en la calle Príncipe de Vergara, número 41, con vuelta a las calles de Ayala, Castelló y Don Ramón de la Cruz, de la Villa de Madrid.*

Por Orden de 4 de junio de 1977 ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de julio de 1977), el Ministerio de Educación y Ciencia incoó expediente de declaración de Monumento a favor del Colegio del Pilar, sito en la calle de Príncipe de Vergara, número 41, con vuelta a las calles de Ayala, de Castelló y de Don Ramón de la Cruz, de la Villa de Madrid, en cuya instrucción, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se han cumplido todos los trámites preceptivos de conformidad con la Ley para la Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional, de 13 de mayo de 1933, modificada por la Ley de 22 de diciembre de 1955, de su Reglamento de 16 de abril de 1936 y de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En su virtud, al amparo del Estatuto de Autonomía, de los artículos 6a), 9.2 y Disposición Transitoria Sexta, apartado 1, de la mencionada Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, interpretados según la Sentencia de 31 de enero de 1991, del Tribunal Constitucional, y visto el artículo 50.2 de la Ley 1/1993, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura, previa deliberación en su reunión del día 30 de enero de 1997.

DECRETO**Primero**

Declarar Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento el Colegio del Pilar, sito en la calle de Príncipe de Vergara,

número 41, con vuelta a las calles de Ayala, de Castelló y de Don Ramón de la Cruz.

Segundo

La descripción del Monumento así como la delimitación de la zona afectada por el entorno de protección son las que figuran como Anexo a este Decreto.

Tercero

Por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura se dará traslado al Ministerio de Cultura del presente Decreto a los efectos previstos en los artículos 12 y 13 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y demás notificaciones.

Dado en Madrid, a 30 de enero de 1997.

El Consejero de Educación y Cultura,
GUSTAVO VILLAPALOS

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDON

A N E X O

A) MONUMENTO

A.1. Descripción histórico-artística

El Colegio de Nuestra Señora del Pilar, primitivamente destinado a Colegio de Institutrices de Niñas Pobres, se levanta en un gran solar que acoge la totalidad de la manzana. La planta del edificio está compuesta por seis pabellones ordenados paralela y perpendicularmente al cuerpo central, ocupado por la Iglesia. El edificio sigue el estilo historicista en su vertiente neogótica con algunos elementos modernistas en los detalles decorativos.

Fue proyectado por el arquitecto don Manuel Aníbal Álvarez. Se comenzó en 1910 y se concluyó en 1916. El edificio fue financiado por la Fundación de la Duquesa de Sevillano pero nunca llegó a ser ocupado por las pupilas de la fundación.

A.2. Bienes muebles que constituyen parte esencial de la historia del edificio

- "La Natividad de la Virgen".
Gabriel Manreta. Siglos XIX-XX.
Oleo sobre lienzo. 6,00 x 2,45 metros.
Escalera principal.
- Lápida dedicada al Fundador Luiz Heint.
Federico Coullant Valera. 1958.
Bronce. 0,92 x 0,66 metros.
Vestíbulo.
- Busto del Padre Chaminade.
Santiago de Santiago. Siglo XX.
Bronce dorado. 0,46 x 0,3 metros.
Vestíbulo.
- Lápida dedicada al pedagogo R.P. Domingo Lázaro.
Federico Coullant Valera. 1958.
Bronce. 0,92 x 0,66 metros.
Vestíbulo.
- Virgen del Pilar.
Ramón Lapayese del Río. Siglo XX.
Piedra policromada.
Vestíbulo segunda planta.
- "San Pedro".
Siglo XVII.
Oleo sobre lienzo. 1,20 x 0,94 metros.
Despacho Director.
- "San Pablo".
Siglo XVII.
Oleo sobre lienzo. 1,24 x 0,94 metros.
Despacho Director.

- "Sagrada Familia con Santa Ana".
Siglo XVII.
Oleo sobre lienzo. 1,00 x 1,33 metros.
Despacho Director.
- "San Pedro".
Siglo XVII.
Oleo sobre lienzo. 1,68 x 1,18 metros.
Despacho Director.
- "Jesús con Apóstoles".
Siglo XVII.
Oleo sobre lienzo. 1,04 x 1,34 metros.
Despacho Director.
- "Padre Chaminade".
Ramón Lapayese del Río. Siglo XX.
Madera. 1,50 x 0,40 x 0,23 metros.
Despacho Director.
- "Mártir".
Siglo XVII.
Oleo sobre lienzo. 1,38 x 1,65 metros.
Recibidor.
- "Matanza de los inocentes".
Siglos XVI-XVII.
Oleo sobre lienzo. 1,45 x 1,87 metros.
Recibidor.
- "Interior de un templo".
Siglo XVI.
Oleo sobre lienzo. 0,82 x 1,03 metros.
Recibidor.
- "San Francisco de Asís".
Siglo XVII.
Oleo sobre lienzo. 0,73 x 0,92 metros.
Recibidor.
- "El Diluvio Universal".
Círculo de Vicente Carducho. Primer tercio del siglo XVII.
Oleo sobre lienzo. 1,82 x 2,60 metros.
Recibidor.
- "Descendimiento".
Siglo XVII.
Oleo sobre tabla. 1,90 x 1,06 metros.
Recibidor.
- "San Francisco de Asís".
Siglo XVII.
Oleo sobre lienzo. 1,75 x 1,35 metros.
Recibidor.
- "Cabeza de Santo".
Siglo XVII.
Oleo sobre lienzo. 0,58 x 0,45 metros.
Recibidor.
- "Niño Jesús sobre la cruz".
Siglo XVII.
Oleo sobre lienzo. 0,45 x 0,55 metros.
Recibidor.
- Busto del Padre Chaminade.
Santiago de Santiago. Siglo XX.
Bronce. 0,46 x 0,3 metros.
Molde de preparación para el original.
Recibidor.
- "Piedad".
Siglo XVIII.
Oleo sobre cobre. 0,65 x 0,41 metros.
Despacho de Estudios.
- "Cristo entre los Apóstoles".
Siglo XVII.
Oleo sobre lienzo. 1,40 x 1,85 metros.
Sala de Recibir.
- "Martirio de San Bartolomé".
Siglo XVII.
Oleo sobre lienzo. 1,90 x 1,40 metros.
Sala de Recibir.

- "El juicio de la mujer adúltera".
Siglo XVII.
Oleo sobre lienzo. 1,40 x 1,85 metros.
Sala de Recibir.
- "Inmaculada".
Segunda mitad del siglo XVII.
Oleo sobre lienzo. 1,80 x 1,18 metros.
Sala de Recibir.
- "Escena de rendición".
Siglo XVIII.
Oleo sobre cobre. 0,80 x 0,94 metros.
Sala de Recibir.
- "Retrato de clérigo".
Siglo XVII.
Oleo sobre lienzo. 1,10 x 0,80 metros.
Despacho Director Técnico.
- "Sagrada Familia".
Siglo XVII.
Oleo sobre lienzo. 1,06 x 0,84 metros.
Despacho Director Técnico.
- "Crucificado".
Siglo XVII.
Oleo sobre lienzo. 1,80 x 1,23 metros.
Despacho Director Técnico.
- "Piedad".
Siglo XVII.
Oleo sobre lienzo. 0,52 x 0,43 metros.
Despacho Director Técnico.
- "El Salvador".
Siglo XVII.
Oleo sobre lienzo. 0,52 x 0,43 metros.
Despacho Director Técnico.
- "Tobías y el Angel".
Siglo XVII.
Oleo sobre lienzo. 1,60 x 1,18 metros.
Despacho segunda planta.
- "Aparición de la Virgen a San Bernardo ?"
Siglo XVII.
Oleo sobre lienzo. 1,22 x 0,92 metros.
Despacho número 14.
- "San José con el Niño".
Siglo XVII.

- Oleo sobre lienzo. 1,22 x 0,92 metros.
Despacho número 14.
- "Presentación de Jesús en el Templo".
Siglo XVII.
Oleo sobre lienzo. 1,75 x 1,20 metros.
Despacho número 14.
- Padre Chaminade.
Ramón Lapayese del Río. Siglo XX.
Piedra caliza.
Jardín.

B) DELIMITACION DEL ENTORNO DE PROTECCION DEL MONUMENTO

B.1. Motivación

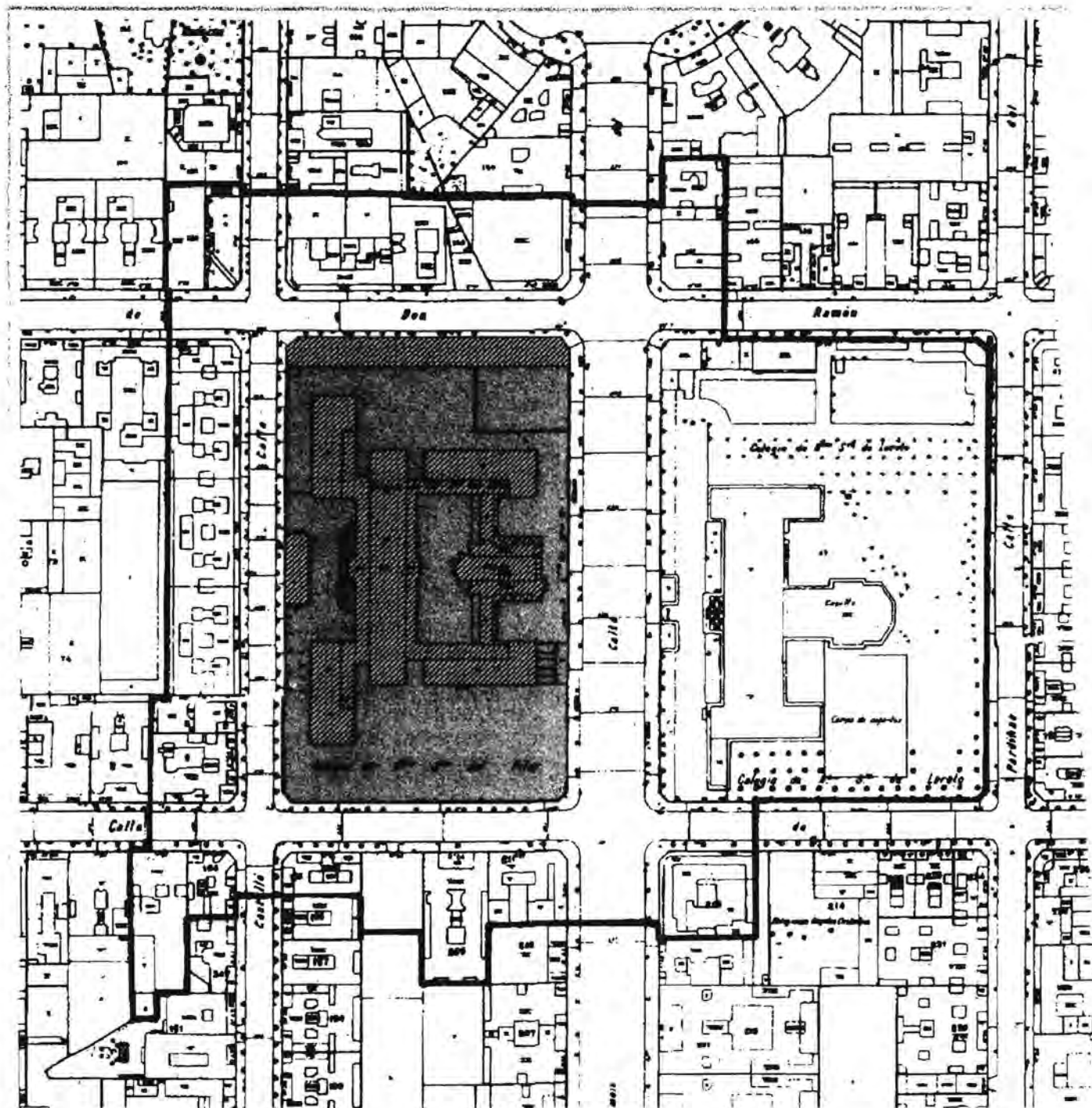
La delimitación del entorno de protección del Monumento está justificada por la función cultural que éste mismo cumple, dentro de la cual se incluye la correcta percepción del mismo desde el área circundante, en la que se debe procurar un equilibrio armónico de los valores ambientales, urbanísticos y arquitectónicos con los propios del Monumento.

B.2. Descripción literal de la delimitación del entorno del Monumento

El entorno comprende, incluidos los espacios públicos:

- Calle de Príncipe de Vergara.
Acera de pares, inmuebles números 40, 42, 42 duplicado, 44 y 46.
Acera de impares, inmuebles números 39 y 43.
- Calle de Castelló.
Acera de pares, inmuebles números 58 y 60.
Acera de impares, inmuebles números 53, 55, 57, 59, 61, 63, 67 y 69.
- Calle de Don Ramón de la Cruz.
Acera de pares, inmueble número 40.
Acera de impares, inmuebles números 35, 37, 39, 41 y 43.
- Calle de Ayala.
Acera de pares, inmuebles números 58, 60, 62, 64, 66 y 70.
Acera de impares, inmueble número 47.

C) DELIMITACION GRAFICA



CARTOGRAFIA BASE : PARCELARIO DE URBANA ESC. 1/2000

BIEN OBJETO DE DECLARACION : COLEGIO DE NTRA. SRA. DEL PILAR

TERMINO MUNICIPAL : MADRID

ENTORNO

MONUMENTO

EXP. B.I.C. INMUEBLES : M- 39 / 85

FINCA/S VINCULADA/S AL MONUMENTO

Consejería de Educación y Cultura

DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

326 *DECRETO 13/1997, de 30 de enero, por el que se declara Bien de Interés Cultural en la categoría de Monumento el Hospital Homeopático de San José, sito en la calle de Eloy Gonzalo, número 23, de la Villa de Madrid.*

Por Orden de 4 de junio de 1977 ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de julio de 1977), el Ministerio de Educación y Ciencia incoó expediente de declaración de Monumento a favor del Hospital Homeopático de San José, sito en la calle de Eloy Gonzalo, número 3, de la Villa de Madrid, en cuya instrucción, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, se han cumplido todos los trámites preceptivos de conformidad con la Ley para la Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional, de 13 de mayo de 1933, modificada por la Ley de 22 de diciembre de 1955, de su Reglamento de 16 de abril de 1936 y de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En su virtud, al amparo del Estatuto de Autonomía, de los artículos 6.a), 9.2 y Disposición Transitoria Sexta, apartado 1, de la mencionada Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, interpretados según la Sentencia de 31 de enero de 1991, del Tribunal Constitucional, y visto el artículo 50.2 de la Ley 1/1993, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura, previa deliberación en su reunión del día de la fecha.

DECRETO

Primero

Declarar Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento el Hospital Homeopático de San José, sito en la calle de Eloy Gonzalo, número 3, de la Villa de Madrid.

Segundo

La descripción del Monumento así como la delimitación de la zona afectada por el entorno de protección son las que figuran como Anexo a este Decreto.

Tercero

Por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura se dará traslado al Ministerio de Cultura del presente Decreto a los efectos previstos en los artículos 12 y 13 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y demás notificaciones.

Dado en Madrid, a 30 de enero de 1997.

El Consejero de Educación y Cultura,
GUSTAVO VILLAPALOS

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDON

ANEXO

A) MONUMENTO

A.1. Descripción histórico-artística

Edificio de carácter sanitario, con planta en forma de "U", en torno a un patio-jardín central abierto a la calle. Consta de dos plantas y una más de buhardillas. La planta alta se resuelve con un corredor acristalado de madera; la planta baja, que en principio quedaba diáfana, con el tiempo se acristaló. El piso de buhardillas se resuelve con una barandilla de hierro forjado. En el eje de esta crujía se dispone un reloj. En los laterales se disponen sendos pabellones de mampostería con revoco.

El proyecto fue realizado por el arquitecto Juan Segundo de Lema y costeado por la Sociedad Hahmemanniana. Hacia 1876 las obras estaban concluidas. En este edificio el arquitecto adop-

ta un lenguaje racionalista acorde con las funciones a que estaba destinado, pero sin abandonar el estilo neogótico que le es propio.

A.2. Bienes muebles que constituyen parte esencial de la historia del edificio

- Aparato de electrodos.
Madera.
28 x 27 x 15 centímetros.
Finales del siglo XIX.
- Conjunto de botiquines homeopáticos (10).
Diferentes medidas.
Inscripción en la tapa: (6)
"Farmacia homeopática
del D^c. Cesáreo Martín Somolinos
Infantas, 26. Madrid."
- Inscripción en tapa: (1)
"Homöopathische
Central. Apotheke
De Willman Schcrabe
Leipzig."
- Armario (1)
Madera.
190 x 135 x 44 centímetros.
Finales del siglo XIX.
- Armario (2)
Madera.
125 x 140 x 61 centímetros.
Finales del siglo XIX.
- Armario (2)
Madera de nogal y cristal.
300 x 250 x 35 centímetros.
Finales del siglo XIX.
- Batería
Madera.
29 x 40 x 35 centímetros.
Inscripción: "Chardin Ingeneurs".
- Botiquín con cajones
Madera.
27 x 67 x 39 centímetros.

B) ENTORNO DE PROTECCION DEL MONUMENTO

B.1. Motivación

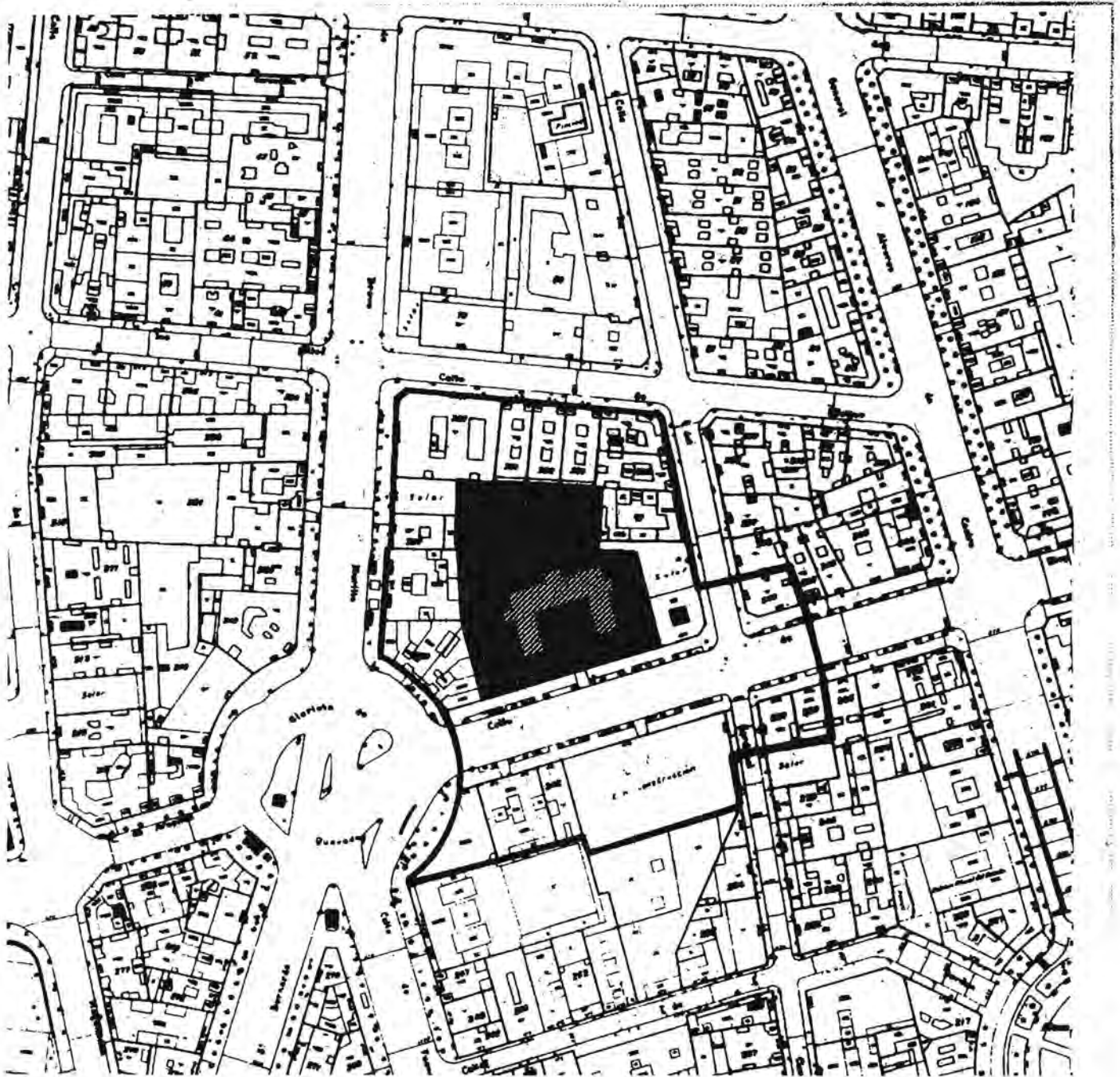
La delimitación del entorno de protección del Monumento está justificada por la función cultural que el Monumento cumple, dentro de la cual se incluye la correcta percepción del mismo desde el área circundante, en la que se debe procurar un equilibrio armónico de los valores ambientales, urbanísticos y arquitectónicos con los propios del Monumento.

B.2. Descripción literal del entorno de protección del Monumento

El entorno comprende incluidos los espacios públicos:

- Calle de Eloy Gonzalo.
Acera de pares, inmuebles números 4, 6, 8, 10, 12 y 14.
Acera de impares, inmuebles números 5 y 7.
- Calle de Bravo Murillo.
Acera de pares, inmuebles números 4, 6, 8, 10 y 12.
- Calle de Feijoo.
Acera de pares, inmuebles números 4, 6, 8, 10 y 12.
- Calle del Cardenal Cisneros.
Acera de pares, inmuebles números 60 y 62.
Acera de impares, inmuebles números 63, 65, 67 y 69.
- Glorieta de Quevedo.
Inmuebles números 7, 8 y 9.

C) DESCRIPCIÓN GRÁFICA




CARTOGRAFIA BASE : PARCELARIO DE URBANA ESC. 1/2000

BIEN OBJETO DE DECLARACION : HOSPITAL HOMEOPATICO DE SAN JOSE

TERMINO MUNICIPAL : MADRID

ENTORNO 

MONUMENTO 

EXP. B.I.C. INMUEBLES : M- 81/85

FINCA/S VINCULADA/S AL MONUMENTO 

Consejería de Educación y Cultura

DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

327 *DECRETO 14/1997, de 30 de enero, por el que se declara Bien de Interés Cultural la Biblioteca y el Archivo de don José Ortega y Gasset.*

Por Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 2 de agosto de 1995 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de agosto de 1995 y "Boletín Oficial del Estado" de 12 de septiembre de 1995), se acordó la incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la Biblioteca y Archivo de don José Ortega y Gasset, en cuya instrucción se han cumplido todos los trámites procedimentales preceptivos.

En su virtud, al amparo del Estatuto de Autonomía, de los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, interpretados según la Sentencia de 31 de enero de 1991 del Tribunal Constitucional, y visto el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura y previa deliberación en su reunión del día de la fecha.

DECRETO

Primero

Declarar Bien de Interés Cultural la Biblioteca y el Archivo de don José Ortega y Gasset.

Segundo

La descripción del Bien de Interés Cultural que se declara es la que figura como Anexo a este Decreto.

Tercero

Por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura se dará traslado al Ministerio de Cultura del presente Decreto en unión de la documentación pertinente, a los efectos previstos en los artículos 12.1 y 13.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y demás notificaciones pertinentes.

Dado en Madrid, a 30 de enero de 1997.

El Consejero de Educación y Cultura,
GUSTAVO VILLAPALOS

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

ANEXO

DESCRIPCION DEL BIEN OBJETO DE LA DECLARACION

A. Biblioteca

El fondo de la colección de la biblioteca personal de don José Ortega y Gasset está compuesto por un total de 19.949 volúmenes, según el libro de Registro, que se correspondería con unas 13.500 obras.

Las materias que componen este fondo están representadas de la siguiente forma:

- Libros de Referencia (1 por 100).
- Cultura-Civilización-Ensayos (3 por 100).
- Filosofía (15 por 100).
- Religión (5 por 100).
- Ciencias sociales (20 por 100).
- Ciencias puras (4 por 100).
- Ciencias aplicadas (2 por 100).
- Arte (4 por 100).
- Filología y Literatura (27 por 100).
- Geografía y viajes (4 por 100).
- Historia (8 por 100).
- Biografías (7 por 100).

Estos fondos poseen un gran valor intelectual, histórico y bibliográfico. Los libros de Filosofía (15 por 100) constituyen un conjunto muy valioso, sobre todo en lo referente a la filosofía alemana, de la que se conservan gran número de primeras ediciones.

En general, todos los libros en alemán datan de entre 1900 y 1930, y son posiblemente únicos en España.

La literatura española (un 10 por 100 del 27 por 100 que representa el total de la literatura), está integrada por numerosas primeras ediciones de los autores contemporáneos de don José Ortega y Gasset, con dedicatorias manuscritas de Unamuno, Baroja, Valle Inclán, Machado, Alberti, Gómez de la Serna, Azorín, entre otros.

La literatura clásica (un 2 por 100) está formada en su mayoría por ediciones bilingües (alemán-griego, francés-griego, alemán-latín, francés-latín).

Muchos libros tienen anotaciones al margen de don José Ortega y Gasset.

Se conserva, asimismo, una importante y curiosa colección de libros de viajes (algunos pertenecientes a Juan Spottorno), así como de biografías.

Es importante destacar también la colección de Revistas, nacionales y extranjeras, algunas de ellas muy difíciles de encontrar hoy en las bibliotecas. La colección está formada por 120 títulos.

B. Archivo

El Archivo reúne toda la documentación escrita y fotográfica de la colección personal de don José Ortega y Gasset y de las familias Ortega Munilla-Gasset y Spottorno Topete.

El Archivo está ordenado y clasificado atendiendo a las siguientes secciones:

- Manuscritos de sus obras, artículos y conferencias, muchos ya están publicados, pero quedan aún restos inéditos. En el Archivo se conservan cerca de 200 manuscritos.
- Notas de trabajo, unas 30.000 cartulinas que don José Ortega y Gasset empleó para su trabajo, en ellas construyó el andamiaje de sus escritos publicados, conferencias, clases, etcétera. Son notas en su gran mayoría inéditas, sólo en los últimos años han comenzado a publicarse.
- Epistolario, unas 10.000 cartas divididas en dos apartados:
 - Cartas a don José Ortega y Gasset.
 - Cartas de don José Ortega y Gasset.

Por ellas desfilan todas las personalidades de la época. Las cartas están ordenadas alfabética y cronológicamente.

- Recortes de prensa, divididos en dos secciones:
 - Artículos de don José Ortega y Gasset, publicados en España y fuera de España.
 - Artículos sobre don José Ortega y Gasset, publicados en España y fuera de España.

Todos los artículos están ordenados cronológicamente.

- Archivo fotográfico, dividido también en dos secciones:
 - Fotografías en que aparece don José Ortega y Gasset.
 - Fotografías del entorno de don José Ortega y Gasset.

(03/5.402/97)

D) Anuncios

Consejería de Hacienda

Resolución 70/1997, de 6 de febrero, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, por la que se da publicidad a la contratación, por el procedimiento abierto de concurso, para "Servicio de información telefónica tributaria".

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Hacienda. Comunidad de Madrid.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 c) Referencia de expediente: AT-8.1/97.
2. Objeto del contrato.
 a) Descripción del objeto: "Servicio de información telefónica tributaria".
 b) División por lotes y números: No procede.
 c) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
 d) Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 1997.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 a) Tramitación: Urgente.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
 Importe total: 9.126.000 pesetas (IVA incluido).
5. Garantía.
 Provisional: 182.520 pesetas (2 por 100 del presupuesto).
6. Obtención de documentación e información.
 a) Entidad: Consejería de Hacienda. Registro General.
 b) Domicilio: Plaza de Chamberí, número 8, 1.ª planta.
 c) Localidad y código postal: Madrid 28010.
 d) Teléfono y persona de contacto: 580 93 45, doña Carmen Carro.
 e) Telefax:
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día anterior a la terminación del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
 a) Clasificación: No procede por ser inferior a 10.000.000 de pesetas.
 b) Otros requisitos: La justificación de solvencias: económica, financiera, técnica y profesional será la establecida en la Cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas.
8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.
 a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
 b) Documentación a presentar: Cláusula Sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 c) Lugar de presentación: Consejería de Hacienda.
 1.º Entidad: Registro General.
 2.º Domicilio: Plaza de Chamberí, número 8, 1.ª planta.
 3.º Localidad y código postal: Madrid 28010.
 d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
9. Apertura de las ofertas.
 a) Entidad: Consejería de Hacienda.
 b) Domicilio: Plaza de Chamberí, número 8, 7.ª planta.
 c) Localidad: Madrid.
 d) Fecha: Segundo día hábil siguiente al plazo de finalización de presentación de Ofertas.
 e) Hora: A las doce.
10. Otras informaciones. No hay.
11. Gastos de anuncios. Todos los anuncios del contrato serán por cuenta del adjudicatario.
- En Madrid, a 6 de febrero de 1997.-La Secretaria General Técnica, Paz González García.
 (L.-6.413/97) (01/2.507/97)

Consejería de Hacienda

Resolución 118/1997, de 11 de febrero, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, por la que se da publicidad a la contratación, por el procedimiento abierto de concurso, para "Servicio de información y orientación técnica externa en la oficina externa de ayuda al contribuyente".

1. Entidad adjudicadora.
 a) Organismo: Consejería de Hacienda. Comunidad de Madrid.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 c) Referencia de expediente: AT-6.8/97.
2. Objeto del contrato.
 a) Descripción del objeto: "Servicio de información y orientación técnica externa en la oficina externa de ayuda al contribuyente".
 b) División por lotes y números: No procede.
 c) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
 d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: 31 de diciembre de 1997.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 a) Tramitación: Urgente.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
 Importe total: 34.262.400 pesetas (IVA incluido).
5. Garantía.
 Provisional: 685.248 pesetas (2 por 100 del presupuesto).
6. Obtención de documentación e información.
 a) Entidad: Consejería de Hacienda. Registro General.
 b) Domicilio: Plaza de Chamberí, número 8, 1.ª planta.
 c) Localidad y código postal: Madrid 28010.
 d) Teléfono y persona de contacto: 580 93 45, doña Carmen Carro.
 e) Telefax:
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día anterior a la terminación del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
 a) Clasificación: Grupo III, Subgrupo 3, Categoría B.
8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.
 a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
 b) Documentación a presentar: Cláusula Sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 c) Lugar de presentación: Consejería de Hacienda.
 1.º Entidad: Registro General.
 2.º Domicilio: Plaza de Chamberí, número 8, 1.ª planta.
 3.º Localidad y código postal: Madrid 28010.
 d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
9. Apertura de las ofertas.
 a) Entidad: Consejería de Hacienda.
 b) Domicilio: Plaza de Chamberí, número 8, 7.ª planta.
 c) Localidad: Madrid.
 d) Fecha: Segundo día hábil siguiente al plazo de finalización de presentación de Ofertas.
 e) Hora: A las doce.
10. Otras informaciones. No hay.
11. Gastos de anuncios. Todos los anuncios del contrato serán por cuenta del adjudicatario.
- En Madrid, a 11 de febrero de 1997.-La Secretaria General Técnica, Paz González García.
 (L.-6.414/97) (01/2.508/97)

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Resolución 109/1997, de 12 de febrero, por la que se anuncia convocatoria de concurso de seguridad y vigilancia en varios centros y oficinas centrales del I.M.M.F.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación (Secretaría General Técnica).
 - c) Número de expediente: 95/97.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: «Servicio de seguridad y control en las Residencias "Altamira", "El Madroño", "Hortaleza", "Isabel Clara Eugenia", "Centro de Jóvenes de Guadarrama" y oficinas centrales del Instituto Madrileño del Menor y la Familia» (dos lotes).
 - b) División por lotes y número:

Lote 1: Residencias "Altamira", "El Madroño", "Hortaleza", "Isabel Clara Eugenia" y "Centro de Jóvenes de Guadarrama".

Lote 2: Oficinas centrales del Instituto Madrileño del Menor y la Familia.
 - c) Lugar de ejecución: En los centros señalados en el apartado I del Pliego de Prescripciones Técnicas.
 - d) Plazo de ejecución: Desde la constitución de la garantía definitiva hasta el 31 de diciembre de 1997, según la distribución de horas que indique el Instituto Madrileño del Menor y la Familia, siempre teniendo en cuenta que el número de horas será el establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 46.551.960 pesetas.
 Lote 1: 42.069.720 pesetas.
 Lote 2: 4.482.240 pesetas.
5. Garantías:
 - a) Garantía provisional: 2 por 100 del presupuesto base de licitación de cada lote o suma de lotes a los que se oferte.
6. Obtención de documentación e información: El pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de Condiciones Técnicas se podrán consultar los días laborables, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas, en el Servicio de Contratación de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, calle O'Donnell, 50, planta baja; número de teléfono 586 76 81; número de fax: 586 76 84.
7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación: La empresa deberá justificar su clasificación en Grupo III, Subgrupo 2, Categoría a determinar según la fórmula del punto 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - b) Otros requisitos: Cuando no se exija clasificación, deberá aportarse la solvencia económica y financiera y técnica o profesional establecida en el punto 9 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. Si este plazo finalizase en sábado o día inhábil, se admitirán las propuestas hasta las catorce horas del día siguiente hábil.
 - b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En cada sobre deberá indicarse el objeto del contrato, lote o lotes a los que se licita, contenido de los mismos, nombre del licitador y código o número de identificación fiscal:
 - Sobre número I: Proposición Económica.
 - Sobre número II: Documentación Administrativa.
 - Sobre número III: Documentación Técnica.
 - c) Lugar de presentación: Se presentarán en el Registro de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (calle O'Donnell, 50, planta baja,

28009 Madrid), de nueve a catorce horas, de lunes a viernes.

- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No procede.

9. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la sede de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, calle O'Donnell, 50, a las doce horas del segundo día natural contado a partir del siguiente al último fijado como finalización del plazo de presentación de proposiciones. En el supuesto de que fuese sábado o día inhábil se trasladará al siguiente día hábil.

10. Gastos de anuncios: El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público en cumplimiento de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Madrid, a 12 de febrero de 1997.-La Directora General del I.M.M.F., Esperanza García García.

(L.-7.052/97)

(01/2.694/97)

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Notificación de 29 de enero de 1997 a doña Edelisa Rodríguez Murt, como titular del Centro de Tercera Edad sito en la calle Alcalá, número 185.

Por medio del presente aviso se pone en conocimiento de doña Edelisa Rodríguez Murt (número de identificación fiscal 2621591-M), como titular del Centro de Tercera Edad sito en la calle Alcalá, número 185, quinto izquierda, de Madrid, que en el Servicio de Inspección, Registro y Autorizaciones se sigue expediente sancionador número 12 de 1996, en el que el órgano instructor ha formulado Pliego de Cargos cuyo contenido se extracta, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre:

- Instructor: don Andrés García Díaz.

- Hechos:

- 1.º El Centro carece de autorización administrativa de funcionamiento, siendo exigible por el artículo 9 de la Ley 8/1990, de 10 de octubre.
- 2.º Respecto a los requisitos de carácter funcional incumple el punto 3.2.2 del Anexo 1-B de la Orden 612/1990, de 6 de noviembre.
- 3.º Respecto de los requisitos de carácter material incumple los puntos 1.2.1 y 2.2.2 del Anexo 1-A de la citada Orden 612/1990.

- Infracciones: Graves, tipificadas en el artículo 13.3-b (puntos 3 y 10) de la Ley 8/1990.

- Sanción que se le puede imponer: Multa económica desde 500.001 hasta 2.500.000 pesetas (artículo 14.1-b de la citada Ley 8/1990).

- Competencia para imponer la sanción: Consejera de Sanidad y Servicios Sociales (artículo 18-a de la Ley 8/1990).

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 77/1993, de 26 de agosto, dispone usted de un plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del presente escrito, para formular las alegaciones que estime pertinentes en el Servicio de Inspección, Registro y Autorizaciones de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, plaza de Carlos Trías Bertrán, número 7 (edificio Sollube), de esta capital.

Madrid, a 29 de enero de 1997.-La secretaria, María Angeles Giménez Huguet.

(L.-4.988/97)

(02/2.944/97)

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Notificación de 29 de enero de 1997 a doña Edelisa Rodríguez Murt, como titular del Centro de Tercera Edad sito en la calle Bocángel, número 12.

Por medio del presente aviso se pone en conocimiento de doña Edelisa Rodríguez Murt (número de identificación fiscal número 2621591-M), como titular del Centro de Tercera Edad sito en la calle Bocángel, número 12, segundo D, de Madrid, que en relación con el expediente sancionador número 13 de 1996, se ha dictado Orden 3001/1996, de 18 de diciembre, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, con el contenido que a continuación se extracta, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre:

- Resolución de Incoación número 9221/1996, de 16 de mayo, de la Secretaría General Técnica.
- Instructor: don Andrés García Díaz.
- Hechos:

- 1.º El Centro carece de autorización administrativa de funcionamiento según exige el artículo 9 de la Ley 8/1990, de 10 de octubre.
- 2.º Respecto de los requisitos de carácter funcional incumple los puntos 3.4.2 y 3.2.8 del Anexo 1-B de la Orden 612/1990, de 6 de noviembre.
- 3.º Respecto a los requisitos de carácter material incumple el punto 1.1.4 del Anexo 1-A de la citada Orden 612/1990.

- Infracciones: Graves, tipificadas en el artículo 13.3-b (puntos 10 y 11) de la Ley 8/1990, de 10 de octubre.
- Sanción: Multa económica de 750.000 pesetas.
- Competencia para imponer la sanción: Consejera de Sanidad y Servicios Sociales (artículo 18-a de la Ley 8/1990).

El importe de la sanción deberá hacerlo efectivo en la cuenta corriente y entidad que se señala a continuación, en los plazos establecidos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre; "Boletín Oficial del Estado" del día 3 de enero de 1991), es decir:

las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente y las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente.

Cuando se realice el ingreso deberá mencionar la siguiente referencia: "E.S. 13/96". Cuenta corriente número 6000660881. Entidad Bancaria: número 2038, Caja de Madrid. Sucursal número 1153, calle Orense, número 20.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Contra la anterior Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá usted interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 58 y 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, según nueva redacción dada a este último por la Disposición Adicional Décima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 28 de diciembre de 1956 y de 27 de noviembre de 1992, respectivamente).

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, se le comunica que, la interposición del Recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa a la excelentísima señora Consejera de Sanidad y Servicios Sociales.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso administrativo o jurisdiccional que considere procedente.

Madrid, a 29 de enero de 1997.—El Instructor, Andrés García Díaz.

(L.-4.989/97)

(02/2.945/97)

III. ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTOS

MADRID

URBANISMO

Departamento de Iniciativa Privada I
Sección de Gestión Sistemas

ANUNCIO

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en la sesión celebrada el día 6 de febrero de 1997, ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Primero.—Aprobar inicialmente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación para la constitución de la Junta de Compensación del Plan Especial de Reforma Interior 14.6 «Santa Luisa», debiendo completar el Proyecto con las determinaciones establecidas en el informe previo que antecede, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Regla-

mento de Gestión Urbanística y artículo 157.2 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Segundo.—Publicar el presente acuerdo, junto con el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y notificarlo individualizadamente a todos los propietarios afectados para que durante un plazo de quince días presenten las alegaciones que consideren oportunas y, en su caso, soliciten su incorporación a la Junta de Compensación. Los propietarios que no se incorporen a la misma serán expropiados por el Ayuntamiento de Madrid, siendo beneficiaria de tal expropiación la Junta de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana."

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente a que se refiere dicho acuerdo en las mañanas de los días hábiles por el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en la Sección de Gestión de Sistemas del Departamento de Iniciativa Privada I de la Gerencia

Municipal de Urbanismo (calle Paraguay, sin número, con vuelta a Alfonso XIII, número 129), así como formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de la misma, cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho y solicitar, en su caso, incorporación a la Junta de Compensación en vía de constitución.

Madrid, a 7 de febrero de 1997.—El secretario general, Paulino Martín Hernández.

**PROYECTO DE ESTATUTOS Y BASES
DE ACTUACION DE LA JUNTA DE COMPENSACION
"SANTA LUISA INDUSTRIAL"**

Estatutos

TITULO I

**De la denominación, composición, régimen jurídico, domicilio,
objeto, ámbito y duración**

Artículo 1.º Denominación y composición.

1. Con la denominación de Junta de Compensación "Santa Luisa Industrial" se constituye una entidad urbanística colaboradora, de naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad legal para el cumplimiento de sus fines desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid.

2. La Junta de Compensación estará integrada por los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución definida en el artículo 5 siguiente que voluntariamente se incorporen a ella en la forma establecida por el título III de estos Estatutos, por las entidades públicas titulares de bienes incluidos en dicho ámbito, ya tengan carácter demanial o patrimonial, y por la empresa urbanizadora, que, en su caso, se incorpore a la misma.

Art. 2.º Régimen jurídico.

La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio; en el Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978 y en el Reglamento de Reparcelaciones de 7 de abril de 1966, en la medida en que resulten aplicables a la vista del Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero; en la Ley 4/1984, sobre Medidas de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid de 10 de febrero de 1984; en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en las demás disposiciones que sean de aplicación.

Art. 3.º Domicilio.

1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece en Madrid, calle Hermano Gárate, número 2.

2. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta a los órganos urbanísticos competentes.

Art. 4.º Objeto.

1. Constituye el objeto de la Junta de Compensación la gestión y ejecución de la urbanización de la Unidad de Ejecución, con los siguientes fines:

A) Agrupar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución, los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se integran en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios, aportando los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita, según el planeamiento y de conformidad con lo previsto en la legislación urbanística, para su adjudicación al municipio de Madrid en cuanto Administración actuante.

B) Llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales previstas en el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, practicándose las mismas de conformidad a lo establecido en la normativa citada en el artículo 2 de estos Estatutos, mediante el Proyecto de Compensación, para la inscripción en el Registro de la Propiedad de las parcelas resultantes.

C) Ejecutar en el ámbito de actuación de la Junta de Compensación las obras definidas en el Proyecto de Urbanización que desarrolle el planeamiento en el citado ámbito, las cuales se podrán realizar por adjudicación directa, concurso o subasta, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.

2. Para el cumplimiento de tales fines, la Junta de Compensación podrá:

A) Solicitar del Organismo Urbanístico de Control la expropiación forzosa en los supuestos de no incorporación de propietarios afectados a la Junta de Compensación o de incumplimiento de sus obligaciones por los miembros de la misma, siendo beneficiaria la Junta de Compensación.

B) Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para obtener recursos económicos con los que atender la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.

C) Asumir la gestión y defensa de los intereses de la Junta de Compensación ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración del Estado, Comunidad de Madrid y Ayuntamiento de Madrid, así como ante los jueces y tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones, y frente a los particulares.

D) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, así como actuar, con las limitaciones establecidas en el artículo 19.H) siguiente, en calidad de fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas afectadas por la actuación urbanística pertenecientes a los miembros de aquella o de las pertenecientes a los miembros de aquella o de las parcelas resultantes adjudicadas a los mismos, sin que la incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación comporte la transmisión a la misma del dominio de las fincas afectadas.

E) Solicitar del Organismo Urbanístico de Control requiera al señor registrador de la Propiedad la constancia, por nota marginal, de la afectación de los bienes y derechos comprendidos en el ámbito de actuación, y una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación, la inscripción de las parcelas resultantes.

F) Emitir títulos representativos de las cuotas de participación que a cada uno de los miembros corresponda en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

G) Interesar del Ayuntamiento de Madrid, en su calidad de Administración actuante y Organismo Urbanístico de Control, la aprobación de los Proyectos de Compensación y de Urbanización y la tramitación de los expedientes expropiatorios que, en su caso, procedan.

H) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid para el supuesto de que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos.

I) En general, el ejercicio de cuantos derechos y facultades le correspondan según las normas legales vigentes.

3. En el supuesto del apartado A) del epígrafe 2 anterior, la expropiación forzosa se tramitará por el Organismo Urbanístico de Control, siendo beneficiaria de ella la Junta de Compensación, la cual incorporará los terrenos expropiados a la gestión común, participando correlativamente en las adjudicaciones de parcelas resultantes o distribuirá los derechos entre sus miembros en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

Art. 5. Ambito.

1. El ámbito de la Unidad de la Junta de Compensación lo constituye la unidad de ejecución, según resulta de la delimitación de la Unidad de Actuación contenida en el Plan Especial de Reforma Interior 14.6 "Santa Luisa": "Franja sensiblemente rectangular de aproximadamente 230 metros de anchura y 600 metros de longitud que bordea la carretera de Vallecas a Vicálvaro en el tramo comprendido entre el viaducto bajo las vías del ferrocarril Madrid-Barcelona y la carretera N-III Madrid-Valencia. Los límites son los siguientes: Al Norte, con el solar ocupado por la subestación de "Unión Eléctrica"; al Este, con los terrenos del Plan Parcial de Valdebernardo-Sur; al Sur, con las vías del ferrocarril Madrid-Barcelona, y al Oeste, con la carretera Vallecas-Vicálvaro (M-602)".

2. La superficie total es de 150.050 metros cuadrados.

3. El plano número 3 del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación define gráficamente el ámbito aludido.

Art. 6. Duración.

La Junta de Compensación comenzará a actuar una vez inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, y tendrá la duración exigida por el cumplimiento de los fines de la misma.

TITULO II**Del Organismo Urbanístico de Control****Art. 7. Organismo Urbanístico de Control.**

El Organismo Urbanístico de Control será el Ayuntamiento de Madrid, en cuanto Administración actuante, sin perjuicio de las competencias que legalmente estén atribuidas a la Comunidad de Madrid, y ejerciéndose por la Gerencia Municipal de Urbanismo las funciones que le son propias.

Art. 8. Facultades.

Corresponden al Organismo Urbanístico de Control, entre otras, las siguientes facultades:

- A) Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.
- B) Aprobar la constitución de la Junta de Compensación.
- C) Tramitar y aprobar los expedientes de expropiación forzosa de los titulares de bienes y derechos en los supuestos del artículo 4.2.A) de estos Estatutos.
- D) Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización y aprobar definitivamente el Proyecto de Compensación.
- E) Designar un representante en el Consejo Rector de la Junta de Compensación.
- F) Seguir la vía de apremio administrativo en los supuestos del artículo 48 de estos Estatutos.
- G) Resolver los recursos de alzada que se formulen contra los acuerdos de la Asamblea General de la Junta de Compensación en los supuestos del artículo 53 de estos Estatutos.
- H) Fiscalizar la actividad de la Junta de Compensación.
- I) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.
- J) Cuantas facultades le estén atribuidas por estos Estatutos o resulten de la normativa legal vigente.

TITULO III**De la incorporación a la Junta de Compensación****Art. 9. Composición de la Junta de Compensación.**

1. De conformidad a lo indicado en el artículo 1.2 de estos Estatutos, la Junta de Compensación se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de actuación a que se refiere el artículo 5 que voluntariamente se incorporen a ella y de las entidades públicas

titulares de bienes incluidos en dicho ámbito, ya tengan carácter demanial o patrimonial; teniendo todos ellos la condición de miembros de la Junta de Compensación.

2. También podrá formar parte como miembro de la Junta de Compensación la empresa urbanizadora que aporte, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización del ámbito de actuación, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General.

Art. 10. Clases de miembros.

Los miembros de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos; teniendo todos ellos, una vez incorporados a aquélla, los mismos derechos y obligaciones.

Art. 11. Miembros fundadores.

Serán miembros fundadores quienes se hubieren integrado en la Comisión Gestora que presente al Organismo Urbanístico de Control el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

Art. 12. Miembros adheridos.

1. Serán miembros adheridos quienes soliciten la incorporación a la Junta de Compensación durante el período de información pública del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, o bien en el plazo de un mes a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del acuerdo de la aprobación definitiva por el Organismo Urbanístico de Control o de la notificación personal del mismo.

2. Para su incorporación a la actuación en los plazos expresados, deberán solicitarlo del Organismo Urbanístico de Control mediante escrito en el que se haga constar su propósito de incorporarse a la Junta de Compensación, con acreditación de la titularidad ostentada.

3. El hecho de no presentar en el Registro General del Organismo Urbanístico de Control, en los plazos indicados, la solicitud y documentación previstas en el epígrafe anterior, facultará a la Junta de Compensación para utilizar el derecho de expropiación mencionado en el artículo 4.2.A) de estos Estatutos.

4. Para que la incorporación surta efecto será preciso que los propietarios adheridos ingresen en la cuenta habilitada al efecto, en el plazo de un mes desde que se les requiera por la Junta de Compensación, las cantidades correspondientes a gastos ya realizados y a los de previsión inmediata; cantidades que no podrán ser superiores a las ya satisfechas por los miembros fundadores, atendidas las cuotas de participación respectivas.

5. Los cotitulares de una finca o derecho designarán, mediante documento autorizado notarialmente, a una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembros de la Junta de Compensación, respondiendo mancomunadamente frente a ésta de cuantas obligaciones dimanen de tal condición, y, en el caso de que en el plazo de un mes a partir del requerimiento formulado por el Consejo Rector no designaren tal representante, lo nombrará el Organismo Urbanístico de Control.

6. En el supuesto de que alguna de las fincas pertenezca a menores de edad o a personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de aquéllos.

Art. 13. Empresa urbanizadora.

1. Con antelación a la constitución de la Junta de Compensación podrá incorporarse a la Comisión Gestora la empresa a que se refiere el artículo 9.2 de estos Estatutos, la cual habrá de participar con los propietarios en la gestión del ámbito de actuación de la Junta de Compensación.

2. Una vez constituida la Junta de Compensación podrá también incorporarse a la misma la empresa urbanizadora aludida, debiendo solicitar tal incorporación mediante un escrito a la Junta de Compensación en el que se haga constar expresa-

mente su solicitud de incorporación y la aceptación del contenido del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación aprobado definitivamente por el Órgano Urbanístico de Control.

3. Asimismo, deberá especificar la cantidad que ha de aportar para participar en la gestión urbanística, a efectos de su integración en la Junta de Compensación, y señalar la cuota porcentual de participación de ésta.

4. El acuerdo de la Asamblea General aprobatorio de la incorporación a la Junta de Compensación será notificado a la empresa urbanizadora, al Órgano Urbanístico de Control y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, y en el supuesto de que el acuerdo fuera denegatorio de la solicitud de incorporación deberá ser notificado únicamente a la empresa urbanizadora.

5. En el supuesto de incorporación aludido, la empresa urbanizadora designará un vocal del Consejo Rector, con arreglo a lo previsto en el artículo 29.1 de estos Estatutos.

TÍTULO IV

De la constitución de la Junta de Compensación

Art. 14. *Acto de constitución.*

Dentro del plazo establecido en el requerimiento que, en su caso, practique el Órgano Urbanístico de Control a los miembros fundadores y adheridos, y en su defecto dentro de los tres meses siguientes a la notificación personal del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, se procederá al otorgamiento de la escritura pública de constitución de ésta.

Art. 15. *Convocatoria.*

1. La Comisión Gestora a que se refiere la disposición final primera designará notario autorizante con ejercicio en Madrid, así como lugar, fecha y hora para el otorgamiento de la escritura pública y lo notificará al Órgano Urbanístico de Control y a los miembros fundadores y adheridos con una antelación de ocho días a la fecha en que haya de procederse a dicho otorgamiento.

2. Los miembros, fundadores o adheridos, que no concurren a la formalización de la escritura de constitución podrán otorgar escritura de adhesión dentro del plazo de quince días siguientes a dicha formalización.

3. El miembro fundado o adherido que no concurre al otorgamiento de la escritura de constitución o no formalizase escritura de adhesión en el plazo señalado, perderá la talidad de miembro de la Junta de Compensación, quedando sujeto a expropiación forzosa de sus bienes y derechos.

Art. 15. *Escritura de constitución.*

1. La escritura de constitución de la Junta de Compensación deberá contener las siguientes circunstancias:

A) Relación de propietarios que sean miembros, fundadores o adheridos, de la Junta de Compensación, así como de los no incorporados a la misma y, en su caso, empresa urbanizadora incorporada a la misma.

B) Entidades públicas titulares de bienes incluidos en el ámbito de actuación, ya tengan carácter demencial o patrimonial.

C) Relación de los bienes y derechos comprendidos en el ámbito de actuación de la Junta de Compensación.

D) Personas designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

E) Acuerdo de constitución.

2. A dicha escritura se incorporarán copias de los Estatutos y de las Bases de Actuación de la Junta de Compensación, autorizadas por funcionario competente del Órgano Urbanístico de Control.

3. Copia autorizada de la escritura de constitución y de las de adhesión, en su caso, se presentarán en el Registro General del Órgano Urbanístico de Control, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio en el plazo de los treinta días siguientes.

4. Aprobada la constitución de la Junta de Compensación, el Órgano Urbanístico de Control elevará certificación del acuerdo, junto con copia autorizada de la escritura o escrituras, a la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

5. Una vez inscrita la Junta de Compensación en el citado Registro, la Consejería de Política Territorial lo notificará al presidente del Consejo Rector de aquélla y al Órgano Urbanístico de Control.

6. Constituida la Junta de Compensación, todos los terrenos comprendidos en su ámbito de actuación quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema.

7. Los bienes y derechos propiedad de quienes no acepten el sistema de compensación, no incorporándose a la Junta de Compensación, serán expropiados, atribuyéndose a ésta el carácter de beneficiaria de la expropiación, y esta misma regla se aplicará respecto de los propietarios que tengan derecho a formar parte de la Junta de Compensación, según lo prevenido en el artículo 1.2 de estos Estatutos, y no acepten el sistema de compensación.

8. La afección de los terrenos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación se hará contar por nota marginal en el Registro de la Propiedad, previo requerimiento del Órgano Urbanístico de Control a solicitud de la Junta de Compensación.

TÍTULO V

De los Organos de Gobierno y Administración

Art. 17. *Organos de Gobierno y Administración.*

1. Los Organos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación serán:

A) La Asamblea General.

B) El Consejo Rector.

2. Ejercerán funciones específicas en la Junta de Compensación:

A) El presidente.

B) El secretario.

Capítulo I

De la Asamblea General

Sección 1.ª—*Naturaleza y facultades.*

Art. 18. *Naturaleza.*

La Asamblea General es el Órgano de Gobierno supremo de la Junta de Compensación, y estará compuesta por todos los miembros de la misma, quienes decidirán en los asuntos propios de su competencia; quedando obligados todos los miembros al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de los recursos y acciones legales pertinentes.

Art. 19. *Facultades.*

Será competencia de la Asamblea General:

A) Aprobar la memoria y cuentas de cada ejercicio económico, previo informe de los censores de cuentas.

B) Aprobar el presupuesto ordinario anual y los presupuestos extraordinarios que, en su caso, se estimen necesarios, así como las transferencias de partidas de ambos.

C) Designar los componentes del Consejo Rector (con determinación de los cargos respectivos) y los censores de cuentas.

D) Aprobar las modificaciones de los Estatutos, sin perjuicio de su tramitación y aprobación posterior por el Organismo Urbanístico de Control.

E) Aprobar el Proyecto de Compensación para su elevación al Organismo Urbanístico de Control, a efectos de su aprobación definitiva.

F) Acordar la imposición de derramas extraordinarias para atender gastos no previstos en el presupuesto ordinario anual o enjugar el déficit de éste.

G) Disponer el cese de uno o varios de los componentes del Consejo Rector, o de los censores de cuentas, así como nombrar a quienes hubieren de sustituirles hasta la inmediata renovación reglamentaria.

H) Autorizar la formalización de los actos enumerados en el artículo 30.2.J) de estos Estatutos, así como actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre los bienes y derechos pertenecientes a los miembros de la Junta de Compensación comprendidos en el ámbito de actuación para atender al cumplimiento de las obligaciones de aquéllos; requiriéndose en este caso la notificación al miembro de la Junta de Compensación, propietario de los bienes y derechos cuya enajenación haya sido acordada, con quince días de antelación al otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

I) Determinar el procedimiento para la contratación de las obras de urbanización del ámbito de actuación de la Junta de Compensación, a propuesta del Consejo Rector, con arreglo a lo previsto en el artículo 4.1.C) de estos Estatutos.

J) Adjudicar la ejecución de obras de urbanización cuyo importe exceda de 5.000.000 de pesetas; quedando facultado el presidente del Consejo Rector para la formalización del contrato.

K) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

L) Resolver la incorporación de una empresa urbanizadora a la Junta de Compensación.

M) Solicitar del Organismo Urbanístico de Control la disolución de la Junta de Compensación con arreglo a lo previsto en el título IX de estos Estatutos.

N) Cuantas correspondan legal o reglamentariamente a la Junta de Compensación y no hayan sido atribuidas al Consejo Rector por estos Estatutos o delegadas en el mismo por acuerdo de la Asamblea General.

Sección 2.ª—Clases.

Art. 20. Clases de Asamblea General.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Art. 21. Asamblea General ordinaria.

1. La Asamblea General ordinaria se reunirá dos veces al año.

2. Dentro del primer trimestre de cada ejercicio económico (que coincidirá con el año natural) celebrará sesión para censurar la gestión de la Junta de Compensación y aprobar, en su caso, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los censores de cuentas.

3. En el cuarto trimestre de cada año se convocará para aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente, nombrar a los censores de cuentas para dicho ejercicio y designar a los componentes del Consejo Rector, y tanto los censores de cuentas como los componentes del Consejo Rector deberán ser miembros de la Junta de Compensación o propuestos por éstos.

4. En las reuniones de la Asamblea General ordinaria podrán adoptarse acuerdos sobre cualesquiera otros asuntos que figuren en el orden del día.

5. En caso de urgencia, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26.4 de estos Estatutos, podrá la Asamblea General

ordinaria conocer y resolver sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

Art. 22. Asamblea General extraordinaria

1. Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General extraordinaria.

2. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector lo estime conveniente o cuando lo soliciten de dicho Consejo miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 30 por 100 del total de las cuotas definidas en el artículo 42 de estos Estatutos, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

3. En las reuniones de la Asamblea General extraordinaria solamente podrán adoptarse acuerdos sobre las materias que figuren en el orden del día.

Art. 23. Derecho de asistencia.

1. Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General las personas físicas (o quienes les representen con poder notarial bastante) y los representantes o apoderados de las personas jurídicas en quienes concurra la cualidad de miembro de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos.

2. La acreditación de las facultades de representación se hará mediante entrega al secretario de la Asamblea General del documento notarial pertinente; salvo que dicha representación resulte de la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación o de las escrituras de adhesión ulteriores y el representante manifieste su vigencia.

Sección 3.ª—Convocatoria y constitución.

Art. 24. Convocatoria.

1. Las reuniones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, serán acordadas por el Consejo Rector y convocadas por orden del presidente, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta de Compensación con ocho días de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse; reputándose válida la notificación siempre que se dirija al domicilio a que se refiere el artículo 45.1.D) de estos Estatutos.

No obstante, en caso de urgencia, la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria podrá ser decidida por el presidente del Consejo Rector.

2. La celebración de Asamblea General extraordinaria a petición de miembros de la Junta de Compensación, en la forma dispuesta por el artículo 22.2 de estos Estatutos, habrá de ser acordada por el Consejo Rector dentro de los quince días siguientes a la solicitud formulada, y la reunión deberá tener lugar dentro de los treinta días siguientes a la adopción de dicho acuerdo.

3. La convocatoria señalará lugar, fecha y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

4. La convocatoria de la Asamblea General ordinaria contendrá además la indicación de que en el domicilio de la Junta de Compensación estarán a disposición de los miembros de ésta, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la memoria y cuentas del ejercicio precedente, con el informe de los censores de cuentas, o el presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

Art. 25. Constitución.

1. La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, por sí o por representación, miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 6 por 100 del total de las cuotas definidas en el artículo 42 de estos Estatutos.

2. Transcurrida una hora sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el coeficiente porcentual presente o representado.

3. Si hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros de la Junta de Compensación, acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará ésta válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria pudiendo adoptar cualquier decisión relacionada con el objeto de la Junta de Compensación.

Sección 4.ª—Adopción de acuerdos.

Art. 26. Adopción de acuerdos.

1. El presidente del Consejo Rector presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación de acuerdo, si procediere; actuando como secretario el que lo fuera del Consejo Rector.

2. En caso de ausencia del presidente o del secretario del Consejo Rector se designarán por la Asamblea General quienes hayan de ejercer accidentalmente tales funciones.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cuotas de participación, presentes o representados; ello sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe 5 siguiente.

4. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en el orden del día, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias. No obstante, en el supuesto del artículo 21.5 anterior, podrá declararse de urgencia el conocimiento y resolución sobre asuntos no incluidos en el orden del día de la Asamblea General ordinaria mediante acuerdo adoptado por miembros, presentes o representados, que representen la mayoría del total de las cuotas de participación definidas en el artículo 42 siguiente.

5. Los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación y de ejecución de obras no previstas en el planeamiento urbanístico requerirán, en todo caso, el voto favorable de miembros que representen, por lo menos, el 60 por 100 de las cuotas de participación definidas en el artículo 42 de estos Estatutos, y el acuerdo de aprobación del Proyecto de Compensación, de conformidad al artículo 174.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, requerirá acuerdo de la mayoría de miembros que a su vez represente los dos tercios de la cuota de participación.

6. Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo en estos Estatutos, y sin perjuicio de los recursos y de las acciones legales pertinentes.

Art. 27. Actas y certificaciones.

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta por el secretario de la misma en la que se harán constar los acuerdos y el resultado de las votaciones celebradas, designándose dos interventores para que, en unión del presidente y del secretario, procedan a la redacción y aprobación del acta en el plazo de los quince días siguientes.

2. Dichas actas figurarán en el libro de actas correspondiente, diligenciado por el presidente y el secretario del Consejo Rector, y serán firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea y los dos interventores.

3. A solicitud de los miembros de la Junta de Compensación, o de los Organos Urbanísticos, deberá el secretario, con el visto bueno del presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

Capítulo 2

Del Consejo Rector

Sección 1.ª—Naturaleza, composición, facultades y duración.

Art. 28. Naturaleza.

El Consejo Rector es el Organismo de Gobierno y Administración permanente de la Junta de Compensación, sujeto a la superior competencia de la Asamblea General.

Art. 29. Composición.

1. El Consejo Rector estará compuesto por el presidente, tres vocales, el representante del Organismo Urbanístico de Control y el secretario, y en el supuesto del artículo 13.5 de estos Estatutos, el número de vocales será de cuatro al integrarse el representante de la empresa urbanizadora incorporada a la Junta de Compensación.

2. Los miembros electivos del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General, con indicación expresa de los respectivos cargos, entre quienes ostenten la cualidad de miembro de la Junta de Compensación o sean propuestos por éstos, aunque no tengan la condición de miembros de aquélla, y en el supuesto de que uno de los miembros de la Junta de Compensación ostente la mayoría absoluta, el resto de los miembros podrá designar, al menos, a uno de los vocales del Consejo Rector.

3. El representante del Organismo Urbanístico de Control será designado por éste en el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

4. El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, etcétera, de sus componentes.

5. De conformidad a lo señalado en el artículo 16 de estos Estatutos, la designación en la escritura de constitución de la Junta de Compensación de las personas que han de ocupar los cargos del Consejo Rector tendrá plenos efectos desde el otorgamiento de dicha escritura, y tales designaciones tendrán vigencia hasta la fecha en que se celebre, dentro de la misma anualidad, la Asamblea General ordinaria prevista en el artículo 23.1 de estos Estatutos, en la que se procederá a la renovación de cargos del Consejo Rector.

6. La representación de los miembros del Consejo Rector para concurrir a las reuniones de éste sólo podrá otorgarse a favor de alguno de los restantes miembros del mismo, siendo suficiente la designación en escrito dirigido al presidente del Consejo Rector.

Art. 30. Facultades.

1. Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le están reservados a ésta, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.N) de estos Estatutos.

2. Serán funciones específicas del Consejo Rector:

A) Acordar la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, y ejecutar los acuerdos adoptados por la misma.

B) Formalizar la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.

C) Proponer a la Asamblea General el presupuesto ordinario anual de ingresos y gastos, así como de los presupuestos extraordinarios, y aplicarlos en la medida correspondiente.

D) Administrar los recursos económicos de la Junta de Compensación.

E) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos, contratos y convenios civiles, mercantiles y administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado J) siguiente, así como acordar la formulación de demandas, recursos ordinarios, especiales y extraordinarios, ante cualquier jurisdicción y, en general, desarrollar todas las facultades previstas en las leyes procesales, incluso allanarse, desistir y transigir, incluso acordar el otorgamiento de poderes a favor de abogados y procuradores; quedando facultado el presidente del Consejo Rector, o el miembro del mismo en quien éste delegue, para formalizar los documentos pertinentes.

F) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualquiera que sea su causa jurídica o su naturaleza.

G) Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito, ingresando o retirando fondos de ellos, y, en general, realizar cuantas operaciones bancarias sean precisas para la actividad de la Junta de Compensación; ello en la forma que acuerde expresamente el Consejo Rector.

H) Acordar la constitución de las garantías que se exijan por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación; quedando facultado el presidente del Consejo Rector, o el miembro del mismo en quien éste delegue, para formalizar los documentos pertinentes.

I) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus cajas, bancos de carácter oficial o privado, cajas de ahorro, sociedades, empresas, particulares, etcétera.

J) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio, tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, divisiones, agrupaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, etcétera, relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación, o a los miembros de la misma, en el supuesto del artículo 19.H) de estos Estatutos, con sujeción a lo dispuesto en la normativa legal y a lo previsto en el planeamiento urbanístico; requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General, salvo dispensa acordada por ésta.

K) Proponer a la Asamblea General la determinación de las cuotas de participación correspondientes a los miembros de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o incorporaciones o a consecuencia de operaciones resultantes del Proyecto de Compensación.

L) Nombrar y separar al personal directivo, administrativo y laboral al servicio de la Junta de Compensación, y fijar su retribución y régimen de trabajo.

M) Fijar las cantidades a que se refiere el artículo 45.1.E) de estos Estatutos para atender a los gastos comunes y de urbanización, así como la forma y plazos en que han de satisfacerse, y proceder contra los miembros morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

N) Proponer a la Asamblea General el traslado del domicilio de la Junta de Compensación.

O) Contratar obras de urbanización hasta un máximo de 5.000.000 de pesetas, quedando facultado el presidente del Consejo Rector para la formalización del contrato.

P) Cuantas facultades resulten de la legislación urbanística, de los presentes Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General.

Art. 31. Duración.

1. El nombramiento de miembro electivo del Consejo Rector tendrá una duración de un año, pudiendo procederse a la reelección indefinida, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso de la Asamblea General, y los nombramientos contenidos en la escritura de constitución de la Junta de Compensación, cualquiera que fuere su fecha, tendrán vigencia hasta la Asamblea General ordinaria que se celebre en el cuarto tri-

mestre de la anualidad en que se hubiera procedido al otorgamiento de la citada escritura.

2. En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad o destitución de uno o más componentes del Consejo Rector, en la misma sesión en que se decida el cese habrá de acordarse el nombramiento de la persona o personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación estatutaria del cargo.

3. La designación del representante del Órgano Urbanístico de Control tendrá duración indefinida, pudiendo ser sustituido en cualquier momento por decisión del citado Órgano.

Sección 2.ª—Convocatoria y constitución.

Art. 32. Convocatoria.

1. El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación, a iniciativa del presidente o a petición de dos de sus miembros.

2. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el secretario con un mínimo de cuatro días de antelación.

Art. 33. Constitución.

1. El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos tres de sus miembros.

2. Si estando presentes o representados la totalidad de los miembros del Consejo Rector acordaren celebrar sesión del mismo, podrá llevarse a cabo ésta sin previa convocatoria.

Sección 3.ª—Adopción de acuerdos.

Art. 34. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del Consejo Rector serán adoptados por mayoría de votos, presentes o representados, reconociéndose calidad de voto diariamente al del presidente en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos y de las acciones legales pertinentes.

2. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en el orden del día, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias. No obstante, y previa declaración de urgencia acordada por la mayoría de los miembros que integran el Consejo Rector según lo dispuesto en el artículo 29.1, podrán adoptarse acuerdos sobre otras materias que sean competencia del Consejo Rector.

Art. 35. Actas y certificaciones.

1. De cada sesión del Consejo Rector se levantará acta por el secretario en la que se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, procediéndose por el presidente y el secretario actuante a su redacción y aprobación en el plazo de los quince días siguientes.

2. Las actas figurarán en el libro de actas correspondiente, debidamente diligenciado por el presidente y el secretario del Consejo Rector, y serán firmadas por quienes hubiesen desempeñado tales funciones en la sesión.

3. A solicitud de los miembros de la Junta de Compensación, o de los órganos urbanísticos, deberá el secretario, con el visto bueno del presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

Capítulo 3

Del presidente

Art. 36. Nombramiento.

El presidente del Consejo Rector se designará por acuerdo de la Asamblea General.

Art. 37. Duración de cargo.

El cargo de presidente tendrá una duración de un año, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por perio-

dos iguales, en virtud de acuerdo expreso; siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 31.1 anterior.

Art. 38. Funciones.

1. Serán funciones del presidente:

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector y dirigir las deliberaciones, pudiendo ser sustituido en caso de ausencia, enfermedad, etcétera, de conformidad a lo previsto en los artículos 26.2 y 29.4 de estos Estatutos.

B) Notificar a los órganos urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efecto ante aquéllos.

C) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Organos de Gobierno y Administración, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación

D) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

E) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

F) Realizar toda clase de negocios jurídicos y formular escrito de cualquier naturaleza ante los organismos, entidades y autoridades de la Administración Pública, así como respecto a los particulares, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General y del Consejo Rector, y en especial ejercer las facultades previstas en el artículo 19.J) y en los apartados E), H) y D) del epígrafe 2 del artículo 30 de estos Estatutos.

G) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

2. El presidente del Consejo Rector lo será también de la Asamblea General y de la Junta de Compensación.

Capítulo 4

Del secretario

Art. 39. Nombramiento.

El secretario del Consejo Rector se designará por acuerdo de la Asamblea General.

Art. 40. Duración del cargo.

El cargo de secretario tendrá una duración de un año, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso; siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 31.1 anterior.

Art. 41. Funciones.

1. Serán funciones del secretario:

A) Someter al presidente del Consejo Rector la relación de asuntos que hayan de figurar en las órdenes del día de las sesiones de los Organos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación.

B) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, pudiendo ser sustituido en caso de ausencia, enfermedad, etcétera, y de conformidad a lo previsto en los artículos 26.2 y 29.4 de estos Estatutos.

C) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas, una vez aprobadas, en los libros de actas diligenciados al efecto, y notificar a los miembros de la Junta de Compensación los acuerdos de la Asamblea General, así como los acuerdos del Consejo Rector relativos a las materias enumeradas en los apartados E), J), K), M), N) y O) del artículo 30.2 de estos Estatutos; debiendo practicarse la notificación en el plazo de los quince días siguientes a la aprobación del acta correspondiente.

D) Expedir certificaciones del contenido de los libros de actas, con el visto bueno del presidente.

E) Llevar un libro-registro en el que se relacionarán todos los miembros de la Junta de Compensación, con expresión de

sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y cuantas circunstancias se estimen pertinentes.

F) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

2. El secretario del Consejo Rector lo será también de la Asamblea General y de la Junta de Compensación.

3. El cargo de secretario podrá ser remunerado, fijando el Consejo Rector la cuantía de dicha remuneración.

TÍTULO VI

De los derechos y obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación

Art. 42. Cuotas de participación.

1. La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones previstos en estos Estatutos, así como la determinación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística que han de ser adjudicadas a cada uno de aquéllos en el Proyecto de Compensación, individualmente o en régimen de copropiedad, o las compensaciones en metálico pertinentes, vendrán definidas por el porcentaje que a cada uno corresponda en relación con el total de las cuotas de participación en la Junta de Compensación.

2. Para fijar las respectivas cuotas y sus modificaciones se atenderá a lo previsto en las Bases de Actuación integradas en el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

Art. 43. Terrenos con gravamen real.

En el caso de que alguna de las fincas afectadas pertenezca en nuda propiedad a una persona y cualquier derecho real limitativo a otra, la cualidad de miembro de la Junta de Compensación corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que, en su caso, constituya el contenido del mismo.

Art. 44. Derechos.

Serán derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

A) Ejercer las facultades dominicales sobre los bienes y derechos de su propiedad y las respectivas cuotas de participación que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, en el planeamiento urbanístico, en estos Estatutos y en virtud de los acuerdos de los Organos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación, dentro de la esfera de sus competencias respectivas.

B) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos proporcionalmente a sus respectivas cuotas.

C) Participar como elector, y candidato, en su caso, en la designación de los miembros electivos del Consejo Rector.

D) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del artículo 45.2 de estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente dentro de la Junta de Compensación a partir de la fecha de la transmisión.

E) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que le sean adjudicadas en el Proyecto de Compensación, o percibir las compensaciones en metálico procedentes.

F) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los Organos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el título VIII de estos Estatutos.

G) Ser informados en todo momento de la actividad de la Junta de Compensación en el cumplimiento de su objeto estatutario.

H) Percibir, al tiempo de la disolución de la Junta de Compensación, la parte de patrimonio de aquélla que le correspondiere.

I) Presentar proposiciones y sugerencias.

J) Solicitar de la Asamblea General la adopción del acuerdo de cancelación de las afecciones económicas de la parcela o parcelas adjudicadas en el Proyecto de Compensación, una vez cumplidas sus obligaciones económicas.

K) Los demás derechos que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales vigentes.

Art. 45. Obligaciones.

1. Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

A) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

B) Entregar a la Comisión Gestora, con carácter previo al otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación o de las de adhesión, los documentos acreditativos de su titularidad, y si los terrenos de su propiedad estuviesen gravados, deberá presentar, asimismo, una relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

C) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General o del Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos y acciones legales a que hubiere lugar.

D) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efecto de notificaciones, el cual, así como sus modificaciones ulteriores, se harán constar en un libro-registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta de Compensación; reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

E) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, a cuyo fin se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada miembro en función de la cuota de participación que le hubiere sido atribuida, debiendo abonar las cantidades que les correspondan para satisfacer el importe de las obras de urbanización del ámbito definido en el artículo 5 de estos Estatutos y demás gastos de la actuación, así como los costes de conservación de tales obras hasta la recepción de las mismas por el Órgano Urbanístico de Control.

F) Regularizar, en su caso, la situación registral de los terrenos de su propiedad afectados por la actuación urbanística, dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector.

G) Designar, en los supuestos de copropiedad y mediante documento autorizado notarialmente, la persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstos en los Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad mancomunada de aquéllos; verificando dicha designación, en caso de no existir acuerdo entre los interesados, el Órgano Urbanístico de Control, a favor necesariamente de uno de los copropietarios.

H) Consentir la ocupación de los terrenos de su propiedad por exigencias de la ejecución del planeamiento urbanístico.

2. La condición de miembro de la Junta de Compensación es inherente a la titularidad de los bienes y derechos afectados, por lo que la transmisión inter vivos o mortis causa de la propiedad de aquéllos comporta automáticamente la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente, a cuyo efecto, en el supuesto de que alguno de los miembros tuviese el propósito de proceder a la enajenación parcial o total de los bienes y derechos de su propiedad afectados por la actuación urbanística, o de la cuota de participación que en la

Junta de Compensación le hubiese sido atribuida, el transmitente deberá notificarlo con quince días de antelación al presidente del Consejo Rector, indicando los datos personales del nuevo titular, y en la escritura pública correspondiente, a cuyo otorgamiento concurrirá el presidente del Consejo Rector o persona designada por éste, se hará mención de la afección de los bienes y derechos, de la cuota de participación correspondiente y de la subrogación real.

3. Los miembros de la Junta de Compensación responderán con todos sus bienes, presentes y futuros, del cumplimiento de las obligaciones dimanantes de su pertenencia a la misma.

TÍTULO VII

Del régimen económico

Art. 46. Ingresos.

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

A) Las aportaciones de los miembros.

B) Las subvenciones, créditos, etcétera, que se obtengan.

C) El producto de la enajenación o arrendamiento de sus bienes.

D) Las rentas y productos de su patrimonio.

E) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras entidades y organismos para la realización de fines urbanísticos.

F) Los abonos hechos por terceros en virtud de cualesquiera causas.

Art. 47. Gastos.

Serán gastos de la Junta de Compensación:

A) Gestión de la actuación urbanística.

B) Financiación de las obras que resulten del Proyecto de Urbanización y de las que acuerden los Organos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación.

C) Indemnizaciones correspondientes al valor de los edificios, construcciones, plantaciones, obras e instalaciones que, por ser incompatibles con la ejecución del planeamiento urbanístico, hayan de derruirse.

D) Abono de honorarios profesionales correspondientes a los instrumentos de planeamiento y gestión, así como de asesoramiento de la actuación urbanística, gastos de administración y personal al servicio de la Junta de Compensación, etcétera.

E) Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos, en el supuesto del artículo 4.2.A) de estos Estatutos.

F) Funcionamiento de los Organos de Gobierno y Administración y de los servicios de la Junta de Compensación.

G) Cuantos vengán exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Art. 48. Pago de aportaciones.

1. El Consejo Rector, al señalar las cantidades que deban satisfacer los miembros de la Junta de Compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

2. La cuantía de tales aportaciones económicas será proporcional a las cuotas de participación asignadas a los miembros.

3. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros de la Junta de Compensación se realizará en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la recepción del requerimiento de pago, y transcurrido dicho plazo sin hacer efectivo el abono el miembro moroso incurrirá automáticamente en un recargo del tipo del interés legal del dinero, incrementado en tres puntos, de la cantidad o fracción no satisfecha.

4. Transcurrido el plazo indicado en el epígrafe anterior sin haberse efectuado el pago de la aportación adeudada, el Consejo Rector procederá contra el miembro moroso por vía judicial, o bien instando del Órgano Urbanístico de Control la aplicación de la expropiación o el cobro por la vía de apremio administrativo, a cuyo efecto se expedirá por el secretario del

Consejo Rector, con el visto bueno del presidente, la correspondiente certificación, que tendrá eficacia ejecutiva a los indicados fines.

5. También podrá el Consejo Rector elevar propuesta a la Asamblea General para que se proceda a la venta de bienes y derechos del deudor en uso de la facultad fiduciaria de disposición indicada en el artículo 19.H) de estos Estatutos.

6. El pago de las compensaciones económicas resultantes del Proyecto de Compensación a los miembros de la Junta de Compensación acreedores de las mismas se realizará simultáneamente al abono de las aportaciones económicas periódicas, a cuyo efecto, en las derramas que se pongan al cobro, se indicarán por separado las cantidades correspondientes a los gastos por ejecución del planeamiento urbanístico y a compensaciones en metálico.

Art. 49. Actuación.

1. La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, y mediante la prestación personal de sus miembros.

2. La Asamblea General podrá establecer una asignación económica a los componentes del Consejo Rector cuando las circunstancias lo aconsejen.

TITULO VIII

Del régimen jurídico.

Art. 50. Aprobación y vigencia de los Estatutos.

1. Los Estatutos de la Junta de Compensación, una vez aprobado por el Organismo Urbanístico de Control el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, tendrán carácter obligatorio para los miembros de la Junta de Compensación y para la Administración.

2. Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26.5, requerirá la aprobación ulterior del Organismo Urbanístico de Control y su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid.

Art. 51. Registro de la Propiedad.

1. La Junta de Compensación interesará del Organismo Urbanístico de Control, que requiera al señor registrador de la Propiedad la práctica de los asientos de afección registral de las fincas comprendidas en el ámbito de la actuación urbanística.

2. Una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación se solicitará la inscripción de las parcelas resultantes de la actuación urbanística.

Art. 52. Ejecutividad de actos y acuerdos.

Los actos y acuerdos de los Organismos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de los órganos urbanísticos; ello sin perjuicio de los recursos y acciones legales pertinentes.

Art. 35. Recursos administrativos.

1. Los actos y acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los miembros de la Junta de Compensación ante la Asamblea General dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de aquéllos, mediante la presentación del escrito correspondiente en el domicilio de la Junta de Compensación, debiendo resolver la Asamblea General en término de un mes a partir de la presentación del recurso.

2. En el supuesto de no adoptarse acuerdo por la Asamblea General en el plazo indicado, quedará expedita la vía del recurso de alzada ante el Organismo Urbanístico de Control, cuyo recurso habrá de presentarse dentro de los quince días hábiles a contar del vencimiento del plazo señalado a la Asamblea Ge-

neral para resolver el recurso a que se refiere el epígrafe 1 anterior.

3. Contra los acuerdos de la Asamblea General podrá formularse recurso de alzada ante el Organismo Urbanístico de Control, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acuerdo.

4. No podrán ser recurridos los acuerdos de la Asamblea General por los miembros de la Junta de Compensación que, por sí o por representación, hubieren votado a favor de los mismos.

5. El Organismo Urbanístico de Control concederá trámite de audiencia a la Junta de Compensación, y, a solicitud de ésta o del recurrente, recibirá el recurso a prueba, antes de adoptar el acuerdo correspondiente.

6. La interposición del recurso de alzada no producirá la suspensión de la ejecutividad de los acuerdos de la Asamblea General, salvo que el Organismo Urbanístico de Control lo acordase, debiendo establecer en tal supuesto la garantía a prestar por el recurrente.

Art. 54. Responsabilidad de la Junta de Compensación.

1. La Junta de Compensación será directamente responsable ante el Organismo Urbanístico de Control de la urbanización completa del ámbito de actuación definido en el artículo 5 de estos Estatutos.

2. La responsabilidad de dicha obligación de urbanizar será exigible tanto en los que afecte a las características de la obra ejecutada como a los plazos en que ésta deba terminarse y ser recibida por la Administración actuante.

3. El incumplimiento por la Junta de Compensación de sus obligaciones habilitará a la Administración actuante para sustituir el sistema de compensación por el de cooperación o el de expropiación.

4. Cuando en el ejercicio de sus funciones la Junta de Compensación incurra en infracciones calificables legalmente de graves, la Administración actuante podrá no sólo sancionar económicamente a la Junta (la cual repercutirá el importe de la multa que se le imponga en aquellos de sus miembros que directamente hubiesen intervenido en la comisión de la infracción o percibido el beneficio derivado de la misma), sino también desistir de ejecutar el planeamiento por el sistema de compensación y aplicar en su lugar el de cooperación o el de expropiación.

Art. 55. Interdictos de retener y recobrar la posesión.

1. Los miembros de la Junta de Compensación no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a decisiones de la misma, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquéllos prevista en el artículo 19.H) de estos Estatutos.

2. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el planeamiento urbanístico que se ejecute.

TITULO IX

De la disolución y liquidación

Art. 56. Disolución.

1. La Junta de Compensación se disolverá:

- Por cumplimiento del objeto enunciado en el artículo 4.º de estos Estatutos.
- Por mandato judicial.
- Por prescripción legal.

2. La disolución de la Junta de Compensación requerirá acuerdo de la Asamblea General.

3. El procedimiento de disolución de la Junta de Compensación se ajustará a lo dispuesto en la Ley sobre Medidas de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid, y, en todo

caso, se efectuará una vez se hayan formalizado por el Órgano Urbanístico de Control las actas de recepción definitiva de las obras e instalaciones y se hayan cumplido las demás obligaciones de la Junta de Compensación.

4. Una vez acreditada la concurrencia de tales requisitos, el Órgano Urbanístico de Control adoptará acuerdo favorable para la disolución de la Junta de Compensación.

5. El Consejo Rector estará facultado, con las prescripciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

Art. 57. Liquidación.

Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, y obtenida la aprobación del Órgano Urbanístico de Control, el Consejo Rector procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

Art. 58. Destino del patrimonio común.

Aprobada la disolución de la Junta de Compensación el patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá entre sus miembros en proporción a las cuotas de participación en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Comisión Gestora de la actuación urbanística dará cuenta al Consejo Rector de la Junta de Compensación, en la primera reunión que celebre éste, de todas las actuaciones e incidencias producidas con anterioridad, para su ulterior conocimiento y ratificación por la Asamblea General.

Segunda.—Una vez inscrita la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, se entregará a cada uno de los miembros de la misma copia de los Estatutos y de las Bases de Actuación de la Junta de Compensación diligenciada por el presidente y el Secretario de ésta.

Bases de Actuación

Primera.—Generalidades.

1.1. Régimen legal.

1.1.1. La ejecución del planeamiento urbanístico por el sistema de compensación viene regulada en los artículos 157 a 160 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en adelante, TRLS) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y redactado en cumplimiento de lo establecido por la disposición final segunda de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.

1.1.2. La disposición derogatoria única del TRLS citado, en su epígrafe 1, ha dejado sin efecto expresamente el Real Decreto 1346/1976, por el que se aprobó el TRLS consecuente a la Ley de Reforma de 2 de mayo de 1975; los Reales Decretos Leyes 3/1980, de 14 de marzo, sobre creación de suelo y agilización de la gestión urbanística, y 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, y la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.

Con carácter general alude el epígrafe 2 de la misma disposición derogatoria a las demás disposiciones de carácter general que se opongan a lo establecido en el nuevo TRLS; lo que, obviamente, entraña dificultades graves de interpretación, y más teniendo en cuenta la facultad legislativa en materia urbanística que el artículo 149.3 de la Constitución Española reconoce a las Comunidades Autónomas, y ejercida ya por algunas de ellas.

1.1.3. Por lo que respecta al Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto (en adelante, RGU), el epígrafe 4 de la disposición final única del TRLS fijó un plazo de tres meses desde la publicación del mismo (acaecida en el "Boletín Oficial del Estado" número

156, de 30 de junio de 1992) para el establecimiento por Real Decreto de la tabla de vigencias, entre otros, del citado RGU y del Reglamento de Reparcelaciones aprobado por Decreto 1006/1966, de 7 de abril.

En su consecuencia, y publicado el Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, aprobando la tabla de vigencias aludida, se ha comprobado respecto a los preceptos del repetido RGU (y sólo a los efectos del artículo 310.3 del TRLS en el de reparcelaciones) su adecuación al nuevo ordenamiento legal.

Con arreglo a la tabla de vigencias aludida se puntualizan las referencias reglamentarias contenidas en las presentes Bases.

1.1.4. Ha de tenerse en cuenta, además, lo dispuesto en la Ley 4/1984, de 10 de febrero, de la Comunidad de Madrid, sobre Medidas de Disciplina Urbanística (en adelante, Ley 4/1984), dada su compatibilidad en materia de compensación con las disposiciones legales contenidas en el TRLS.

1.2. Estatutos de la Junta de Compensación.

1.2.1. El artículo 157.2 del TRLS alude a los Estatutos de la Junta de Compensación, que constituyen la norma para su funcionamiento.

1.2.2. El artículo 24.3 del RGU, en forma coherente, dispone que la Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los Estatutos integrados en el Proyecto, según resulte del texto aprobado definitivamente por la Administración actuante.

1.3. Normativa supletoria.

1.3.1. Con carácter supletorio a las normas legales y reglamentarias y a los Estatutos de la Junta de Compensación habrá de ser tenido en cuenta lo dispuesto en las leyes administrativas y fiscales y en las normas de Derecho Privado que sean de aplicación.

1.3.2. Los preceptos sobre valoración de suelo contenidos en la legislación expropiatoria han sido expresamente derogados por el epígrafe 3 de la disposición derogatoria única.

1.4. Contenido.

1.4.1. El artículo 167 del RGU enuncia el contenido mínimo de las Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

1.4.2. No obstante, a fin de facilitar a los miembros de la misma el conocimiento pormenorizado del proceso de constitución y actividad ulterior de la Junta de Compensación, dada la reciente publicación del TRLS, y al hallarse pendiente la aprobación de la tabla de vigencias de los reglamentos enuncados en la disposición final única del citado texto refundido, se considera conveniente integrar en las presentes Bases de Actuación los siguientes conceptos:

- A) Ejecución del planeamiento urbanístico.
- B) Junta de Compensación.
- C) Criterios de valoración.
- D) Empresas urbanizadoras.
- E) Adjudicación de parcelas resultantes.
- F) Proyecto de Compensación.
- G) Proyecto de Urbanización.
- H) Obras de urbanización.
- I) Obras de edificación.
- J) Incumplimiento de obligaciones urbanísticas.
- K) Registro de la Propiedad.
- L) Conservación de obras de urbanización.

1.5. Administración actuante.

1.5.1. Será Administración actuante, a los efectos legales y reglamentarios, el Ayuntamiento de Madrid, y tendrá también carácter de Órgano Urbanístico de Control, con las funciones indicadas en las presentes Bases de Actuación y en los Estatutos de la Junta de Compensación.

1.5.2. La Gerencia Municipal de Urbanismo ejercerá las funciones que le correspondan en la esfera de la actividad municipal.

Segunda.—Ejecución del planeamiento urbanístico.

2.1. Requisitos previos.

2.1.1. La ejecución del planeamiento urbanístico requiere la aprobación del instrumento más detallado exigible según la clase de suelo de que se trate, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 142.1 del TRLS.

2.1.2. En el supuesto contemplado, el instrumento de planeamiento objeto de ejecución es el Plan Especial de Reforma Interior 14/6 "Santa Luisa", aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de fecha 27 de mayo de 1992.

2.1.3. El citado instrumento de planeamiento contiene la previsión, a los efectos de los artículos 149.2 y 157.2 del TRLS y 158.1 del RGU, de que ha de ejecutarse por el sistema de compensación.

En su consecuencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 149.2 citado, según el cual la efectiva aplicación del sistema requiere que, en el plazo reglamentariamente establecido, los propietarios que representen al menos el 60 por 100 de la superficie de la Unidad de Ejecución presenten el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación.

2.1.4. El artículo 158.1 del RGU establece en tres meses el plazo para dicha presentación; debiendo computarse dicho plazo desde la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

2.2. Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación.

2.2.1. El Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación ha sido redactado con arreglo a lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria enunciada en el epígrafe 1.1 anterior.

2.2.2. Con el propósito de que los titulares de bienes y derechos afectados por la actuación urbanística dispongan de la más completa información documental y gráfica, se integran en el presente Proyecto:

- A) Documentos:
 - a) Memoria.
 - b) Relación de titulares afectados.
 - c) Descripción de fincas afectadas.
 - d) Estatutos.
 - e) Bases de Actuación.
- B) Planos:
 - a) Situación.
 - b) Relación.
 - c) Delimitación.
 - d) Ordenación.
 - e) Fincas aportadas.
 - f) Parcelario.

2.3. Tramitación del Proyecto.

2.3.1. El Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación ha de ser sometido a los trámites dispuestos en los artículos 157.2 y 158 del TRLS y 161.3 y 162 del RGU:

A) Aprobación inicial por la Administración actuante.

B) Información pública por plazo de quince días, con inserción del edicto correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y notificación individual a todos los propietarios afectados, con indicación del "Boletín Oficial" en el que se hubiere insertado el edicto; incluyendo en la publicación, asimismo, el texto de los Estatutos y de las Bases de Actuación.

C) Aprobación definitiva por la Administración actuante, con designación de su representante en el Consejo Rector de la Junta de Compensación.

D) Publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" antes citado, expresando, si las hubiere, las modificaciones introducidas en los Estatutos y en las Bases de Actuación.

E) Notificación individualizada a los propietarios afectados y a quienes hubieren comparecido en el expediente, con indicación expresa a los propietarios que no hubieren solicitado el sistema de que pueden incorporarse con igualdad de derechos y obligaciones a la Junta de Compensación, si no lo hubieran hecho en un momento anterior, dentro del plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación; debiendo advertirse también expresamente que, si no lo hicieran, sus fincas serán expropiadas en favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.

2.3.2. El plazo establecido por el artículo 157.2 del TRLS para acordar sobre la aprobación inicial será de tres meses desde la presentación de la documentación completa, y transcurrido este plazo sin que recaiga el acuerdo pertinente, la Comunidad de Madrid actuará por subrogación cuando así se solicite por los interesados; siendo el plazo de aprobación inicial el mismo que el señalado para la Administración actuante, contando desde la presentación de la solicitud ante el Órgano Autónomo.

2.3.3. El Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación se entenderá aprobado definitivamente si transcurrieran tres meses desde su aprobación inicial (supuesto, en todo caso, el cumplimiento del trámite de información pública), sin que por la Administración actuante o por la Comunidad Autónoma se hubiera comunicado resolución expresa.

2.4. Afección de bienes demaniales.

2.4.1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 154.2 del TRLS, si en el ámbito de la Unidad de Ejecución existieran bienes de dominio y uso públicos no obtenidos por cesión gratuita, el aprovechamiento urbanístico correspondiente a su superficie pertenecerá a la Administración titular de aquéllos.

2.4.2. Por el contrario, en el supuesto de obtención por cesión gratuita, cuando las superficies de los bienes de dominio y uso público, anteriormente existentes, fueren iguales o inferiores a las que resulten como consecuencia de la ejecución del planeamiento urbanístico, se entenderán sustituidas unas por otras.

En el supuesto de que las superficies de tal naturaleza demanial, existentes anteriormente, fueran superiores, la Administración titular de las mismas percibirá el exceso, en la proporción que corresponda, en terrenos edificables.

2.4.3. Si se otorgaren instrumentos para la transmisión del dominio de las fincas a favor de la Junta de Compensación, o para las agrupaciones de fincas, se harán constar (a los efectos de los artículos 169 y 170 del RGU) los bienes de dominio público que pudieran existir en la Unidad de Ejecución.

Tercera.—Junta de Compensación.

3.1. Naturaleza y objeto.

3.1.1. La Junta de Compensación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158.3 del TRLS, tiene naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y según indica el artículo 24.2.a) del RGU, tiene carácter de entidad urbanística colaboradora.

3.1.2. La personalidad jurídica de la Junta de Compensación se entenderá adquirida a partir del momento de su inscripción (que tiene eficacia constitutiva) en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid; ello de conformidad a lo establecido en el artículo 26.2 del RGU.

3.1.3. Su objeto es la gestión y ejecución de la urbanización de la Unidad de Ejecución aludida en el epígrafe 2.1.2 anterior; correspondiendo dicha ejecución (según resulta de los artículos 157.1 del TRLS y 157.1 del RGU) a los propietarios de suelo comprendidos en dicho ámbito, con solidaridad de beneficios y cargas, de modo que se cumpla la exigencia del artículo 154.1 del TRLS indicativa de que los deberes y cargas inherentes a

la ejecución serán objeto de distribución justa entre los propietarios afectados, juntamente con los beneficios derivados del planeamiento, en la forma que la legislación urbanística establezca.

3.1.4. El Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, además de contener la inscripción de la Junta de Compensación en la forma indicada en el epígrafe 3.4.6 siguiente, incorporará la inscripción de los nombramientos y ceses de las personas encargadas del gobierno y administración de la Junta de Compensación, así como las modificaciones de los Estatutos que, en su caso, se acuerden; ello de conformidad al artículo 27 del RGU.

3.2. Organismo Urbanístico de Control.

3.2.1. La Administración actuante (aludida en el epígrafe 1.5 anterior) ejercerá las facultades de Organismo Urbanístico de Control, en la forma prevista por los artículos 26 a 30, 157, 158 y 161 a 185 y concordantes del RGU y 9 y siguientes de la Ley 4/1984, de la Comunidad de Madrid.

3.2.2. El título II de los Estatutos de la Junta de Compensación, integrado en el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, enumera las facultades de dicho Organismo.

3.3. Incorporación de los miembros.

3.3.1. Los miembros de la Junta de Compensación tendrán el carácter de fundadores o de adheridos, en atención al momento de su incorporación a aquélla.

3.3.2. Serán miembros fundadores los propietarios integrados en la Comisión Gestora de la Junta de Compensación que presente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación al Organismo Urbanístico de Control, en la forma prevista por el artículo 157.2 del TRLS.

Serán miembros adheridos, conforme al artículo 158.1 del TRLS, los demás propietarios que se incorporen con posterioridad a la actuación, en la forma expresada en el epígrafe 2.3 anterior.

3.3.3. Sólo podrán otorgar la escritura de constitución de la Junta de Compensación (o las de adhesión, en su caso) a que se refiere el epígrafe 3.4 siguiente, los propietarios miembros fundadores y adheridos.

3.3.4. Los terrenos pertenecientes a los propietarios que no se hubieren incorporado a la Junta de Compensación serán expropiados a favor de la misma, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 158.1 del TRLS y 168.2 del RGU.

3.4. Constitución.

3.4.1. El artículo 163.1 del RGU dispone que, una vez transcurridos los plazos señalados en el artículo 162 anterior (relativos a la tramitación del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación y contemplados en el epígrafe 2.3 anterior), la Administración actuante requerirá a los interesados para que constituyan la Junta de Compensación mediante escritura pública en la que se designarán los cargos del Consejo Rector, que habrán de recaer necesariamente en personas físicas.

En cuanto a la designación del representante de la Administración actuante en el citado Consejo Rector se formulará, como ha quedado indicado en el epígrafe 2.3.1 anterior, en el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

3.4.2. La Junta de Compensación quedará integrada, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 157.2 y 158.1 del TRLS y 163 del RGU, por:

A) Los propietarios de terrenos que hayan aceptado el sistema.

B) Las entidades públicas titulares de bienes incluidos en el ámbito de actuación, ya tengan carácter demanial o patrimonial.

También podrá integrarse, según la previsión establecida en el artículo 158.2 del TRLS, la empresa urbanizadora que haya

de participar con los propietarios en la gestión de la Unidad de Ejecución.

3.4.3. Los propietarios de terrenos a que se refiere el apartado A) del epígrafe 3.4.2 anterior que no otorgaren la escritura pública de constitución, podrán formalizar (con arreglo a lo dispuesto en el artículo 163.5 del RGU) escrituras de adhesión dentro del plazo de quince días a contar de la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación.

3.4.4. En dicha escritura de constitución deberán constar, según el artículo 163.4 del RGU:

A) La relación de los propietarios y, en su caso, empresa urbanizadora incorporada.

B) Relación de las fincas de que sean titulares.

C) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

D) Acuerdo de constitución.

3.4.5. De conformidad al artículo 163.6 del RGU, la Comisión Gestora de la Junta de Compensación presentará a la Administración actuante copia autorizada de la escritura pública de constitución y de las de adhesión, en su caso; adoptándose por la Administración actuante, si procede, acuerdo aprobatorio en plazo de treinta días desde la fecha de presentación, a los efectos del artículo 27.1 del RGU.

Una vez aprobado el acuerdo de aprobación de la constitución de la Junta de Compensación, la Administración actuante (de conformidad al artículo 163.7 del RGU) lo elevará a la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, junto con la copia autorizada de la escritura o escrituras, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como un ejemplar de los Estatutos autorizado por funcionario competente.

3.4.6. El acuerdo aprobatorio de la constitución de la Junta de Compensación se inscribirá en el citado Registro con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27.2 del RGU.

Una vez inscrita la Junta de Compensación, la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid lo notificará (según establece el artículo 163.8 del RGU) al presidente de aquélla.

3.5. Organos de Gobierno y administración.

3.5.1. Los Estatutos de la Junta de Compensación consideran como Organos de Gobierno y Administración de la misma:

A) La Asamblea General.

B) El Consejo Rector.

También ejercen funciones específicas en la Junta de Compensación el presidente y el secretario del Consejo Rector, que lo serán también de aquélla.

3.5.2. El régimen aplicable se contiene en el título V de los Estatutos, en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 166.g) del RGU.

3.6. Derechos y obligaciones de los miembros.

3.6.1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 166.i) del RGU, el título VI de los Estatutos de la Junta de Compensación enuncia los derechos y obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación, tanto de naturaleza jurídica como económica.

3.6.2. Especial relevancia tiene, a los efectos de la ejecución de las obras de urbanización, expresadas en el artículo 155.1 del TRLS, la previsión del artículo 185 del RGU, según el cual los miembros de la Junta de Compensación no podrán promover interdictos de retener o recobrar la posesión frente a resoluciones de la Junta de Compensación, adoptados en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquéllos (que el artículo 159.2 del TRLS establece) y de acuerdo con el procedimiento y limitaciones establecidos en los Estatutos de la Junta de Compensación.

El ejercicio de la facultad fiduciaria de disposición solamente podrá afectar a los bienes y derechos comprendidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución.

Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el planeamiento que se ejecuta.

3.6.3. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de TRLS, la enajenación de fincas no modificará la situación de su titular en orden a las limitaciones y deberes instituidos por la legislación urbanística aplicable o impuestos, en virtud de la misma, por los actos de ejecución de sus preceptos y el adquirente quedará subrogado en el lugar del anterior propietario en los derechos y deberes vinculados al proceso de urbanización, así como en los compromisos que, como consecuencia de dicho proceso, hubiere contraído con la Administración urbanística competente.

3.6.4. La incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación (dada la previsión de los Estatutos y a los efectos del artículo 159.1 del TRLS) no presupone la transmisión a la misma de los inmuebles afectados a la gestión común; si bien dichos terrenos quedarán directamente afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, con anotación en el Registro de la Propiedad en la forma que establece el artículo 310 del TRLS y expresa la base duodécima siguiente.

3.6.5. La transmisión de la titularidad de bienes y derechos cuya propiedad determina la pertenencia a la Junta de Compensación llevará consigo, con arreglo a lo prevenido en los artículos 159.1 del TRLS y 28 del RGU, la subrogación en los derechos y obligaciones del causante o transmitente; entendiéndose incorporado a la Junta de Compensación el adquirente a partir del momento de la transmisión.

3.7. Régimen económico y jurídico.

3.7.1. Los títulos VII y VIII de los Estatutos de la Junta de Compensación regulan el régimen económico y jurídico de la misma, desarrollando las previsiones correlativas al contenido del artículo 166 del RGU, en sus apartados j) y k).

3.7.2. En materia económica ha de puntualizarse que la negativa o el retraso en el pago de las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación por los miembros de la misma facultará a ésta, conforme a lo dispuesto en los artículos 160, apartados 2 y 4, del TRLS, y 181.2 del RGU, a optar entre solicitar del Órgano Urbanístico de Control la aplicación de la expropiación o interesar el cobro de la deuda por vía de apremio y las cantidades percibidas aplicando este último procedimiento se entregarán a la Junta de Compensación.

3.7.3. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 159.4 del TRLS y 171 del RGU, las transmisiones de terrenos que se realicen como consecuencia de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de la Junta de Compensación y en proporción a los terrenos incorporados por éstos, estarán exentas, con carácter permanente (si cumplen todos los requisitos urbanísticos), del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de la exacción del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

Las exenciones citadas surtirán efecto respecto a otros instrumentos de fiscalidad que sustituyan a los enunciados, con arreglo a las normas que les sean de aplicación.

3.8. Disolución y liquidación.

3.8.1. La disolución y liquidación de la Junta de Compensación quedan reguladas en el título IX de los Estatutos de la misma.

3.8.2. El procedimiento habrá de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 4/1984 (ya citada en el epígrafe 1.1. anterior), iniciándose mediante acuerdo del Órgano Urbanístico de Control, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en uno de los periódicos de la capital, a fin de que en plazo de treinta días desde la última de dichas publicaciones puedan formularse alegaciones.

Una vez transcurrido dicho plazo, el Órgano Urbanístico de Control aprobará o denegará la disolución definitiva de la Junta de Compensación; dando a todo ello el mismo trámite de publicidad indicado en el párrafo anterior.

3.8.3. La disolución de la Junta de Compensación, según dispone el artículo 30 del RGU, sólo podrá producirse previo el cumplimiento de los fines de la misma, y no procederá la aprobación de la disolución mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones que estén pendientes.

Cuarta.—Criterios de valoración

4.1. Criterios y momento de valoración.

4.1.1. Las valoraciones del suelo, dispone el artículo 46.1 del TRLS, se efectuarán con arreglo a los criterios establecidos en el citado texto refundido.

La valoración, tanto de las fincas aportadas como de las parcelas resultantes, así como de los demás bienes y derechos afectados, está sujeta a la contingencia temporal del proceso de ejecución del planeamiento urbanístico y de la propia variabilidad aleatoria de las magnitudes numéricas representativas de aquélla, y de ahí la importancia de determinar el momento de la valoración.

4.1.2. Dada la remisión que el artículo 157.3 del TRLS hace a lo dispuesto para la reparcelación, deberán ser tenidos en cuenta los criterios temporales contenidos en el artículo 166 del citado texto legal.

4.2. Fincas aportadas.

4.2.1. El artículo 167.1.a) del RGU dispone que las Bases de Actuación contendrán las determinaciones relativas a los criterios para valorar las fincas aportadas.

4.2.2. El artículo 166.1.a) del TRLS (al que reconduce el artículo 157.3 anterior) establece que el derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de las parcelas respectivas en el momento de la aprobación de la delimitación de la Unidad de Ejecución; ello sin perjuicio de que los propietarios puedan adoptar, por unanimidad, un criterio distinto, siempre que no sea contrario a la Ley o al planteamiento aplicable, ni lesivo para el interés público o de terceros.

4.2.3. En la actuación urbanística regulada por las presentes Bases, la fecha de referencia para la definición de las superficies respectivas afectadas será la de adopción por el Pleno del Ayuntamiento del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior 14.6 "Santa Luisa".

Ha de tenerse en cuenta, en todo caso, lo previsto por el artículo 103.3 del RGU, según el cual en caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas prevalecerá ésta sobre aquéllos.

4.2.4. Si la discrepancia (como prescribe el artículo 103.4 del mismo Reglamento) se plantea en el orden de la titularidad de los derechos, la resolución definitiva corresponderá a los tribunales ordinarios, y el Proyecto de Compensación se limitará, en tal caso, a calificar la titularidad de dudosa o litigiosa, según proceda.

En tal caso, la Junta de Compensación asumirá la representación de los derechos e intereses de tales titularidades, a efectos de la tramitación del expediente si bien los gastos y aportaciones que sean imputables a las fincas referidas serán atendidos por todos aquellos que pretendan dichas titularidades, pu-

diendo hacerse efectivos por la vía de apremio en caso de impago.

4.2.5. Las cuestiones relativas a linderos podrán resolverse en el propio Proyecto de Compensación si media la conformidad de los interesados, acreditada fehacientemente.

4.2.6. En la ejecución del Plan Especial de Reforma Interior 14.6 "Santa Luisa" ha de ser tenido en cuenta el convenio suscrito con fecha 10 de octubre de 1991 entre la Comisión Gestora de la Junta de Compensación y "Fomento de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima", hoy "Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima", del que resultan, entre otras, las siguientes especificaciones:

A) La determinación de la cuota de participación en los derechos y obligaciones de "FOCSA" se hará en función de la superficie de los terrenos propiedad de dicha sociedad.

B) En el Proyecto de Compensación se adjudicarán a "FOCSA" la parcela que coincida físicamente con la finca aportada (excluida la porción afectada por la vía de servicio prevista en el Plan Especial de Reforma Interior) y una parcela de 1.100 metros cuadrados, aproximadamente, de superficie, con destino a uso industrial y localizable en las proximidades de la parcela antes aludida.

C) La cuota de participación de "FOCSA" se mantendrá una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación, pese a la diferente correlación entre superficies aportadas y adjudicadas respecto a la resultante para los demás miembros de la Junta de Compensación; siendo de aplicación, en su caso, las reducciones porcentuales que procedan legalmente.

D) La prestación del servicio de recogida de residuos urbanos por "FOCSA" se mantendrá en las condiciones y plazo establecidos en la escritura pública autorizada por el notario de Madrid don Luis de Hoyos Gascón, con fecha 30 de noviembre de 1972, al número 484 de su protocolo.

4.3. Derechos afectados.

4.3.1. Según el artículo 167.1.º b) del RGU, las Bases de actuación deberán contener los criterios de valoración de derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales que pudieran estar constituidas en razón de ellas.

4.3.2. El artículo 167.b) del TRLS precisa, entre los efectos del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Reparcelación —predicable respecto al Proyecto de Compensación en virtud de la remisión hecha por el artículo 157.3.º anterior— la subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, siempre que quede establecida su correspondencia.

Pero cuando la subrogación no se produzca, el acuerdo aprobatorio del Proyecto de Compensación —por analogía a lo dispuesto en el artículo 168.1 del TRLS— producirá la extinción de los derechos reales y cargas constituidas sobre la finca aportada, corriendo a cargo del propietario que la aportó la indemnización correspondiente, cuyo importe se fijará en el Proyecto de Compensación.

4.3.3. Idéntico efecto se producirá si, aun existiendo subrogación real, resultaren incompatibles con el planeamiento urbanístico tales derechos reales o cargas; en cuyo caso —según el artículo 168.2 del TRLS—, el acuerdo aprobatorio del Proyecto de Compensación declarará su extinción con los mismos efectos económicos antes indicados.

4.3.4. En los supuestos de extinción habrán de aplicarse los criterios expresados en el artículo 64 del TRLS, que remite a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos.

Subsidiariamente serán de aplicación las normas del Derecho Administrativo o Civil que regulen la institución y, en su defecto, se estará a lo dispuesto para el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

4.3.5. La valoración podrá hacerse respecto a cada uno de los derechos que, en su caso, concurren con el dominio (para

distribuir el valor entre los titulares de cada uno de ellos) o bien valorar el inmueble en su conjunto y consignar su importe en poder del Juzgado para que éste fije y distribuya, por el trámite de los incidentes, la proporción que corresponda a los respectivos interesados.

4.3.6. Por lo que respecta a los derechos personales, el artículo 63.2 del TRLS remite a la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 137.3 del RGU puntualiza la procedencia de utilizar los criterios estimativos del artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, con especial consideración de las circunstancias que enumera el precepto reglamentario respecto a los arrendamientos rústicos y urbanos.

4.4. Edificaciones y otros elementos.

4.4.1. Entre los criterios de valoración que las Bases de Actuación deben especificar, el artículo 167.1.c) del RGU alude a los relativos a edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban derruirse o demolerse.

4.4.2. El artículo 166.1.c) del TRLS puntualiza que las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que no puedan conservarse se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al proyecto en concepto de gastos de urbanización.

Para proceder a la valoración de tales elementos reconduce el artículo 63.1 a la Ley sobre Expropiación Forzosa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56.3 anterior, según el cual el valor de la edificación se determinará en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad, estado de conservación y conformidad o no con la ordenación en vigor, y su cuantía incrementará el valor total del inmueble, salvo que por su carácter de mejoras permanentes hubieren sido tenidas en cuenta en la determinación del valor del terreno.

4.4.3. Por lo que respecta a las obras de urbanización, no contrarias al planeamiento vigente al tiempo de su realización, que resulten útiles para la ejecución del nuevo plan serán consideradas, dado el contenido del artículo 166.1.d) del TRLS, como obras de urbanización con cargo al proyecto, satisfaciéndose su importe al titular del terreno sobre el que se hubieran efectuado.

Si los gastos realizados resultaren inútiles según el planeamiento en ejecución (lo que daría lugar a la indemnización prevista en el artículo 241 del TRLS), su importe deberá ser indemnizado por la Administración conforme a lo dispuesto por el artículo 166.1.e) del citado texto legal.

4.5. Parcelas resultantes.

4.5.1. Para la determinación del valor de las parcelas resultantes ha de ser tenido en cuenta lo dispuesto por el artículo 48.4 del TRLS, según el cual la valoración de los terrenos urbanos respecto de los que se hubiera completado su ordenación urbanística se hará de conformidad con su valor urbanístico; el cual, puntualiza el artículo 50.1 siguiente, se determinará en función del conjunto de derechos o facultades de este carácter que, en el momento de practicarse la valoración, se hubieran adquirido.

En todo caso, establece el apartado 2 del artículo 50 citado, prevalecerá sobre el valor urbanístico el inicial (calculado según lo establecido en el artículo 49 anterior) si éste fuera superior.

4.5.2. En su consecuencia, el valor de las parcelas resultantes, cuyos criterios han de expresar la Bases de Actuación según el artículo 167.1.b) del RGU, como resulta del artículo 166.1.b) del TRLS, será el valor básico de repercusión con las correcciones que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 anterior, estuvieran vigentes, y siempre que su fijación se hubiere hecho con base en el plan en ejecución.

El citado artículo 53 regula el derecho al aprovechamiento urbanístico, disponiendo en su apartado 1 que, una vez adquirido tal derecho, lo que comporta el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en los plazos

fijados por el planeamiento o la legislación urbanística, en los términos indicados por los artículos 26 y siguientes del TRLS, el valor urbanístico de un terreno se determinará por aplicación a dicho aprovechamiento del valor básico de repercusión en el polígono, corregido en función de su situación concreta dentro del mismo.

A tal efecto el apartado 2 del citado artículo 53 dispone que la Administración tributaria fijará para cada polígono fiscal el expresado valor básico correspondiente al uso y tipología edificatoria característicos, resultantes de la ordenación urbanística, cualquiera que sea la intensidad de dicho uso; siendo dicho valor básico de repercusión el recogido en las ponencias de valores catastrales.

Y en cuanto a la ponderación de la situación y características de cada parcela dentro del respectivo polígono, el apartado 3 del mismo artículo precisa que se determinará en la forma que defina la normativa sobre fijación de valores catastrales.

4.5.3. Para el supuesto de no existir valor básico de repercusión con arreglo al plan en ejecución, el mismo artículo 166.1.b) del TRLS dispone que las parcelas resultantes se valorarán de acuerdo con el aprovechamiento real, con aplicación, en su caso, de los coeficientes de ponderación asignados a los diversos usos y tipologías edificatorias, así como criterios correctores por localización y características de los terrenos en orden a su edificación si representaran un dato diferencial relevante.

Dicha previsión reconduce al artículo 53.4 del TRLS, según el cual será utilizado el método residual, conforme a lo dispuesto en la normativa técnica de valoración catastral.

Para ello habrá de partirse de la determinación del rendimiento óptimo, deduciéndose de éste los costes de edificación y de urbanización y del porcentaje aplicable de coste empresarial.

4.5.4. No obstante, el artículo 87 del RGU admite la aplicabilidad en primer lugar de los criterios expresamente manifestados por los interesados, siempre que no sean contrarios a la Ley o al planeamiento ni ocasionen perjuicio al interés público o a tercero.

4.6. Inmuebles enajenables

4.6.1. El artículo 167.1.i) del RGU alude a las reglas para valorar los inmuebles que se construyan cuando la Junta de Compensación esté facultada para edificar, así como los criterios para la fijación del precio de venta a terceras personas.

4.6.2. En la presente actuación urbanística no se contempla la construcción de inmuebles por la Junta de Compensación, limitándose ésta a la ejecución de las obras de urbanización y a la distribución de beneficios y cargas por medio del Proyecto de Compensación; ello sin perjuicio de su carácter de beneficiaria de las acciones expropiatorias que, en su caso, lleve a cabo el Órgano Urbanístico de Control.

Quinta.—Empresas urbanizadoras

5.1. Incorporación.

5.1.1. El artículo 158.2 del TRLS contempla el supuesto de la aleatoria incorporación a las Juntas de Compensación de empresas urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios en la gestión de la Unidad de Ejecución.

5.1.2. Tal incorporación, de conformidad a lo previsto en el artículo 165.1 del RGU, puede tener lugar en cualquier momento de la actuación.

En el supuesto de que la incorporación se produzca conforme indica al apartado 2 del precepto reglamentario citado, después de constituida la Junta de Compensación deberá realizarse conforme a las previsiones de los Estatutos, y si éstos no contuvieran determinación bastante al respecto, se precisará su modificación.

5.1.3. A tal efecto el artículo 13 de los Estatutos de la Junta de Compensación contiene las precisiones adecuadas para la incorporación a ésta una vez constituida.

5.2. Valoración de las aportaciones.

5.2.1. De conformidad a lo previsto en el artículo 167.1.d) del RGU, las Bases de Actuación han de contener los criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras.

5.2.2. En defecto de acuerdo adoptado por unanimidad de los miembros de la Junta de Compensación, las participaciones de éstos y de la empresa urbanizadora incorporada, en su caso, a la actuación urbanística, serán proporcionales al valor de los terrenos y a los costos de urbanización asumidos por la empresa.

5.2.3. Para determinar la proporcionalidad entre ambas magnitudes tendrá plena libertad de decisión la Junta de Compensación, y si se obtuviera la conformidad de la empresa urbanizadora, el acuerdo de la Asamblea General precisará la cuota de participación de la empresa urbanizadora en la Junta de Compensación y cuantas circunstancias relativas a la adjudicación de parcelas resultantes a favor de aquélla o de compensaciones en metálico se consideren pertinentes.

5.3. Modalidades de pago.

5.3.1. La empresa urbanizadora resultará adjudicataria en el Proyecto de Compensación de parcelas resultantes en proporción a su cuota de participación en la Junta de Compensación, definida con arreglo a lo previsto en el epígrafe 5.2.2. anterior.

5.3.2. También podrá ser adjudicataria de parcelas respecto a una fracción de su cuota de participación y ser compensada en metálico por el resto de los costos de la urbanización si hubiere llegado al acuerdo pertinente con uno o más de los miembros de la Junta de Compensación con anterioridad a la adopción del acuerdo de la Asamblea General aludido en el epígrafe 5.2.3 anterior.

5.3.3. Si las obras de urbanización hubieren de realizarse con posterioridad a la aprobación por la Junta de Compensación del Proyecto de Compensación en el que se realicen las adjudicaciones a la empresa urbanizadora incorporada a aquélla, en el mismo Proyecto de Compensación se integrarán las medidas precautorias y reservas adecuadas en garantía del cumplimiento por la empresa urbanizadora de sus obligaciones económicas.

Sexta.—Adjudicación de parcelas resultantes

6.1. Derechos de los miembros de la Junta de Compensación.

6.1.1. El derecho de los miembros de la Junta de Compensación a ser adjudicatarios de parcelas resultantes deviene por analogía de lo establecido en el artículo 166.1.f) del TRLS, según el cual toda la superficie susceptible de aprovechamiento privado de la Unidad de Ejecución no afecta a uso dotacional público deberá ser objeto de adjudicación entre los propietarios afectados, en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

6.1.2. Dicha norma tiene su desarrollo en el artículo 85.1 del RGU, según el cual los propietarios de las fincas comprendidas en la unidad reparcelable y la Administración en la parte que le corresponda, tienen derecho a la adjudicación en propiedad de las fincas resultantes.

6.1.3. En la actuación urbanística regulada por las presentes Bases ha de tenerse en cuenta el régimen singular aplicable a favor de "Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima", en virtud de lo dispuesto en el convenio citado en el epígrafe 4.2.6 anterior.

6.2. Reglas de adjudicación.

6.2.1. Siempre que sea posible se procurará, de conformidad a lo previsto en el artículo 166.1.g) del TRLS, que las

parcelas adjudicadas estén situadas en lugar próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

6.2.2. En ningún caso, continúa el apartado 2 del mismo artículo, podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

6.2.3. El apartado 3 siguiente dispone que no serán objeto de nueva adjudicación, conservándose las propiedades primitivas sin perjuicio de la regularización de linderos, cuando fuere necesaria, y de las compensaciones económicas que procedan:

A) Los terrenos edificados conforme al planeamiento.

B) Los terrenos con edificación no ajustada al planeamiento, cuando la diferencia, en más o menos, entre el aprovechamiento que le corresponda conforme al plan y el que correspondería al propietario en proporción a su derecho, sea inferior al 15 por 100 de este último, siempre que no estuvieran destinados a usos incompatibles con la ordenación urbanística.

6.2.4. Las compensaciones económicas sustitutivas o complementarias por diferencias de adjudicación que, en su caso, procedan, se fijarán, según dispone el artículo 166.1.f) del TRLS, atendiendo al precio medio en venta de las parcelas resultantes, sin incluir los costes de urbanización.

6.2.5. Las adjudicaciones que pretendan efectuarse por título distinto del dominio, o de derechos limitativos de éste, deberán hacerse mediante acuerdo separado e independiente, según resulta del artículo 85.3 del RGU.

6.3. Derechos reales.

6.3.1. Entre los efectos del acuerdo probatorio del Proyecto de Compensación a que alude el artículo 167 del TRLS, aplicable al supuesto de la compensación por la remisión que el artículo 157.3 anterior hace, figura el de la subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas fincas por las parcelas resultantes, siempre que quede establecida su correspondencia.

En su virtud, conforme a lo previsto por el artículo 85.2 del RGU, los titulares de derechos reales que no se extingan con la compensación, aunque no se les mencione en el Proyecto de Compensación, serán adjudicatarios en el mismo concepto en que lo fueron anteriormente, por aplicación del mencionado principio de subrogación real.

6.3.2. Para el caso de fincas aportadas a la actuación y afectadas por derechos reales con subrogación real y compatibilidad de éstos con el planeamiento urbanístico, el artículo 168.3 del TRLS dispone que si la situación y características de la parcela resultante fuesen incompatibles con la subsistencia de los derechos reales o cargas que habrían debido recaer sobre ellas, las personas a que estos derechos o cargas favorecieran podrán obtener su transformación en un derecho de crédito con garantía hipotecaria sobre la parcela resultante, en la cuantía en que la carga fuese valorada, a cuyo efecto el registrador de la Propiedad que apreciare tal incompatibilidad lo hará constar así en el asiento respectivo.

En defecto de acuerdo entre las personas interesadas, cualquiera de ellas podrá acudir al Juzgado competente del orden civil para obtener una resolución declarativa de la compatibilidad o incompatibilidad, y en este último caso para fijar la valoración de la carga y la constitución de la mencionada garantía hipotecaria.

Séptima.—Proyecto de compensación

7.1. Formulación y tramitación.

7.1.1. La Junta de Compensación ha de formular, con sujeción a lo establecido en las Bases de Actuación y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 157.3 del TRLS y 172 del RGU, de conformidad a las previsiones del Real Decreto de 26 de febrero de 1993 ya citado, el Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución.

7.1.2. Su tramitación, en virtud de lo dispuesto en los preceptos citados, será la siguiente:

A) Acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Asamblea General de la Junta de Compensación de someter el Proyecto de Compensación al trámite de audiencia interna previsto en el artículo 174.1 del RGU.

B) Audiencia del Proyecto de Compensación a todos los afectados, en la forma prevista en el precepto reglamentario citado en el apartado anterior.

C) Acuerdo de la Asamblea General de la Junta de Compensación aprobando el Proyecto de Compensación, de conformidad a lo dispuesto por el mismo artículo, por mayoría de sus miembros que a su vez representen los dos tercios de las cuotas de participación.

D) Elevación del Proyecto de Compensación al Organismo Urbanístico de Control para su aprobación definitiva.

E) Aprobación definitiva por el citado Organismo.

7.1.3. Una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación se procederá a su inscripción en el Registro de la Propiedad en la forma que se establece en el artículo 310 del TRLS, y detallado en la base duodécima de las presentes Bases de Actuación.

7.2. Contenido.

7.2.1. En el Proyecto de Compensación se integrarán, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 82 a 84 y 172 del Reglamento de Gestión Urbanística, los siguientes documentos y planos:

A) Documentos:

- a) Memoria.
- b) Relación de titulares.
- c) Descripción de fincas afectadas.
- d) Descripción de parcelas resultantes.
- e) Criterios de valoración de aportaciones y de parcelas resultantes.
- f) Adjudicación de parcelas resultantes.
- g) Compensaciones en metálico.
- h) Reservas.
- i) Cesiones.
- j) Cuenta de liquidación provisional y carga de financiación.

B) Planos:

- a) Situación.
- b) Relación.
- c) Delimitación.
- d) Ordenación.
- e) Información de fincas afectadas.
- f) Adjudicación de parcelas resultantes.
- g) Superpuesto de información y adjudicación.
- h) Cesiones.

7.2.2. Cada uno de los documentos y planos contendrá las circunstancias y precisiones adecuadas para la justa distribución de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística entre los miembros de la Junta de Compensación y materializar las cesiones a favor de la Administración actuante en la forma que resulte de la normativa urbanística vigente.

7.3. Memoria.

7.3.1. La memoria del Proyecto de Compensación deberá contener, como mínimo:

A) Expresión de los antecedentes de los instrumentos de planeamiento y gestión que legitiman la formulación del Proyecto y de la constitución de la Junta de Compensación.

B) Descripción del ámbito de la Unidad de Ejecución.

C) Referencia a los criterios de valoración de los derechos de los miembros de la Junta de Compensación, correlativos a las fincas afectadas, que el documento indicado en el epígrafe 7.2.1.A.e) determinará.

D) Referencia a los criterios de valoración de las parcelas resultantes, que el documento indicado en el epígrafe 7.2.1.A) puntualizará.

E) Criterios de adjudicación de las parcelas resultantes.

F) Criterios de valoración de las edificaciones y demás elementos que deban destruirse y de las cargas y gastos que correspondan a los adjudicatarios.

7.3.2. Además de las circunstancias enumeradas en el epígrafe 7.3.1 anterior, se indicarán cuantas se consideren convenientes para la mejor efectividad del Proyecto de Compensación y justificación de la distribución equitativa de los beneficios y cargas del planeamiento urbanístico.

7.4. Relación de titulares.

7.4.1. En la relación de titulares se expresarán, respecto a los miembros de la Junta de Compensación, los nombres y apellidos de las personas físicas y razón social de las personas jurídicas, con indicación de los representantes, en su caso, y de los respectivos domicilios a efecto de notificaciones.

7.4.2. También se indicarán los mismos datos con relación a los titulares de derechos reales y personales y de cualesquiera interesados afectados por la actuación urbanística.

7.5. Descripción de fincas afectadas.

7.5.1. La descripción de las fincas afectadas contendrá los siguientes elementos:

A) Descripción registral, según resulte de certificación actualizada expedida por el Registro de la Propiedad, y si la finca registral fuera afectada parcialmente, habrán de describirse además la porción comprendida en la Unidad de Ejecución (para su segregación) y el resto no afectado por la actuación urbanística.

En defecto de inscripción registral se formulará una descripción técnica según el plano de información de fincas afectadas.

B) Superficie según medición real practicada al efecto.

C) Propietario de la finca, con indicación de las cuotas de participación proindiviso si fueren varios los cotitulares del dominio.

D) Título de adquisición de la propiedad.

E) Datos de inscripción registral, en su caso.

F) Cargas, gravámenes y afecciones fiscales:

a) Cargas y gravámenes, con indicación del titular o titulares de los derechos concurrentes.

b) Afecciones fiscales, con referencia a su constancia documental.

c) Elementos distintos al suelo, tales como edificaciones, plantaciones, instalaciones, etcétera, que, en su caso, pudieran existir.

H) Observaciones relativas a circunstancias atípicas concurrentes, en su caso.

7.5.2. Si fuera conveniente, por la complejidad de los bienes y derechos afectados, se incorporarán a los elementos enunciados en el epígrafe 7.5.1 anterior los que se considere conveniente.

7.6. Descripción de parcelas resultantes.

7.6.1. Las circunstancias que deberá comprender el Proyecto de Compensación respecto a las parcelas resultantes de la actuación urbanística serán, en todo caso, las precisas para que puedan tener acceso al Registro de la Propiedad, en virtud de la eficacia inmatriculadora del Proyecto de Compensación.

7.6.2. Como mínimo deberán especificarse las siguientes circunstancias:

A) Descripción según el plano de adjudicación de parcelas resultantes.

B) Superficie según medición sobre plano o, en su caso, resultante del replanteo en el terreno.

C) Propietario adjudicatario, precisando las cuotas porcentuales de participación proindiviso si fueren varios.

D) Correlación de correspondencia con la finca o fincas aportadas por el adjudicatario.

E) Aprovechamiento urbanístico resultante del planeamiento, con expresión de la superficie edificable, tipología de usos, etcétera.

F) Carga de financiación resultante del documento indicado en el epígrafe 7.2.1.A.j) anterior.

G) Cargas, gravámenes y afecciones fiscales:

a) Los resultantes por procedencia y no cancelados, de los indicados en el epígrafe 7.5.1.F) anterior.

b) Los que imponga el Proyecto de Compensación o sean consecuencia del planeamiento urbanístico.

H) Elementos distintos al suelo, en su caso, a conservar.

I) Observaciones relativas a circunstancias atípicas concurrentes, en su caso.

7.7. Criterios de valoración de aportaciones y de parcelas resultantes.

7.7.1. Los criterios de valoración de aportaciones y de parcelas resultantes serán los indicados en la base cuarta anterior.

7.7.2. La valoración de las aportaciones se expresará mediante cuotas porcentuales de participación en los derechos y obligaciones de la Junta de Compensación correlativas a las fincas afectadas, tomando como base la proporción entre la superficie de la finca y la suma de las superficies de todas las fincas de propiedad privada pertenecientes a los miembros de la Junta de Compensación; ponderando, en su caso, la concurrencia del supuesto indicado en el epígrafe 2.4 anterior.

7.7.3. La valoración de las parcelas resultantes se hará en unidades convencionales de aprovechamiento, con indicación de su equivalencia en dinero.

7.8. Adjudicación de parcelas resultantes.

7.8.1. En función de las cuotas de participación de los miembros en la Junta de Compensación y de la valoración de las parcelas resultantes, se hará la adjudicación de éstas a sus respectivos titulares.

7.8.2. Dicha adjudicación comprenderá la totalidad de la superficie de la Unidad de Ejecución, tanto las parcelas de propiedad privada como las que deban ser cedidas a la Administración actuante.

7.9. Compensación en metálico.

7.9.1. En el supuesto de que se produjeran diferencias en las adjudicaciones respecto a las cuotas de participación en la Junta de Compensación, se determinarán las compensaciones en metálico procedentes.

7.9.2. El documento comprensivo de tales compensaciones indicará los miembros de la Junta de Compensación que sean acreedores y deudores, respectivamente, y la cuantía de tales compensaciones.

7.10. Reservas.

7.10.1. El Proyecto de Compensación podrá establecer reservas a favor de la Junta de Compensación, como indica el artículo 177.1 del RGU, con el propósito de atender, total o parcialmente, mediante su enajenación los gastos de la actuación urbanística, o con cualquier otra finalidad coherente con los fines de aquélla.

7.10.2. Las adjudicaciones de parcelas resultantes a los miembros de la Junta de Compensación se reducirán proporcionalmente a sus cuotas de participación, en función del valor de las parcelas reservadas a favor de la Junta de Compensación.

7.11. Cesiones.

7.11.1. Con referencia al plano de cesiones, se indicarán en el documento del Proyecto de Compensación así denominado las parcelas, con expresión de su numeración, superficies de suelo y edificable, en su caso, y usos correlativos, que han de ser cedidas a la Administración actuante, de conformidad a lo previsto en el artículo 205 del TRLS, y para su incorporación

al Patrimonio Municipal del Suelo como indica el artículo 277.1 siguiente.

7.11.2. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación será título de adquisición por la Administración actuante de las parcelas objeto de cesión, dado lo dispuesto en el artículo 159.3 del TRLS, y dicha transmisión lo será en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes.

7.11.3. El epígrafe 7.14 siguiente puntualiza las cesiones a la Administración actuante consecuentes al instrumento de planeamiento que se ejecuta.

7.12. Cuenta de liquidación provisional y carga de financiación.

7.12.1. La cuenta de liquidación provisional a que se refiere el artículo 100 del RGU comprenderá la totalidad de los costos de la actuación urbanística, así como las compensaciones en metálico que, en su caso, se hayan dispuesto; debiendo ser tenidas en cuenta las averiguaciones específicas del epígrafe 7.14 siguiente.

7.12.2. Atendidos la cuantía del resultado numérico de la cuenta de liquidación provisional y los valores de las parcelas resultantes, se procederá a determinar la carga de financiación que cada una de las parcelas adjudicadas ha de soportar, con constancia en el Registro de la Propiedad.

De dicha carga de financiación estarán exentas las parcelas de dominio y uso público según el planeamiento urbanístico.

7.13. Planos.

7.13.1. De conformidad a lo previsto por el artículo 84.1 del RGU, los planos deberán elaborarse en las escalas adecuadas a su finalidad y con la claridad suficiente para interpretar su contenido.

7.13.2. Los planos indicados en los apartados c) y d) del epígrafe 7.2.1 anterior serán los contenidos en el Plan Especial de Reforma Interior, con sus escalas y grafismos correspondientes.

En cuanto a los planos indicados en los apartados e) y siguientes del citado epígrafe tendrán escala 1:1.000.

7.13.3. La simbología gráfica y la numeración de las fincas afectadas y de las parcelas resultantes deben ser uniformes y unívocas en todo el Proyecto de Compensación, según puntualiza el artículo 84.2 del RGU, y no podrán utilizarse símbolos a los que sean comunes en la práctica usual ni que conduzcan a error o cuyo significado no se explique en debida forma.

7.14. Previsiones específicas del Plan Especial de Reforma Interior.

7.14.1. El artículo 20.1 del TRLS incluye, entre los deberes legales de los propietarios de suelo urbano y urbanizable, la cesión de los terrenos destinados a dotaciones públicas, así como aquellos en los que se localice el aprovechamiento correspondiente a los Ayuntamientos por exceder del susceptible de apropiación privada, o, en su caso, adquirir dicho aprovechamiento por su valor urbanístico, en la forma que establezca la legislación urbanística aplicable.

7.14.2. En el supuesto del Plan Parcial de Reforma Interior 14.6 "Santa Luisa", por virtud del contenido del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 27 de mayo de 1992, que aprobó definitivamente el citado instrumento de planeamiento, las cesiones a favor del municipio de Madrid serán las siguientes:

- A) Parques y jardines públicos.
- B) Equipamientos dotaciones.
- C) Red viaria.

7.14.3. Por lo que respecta a la cuenta de liquidación provisional, y consecuentemente a la carga de financiación, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 167.c) del TRLS, para el sistema de cooperación, y por virtud de la remisión hecha por el artículo 157.3 anterior, el acuerdo aprobatorio del Proyecto de Compensación produce la afectación real de las

parcelas adjudicadas al cumplimiento de las cargas y pago de los gastos inherentes al sistema de actuación correspondiente.

En su consecuencia, el Proyecto de Compensación habrá de cuantificar e individualizar la carga de financiación que responda del cumplimiento de las obligaciones económicas consecuentes a la actuación urbanística.

7.15. Realojamiento de ocupantes.

7.15.1. Entre los costes de la actuación urbanística previstos por el Plan Especial de Reforma Interior se encuentra el realojo de población marginal establecida en el ámbito de actuación; previsión del citado instrumento de planeamiento que fue objeto de impugnación por la Comisión Gestora en el período de información pública y luego de recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa utilizable, contra el acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior.

7.15.2. Por la Comisión Gestora se están manteniendo contactos con los servicios de la Gerencia Municipal de Urbanismo a fin de concretar las condiciones del proceso de realojamiento y la cuantía de las indemnizaciones a satisfacer.

7.16. Efectos del acuerdo de aprobación definitiva.

7.16.1. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación, por aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 167 del TRLS, producirá los siguientes efectos:

A) Transmisión a la Administración correspondiente, en este caso el municipio de Madrid, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria, para su incorporación al Patrimonio Municipal del Suelo o su efectación a los usos previstos en el planeamiento.

B) Subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas fincas por las nuevas parcelas, siempre que quede establecida su correspondencia.

C) Afectación real de las parcelas resultantes adjudicadas al cumplimiento de las cargas y pago de los gastos inherentes al sistema de compensación.

7.16.2. Bajo la rúbrica "Efectos jurídico-reales", los artículos 122 y siguientes del RGU especifican otras consecuencias del acuerdo de reparcelación, aplicables también al acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación:

A) Cuando se opere la subrogación real (dispone el artículo 122.2 del RGU), las titularidades existentes sobre las antiguas fincas quedarán referidas, sin solución de continuidad, a las correlativas parcelas resultantes, en su mismo estado y condiciones, sin perjuicio de la extinción de los derechos y cargas que resulten incompatibles con el planeamiento.

B) Cuando no haya una exacta correspondencia entre las fincas antiguas y las parcelas resultantes adjudicadas (continúa el apartado 3 del mismo precepto), el acuerdo constituirá un título de adquisición originaria a favor de los adjudicatarios, y éstos recibirán la plena propiedad de las parcelas resultantes, libre de toda carga que no se derive del propio acuerdo, y esta misma regla (concluye el apartado 4 siguiente) se aplicará en los casos de adjudicaciones proindiviso o con modificación sustancial de las condiciones de la primitiva titularidad.

C) En los casos de subrogación real, a la vista de lo establecido en el artículo 123 del RGU, si existiesen derechos o cargas que estimen incompatibles con el planeamiento, el acuerdo de compensación deberá declararlo así y fijar la indemnización correspondiente, sin perjuicio de lo que en su día resuelvan los tribunales ordinarios al respecto.

En tales casos el registrador de la Propiedad se limitará a hacerlo constar en el asiento correspondiente, y los interesados podrán acudir al Juzgado competente.

Cuando se tramite de parcelas resultantes sobre las que no opere el principio de subrogación real, la extinción de los derechos y cargas se producirá por virtud del acuerdo de compensación.

D) El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación tendrá, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 125 del RGU, el mismo efecto que el acta de ocupación a efectos expropiatorios respecto a los derechos y cargas que deban extinguirse y de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que deban destruirse.

E) La afectación real de las parcelas resultantes al pago del saldo de la cuenta de liquidación provisional del Proyecto de Compensación, por aplicación analógica del artículo 126.2 del RGU, será preferente a cualesquiera otras y a todas las hipotecas y cargas anteriores, excepto a los créditos en favor del Estado a que se refiere el artículo 1.923.1 del Código Civil y a los demás créditos tributarios en favor del Estado que estén vencidos y no satisfechos y se hayan hecho constar en el Registro de la Propiedad antes de practicarse la afección real urbanística.

7.17. Efectos económicos.

7.17.1. Los efectos económicos de la aplicación del sistema de compensación se materializan en las liquidaciones provisional y definitiva.

7.17.2. El artículo 127.1 del RGU dispone, con referencia a la reparcelación (aplicable al sistema de compensación por la remisión del artículo 157.3 del TRLS), que las partidas que comprenda la cuenta de liquidación provisional del Proyecto para cada interesado quedarán compensadas cuando fueren de distinto signo, siendo exigibles únicamente los saldos resultantes.

Los saldos de la cuenta aludida (continúa el apartado 2 del artículo 127 citado) se entenderán provisionales y a buena cuenta hasta que se apruebe la liquidación definitiva, y los errores y omisiones que se adviertan, así como las rectificaciones que se estimen procedentes, se tendrán en cuenta en la liquidación definitiva pero no suspenderán la exigibilidad de los saldos provisionales aprobados con el Proyecto.

Dichos saldos, según prevé el apartado 3 siguiente, podrán compensarse con la cesión de terrenos, previo acuerdo de los interesados, y a todos los efectos se entenderá (por aplicación del apartado 4 del mismo precepto) que son deudas líquidas y exigibles que median entre cada uno de los interesados y la Junta de Compensación, procediendo la vía de apremio en caso de impago.

7.17.3. La liquidación definitiva se redactará por la Junta de Compensación y se someterá a los mismos trámites que el Proyecto de Compensación, atendido lo dispuesto por el artículo 129 del RGU.

Tal liquidación tendrá lugar cuando se concluya la urbanización de la Unidad de Ejecución, y en todo caso, como prescribe el artículo 128.1 del RGU, antes de que transcurran cinco años desde el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación, y dicha liquidación tendrá efectos exclusivamente económicos y no podrá afectar a la titularidad real de los terrenos, conforme a lo establecido en el apartado 2 del precepto reglamentario citado.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3 siguiente, deberán tenerse en cuenta en la liquidación definitiva las siguientes circunstancias:

A) Las cargas y gastos prorrateables entre los adjudicatarios de las parcelas resultantes que se hayan producido con posterioridad al acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación.

B) Los errores u omisiones que se hayan advertido con posterioridad a dicho acuerdo.

C) Las rectificaciones impuestas por resoluciones administrativas o judiciales posteriores al mismo.

Si con posterioridad a la aprobación de la liquidación definitiva, concluye el apartado 4 del repetido artículo 128, se produjeran nuevas resoluciones administrativas o judiciales con

efecto sobre los intereses económicos de los afectados, la ejecución de las mismas habrá de producirse en un expediente nuevo y distinto.

7.18. Operaciones jurídicas complementarias.

7.18.1. Las operaciones jurídicas complementarias que sean del caso (dice el artículo 174.5 del RGU), que no se opongan al Proyecto de Compensación ni al plan que se ejecute, una vez aprobadas por el Organismo Urbanístico, se formalizarán por la Junta de Compensación en escritura pública o en documento extendido por el Organismo Urbanístico actuante, con los requisitos y solemnidades propios de las actas de sus acuerdos, que se protocolizará notarialmente.

7.18.2. La escritura pública o la certificación administrativa protocolizada notarialmente se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

Octava.—Proyecto de urbanización

8.1. Concepto.

8.1.1. El Proyecto de Urbanización es un instrumento de planeamiento que el artículo 92.1 del TRLS define como un proyecto de obras que tiene por finalidad llevar a la práctica el planeamiento de desarrollo, sin que pueda contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de la edificación; debiendo detallar y programar las obras que comprendan con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto.

Tampoco puede el Proyecto de Urbanización, según el apartado 2 del mismo artículo, modificar las previsiones del planeamiento que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

8.1.2. Su contenido documental y gráfico resulta del apartado 3 del citado precepto legal que hace referencia a una memoria descriptiva de la características de las obras, plano de situación en relación con el conjunto urbano y planos de proyecto y de detalle; mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de las obras y servicios.

El artículo 59.1 del RGU enumera así los conceptos que ha de comprender el Proyecto de Urbanización:

A) Obras de viabilidad, incluyéndose en ellas las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, construcción y entado de aceras y canalizaciones que deban construirse en el subsuelo de la vía pública para servicios.

B) Obras de saneamiento, que comprenden colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que afecte a la Unidad de Actuación o polígono.

C) Suministro de agua, en el que se incluirán las obras de captación, cuando fueren necesarias, distribución domiciliar de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

C) Suministro de energía eléctrica, incluidas conducción y distribución, y alumbrado público.

E) Jardinería y arbolado en parques, jardines y vías públicas.

8.1.3. Cuando se trata, como en el caso presente, de proyecto redactados por particulares y referidos a urbanizaciones de iniciativa particular, el artículo 105.2 del TRLS exige la constancia, además de los enumerados en el epígrafe precedente, de los siguientes datos:

A) Memoria justificativa de la necesidad o conveniencia de la urbanización.

B) Nombre, apellidos y dirección de los propietarios afectados.

C) Modo de ejecución de las obras de urbanización y previsión sobre la futura conservación de las mismas.

D) Compromisos que se hubieren de contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento y entre aquél y los futuros propietarios de solares.

E) Garantías del exacto cumplimiento de dichos compromisos.

F) Medios económicos de toda índole con que cuente el promotor o promotores para llevar a cabo la actuación.

8.1.4. Se considera innecesario el señalamiento aquí de las características técnicas mínimas del Proyecto de Urbanización, a los efectos del artículo 167.2 del RGU, dadas las circunstancias de la actuación urbanística y de las previsiones del Plan Especial de Reforma Interior y del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

8.2. Redacción y tramitación.

8.2.1. La Junta de Compensación se encuentra legitimada, de conformidad a lo previsto por el artículo 175.1 del RGU, para encargar la redacción del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución, de conformidad a lo previsto por el artículo 104.1 del TRLS.

8.2.2. La tramitación del citado instrumento de planeamiento ha de ajustarse a lo dispuesto en los artículos 106.1, 117, 118.3.d), 119.3, 120, 121.3 y 124 del TRLS, con observancia de los siguientes trámites:

A) Presentación por la Junta de Compensación al Organismo Urbanístico de Control.

B) Aprobación inicial por éste en el plazo de tres meses a contar de su presentación.

C) Información pública por plazo de quince días, mediante inserción del edicto correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, con citación personal de los propietarios de los terrenos afectados.

D) Aprobación definitiva por el Organismo Urbanístico de Control, con las modificaciones que, en su caso, resultaren pertinentes, en el plazo de tres meses desde su aprobación inicial, y transcurrido este plazo sin comunicar la pertinente resolución, se entenderá otorgada la aprobación por silencio administrativo, siempre que dentro de este plazo se haya concluido el trámite de información pública.

Dicha aprobación por silencio administrativo positivo no tendrá lugar si el Proyecto de Urbanización no contuviere los documentos y determinaciones establecidos por la legislación urbanística para dicho instrumento o contuviere determinaciones contrarias a la Ley o a planes de superior jerarquía, o cuando la aprobación del Plan esté sometida a requisitos especiales, legal o reglamentariamente establecidas.

E) Publicación del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y en el supuesto de aprobación por silencio administrativo, el Organismo Urbanístico de Control podrá ordenar la publicación en su Diario Oficial.

8.2.3. En el supuesto de incumplimiento de los plazos indicados en el epígrafe 8.2.2 anterior, la Junta de Compensación podrá instar la subrogación del órgano competente de la Comunidad de Madrid, aplicándose las siguientes reglas:

A) El plazo de aprobación inicial será de tres meses, contado desde la presentación de la solicitud ante la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid.

B) El Proyecto de Urbanización se entenderá aprobado definitivamente si transcurriesen tres meses desde su aprobación inicial expresa en virtud de subrogación por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, sin que se haya comunicado resolución expresa sobre la aprobación definitiva, o desde la presentación en el Registro de la solicitud de subrogación cuando el Proyecto de Urbanización hubiese sido aprobado inicialmente por el Organismo Urbanístico de Control, supuesto en todo caso el cumplimiento del trámite de información pública.

8.2.4. La ejecución de las obras previstas en el Proyecto de Urbanización no estará sujeta a previa licencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 242 del TRLS, en relación con el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978; ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.5.7 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

Novena.—Obras de urbanización

9.1. Gastos a cargo de la Junta de Compensación.

9.1.1. El artículo 20.c) del TRLS impone a los afectados por el planeamiento urbanístico la obligación de costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en los plazos previstos.

A la vista del contenido del artículo 155 del TRLS, en los gastos de urbanización a cargo de la Junta de Compensación se comprenderán los siguientes conceptos:

A) El coste de las obras de vialidad, saneamiento, suministro de agua y energía eléctrica, alumbrado público, arbolado y jardinería previstas en el Plan Especial de Reforma Interior y en el Proyecto de Urbanización que para su desarrollo presentará la Junta de Compensación al Organismo Urbanístico de Control, en cuanto sean de interés para la Unidad de Ejecución; ello sin perjuicio del derecho a reintegrarse de los gastos de instalación de las redes de suministro de agua y energía eléctrica con cargo a las empresas que prestaren los servicios, salvo la parte que deban contribuir los usuarios según la reglamentación de aquéllas y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 30 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

B) Las indemnizaciones procedentes por el realojo de ocupantes, y derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones que exija la ejecución del planeamiento.

C) El coste del Proyecto de Urbanización y los gastos originados por el sistema de compensación, tales como instrumentos de gestión, funcionamiento de la Junta de Compensación, impuestos y tasas, etcétera.

9.1.2. Dichos gastos serán a cargo de la Junta de Compensación, de conformidad a lo previsto en los artículos 58 y 176.1 del RGU.

Para atender tales gastos, el artículo 177.2 del RGU faculta a la Junta de Compensación para concertar créditos con garantía hipotecaria de las fincas pertenecientes a los miembros de aquélla para la realización de las obras de urbanización, y si se emitieren títulos, habrá de estarse a lo dispuesto para la constitución de hipoteca en garantía de los transmisibles por endoso o al portador, en los artículos 154 y concordantes de la Ley Hipotecaria.

9.1.3. En cuanto a las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución, el artículo 168.4 del TRLS los considera gastos de urbanización, correspondiendo a los propietarios en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos.

9.2. Contratación.

9.2.1. Por exigencia del artículo 167.3) del RGU, las Bases de Actuación han de puntualizar el procedimiento para contratar la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, las de edificación.

En el supuesto del presente Proyecto, y dada la limitación de la actividad material de la Junta de Compensación a la ejecución de las obras de urbanización, las previsiones de esta base se han de limitar a la contratación de tales obras, la cual, como indica el artículo 4.1.C) de sus Estatutos, podrá verificarse por adjudicación directa, concurso o subasta, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.

9.2.2. El artículo 176.2 del RGU prescribe que la contratación se llevará a cabo por la Junta de Compensación con la empresa o empresas que se determinen, en virtud de acuerdo de los Organos de Gobierno de aquélla.

Los Estatutos de la Junta de Compensación, en sus artículos 19 y 30, indican las respectivas competencias de la Asamblea General y del Consejo Rector para formalizar contratos de ejecución de obras de urbanización, y a los mismos órganos corresponderá fijar las circunstancias del proceso de selección, adjudicación, etcétera.

9.2.3. En el contrato de ejecución de las obras de urbanización, y a la vista de lo dispuesto por el artículo 176.3 del RGU, se harán constar, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico, las siguientes circunstancias:

A) El compromiso de la empresa constructora de realizar las obras de total conformidad con el Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente por el Organismo Urbanístico de Control.

B) La obligación de la citada empresa de facilitar la acción inspectora del citado órgano.

C) Aquellos supuestos de incumplimiento que puedan dar lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones que correspondan por inobservancia de las características técnicas de las obras o de los plazos de ejecución.

D) La retención que, de cada pago parcial a cuenta, haya de efectuar la Junta de Compensación, en garantía de la correcta ejecución de las obras; cuyas retenciones no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

E) El modo y plazos para abono por la Junta de Compensación de cantidades a cuenta en función de la obra realizada.

9.2.4. No obstante, de conformidad a lo indicado por el artículo 176.4 del RGU, si a la Junta de Compensación se hubiese incorporado alguna empresa urbanizadora que aporte, total o parcialmente, los fondos necesarios para urbanizar el suelo, la ejecución de la obra se realizará directamente por dicha empresa; debiendo garantizarse en todo caso el cumplimiento de las circunstancias enunciadas en el epígrafe 9.2.3 anterior.

9.3. Ocupación de suelo.

9.3.1. Dispone el artículo 177.4 del RGU que la Junta de Compensación podrá poner a disposición de quienes ejecuten la obra de urbanización las superficies sobre las que se vayan a ejecutar las obras, así como aquellas otras que sea necesario ocupar durante su realización, sin que ello signifique merma alguna de los derechos de los propietarios en el resultado de la compensación.

9.3.2. Por lo que respecta a los suelos de cesión a la Administración actuante, el artículo 179.2 del citado Reglamento de Gestión Urbanística prescribe que la Junta de Compensación y la empresa que tenga a su cargo la ejecución de las obras de urbanización podrán ocupar a este fin los terrenos objeto de cesión hasta que, finalizadas dichas obras, sean recibidas por la Administración actuante.

9.4. Control.

9.4.1. La Administración actuante, en el ejercicio de sus funciones de Organismo Urbanístico de Control, tendrá facultades para vigilar la ejecución de las obras de urbanización y de las instalaciones que se realicen, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 175.3 del RGU.

9.4.2. Si alguna obra o instalación, o parte de ella, sigue diciendo el precepto reglamentario citado, no se ejecutará de conformidad al Proyecto de Urbanización, la Administración actuante podrá ordenar la demolición de la obra o el levantamiento de las instalaciones y la nueva ejecución con cargo a la Junta de Compensación, quien, a su vez, podrá repercutir sobre el contratista, si procede.

9.5. Recepción.

9.5.1. Las obras de urbanización ejecutadas por la Junta de Compensación serán objeto de sendas recepciones, provisional y definitiva, por la Administración actuante, en la forma prevista por el artículo 180 del RGU; ello con independencia de las recepciones que la Junta de Compensación formalice res-

pecto a la empresa que las hubiera realizado, con arreglo a las prescripciones del contrato suscrito entre ambas.

9.5.2. La recepción provisional por la Administración actuante tendrá lugar dentro del plazo de tres meses a contar de la fecha del acta de la recepción de las obras por la Junta de Compensación, y en ella se harán constar las observaciones que, en su caso, procedan respecto a los defectos u omisiones que hubieran podido apreciarse en la realización de las obras.

9.5.3. La recepción definitiva por la Administración se llevará a cabo una vez transcurrido el período de garantía de dos años desde la recepción provisional por aquélla, y dentro del plazo de tres meses a contar del vencimiento del período aludido.

9.5.4. Tanto la recepción provisional como la definitiva se formalizarán en acta administrativa que suscribirán la Administración y la Junta de Compensación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 180.3 del RGU.

9.5.5. La recepción de las obras de urbanización podrá referirse (conforme dispone el artículo 180.2 del RGU) a una parte de la Unidad de Ejecución, aun cuando no se haya completado la urbanización de la totalidad del ámbito territorial de la Junta de Compensación, siempre que el área ya urbanizada constituya una unidad funcional directamente utilizable y se haya producido respecto de la misma la recepción por parte de la Junta de Compensación.

Décima.—Obras de edificación

10.1. Edificación por la Junta de Compensación.

10.1.1. El artículo 167.e) del RGU alude al procedimiento para contratar la Junta de Compensación la ejecución de las obras de edificación.

10.1.2. En el supuesto regulado por las presentes Bases de Actuación ha quedado ya indicado antes que el objeto de la Junta de Compensación, como puntualiza el artículo 4 de sus Estatutos, se limita, en materia de ejecución de obras, a las de urbanización de su ámbito.

10.1.2. Edificación por los miembros de la Junta de Compensación.

10.2.1. Entre las previsiones que deben contener las Bases de Actuación se incluye por el artículo 167.m) del RGU la determinación del momento en que pudiera edificarse sobre solares aportados o adjudicados por la Junta de Compensación, por los propietarios, o por la empresa urbanizadora, en su caso, miembros de la misma; ello sin perjuicio de solicitar la licencia municipal preceptiva.

10.2.2. Atendida la naturaleza de suelo urbano del ámbito del Plan Especial de Reforma Interior 14.6 "Santa Luisa", resulta de aplicación lo dispuesto por los artículos 39 y siguientes del RGU; debiendo observarse la regla contenida en el artículo 39.1, según la cual sólo podrá edificarse en dicha clase de suelo cuando los terrenos adquieran la condición de solar o cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación.

En el supuesto de que los terrenos clasificados como suelo urbano e incluidos en una Unidad de Ejecución no hubieren adquirido la condición de solar, es exigible la concurrencia de los siguientes requisitos para solicitar licencia de edificación, a la vista del contenido de los artículos 40.1.b) y 41.1 del RGU:

A) Que hubiera ganado firmeza en vía administrativa el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación.

B) Que por el estado de realización de las obras de urbanización la Administración considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela resultante de la actuación de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

C) Que en el escrito de solicitud de licencia se formule compromiso de no utilizar la construcción hasta tanto no estén

concluidas las obras de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

D) Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación de Régimen Local, en cuantía suficiente para garantizar la ejecución de las obras de urbanización en la parte que corresponda.

10.2.3. Como medida precautoria, el apartado 2 del artículo 41 citado dispone que no se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no estén concluidas las obras de urbanización que afecten a dichos edificios y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

10.2.4. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación, indica el artículo 40.3 del RGU, comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado; ello sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado.

Undécima.—Incumplimiento de obligaciones urbanísticas

11.1. De la Junta de Compensación.

11.1.1. El artículo 160.1 del TRLS establece que la Junta de Compensación será directamente responsable, frente a la Administración competente, de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución y, en su caso, de la edificación de los solares resultantes, cuando así se hubiere establecido.

Como se ha indicado reiteradamente, la Junta de Compensación "Santa Luisa Industrial" sólo habrá de responder de la ejecución de las obras de urbanización, al quedar excluida de sus fines la edificación de los solares resultantes.

11.1.2. Dicha obligación de urbanizar, puntualiza el artículo 182.2 del RGU, será exigible tanto en lo que afecte a las características técnicas de las obras de urbanización ejecutadas como a los plazos en que ésta deba terminarse y entregarse a la Administración.

11.1.3. Cuando la Junta de Compensación, en el ejercicio de sus atribuciones (dispone el artículo 183.1 del RGU, incurra en infracciones que hayan de calificarse de graves según lo preceptuado en la Ley, con independencia de la sanción económica que corresponda, la Administración podrá desistir de ejecutar el planeamiento por el sistema de compensación y aplicar el de cooperación, con la parcelación consecuente, en su caso, o imponer el sistema de expropiación.

En cualquier caso, continúa el apartado 2 del artículo citado, la Junta de Compensación podrá repercutir el importe de las multas impuestas a la misma, como consecuencia de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, a aquellos de sus miembros que directamente hubieren intervenido en la comisión de la infracción o percibido el beneficio derivado de la misma.

11.1.4. Las cantidades debidas a la Junta de Compensación por los miembros responsables de los actos o acuerdos sancionados podrán ser exigidas por la vía de apremio, previa petición de la Junta de Compensación a la Administración actuante, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 160.4 del TRLS y 183.3 del RGU.

11.2. De los miembros de la Junta de Compensación.

11.2.1. Las Bases de Actuación deben especificar, atendida la indicación hecha en el artículo 167.1.h) del RGU, los supuestos de incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación que darán lugar a la expropiación de sus bienes o derechos.

Pues bien, el artículo 160.2 del TRLS precisa que el incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de las obligaciones y cargas impuestas por el citado texto refundido habilitará a la Administración actuante para expropiar sus

respectivos derechos en favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.

Por otra parte, el artículo 4.2.A) de los Estatutos de la Junta de Compensación alude a la expropiación por incumplimiento de obligaciones de los miembros de la misma.

11.2.2. El artículo 181.2, en relación con el artículo 65 anterior del RGU, prescribe que, cuando el incumplimiento consista en la negativa o retraso en el pago de las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación, ésta podrá optar entre solicitar de la Administración actuante la aplicación de la expropiación al miembro moroso o interesar de la misma el cobro de la deuda por la vía de apremio, y las cantidades percibidas aplicando este procedimiento serán entregadas a la Junta de Compensación por la Administración actuante.

El apartado 3 siguiente condiciona la utilización de las vías expropiatoria o de apremio al transcurso previo de un mes desde el requerimiento de pago hecho por la Junta de Compensación, y el pago de las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación, con los intereses y recargos que procedan (indica el apartado 4 siguiente), realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio.

11.2.3. En el supuesto de incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de sus obligaciones, el valor correspondiente a los terrenos será, como prescribe el artículo 160.3 del TRLS, el previsto en el artículo 52 anterior; es decir, el 50 por 100 del aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación o el resultante del planeamiento anterior, si éste fuera inferior a aquél.

Duodécima.—Registro de la Propiedad

12.1. Actos inscribibles.

12.1.1. El artículo 307.1 del TRLS incluye, entre los actos inscribibles en el Registro de la Propiedad, los actos firmes de aprobación de los expedientes de ejecución del planeamiento en cuanto supongan la modificación de las fincas registrales afectadas por el Plan, la atribución del dominio o de otros derechos reales sobre las mismas o el establecimiento de garantías reales de la obligación de ejecución o de conservación de la urbanización.

La constancia en el Registro de la Propiedad se hará, indica el artículo 309.1 del TRLS, mediante inscripción.

12.1.2. Para la formación de la inscripción será precisa, atendida la previsión del artículo 308 del TRLS, certificación administrativa expedida por el Órgano Urbanístico actuante, en la que se harán constar en la forma exigida por la legislación hipotecaria las circunstancias relativas a las personas, los derechos y las fincas a que afecte el acuerdo; ello salvo en los casos en que la legislación establezca otra cosa.

12.2. Afección de las fincas.

12.2.1. La afección de los terrenos comprendidos en una Unidad de Ejecución al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación se harán constar en el Registro de la Propiedad, como ordena el artículo 310.1 del TRLS, por nota al margen de la última inscripción de dominio de las fincas correspondientes.

La nota marginal, según el apartado 2 del mismo precepto legal, tendrá una duración de tres años, y podrá ser prorrogada por otros tres años a instancia de la Junta de Compensación.

12.2.2. La nota marginal producirá, como resulta del apartado 4 siguiente, los siguientes efectos:

A) Si el Proyecto de Compensación adjudicara la parcela resultante al titular registral de la finca originaria, la inscripción se practicará a favor de éste.

B) Si el Proyecto de Compensación atribuyera la parcela resultante al titular registral de la finca originaria según el contenido de la certificación que motivó la práctica de la nota, la inscripción se practicará a favor de dicho titular y se cancelarán

simultáneamente las inscripciones de dominio o de derechos reales sobre la finca originaria que se hubieran practicado con posterioridad a la fecha de la nota.

C) En el caso a que se refiere el apartado B) anterior, se hará constar al margen de la inscripción o inscripciones de las parcelas resultantes la existencia de los asientos posteriores que han sido objeto de cancelación, el título que los motivó y su respectiva fecha.

12.2.3. Para la práctica de la nota marginal exige el artículo 169.2 del RGU que haya solicitud de la Junta de Compensación, con aportación de certificación administrativa de haber quedado constituida ésta y de estar la finca incluida en la Unidad de Ejecución.

Dicha nota producirá, dispone el apartado 3 del mismo precepto reglamentario, los efectos señalados en el artículo 102 anterior; lo que comporta el efecto de que los interesados que hagan constar su derecho en el Registro de la Propiedad con posterioridad a la práctica de la nota marginal no tendrán que ser citados preceptivamente en el expediente.

No obstante, en el supuesto de que el derecho que constare en el Registro de la Propiedad fuere el de dominio, con incorporación del adquirente a la Junta de Compensación en calidad de miembro de la Junta de Compensación por subrogación real en los derechos y obligaciones del transmitente, aquél quedará legitimado a todos los efectos como miembro de aquélla.

12.3. Inscripción de las parcelas resultantes.

12.3.1. La inscripción de los títulos de compensación, indica el artículo 310.3 del TRLS, podrá llevarse a cabo, bien mediante la cancelación directa de las inscripciones y demás asientos vigentes de las fincas originarias (con referencia al folio registral de las parcelas resultantes del Proyecto de Compensación), o bien mediante agrupación previa de la totalidad de la superficie comprendida en la Unidad de Ejecución y su división en todas y cada una de las parcelas resultantes.

Para la práctica de la inscripción de las parcelas resultantes a favor de los adquirentes de las fincas originarias, bastará [puntualiza el apartado 4.d) siguiente del mismo precepto] la presentación del título que motivó la práctica de asientos cancelados posteriores a la nota marginal antes aludida, con la rectificación que corresponda y en la que se hagan constar las circunstancias y descripción de las parcelas resultantes del Proyecto de Compensación, así como el consentimiento para tal rectificación del titular registral y de los titulares de los derechos cancelados, conforme a lo indicado en el epígrafe 12.1.2.B) anterior, y mientras no se lleve a cabo la expresada rectificación no podrá practicarse ningún asiento sobre las fincas objeto de la nota marginal a que se refiere el epígrafe 12.1.2.C) anterior.

12.3.2. Para proceder a la inscripción del Proyecto de Compensación en el Registro de la Propiedad, exige el artículo 174.3 del RGU que, una vez aprobado definitivamente el Proyecto, la Administración actuante procederá a otorgar escritura pública o a expedir documento con las solemnidades y requisitos dispuestos para las actas de sus acuerdos, con el contenido expresado en el artículo 113.1 del mismo Reglamento; es decir:

A) Descripción de las propiedades antiguas, según los títulos aportados, con las correcciones procedentes, y en defecto de títulos según planos; expresando las cargas y gravámenes, condiciones sustitutorias y demás derechos que las afecten, el respectivo propietario, la cuantía de su derecho en la compensación y el criterio utilizado para definirlo y cuantificarlo.

B) Descripción de las parcelas resultantes, titulares a quienes se adjudiquen y concepto en que lo fueren, a cuyo efecto se expresará, respecto a cada parcela resultante la finca originaria antigua a que corresponda el derecho que dé lugar a la adjudicación, así como las cargas y gravámenes, condiciones sustitutorias y demás derechos que las afecten por no ser incompatibles con el planeamiento.

C) Localización de los terrenos de cesión obligatoria y de las reservas que establezca el planeamiento urbanístico, en su caso.

D) Cuantía del saldo de la cuenta de liquidación provisional con que quede gravada cada una de las parcelas resultantes adjudicadas.

No obstante, la previsión contenida en el artículo 308 del TRLS, al que se ha aludido en el epígrafe 12.1.2. anterior, permite considerar suficiente la certificación administrativa sin protocolización ulterior, resultando innecesaria en todo caso la escritura pública alternativa.

12.3.3. La inscripción del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación en el Registro de la Propiedad, a la vista del artículo 114 del RGU, al que remite el artículo 174.4 posterior, se efectuará, teniendo en cuenta las alternativas contempladas por el artículo 310.3 del TRLS, en la forma siguiente:

A) Por cancelación directa de las inscripciones y demás asientos vigentes de las fincas originarias:

a) Se cancelarán las hojas registrales correspondientes a las antiguas fincas afectadas, con extinción de todos los derechos incompatibles con la ejecución del planeamiento urbanístico.

b) En las fincas que se correspondan con parcelas resultantes se hará expresa indicación de la nueva hoja registral que se abra a la correlativa parcela resultante:

c) Se abrirá nueva hoja registral a todas y cada una de las parcelas resultantes adjudicadas, incluso las que lo sean en favor del Patrimonio Municipal del Suelo o estén afectadas a cualquier servicio público.

d) En la inscripción de las parcelas resultantes que se correspondan con otras fincas anteriormente inscritas, se hará expresa indicación de la hoja registral cancelada por efecto de la compensación.

e) En las restantes parcelas resultantes se practicará un asiento de primera inscripción.

f) Se harán constar las cargas y gravámenes que subsistan o se establezcan sobre las parcelas resultantes y las demás circunstancias que puedan afectar a las titularidades inscritas con arreglo a la legislación hipotecaria, y, en todo caso, la cuantía del saldo de liquidación.

B) Mediante agrupación y división, en la forma regulada por el artículo 310.3 del TRLS y, en lo no modificado por éste, por los artículos 24, 34 y concordantes del Reglamento de Reparcelaciones de 7 de abril de 1966.

a) Expedición de certificación administrativa del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación.

b) Descripción de la finca formada por agrupación.

c) Inscripción simultánea bajo número nuevo de las parcelas resultantes adjudicadas mediante división de la matriz agrupada.

12.4. Modificación de situaciones registrales.

12.4.1. El título en cuya virtud se inscribe el Proyecto de Compensación será suficiente, indica el artículo 310.5 del TRLS, para la modificación de entidades hipotecarias, rectificación de descripciones registrales, inmatriculación de fincas o de excesos de cabida, reanudación del tracto sucesivo y para la cancelación de derechos reales incompatibles, en la forma que reglamentariamente se determine.

12.4.2. Respecto a la afección económica registral que las parcelas resultantes del Proyecto de Compensación tienen como consecuencia de la carga de financiación a cada una de ellas atribuida, por aplicación de lo dispuesto en artículo 126.3 del RGU, al que remite el artículo 178 siguiente, será cancelada a instancia de parte interesada, a la que habrá de acompañarse certificación de la Junta de Compensación acreditativa de estar

pagado en su totalidad el saldo de la cuenta de liquidación definitiva referente a la parcela resultante de que se trate.

En todo caso, la afección caducará y deberá ser cancelada a los dos años de haberse hecho constar el saldo de la liquidación definitiva, y si no constare, a los siete años de haberse extendido la nota de afección.

La cancelación se practicará por el registrador de la Propiedad a instancia de parte interesada o de oficio al practicarse algún otro asiento o expedirse certificación relativa a la parcela afectada.

Decimotercera.—Conservación de obras e instalaciones

13.1. Normativa legal.

13.1.1. Entre los deberes básicos de los propietarios que impone el TRLS, su artículo 21 alude al mantenimiento de toda clase de terrenos y construcciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, y el coste de las obras necesarias se sufragará por los propietarios o la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable.

Y el artículo 245.1 del mismo TRLS dispone que los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones deberán mantenerlos en las condiciones y con sujeción a las normas señaladas en el artículo 21.1 anterior; quedando facultados los Ayuntamientos y, en su caso, los demás organismos competentes para ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, en virtud de la previsión establecida por el apartado 2 del citado artículo 245.

13.1.2. El RGU, en sus artículos 67 a 70, regula la conservación de las obras de urbanización con carácter previo y ulterior a su recepción por la Administración actuante, debiendo contener las Bases de Actuación, según indica el artículo 167.m) del mismo Reglamento, las previsiones pertinentes sobre forma de exacción de las cuotas de conservación.

13.2. Con carácter previo a la recepción.

13.2.1. La conservación de las obras de urbanización ejecutadas por la Junta de Compensación, en tanto no hayan sido recibidas por la Administración actuante, constituye una obligación propia de la Junta de Compensación, consecuente a la exigencia de la entrega de dichas obras (en el momento de formalizarse el acta de recepción por la Administración actuante) en perfectas condiciones de utilización y eficacia.

13.2.2. El artículo 3.4.2.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación de Madrid dispone, al efecto, que en tanto la urbanización no sea recibida provisionalmente por el Ayuntamiento, su conservación, mantenimiento y puesta en perfecto funcionamiento de las instalaciones y servicios urbanos será de cuenta y con cargo a la entidad promotora de aquélla.

13.2.3. En su consecuencia, las cantidades precisas para atender tal conservación hasta la recepción provisional se integrarán en las cuotas económicas que han de satisfacer los miembros de la Junta de Compensación para atender las obligaciones de ésta.

13.3. Con posterioridad a la recepción.

13.3.1. El artículo 67 del RGU indica que la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo de la Administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquéllas.

No obstante, puntualiza el artículo 68.1 siguiente, quedarán sujetos los propietarios de los terrenos comprendidos en el polígono o unidad de actuación (ahora, Unidad de Ejecución) a dicha obligación cuando así se imponga por el Plan de Ordenación o por las bases de un Programa de Actuación Urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales.

13.3.2. A la vista del artículo 245.1 del TRLS ya citado, que impone la obligación de conservar, entre otros, a los pro-

pietarios de urbanizaciones de iniciativa particular, resulta evidente que tal obligación va unida a la titularidad dominical de los terrenos, y dado que las obras de urbanización del Plan Especial de Reforma Interior 14.6 "Santa Luisa" se han de materializar en suelo objeto de cesión a la Administración actuante (alcanzando así carácter demanial a consecuencia de la adjudicación formalizada en el Proyecto de Compensación), resulta evidente la ausencia de obligación legal de conservación de dichas obras de urbanización, que son las únicas a realizar por la Junta de Compensación, sin que ésta haya de construir dotaciones e instalaciones de los servicios públicos.

13.3.3. La referencia del artículo 68.1 citado a las previsiones del planeamiento urbanístico obliga a examinar el contenido del Plan Especial de Reforma Interior 14.6 "Santa Luisa", y éste impone el deber de conservación de las obras de urbanización a los propietarios de las parcelas resultantes de la actuación.

En su consecuencia, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 69.1 del citado RGU, la obligación de conservación de las obras de urbanización se determinará en función de la cuota de participación que corresponda a cada parcela resultante en la Entidad de Conservación.

Si sobre las parcelas aludidas, continúa el apartado 2 del artículo 69, se hubiesen constituido regímenes de propiedad horizontal, la contribución de los propietarios en la referida obligación de conservación se determinará por la cuota de participación con relación al valor total del inmueble que tenga asignada en cada comunidad.

13.4. Constitución de la Entidad de Conservación.

13.4.1. El artículo 24.2.c) del RGU incluye, entre las Entidades Urbanísticas Colaboradoras, a las Entidades de Conservación, las cuales tienen carácter obligatorio, según el artículo 25.3 del RGU, cuando el deber de conservación de las obras de urbanización recaiga sobre los propietarios comprendidos en la Unidad de Ejecución.

La pertenencia a dicha Entidad de Conservación será obligatoria para todos los propietarios comprendidos en su ámbito territorial.

13.4.2. El régimen de las Entidades de Conservación, en virtud de lo dispuesto para las Entidades Urbanísticas Colaboradoras por los artículos 24 y siguientes del RGU, es análogo al de la Junta de Compensación.

13.4.3. La constitución de la Entidad de Conservación puede producirse, según contempla el artículo 25.2 del RGU, bien como consecuencia de la transformación de alguna Entidad Urbanística Colaboradora preexistente, o bien específicamente para los fines que le son propios, sin que previamente se haya constituido una entidad para la ejecución de las obras de urbanización.

En el supuesto contemplado por las presentes Bases de Actuación, al tener encomendada la Junta de Compensación "Santa Luisa Industrial" la ejecución de las obras de urbanización, habrá de utilizarse la primera de las dos alternativas, transformando dicha Junta de Compensación en una Entidad de Conservación.

13.4.4. Los miembros de la Entidad de Conservación estarán obligados a satisfacer las cantidades precisas para el cumplimiento de tal obligación, y la Administración actuante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del RGU, podrá exigir por la vía de apremio el pago de aquéllas, a instancia de la Entidad de Conservación, y las cuotas así cobradas se entregarán a ésta para ser aplicadas a los fines estatutarios.

Madrid, abril de 1993.—Ordesa (firmado).—La Comisión Gestora (firmado).

ARGANDA DEL REY**REGIMEN ECONOMICO**

A los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la obra de "Pavimentación y alumbrado en polígono industrial, fase VI, y Malvar".

Dicho acuerdo fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1996.

Contra el acuerdo que a continuación se transcribe, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Transcripción del acuerdo

En sesión celebrada el día 5 de febrero de 1997, el Pleno de la Corporación acordó por mayoría absoluta:

Primero. Desestimar las alegaciones interpuestas por don Fernando Munárriz Lozano contra el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la obra de "Pavimentación y alumbrado en polígono industrial, fase VI, y Malvar".

Segundo. Aprobar definitivamente la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la obra de "Pavimentación y alumbrado en polígono industrial, fase VI, y Malvar", en su redacción aprobada en sesión plenaria de fecha 6 de noviembre de 1996.

Tercero. Que se proceda a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del texto íntegro de dicha modificación.

PAVIMENTACION Y ALUMBRADO EN POLIGONO INDUSTRIAL, FASE VI, Y MALVAR**SIERRA ALCARAZ**

PRESUPUESTO TOTAL..... 3.902.667
 FINANCIACION AYUNTAMIENTO..... 281.096
 CONTRIBUCIONES ESPECIALES..... 2.450.771
 FINANCIACION COMUNIDAD DE MADRID..... 1.170.800
 MODULO = M/l de fachada

ref. Catastral	Nº	Propietario	Dirección	Fachada	Modulo Pavimentación	Parcial Pavimentación	Modulo Alumbrado	Parcial Alumbrado	Total
95195-31		JESUS VAZQUEZ TORRECILLA	SIERRA DE GUADARRAMA 42	35,00	13154,2588235	460.399	1.262,041176	44.171	504.570
95195-32		ARISTIDES TEJERO PARRA	MANDARINA, 5, 28027 MADRID	12,00	13154,2588235	157.851	1.262,041176	15.144	172.996
95195-33		FRANCISCO GARCIA HEREDERO	SALIENTE, 1 28007 MADRID	22,00	13154,2588235	289.394	1.262,041176	27.765	317.159
95195-34		COVEMA, S.A.	GRAN VIA, 47 28013 MADRID	20,00	13154,2588235	263.085	1.262,041176	25.241	288.326
95195-35	5	OCISA	DUQUE DE SESTO, 21 28009 MADRID	20,00	13154,2588235	263.085	1.262,041176	25.241	288.326
95195-36	3	COVEMA, S.A.	GRAN VIA, 47 28013 MADRID	21,00	13154,2588235	276.239	1.262,041176	26.503	302.742
95195-37		INDUSTRIAS EXASTY, S.A.	SIERRA DE ALCARAZ 1	21,00	13154,2588235	276.239	1.262,041176	26.503	302.742
95195-42		INMOBILIARIA AVENDAÑO E HIJOS	Cº DE VALDECABAÑAS, 2	19,00	13154,2588235	249.931	1.262,041176	23.979	273.910
		Totales.....		170,00		2.236.224		214.547	2.450.771

SIERRA ALMIJARA

PRESUPUESTO TOTAL..... 2.529.445
 FINANCIACION AYUNTAMIENTO..... 182.187
 CONTRIBUCIONES ESPECIALES..... 1.588.425
 FINANCIACION COMUNIDAD DE MADRID..... 758.833
 MODULO = M/l de fachada

ref. Catastral	Nº	Propietario	Dirección	Fachada	Modulo Pavimentación	Parcial Pavimentación	Modulo Alumbrado	Parcial Alumbrado	Total
99214-26		FERNANDO MUNARIZ LOZANO	CORAZON DE MARIA 33, 28002 MADRID	45,00	9888,08219178	444.964	991,5410958	44.619	489.583
99214-25	1	SEVES, S.A.	DUQUE DE SESTO 21, 28009 MADRID	29,00	9888,08219178	286.754	991,5410958	28.755	315.509
99214-24	4	JOSE LUIS SALGADO MIGUEL	PEÑON DE GIBRALTAR, 16	16,00	9888,08219178	158.209	991,5410958	15.865	174.074
99214-23	2	PEDRO GONZALEZ LERMA	SIERRA ALMIJARA, 2	16,00	9888,08219178	158.209	991,5410958	15.865	174.074
99214-22		ARMANDO MOYANO MARTIN	SIERRA GUADARRAMA, 17	40,00	9888,08219178	395.523	991,5410958	39.662	435.185
		Totales.....		146,00		1.443.660		144.765	1.588.425

SIERRA NEVADA

PRESUPUESTO TOTAL..... 3.704.787
 FINANCIACION AYUNTAMIENTO..... 266.843
 CONTRIBUCIONES ESPECIALES..... 2.326.508
 FINANCIACION COMUNIDAD DE MADRID..... 1.111.436
 MODULO = M/l de fachada

ref. Catastral	Nº	Propietario	Dirección	Fachada	Modulo Pavimentación	Parcial Pavimentación	Modulo Alumbrado	Parcial Alumbrado	Total
96205-22	10	T.A.C.E., S.L.	SIERRA NEVADA, 10	32,00	9804,91712707	313.757	3048,718232	97.559	411.316
96205-21	8	PABLO GONZALO LOPEZ	SIERRA NEVADA, 8	12,00	9804,91712707	117.659	3048,718232	36.585	154.244
96205-20		AYUNTAMIENTO	SIERRA NEVADA, 6	12,00	9804,91712707	117.659	3048,718232	36.585	154.244
96205-19		SOMAR MOQUETAS, S.L.	SIERRA NEVADA, 4	12,00	9804,91712707	117.659	3048,718232	36.585	154.244
96205-18		ANDRES MATAY AGUEDA	SIERRA NEVADA, 2	12,00	9804,91712707	117.659	3048,718232	36.585	154.244
96205-23	3		SIERRA NEVADA, 3	71,00	9804,91712707	696.149	3048,718232	216.459	912.608
96205-72	1	ROSA GARCIA ARRIAZA	VEREDA DEL ALQUITON, 2	30,00	9804,91712707	294.148	3048,718232	91.462	385.609
		Totales.....		181,00		1.774.690		551.818	2.326.508

SIERRA ALBARRACIN

PRESUPUESTO TOTAL..... 2.767.771
 FINANCIACION AYUNTAMIENTO..... 199.353
 CONTRIBUCIONES ESPECIALES..... 1.738.087
 FINANCIACION COMUNIDAD DE MADRID..... 830.331
 MODULO = M/I de fachada

ref. Catastral	Nº	Propietario	Dirección	Fachada	Modulo Pavimentación	Parcial Pavimentación	Modulo Alumbrado	Parcial Alumbrado	Total
96205-18		ANDRES MATAY AGUEDA	SIERRA NEVADA, 2	30,00	12188,32	365.650	1716,376	51.491	417.141
96205-17		SOMAR MOQUETAS, S.L.	SIERRA DE GUADARRAMA, 30	30,00	12188,32	365.650	1716,376	51.491	417.141
95195-24	5	ELADIO LEAL MORENO	SIERRA ALBARRACIN, 6	24,00	12188,32	292.520	1716,376	41.193	333.713
95195-25	3	FETA, S.A.	SIERRA ALBARRACIN, 3	11,00	12188,32	134.072	1716,376	18.880	152.952
95195-26	1	LEONIDIS CASADO SANZ	SIERRA ALBARRACIN, 34	18,00	12188,32	219.390	1716,376	30.895	250.285
95195-27		LEONIDIS CASADO SANZ	SIERRA DE GUADARRAMA, 34	12,00	12188,32	148.280	1716,376	20.597	166.856
Totales				125,00		1.523.540		214.547	1.738.087

CAMINO PUENTE VIEJO

PRESUPUESTO TOTAL..... 16.366.264
 FINANCIACION AYUNTAMIENTO..... 1.178.806
 CONTRIBUCIONES ESPECIALES..... 10.277.579
 FINANCIACION COMUNIDAD DE MADRID..... 4.909.879
 MODULO = M/I de fachada

ref. Catastral	Nº	Propietario	Dirección	Fachada	Modulo Pavimentación	Parcial Pavimentación	Modulo Alumbrado	Parcial Alumbrado	Total
99336-01		ANGEL CAVADAS ZUBIA	CRTA. CAMPO REAL, 5	175,00	15144,3831692	2.650.267	3257,727842	570.102	3.220.369
99336-04		UCEP, S.A.	TRAV. PUENTE VIEJO, 6	60,00	15144,3831692	908.663	3257,727842	195.464	1.104.127
99335-04	69	JULIAN TAPIA DURAN	MONTE ROSA, 9	6,50	15144,3831692	98.438	3257,727842	21.175	119.614
99335-05	67	JULIAN TAPIA DURAN	MONTE ROSA, 9	15,00	15144,3831692	227.166	3257,727842	48.666	276.032
99335-06	65	JULIAN TAPIA DURAN	MONTE ROSA, 9	12,00	15144,3831692	181.733	3257,727842	39.093	220.825
99335-07	63	JULIAN TAPIA DURAN	MONTE ROSA, 9	19,00	15144,3831692	287.743	3257,727842	61.897	349.640
99335-08	61	HNOS. LEANDRO RUBIO VALLEJO	Cº PUENTE VIEJO 18	65,00	15144,3831692	984.385	3257,727842	211.752	1.196.137
99335-09	59	JULIO GARCIA SARDINERO	VIRGEN DE LLUCH, 4	15,00	15144,3831692	227.166	3257,727842	48.666	276.032
99335-10	57	JULIAN TAPIA DURAN	MONTE ROSA 9	72,00	15144,3831692	1.090.396	3257,727842	234.556	1.324.952
02339-19		CLAPESA	PUERTO RICO, 6 MADRID	55,00	15144,3831692	832.941	3257,727842	179.175	1.012.116
02339-18		PRODUCTOS PAM, S.A.	Cº PUENTE VIEJO, 52	64,00	15144,3831692	969.241	3257,727842	206.495	1.177.735
Totales				558,50		8.458.138		1.819.441	10.277.579

LEON 1

PRESUPUESTO TOTAL..... 1.444.899
 FINANCIACION AYUNTAMIENTO..... 104.072
 CONTRIBUCIONES ESPECIALES..... 907.358
 FINANCIACION COMUNIDAD DE MADRID..... 433.469
 MODULO = M/I de fachada

ref. Catastral	Nº	Propietario	Dirección	Fachada	Modulo Pavimentación	Parcial Pavimentación	Modulo Alumbrado	Parcial Alumbrado	Total
11205-07		JOSE GARCIA BARAJAS	SIERRA DE GUADARRAMA 42	57,00	6689,4122807	381.296	1269,868421	72.382	453.679
14191-01		EMILIO IZQUIERDO SANCHEZ	MANDARINA, 5, 28027 MADRID	57,00	6689,4122807	381.296	1269,868421	72.382	453.679
Totales				114,00		762.593		144.765	907.358

LEÓN 2

PRESUPUESTO TOTAL..... 1.477.504
 FINANCIACION AYUNTAMIENTO..... 106.419
 CONTRIBUCIONES ESPECIALES..... 927.834
 FINANCIACION COMUNIDAD DE MADRID..... 443.251
 MODULO = M/I de fachada

ref. Catastral	Nº	Propietario	Dirección	Fachada	Modulo Pavimentación	Parcial Pavimentación	Modulo Alumbrado	Parcial Alumbrado	Total
11218-21		GRAMAVI, S.A.	LEON 6	44,00	3584,35678391	157.712	1078,125628	47.438	205.149
11218-58		HERMANOS CORROCHANO Y FERNAN	LEON 1	7,00	3584,35678391	25.090	1078,125628	7.547	32.637
11218-20		HERMANOS CORROCHANO Y FERNAN	LEON 3	6,00	3584,35678391	28.675	1078,125628	8.625	37.300
11218-19	3	GRAMAVI, S.A.	LEON 6	43,00	3584,35678391	154.127	1078,125628	46.359	200.487
11218-18	5	INMOBILIARIA AVENDAÑO, S.A.	PIO BAROJA, 2	9,00	3584,35678391	32.259	1078,125628	9.703	41.962
11218-17	10	BELGIAN TOOL COMPANY ESPAÑOLA	LEON 10	19,00	3584,35678391	68.103	1078,125628	20.484	88.587
11218-16	8	FABRICA ESPAÑOLA PRODUCTOS FA	MAXIMO AGUIRRE, 14, 48000 guenes	16,00	3584,35678391	57.350	1078,125628	17.250	74.600
11218-15	8	FRANCISCO PALOMO GUILLEN	LOPE DE VEGA, 3	16,00	3584,35678391	57.350	1078,125628	17.250	74.600
11218-14	4	EUGENIO DEL VADO HITA	GALERA, 18 28003 MADRID	16,00	3584,35678391	57.350	1078,125628	17.250	74.600
11218-13	2	ALPONSO PABLO GAITAN GUERRERO	MIRLO 8	5,00	3584,35678391	17.922	1078,125628	5.391	23.312
11218-08		INDUSTRIA Y CONSTRUCCION, S.A.	DR. ESQUERDO, 112 28007 MADRID	16,00	3584,35678391	57.350	1078,125628	17.250	74.600
Totales				199,00		713.287		214.547	927.834

CADMIO

PRESUPUESTO TOTAL.....	4.854.452
FINANCIACION AYUNTAMIENTO.....	349.650
CONTRIBUCIONES ESPECIALES.....	3.048.467
FINANCIACION COMUNIDAD DE MADRID.....	1.456.335

MODULO = M/I de fachada

ref. Catastral	Nº	Propietario	Dirección	Fachada	Modulo Pavimentación	Parcial Pavimentación	Modulo Alumbrado	Parcial Alumbrado	Total
01192-03	9	TOMAS BARO GONZALEZ	ERASO, 59 28028 MADRID	15,00	7709,17596566	115.638	1013,190271	15.198	130.835
01192-04	7	MANUEL SARDINERO TEJERO	CADMIO, 7	15,00	7709,17596566	115.638	1013,190271	15.198	130.835
01192-05	5	RAFAEL VALLVE MORERA	SIL 27, 28002 MADRID	15,00	7709,17596566	115.638	1013,190271	15.198	130.835
01192-06	3	ANTONIO DE LA PUENTE FERNANDEZ	CAÑAS, 7 28043 MADRID	15,00	7709,17596566	115.638	1013,190271	15.198	130.835
01192-07	1	EVARISTO MOLINA DE LAS HERAS	CADMIO, 1	15,00	7709,17596566	115.638	1013,190271	15.198	130.835
02188-03	16	IMABE IBERICA, S.A.	AVDA DE FINANZAUO, 16	21,50	7709,17596566	165.747	1013,190271	21.784	187.531
02188-25	16	GRAFICAS ARTISTICAS MILAN, S.A.	MILAN 36, 28043 MADRID	37,50	7709,17596566	289.094	1013,190271	37.995	327.089
02188-24	14	GRAFICAS ARTISTICAS MILAN, S.A.	MILAN 36, 28043 MADRID	15,00	7709,17596566	115.638	1013,190271	15.198	130.835
02188-23	12	FRANCISCO TARIFA VANILADO	CADMIO 12	20,00	7709,17596566	154.184	1013,190271	20.264	174.447
02188-38	10	GRAFICAS ARTISTICAS MILAN, S.A.	MILAN 36, 28043 MADRID	18,50	7709,17596566	142.620	1013,190271	18.744	161.364
02188-37	8	LUISA BARO MARTIN Y OTRO,	BRONCE 7	15,00	7709,17596566	115.638	1013,190271	15.198	130.835
02188-36	6	LABORATORIOS GARO, S.A.	CADMIO 6	15,00	7709,17596566	115.638	1013,190271	15.198	130.835
02188-35	4	LABORATORIOS GARO, S.A.	CADMIO 4	15,00	7709,17596566	115.638	1013,190271	15.198	130.835
02188-22	2	PEDRO SUNXET PONT	JOSE ORTEGA Y GASSET, 56 28006	37,00	7709,17596566	285.240	1013,190271	37.468	322.728
02188-26	19	TALLERES MECANICOS PLANEL, S.A.	CADMIO 19	20,00	7709,17596566	154.184	1013,190271	20.264	174.447
02188-27	17	GUILLERMO CONCLUYO TRILLO	ALCALA 155 28009 MADRID	15,00	7709,17596566	115.638	1013,190271	15.198	130.835
02188-28	15	ANTONIO DE LA PUENTE FERNANDEZ	CAÑAS 7 28043 MADRID	15,00	7709,17596566	115.638	1013,190271	15.198	130.835
02188-29	13	AMELIA ASENSI	LOPEZ DE HOYOS 7 28006 MADRID	15,00	7709,17596566	115.638	1013,190271	15.198	130.835
02188-30	11	ENRIQUE BARRIO RECILLO	CADMIO 11	15,00	7709,17596566	115.638	1013,190271	15.198	130.835
		Totales		349,50		2.694.357		354.110	3.048.467

PALMERA

PRESUPUESTO TOTAL.....	3.036.880
FINANCIACION AYUNTAMIENTO.....	218.736
CONTRIBUCIONES ESPECIALES.....	1.907.080
FINANCIACION COMUNIDAD DE MADRID.....	911.064

MODULO = M/I de fachada

ref. Catastral	Nº	Propietario	Dirección	Fachada	Modulo Pavimentación	Parcial Pavimentación	Modulo Alumbrado	Parcial Alumbrado	Total
10326-03		FELIX RUIZ CARBAJOSA	GENERAL RODRIGO, 2 28003 MADRID	135,00	4657,09401709	628.708			628.708
15262-51	10	JOSE ENRIQUE ROMAN ROSA	PRADO DEL REY, 9 28023 MADRID	143,00	4657,09401709	665.964			665.964
15262-50	10	ROMAN ROSA, S.A.	PALMERA 10	7,50	4657,09401709	34.928			34.928
15262-49	12	KORCE, S.A.	MOTA DEL CUERVO 35, 28000 MADRID	6,00	4657,09401709	27.943			27.943
15262-48	14	TABIRA, S.A.	GENERAL PARDIÑAS, 19 28001 MADRID	6,00	4657,09401709	27.943			27.943
15262-47	16	ANGEL IZQUIERDO GONZALEZ	PALMERA, 16	15,50	4657,09401709	72.185			72.185
15262-46	18	FIGTEX, S.A.	PALMERA, 18	4,00	4657,09401709	18.628			18.628
15262-45	20	PINTO OLIVEIRA ESPAÑA S.L.	PALMERA 20	6,00	4657,09401709	27.943			27.943
15262-44	22	COLLAK, S.A.	PALMERA 22	6,00	4657,09401709	27.943			27.943
15262-43	24	COMERCIAL RAYCOFIA, S.A.	Cº ANTIGUO VALDEARGANDA, 11	7,00	4657,09401709	32.600			32.600
15262-42	19	ANTONIO MORAGO DE LA TORRE	CARRETAS 47	4,00	4657,09401709	18.628			18.628
15262-41	17	COMERCIAL RAICOFIA, S.A.	PGNO DE LA VEGA BRIVIESCA	6,00	4657,09401709	27.943			27.943
15262-40	15	COMERCIAL RAICOFIA, S.A.	PGNO DE LA VEGA BRIVIESCA	5,50	4657,09401709	25.614			25.614
15262-39	13	COMERCIAL RAICOFIA, S.A.	PGNO DE LA VEGA BRIVIESCA	5,00	4657,09401709	23.285			23.285
15262-38	11	COMERCIAL RAICOFIA, S.A.	PGNO DE LA VEGA BRIVIESCA	5,50	4657,09401709	25.614			25.614
15262-37	9	COMERCIAL RAICOFIA, S.A.	PGNO DE LA VEGA BRIVIESCA	5,50	4657,09401709	25.614			25.614
15262-36	7	COMERCIAL RAICOFIA, S.A.	PGNO DE LA VEGA BRIVIESCA	11,00	4657,09401709	51.228			51.228
15262-55	10	ROSARIO SANZ SANCHEZ	BARRANQUILLO 5	4,00	4657,09401709	18.628			18.628
15262-03	2	DESARROLLOS FERRICOS, S.A.	ABTAO, 25, 28007 MADRID	27,00	4657,09401709	125.742			125.742
		Totales		409,50		1.907.080			1.907.080

CALLEJON DEL PINO

PRESUPUESTO TOTAL.....	6.526.531
FINANCIACION AYUNTAMIENTO.....	470.084
CONTRIBUCIONES ESPECIALES.....	4.098.488
FINANCIACION COMUNIDAD DE MADRID.....	1.957.959

MODULO = M/I de fachada

ref. Catastral	Nº	Propietario	Dirección	Fachada	Modulo Pavimentación	Parcial Pavimentación	Modulo Alumbrado	Parcial Alumbrado	Total
08292-16	11	UNION ELECTRICA FENOSA, S.A.	CAPITAN HAYA, 53 28020 MADRID	8,00	15256,64	122.053	1137,312	9.098	131.152
08292-15	9	LUIS ESPADA ESPADA	PINO 9	64,00	15256,64	976.425	1137,312	72.788	1.049.213
08292-69		CAES, S.A.	OLIVO 45	73,00	15256,64	1.113.735	1137,312	83.024	1.196.758
08297-01		JERONIMO VERA HERNANDEZ	ANTONIO FOLGUEIRAS, 17 28018 MADRID	28,00	15256,64	427.186	1137,312	31.845	459.031
08297-46		OLDILE, S.A.	HERMOSILLA 97, 28000	28,00	15256,64	427.186	1137,312	31.845	459.031
08286-01	13	FRANCISCO OLMOS IRIEPAL	RUIZ PERELLO, 3 MADRID	49,00	15256,64	747.575	1137,312	55.728	803.304
		Totales		250,00		3.814.160		284.328	4.098.488

CARRERA TOLEDANA

PRESUPUESTO TOTAL..... 8.135.801
 FINANCIACION AYUNTAMIENTO..... 585.994
 CONTRIBUCIONES ESPECIALES..... 5.109.067
 FINANCIACION COMUNIDAD DE MADRID..... 2.440.740

MODULO = M/I de fachada

ref. Catastral	Nº	Propietario	Dirección	Fachada	Modulo Pavimentación	Parcial Pavimentación	Modulo Alumbrado	Parcial Alumbrado	Total
13153-01	6	EVENCIO NIÑO GARCIA	ISAAC PERAL, 8	115,00	15610,6603053	1.795.226	3889,595419	447.303	2.242.529
13153-02	8	JOSE LUIS VELASCO SERRANO	FERRAZ 27, 28008 MADRID	37,00	15610,6603053	577.594	3889,595419	143.915	721.509
15178-14	13	SALHER IBERICA, S.L.	CARRERA TOLEDANA, 11	110,00	15610,6603053	1.717.173	3889,595419	427.855	2.145.028
Totales				262,00		4.089.993		1.019,074	5.109,067

PASAJE DEL BRONCE

PRESUPUESTO TOTAL..... 7.488.119
 FINANCIACION AYUNTAMIENTO..... 539.344
 CONTRIBUCIONES ESPECIALES..... 4.702.340
 FINANCIACION COMUNIDAD DE MADRID..... 2.246.435

MODULO = M/I de fachada

ref. Catastral	Nº	Propietario	Dirección	Fachada	Modulo Pavimentación	Parcial Pavimentación	Modulo Alumbrado	Parcial Alumbrado	Total
01192-03		AGUSTINA MARTIN SORIANO	CARIBE 2, 28079	43,00	10863,1511627	467.115	2806,44186	120.677	587.792
01192-02		ANTONIO MEDINA POYATO	SAN ANTONIO 16 VELILLA DE SAN A	43,00	10863,1511627	467.115	2806,44186	120.677	587.792
02202-12		DOMINGO LUIS RUBIO	GRAN HABITAT 8	5,00	10863,1511627	54.316	2806,44186	14.032	68.348
02202-11		FERNANDO RUBIO GAONA	ESTRELLA POLAR 18, 28007 MADRID	26,00	10863,1511627	282.442	2806,44186	72.967	355.409
02202-10		LUIS LOPEZ LOPEZ AYUNTAMIENTO	CAVANILLES, 43 28007 MADRID	17,00	10863,1511627	184.674	2806,44186	47.710	232.383
02202-09		AYUNTAMIENTO		42,00	10863,1511627	456.252	2806,44186	117.871	574.123
02188-30		ENRIQUE BARRIO RECILLO	CADMIO 11	50,00	10863,1511627	543.158	2806,44186	140.322	683.480
02188-31		MANUEL SARDINERO TEJERO	BRONCE 7	20,00	10863,1511627	217.263	2806,44186	56.129	273.392
02188-32		CONSTRUCCIONES ARGANDA, S.A.	REAL 64	21,00	10863,1511627	228.126	2806,44186	58.935	287.061
02188-33		ESTANISLAO CARBALLO HERNANDEZ	PASAJE BRONCE 1	15,00	10863,1511627	162.947	2806,44186	42.097	205.044
02188-34		REYCAR	ADRIAN PULIDO, 11 28039 MADRID	35,00	10863,1511627	380.210	2806,44186	98.225	478.436
02188-01		JOAQUIN VILLALVA GALINDO		27,00	10863,1511627	293.305	2806,44186	75.774	369.079
Totales				344,00		3.736.924		965,416	4.702,340

DE LA PLATA

PRESUPUESTO TOTAL..... 3.927.591
 FINANCIACION AYUNTAMIENTO..... 282.891
 CONTRIBUCIONES ESPECIALES..... 2.466.423
 FINANCIACION COMUNIDAD DE MADRID..... 1.178.277

MODULO = M/I de fachada

ref. Catastral	Nº	Propietario	Dirección	Fachada	Modulo Pavimentación	Parcial Pavimentación	Modulo Alumbrado	Parcial Alumbrado	Total
01192-01		AYUNTAMIENTO DE ARGANDA		40,00	8397,87272727	335.915	2813,140909	112.526	448.441
01192-02		ANTONIO MEDINA POYATO	SAN ANTONIO 16, 28020 MADRID	66,00	8397,87272727	554.260	2813,140909	185.667	739.927
02202-12		DOMINGO LUIS RUBIO	GRAN HABITAT 8	61,00	8397,87272727	512.270	2813,140909	171.602	683.872
02202-13		JUAN PEREZ RUBIO	DOCTOR VALLEJO 50, 28027 MADRID	10,00	8397,87272727	83.979	2813,140909	28.131	112.110
02202-14		UNION IMPORTADORA RODAMIENTOS	BRONCE, 9	43,00	8397,87272727	361.109	2813,140909	120.965	482.074
Totales				220,00		1.847.532		618,891	2.466,423

POLIGONO "EL MALVAR": CALLES ESTIO, OTOÑO, PRIMAVERA, INVIERNO Y VERANO

PRESUPUESTO TOTAL..... 30.089.719
 FINANCIACION AYUNTAMIENTO..... 2.167.259
 CONTRIBUCIONES ESPECIALES..... 18.895.545
 FINANCIACION COMUNIDAD DE MADRID..... 9.026.915

MODULO = M/I de fachada

ESTIO

ref. Catastral	Nº	Propietario	Dirección	Fachada	Modulo Pavimentación	Parcial Pavimentación	Modulo Alumbrado	Parcial Alumbrado	Total
88252-23	13	MANGUERAS Y CABLES, S.A.	ESTIO 5	35,00	12733,8863976	445.686	1388,344544	48.592	494.278
88252-24	11	LUCARJO, S.A.	MAQUEDA, 20 28024 MADRID	15,00	12733,8863976	191.008	1388,344544	20.825	211.833
88252-25	9	MARTIN SANZ GOMEZ	ESTIO 9	15,00	12733,8863976	191.008	1388,344544	20.825	211.833
88252-26	7	REINALDO DE DIEGO	ESTIO 7	15,00	12733,8863976	191.008	1388,344544	20.825	211.833
88252-27	5	FRANCISCO LOBO	ESTIO 5	15,00	12733,8863976	191.008	1388,344544	20.825	211.833
88252-28	3	SALVADOR BRENES GARCIA	WALIA 4, 28007 MADRID	17,00	12733,8863976	216.476	1388,344544	23.602	240.078
88259-01	15	INMOBILIARIA AVENDAÑO E HIJOS, S.	PIO BAROJA, 2 28079 MADRID	75,00	12733,8863976	955.041	1388,344544	104.126	1.059.167
88252-03	17	ROTULOS SEÑOR, S.A.	ESTIO 7	15,00	12733,8863976	191.008	1388,344544	20.826	211.833
88250-04	19	MEYBO, S.A.	ESTIO 19	17,00	12733,8863976	216.476	1388,344544	23.602	240.078
Totales				219,00		2.786.721		304,047	3.092,769

ARROYOMOLINOS

LICENCIAS

Por don Salvador Moreno Rodríguez se ha solicitado licencia para apertura e instalación de estación depuradora en la calle del Pinar, sin número, de esta municipalidad.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de diez días, computados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio, con el fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

En Arroyomolinos, a 7 de febrero de 1997.—El alcalde (firmado).

(L.-6.053/97) (02/3.628/97)

BELMONTE DE TAJO

REGIMEN ECONOMICO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 1997, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa de cementerio municipal y de la ordenanza reguladora de la tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, dando nueva redacción a alguno de sus artículos.

Durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, los interesados podrán examinar el expediente tramitado y durante el mismo se les dará audiencia, a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante el período de exposición pública no se presenten reclamaciones el recurso provisional se elevará automáticamente a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

Belmonte de Tajo, a 10 de febrero de 1997.—El alcalde-presidente, Vicente Torres Velasco.

(03/5.071/97)

GALAPAGAR

LICENCIAS

Don Álvaro Micó, en representación de comunidad de propietarios "La Atalaya" (fase primera), ha instado licencia para la instalación de un depósito de gas licuado propano enterrado cuya actividad se desarrollará en la calle Margarita Xirgu, del número 1 al número 21, de esta localidad.

Lo que se hace público, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de diez días las reclamaciones que estimen oportunas.

Galapagar, a 11 de diciembre de 1996.—El alcalde, Eugenio de Pablo Andrés.

(L.-3.770/97) (02/2.268/97)

GALAPAGAR

LICENCIAS

Doñ Florentín Esteban Sánchez solicita licencia para la apertura de un local que se dedicará a compraventa de pisos, chalés, parcelas y administración de fincas, situado en la calle Peñote, número 3.

Lo que se hace público, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Galapagar, a 30 de octubre de 1996.—El alcalde, Eugenio de Pablo Andrés.

(L.-2.854/97) (02/1.761/97)

GALAPAGAR

LICENCIAS

Don Florencio Sánchez Santamaría solicita licencia para la apertura de una industria dedicada a la venta al por menor de materiales de construcción en la calle San Gregorio, número 19.

Lo que se hace público, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Galapagar, a 16 de octubre de 1996.—El alcalde, Eugenio de Pablo Andrés.

(L.-2.856/97) (02/1.763/97)

GALAPAGAR

LICENCIAS

Doña María Saladina Collazo García ha instado licencia para la instalación de un depósito de gas licuado propano aéreo de 2,45 metros cúbicos, cuya actividad se desarrollará en la calle Del Alba, número 10, de esta localidad.

Lo que se hace público, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de diez días las reclamaciones que estimen oportunas.

Galapagar, a 11 de diciembre de 1996.—El alcalde, Eugenio de Pablo Andrés.

(L.-3.769/97) (02/2.267/97)

GALAPAGAR

LICENCIAS

Don Santiago Fernández Plasencia ha instado licencia para la instalación de un depósito de gas licuado propano de 2,45 metros cúbicos, cuya actividad se desarrollará en la calle Canario, número 24, de esta localidad.

Lo que se hace público, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de diez días las reclamaciones que estimen oportunas.

Galapagar, a 11 de diciembre de 1996.—El alcalde, Eugenio de Pablo Andrés.

(L.-2.847/97) (02/1.754/97)

GALAPAGAR

LICENCIAS

Don Alejandro García Martín, en representación de "Promociones El Colme-

gal, Sociedad Anónima", ha instado licencia para la instalación de un distribuidor de gas licuado propano con depósito aéreo de 2,45 metros cúbicos, cuya actividad se desarrollará en la calle La Monja, número 13-1, de esta localidad.

Lo que se hace público, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de diez días las reclamaciones que estimen oportunas.

Galapagar, a 13 de enero de 1997.—El alcalde, Eugenio de Pablo Andrés.

(L.-4.137/97) (02/2.490/97)

GALAPAGAR

LICENCIAS

Don Alejandro García, en representación de "Promociones El Colmegal, Sociedad Anónima", ha instado licencia para la instalación de un distribuidor de gas licuado propano aéreo de 2,45 metros cúbicos, cuya actividad se desarrollará en La Monja, número 13-3, de esta localidad.

Lo que se hace público, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de diez días las reclamaciones que estimen oportunas.

Galapagar, a 13 de enero de 1997.—El alcalde, Eugenio de Pablo Andrés.

(L.-4.138/97) (02/2.491/97)

GALAPAGAR

LICENCIAS

Don Luis Fernando Aybar García ha instado licencia para la instalación de un depósito de gas licuado propano cuya actividad se desarrollará en la calle Fresno, número 7, de esta localidad.

Lo que se hace público, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de diez días las reclamaciones que estimen oportunas.

Galapagar, a 13 de enero de 1997.—El alcalde, Eugenio de Pablo Andrés.

(L.-4.140/97) (02/2.493/97)

GALAPAGAR

LICENCIAS

Don Alejandro García, en representación de "Promociones El Colmegal, Sociedad Anónima", ha instado licencia para la instalación de un distribuidor de gas licuado propano aéreo de 2,45 metros cúbicos, cuya actividad se desarrollará en la calle La Monja, número 13-4, de esta localidad.

Lo que se hace público, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de diez días las reclamaciones que estimen oportunas.

Galapagar, a 13 de enero de 1997.—El alcalde, Eugenio de Pablo Andrés.

(L.-4.141/97) (02/2.494/97)

GALAPAGAR

LICENCIAS

Don Rodrigo López, en representación de "Repsol Butano, Sociedad Anónima",

ha instado licencia para la instalación de un centro de almacenamiento de gas licuado propano con depósito enterrado de 8,334 metros cúbicos, cuya actividad se desarrollará en la calle Melonares, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de diez días las reclamaciones que estimen oportunas.

Galapagar, a 13 de enero de 1997.—El alcalde, Eugenio de Pablo Andrés.

(L.-4.142/97) (02/2.495/97)

GARGANTILLA DE LOZOYA Y PINILLA DE BUITRAGO

CONTRATACION

Resolución del Ayuntamiento de Gargantilla de Lozoya, por la que se anuncia la contratación de obra denominada proyecto de adecuación de la finca "El Cercado del Pernal" para zona verde, término municipal de Gargantilla de Lozoya, segunda fase, por procedimiento abierto y concurso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para adjudicar la obra denominada proyecto de adecuación de la finca "El Cercado del Pernal" para zona verde, término municipal de Gargantilla de Lozoya, segunda fase, conforme al siguiente contenido.

1. Objeto del contrato: el objeto del contrato es el proyecto de adecuación de la finca "El Cercado del Pernal" para zona verde, término municipal de Gargantilla de Lozoya, segunda fase.

2. Duración del contrato: tres meses.

3. Tipo de licitación: 30.147.597 pesetas.

4. Pago: el pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida del presupuesto en vigor.

5. Publicidad de los pliegos: estarán de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales, Departamento de Contratación.

6. Garantía provisional: será el 2 por 100 del tipo de licitación.

7. Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

8. Garantía definitiva: el 4 por 100 del presupuesto.

9. Presentación de proposiciones: durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

10. Apertura de proposiciones: tendrá lugar a las doce horas del tercer día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

11. Modelo de proposición: el recogido en la cláusula vigésimo sexta del pliego de cláusulas.

Gargantilla de Lozoya, a 8 de febrero de 1997.—El alcalde, Pedro Martín Martín.

(L.-6.234/97) (02/3.756/97)

GETAFE

LICENCIAS

Por Instituto de la Vivienda de Madrid se ha solicitado licencia para instalar garaje en la parcela 44 de la avenida Segunda, C 18, C 5 y C 7, Getafe Norte.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Getafe, a 21 de noviembre de 1996.—El concejal delegado de Urbanismo (Decreto de 21 de junio de 1995), Francisco J. Hita Gamarra.

(L.-6.194/97) (02/3.716/97)

GETAFE

LICENCIAS

Por "Sibaris, Sociedad Limitada", se ha solicitado licencia para instalar un bar-restaurante en la calle Cuéstas Altas, número 3, con vuelta a la calle Polvoranca. Expediente número 54/97.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Getafe, a 5 de febrero de 1997.—El concejal delegado de Urbanismo (Decreto de 21 de junio de 1995), Francisco J. Hita Gamarra.

(L.-6.946/97) (02/4.254/97)

GUADARRAMA

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno de la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, ha tenido conocimiento de los decretos de la Alcaldía-Presidencia de fecha 23 de enero de 1997, y mediante los cuales se vienen a nombrar concejales delegados a los siguientes señores:

Concejalía de Urbanismo e Infraestructuras: don José Antonio Garrido Andrés.

Concejalía de Educación y Cultura: doña Carmen María Pérez del Molino.
Concejalía de Medio Ambiente: don Eugenio Pozas López.

Concejalía de Desarrollo Local: don José Ignacio Gómez del Angel.

Concejalía de Hacienda: don Miguel Rodríguez Bonilla.

Concejalía de Sanidad y Servicios Sociales: doña Lourdes Hernández Herranz.

En dichos decretos se viene a establecer cada ámbito de delegación, determi-

nando las funciones específicas de cada uno de ellos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadarrama, a 6 de febrero de 1997.—El alcalde, José Ignacio Fernández Rubio.

(L.-6.005/97) (02/3.580/97)

GUADARRAMA

URBANISMO

El Pleno de esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 27 de enero, acordó aprobar provisionalmente las bases y estatutos y el Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación 2 del Plan Especial de Reforma Interior de "Las Cabezuellas", promovido por la empresa "Pejoca".

Lo que se hace público para general conocimiento, y por el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Guadarrama, a 6 de febrero de 1997.—El alcalde, José Ignacio Fernández Rubio.

(L.-5.982/97) (02/3.557/97)

GUADARRAMA

CONTRATACION

El Pleno de esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó aprobar el nuevo tipo de licitación, con respecto a la venta, mediante subasta, de parcelas de propiedad municipal ubicadas en el Sector Noroeste de la urbanización "Vallefresnos".

El pliego de cláusulas administrativas es el publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, suplemento al número 287, de 2 de diciembre de 1996, excepto la número 2, que se fija en:

Opción A: parcelas 16 y 17, 7.062.480 pesetas.

Opción B: parcelas 18 y 19, 6.984.360 pesetas.

Opción C: parcelas 26, 27 y 28, 10.458.047 pesetas.

Opción D: oferta conjunta, 24.507.887 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Guadarrama, a 6 de febrero de 1997.—El alcalde, José Ignacio Fernández Rubio.

(L.-5.983/97) (02/3.558/97)

GUADARRAMA

CONTRATACION

El Pleno de esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1997, acordó aprobar el nuevo tipo de licitación, con respecto a la venta, mediante subasta, de parcelas de propiedad municipal ubicadas en la zona industrial "La Mata".

El pliego de cláusulas administrativas es el publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, suplemento al número 287, de 2 de diciembre de 1996, excepto la número 2, que se fija en:

- Opción A: parcela 71, 9.114.480 pesetas.
- Opción B: parcela 72, 9.754.920 pesetas.
- Opción C: parcela 73, 8.264.964 pesetas.
- Opción D: oferta conjunta, 28.134.360 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Guadarrama, a 6 de febrero de 1997.-El alcalde, José Ignacio Fernández Rubio.

(L.-5.984/97) (02/3.559/97)

GUADARRAMA

LICENCIAS

Por "Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima", se ha solicitado licencia de apertura de oficina bancaria en la calle José Antonio, número 26, bajo, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan hacer las observaciones dentro del plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la publicación, mediante escrito a presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Galapagar, a 12 de noviembre de 1969.-El alcalde (firmado).

(L.-5.221/97) (02/3.085/97)

HORCAJUELO DE LA SIERRA

REGIMEN ECONOMICO

En sesión de asamblea vecinal de este Ayuntamiento, celebrada el día 7 de febrero de 1996, se acordó aprobar el presupuesto general del ejercicio de 1995, pasando dicha aprobación a definitiva en el caso de que no se produzcan reclamaciones al mismo. El presupuesto resumido a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
Capítulo 1.	
Impuestos directos	851.028
Capítulo 3.	
Tasas y otros ingresos	1.662.763
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes ..	2.845.869
Capítulo 5.	
Ingresos patrimoniales	1.841.182
Capítulo 7	
Transferencias de capital ...	57.419.459
Total ingresos	64.620.301

GASTOS

	<i>Pesetas</i>
Capítulo 1.	
Remuneraciones del personal	13.213.771

	<i>Pesetas</i>
Capítulo 2.	
Compra de bienes corrientes	4.210.076
Capítulo 3.	
Gastos financieros	12.040
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes ..	180.823
Capítulo 6.	
Inversiones reales	46.853.591
Capítulo 9.	
Variación de pasivos	150.000
Total gastos	64.620.301

Asimismo se somete a la consideración de la asamblea la cuenta general del presupuesto del ejercicio de 1995, la cual debidamente rendida y con los documentos que la justifican, pone a disposición del mismo. La asamblea examina debidamente la expresada cuenta y, por unanimidad, acuerda aprobar la cuenta general del presupuesto del ejercicio de 1995, en la forma como viene rendida, pasando dicha aprobación a definitiva en el caso de que no se produzcan reclamaciones, la cual ofrece el siguiente resumen, en su estado de situación de existencias de tesorería:

Cuenta. - Existencia inicial. - Cobros. - Pagos. - Existencias finales

5710. - 7.058.783 pesetas. - 64.855.079 pesetas. - 64.619.986 pesetas. - 7.293.876 pesetas.

Horcajuelo de la Sierra, 1997.-El alcalde, Pedro González Fernández.

(03/5.120/97)

MAJADAHONDA

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Se hace público para general conocimiento que por resolución de la Alcaldía de 28 de noviembre de 1996 se ha efectuado delegación específica en el concejal don Juan Lantero Bastos, en materia de Medio Ambiente y Espacios Naturales, con los siguientes cometidos específicos:

- La ejecución y el seguimiento de lo previsto en la ordenanza municipal reguladora del medio ambiente.
- La recogida selectiva de residuos.
- El funcionamiento del "punto limpio".
- La conservación de "La Dehesa", "Monte del Pilar" y demás espacios naturales.

Facultades que se delegan: la dirección interna y gestión inmediatas de los servicios correspondientes, en lo que se refiere a los cometidos mencionados, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

El concejal don Guillermo Ortega Alonso seguirá ostentando la delegación genérica en materia de mantenimiento, conservación y obras públicas, incluyéndose en esta delegación los servicios de limpieza, y sin que sufra menoscabo alguno las delegaciones efectuadas con anterioridad a este concejal de dictar resoluciones en materia de licencias menores y de apertura y que fueron publicadas mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del día 31 de octubre de 1995.

terioridad a este concejal de dictar resoluciones en materia de licencias menores y de apertura y que fueron publicadas mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del día 31 de octubre de 1995.

Majadahonda, a 4 de febrero de 1997.-El alcalde, Ricardo Romero de Tejada y Picatoste.

(L.-6.031/97) (02/3.606/97)

MAJADAHONDA

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Se hace público para general conocimiento que el alcalde, con fecha 20 de enero de 1997, ha dictado decreto (del que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de enero de 1997) sobre modificación de la delegación de atribuciones del alcalde en materia de gastos, en los concejales-delegados y en la Comisión de Gobierno, por el que se acuerda:

1. Modificar el decreto de la Alcaldía de 22 de enero de 1996, número 96 de 1996, con lo que las delegaciones que en materia de gastos atribuye esta Alcaldía a los concejales-delegados y a la Comisión de Gobierno, queda en los siguientes términos.

1. Concejales-delegados:

a) Las autorizaciones y compromisos de gasto, correspondientes a contratos menores de hasta 100.000 pesetas, en el ámbito de los asuntos a que se refiere su delegación y con sujeción a lo establecido en las bases de ejecución de los presupuestos.

b) La aprobación de las facturas correspondientes a los gastos a que se refiere el párrafo anterior.

2. Concejal-delegado de Hacienda:

a) La autorización y compromiso de gastos, así como la aprobación y adjudicación del expediente de contratación, referentes a contratos menores (excepto en el caso de trabajos específicos y concretos no habituales) de cuantía comprendida entre 100.001 pesetas y el límite del contrato menor (actualmente fijado en 5.000.000 de pesetas en obras y 2.000.000 de pesetas en los demás).

b) La aprobación del reconocimiento de obligaciones de pagos (aprobación de facturas) y certificaciones de obras de importe superior a 100.000 pesetas, cuyos gastos hayan sido previamente aprobados y siempre que cumplan todas las condiciones de la adjudicación.

c) La ordenación de los pagos de cuantía hasta 500.000 pesetas.

3. Concejal-delegado de Obras y Mantenimiento:

La delegación descrita en el párrafo a) anterior, únicamente en el ámbito de la competencia de dicho concejal.

4. Comisión de Gobierno:

a) La autorización y compromiso de gastos, así como la aprobación y adjudicación, en los expedientes de contratación de trabajos específicos y concretos

no habituales de importe superior a 2.000.000 de pesetas.

b) La autorización y compromiso de gastos, así como la aprobación y adjudicación, en los expedientes de contratos de gestión de servicio público cuyo presupuesto de explotación sea superior a 2.000.000 de pesetas, excepto en el caso de que la duración sea superior a cinco años y su cuantía exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, cuya aprobación corresponde al Pleno.

c) La autorización y compromiso de gastos, así como la aprobación y adjudicación del resto de expedientes de contratación de cuantía superior a 25.000.000 de pesetas, excepto en los supuestos siguientes que corresponderán al Pleno: c.1) gastos superiores a 100.000.000 de pesetas y que exijan créditos superiores a los del presupuesto anual, y c.2) gastos de inversiones plurianuales, sea cual sea su cuantía, que excedan de los límites de aplazamiento del gasto establecidos en la Ley de Haciendas Locales.

d) La adjudicación o concesión de subvenciones con sujeción a las bases o normas generales aprobadas por el Pleno, excepto en los casos de reconocida urgencia, cuyo otorgamiento se efectuará por decreto de la Alcaldía.

II. Se mantienen como atribuciones de la Alcaldía en esta materia de expedientes de contratación y gastos:

a) La aprobación de los expedientes de contratación y autorización de gasto, así como la adjudicación y disposición del gasto, en el caso de contratos para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales, hasta el importe de 2.000.000 de pesetas.

b) La aprobación de los expedientes de contratación y autorización de gasto, así como la adjudicación y disposición del gasto, en el caso de contratos de gestión de servicio público cuyo presupuesto de explotación no exceda de 2.000.000 de pesetas.

c) La aprobación de expedientes de contratación y autorización de gasto, así como la adjudicación y disposición del gasto en el resto de los contratos cuyo importe esté comprendido entre el límite del contrato menor (actualmente fijado en 5.000.000 de pesetas en obras y 2.000.000 de pesetas en los demás contratos) y 25.000.000 de pesetas.

Mensualmente, la Alcaldía dará cuenta a la Comisión de Gobierno en los expedientes de adjudicación a que se refiere el párrafo anterior.

d) La ordenación de los pagos de importe superior a 500.000 pesetas.

Majadahonda, a 4 de febrero de 1997.-El alcalde, Ricardo Romero de Tejada y Picatoste.

(L.-6.030/97)

(02/3.605/97)

MONTEJO DE LA SIERRA

REGIMEN ECONOMICO

En sesión de Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 31 de marzo de

1996, se acordó aprobar el presupuesto general del ejercicio de 1995, pasando dicha aprobación a definitiva en el caso de que no se produzcan reclamaciones al mismo. El presupuesto, resumido a nivel de capítulos, es el siguiente:

INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
Capítulo 1.	
Impuestos directos	4.074.785
Capítulo 3.	
Tasas y otros ingresos	5.687.126
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes .	20.079.208
Capítulo 5.	
Ingresos patrimoniales ...	1.483.535
Capítulo 7.	
Transferencias de capital .	105.510.397
Total ingresos	136.835.051

GASTOS

	<i>Pesetas</i>
Capítulo 1.	
Remuneraciones del personal	11.288.456
Capítulo 2.	
Compra de bienes corrientes	7.138.040
Capítulo 3.	
Intereses	125.478
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes .	6.102.341
Capítulo 6.	
Inversiones reales	111.605.736
Capítulo 9.	
Variación de pasivos	575.000
Total gastos	136.835.051

Asimismo se somete a la consideración del Pleno la cuenta general del presupuesto del ejercicio de 1995, la cual debidamente rendida y con los documentos que la justifican, pone a disposición del mismo. El pleno examina detenidamente la expresada cuenta general del presupuesto del ejercicio de 1995, en la forma como viene rendida, pasando dicha aprobación a definitiva en el caso de que no se produzcan reclamaciones, la cual ofrece el siguiente resumen, en su estado de situación de existencias de tesorería:

Cuenta. - Existencia inicial. - Cobros. - Pagos. - Existencias finales

5710. - 7.436.427 pesetas. - 120.684.822 pesetas. - 124.865.245 pesetas. - 3.256.004 pesetas.

Montejo de la Sierra, 1997.-El alcalde, Carlos Hernán de Frutos.

(03/5.121/97)

MORALZARZAL

REGIMEN ECONOMICO

En virtud del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de treinta días hábiles desde la publicación del anuncio de exposición al

público de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto de bienes inmuebles y tasa por recogida domiciliaria de basuras (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 289, de 4 de diciembre de 1996) sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1996, se eleva a definitivo, quedando redactadas en sus artículos modificados de la siguiente forma:

Ordenanza fiscal número 1, reguladora para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre bienes inmuebles

Determinación de la cuota tributaria

Artículo 2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles queda fijado en el 0,362 por 100 para los bienes de naturaleza urbana.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal número 10, reguladora de la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

Cuota tributaria

Artículo 7. Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa A:

General. Usos domésticos, 5.304 pesetas.

Tarifa B:

Bares, pescaderías, fruterías, carnicerías y tiendas similares, 10.126 pesetas.

Tarifa C:

Restaurantes, autoservicios, supermercados, alojamientos y similares, 17.551 pesetas.

Tarifa D:

Resto de locales, oficinas bancarias, despachos profesionales y otros no expresamente tarifados, 6.196 pesetas.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrará en vigor, aplicándose con efectos de 1 de enero de 1997, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos oportunos, haciendo saber que contra el presente acuerdo definitivo los legítimamente interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia

de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la

Ley Reguladora de dicha jurisdicción, previa comunicación al órgano que dictó el acto a que se refiere el artículo 110, párrafo 3.º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Moralzarzal, a 7 de febrero de 1997.-El alcalde-presidente, José María Moreno Martín.

(L.-6.766/97)

(02/4.116/97)

MOSTOLES

REGIMEN ECONOMICO

Se hace constar, para general conocimiento, que de conformidad con los artículos 7 y 8 de las vigentes normas generales de precios públicos de este Ayuntamiento y sus organismos autónomos, la Comisión de Gobierno Municipal, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1996, adoptó acuerdo de aprobación de la derogación del precio público por colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o en galerías de servicio del Ayuntamiento y la modificación de los precios públicos en las cuantías que se indican en el anexo adjunto, cuyos efectos comenzarán a regir a partir del 1 de enero de 1997.

Asimismo, se sustituye el primer párrafo de las notas de los precios públicos en que así conste, relativo a las categorías de las calles, por el siguiente tenor literal:

“La clasificación de las calles de esta localidad, a efectos de su categoría fiscal, será la vigente para este Ayuntamiento y que fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 51, de fecha 1 de marzo de 1991; número 118, de fecha 20 de mayo de 1991; en el número 310, de fecha 30 de diciembre de 1995, y en el número 278, de fecha 21 de noviembre de 1996. No obstante, cuando algún vial no aparezca comprendido en el mencionado índice fiscal de calles será provisionalmente clasificado a los efectos del presente precio público como de sexta categoría.”

Se suprime en todos los precios públicos en que así conste el literal “resto de calles o zonas públicas” y el precio que figura en la misma.

Igualmente, se modifica el tercer párrafo de las normas del precio público por instalación de quioscos en la vía pública por el siguiente texto:

“Las cuantías establecidas serán de aplicación íntegramente a los diez primeros metros cuadrados de ocupación, excepto en el caso de los quioscos de prensa y varios. En el caso de quioscos de frutos secos, serán de aplicación a los cinco primeros metros cuadrados de ocupación.”

Aquellos precios públicos vigentes durante el ejercicio 1996 que no figuran en el presente anuncio seguirán vigentes durante el ejercicio 1997.

Precio público por vigilancia especial de alcantarillas particulares

TARIFA

	Pesetas
Epígrafe 1.-Vigilancia: Por cada metro lineal o fracción de longitud de alcantarilla, al año	1.225
Epígrafe 2.-Desatrancos: Por cada hora de trabajo o fracción	16.795
Por cada metro cúbico de agua consumida	90

Precio público por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones municipales análogas para la exhibición de anuncios

TARIFA

Por colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento, por cada metro cuadrado o fracción al trimestre.

	Pesetas
En calles de 1.ª categoría	3.055
En calles de 2.ª categoría	2.810

	Pesetas
En calles de 3.ª categoría	2.445
En calles de 4.ª categoría	2.140
En calles de 5.ª categoría	1.530
En calles de 6.ª categoría	1.220

Precio público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública

TARIFA

Emplazamiento	Ptas/m ² /día
Calles de 1.ª categoría	610
Calles de 2.ª categoría	490
Calles de 3.ª categoría	425
Calles de 4.ª categoría	365
Calles de 5.ª categoría	310
Calles de 6.ª categoría	245

Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

TARIFA

Mercancías, materiales de construcción y escombros.

Emplazamiento	PESETAS/M ² /DIA	
	Deposit. en contenedor	Deposit. sin contenedor
Calles de 1.ª categoría	460	700
Calles de 2.ª categoría	365	560
Calles de 3.ª categoría	340	490
Calles de 4.ª categoría	280	420
Calles de 5.ª categoría	215	350
Calles de 6.ª categoría	185	280

TARIFA

Vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Emplazamiento	Importe (Ptas/m ² /día)
Calles de 1.ª categoría	95
Calles de 2.ª categoría	80
Calles de 3.ª categoría	70
Calles de 4.ª categoría	65
Calles de 5.ª categoría	60
Calles de 6.ª categoría	50

Precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase

TARIFA

Epígrafe 1.-Entradas a locales destinados a garajes públicos considerados como tales en el impuesto industrial.

Emplazamiento	Ptas/año
Calles de 1. ^a categoría	17.470
Calles de 2. ^a categoría	16.595
Calles de 3. ^a categoría	15.720
Calles de 4. ^a categoría	15.285
Calles de 5. ^a categoría	13.100
Calles de 6. ^a categoría	10.920

Epígrafe 2.—Entradas a locales que sin ser garajes públicos encierran más de cinco vehículos, garajes de comunidades de vecinos, aparcamientos de residentes y análogos.

Emplazamiento	Ptas/año
Calles de 1. ^a categoría	23.290
Calles de 2. ^a categoría	22.130
Calles de 3. ^a categoría	20.965
Calles de 4. ^a categoría	20.380
Calles de 5. ^a categoría	17.470
Calles de 6. ^a categoría	14.560

Epígrafe 3.—Entradas a locales que sin ser considerados garajes públicos encierran hasta cinco vehículos al año.

Emplazamiento	Ptas/año
Calles de 1. ^a categoría	9.170
Calles de 2. ^a categoría	8.560
Calles de 3. ^a categoría	7.950
Calles de 4. ^a categoría	6.115
Calles de 5. ^a categoría	5.240
Calles de 6. ^a categoría	4.370

Epígrafe 4.—Talleres de reparaciones de vehículos o análogos de cualquier clase, al año.

Emplazamiento	Ptas/año
Calles de 1. ^a categoría	11.645
Calles de 2. ^a categoría	11.065
Calles de 3. ^a categoría	10.485
Calles de 4. ^a categoría	10.190
Calles de 5. ^a categoría	8.735
Calles de 6. ^a categoría	7.280

Epígrafe 5.—Entradas a espacios de cualquier clase que estacionen vehículos de turismo, camiones o coches de reparto, taxímetros o cualquier otro vehículo de motor, así como carros agrícolas o de cualquier naturaleza, al año.

Emplazamiento	Ptas/año
Calles de 1. ^a categoría	17.470
Calles de 2. ^a categoría	16.595
Calles de 3. ^a categoría	15.720
Calles de 4. ^a categoría	15.285
Calles de 5. ^a categoría	13.100
Calles de 6. ^a categoría	10.920

Epígrafe 6.—Reserva de espacios de cualquier clase para usos diversos provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal y día a que alcance la reserva.

Emplazamiento	Ptas/ml/día
Calles de 1. ^a categoría	115
Calles de 2. ^a categoría	105
Calles de 3. ^a categoría	85

Emplazamiento	Ptas/ml/día
Calles de 4. ^a categoría	70
Calles de 5. ^a categoría	60
Calles de 6. ^a categoría	55

Los precios públicos anteriormente indicados amparan la entrada a los citados lugares de estacionamiento hasta una extensión de cuatro metros lineales de anchura de acera, si excede de estos límites, por cada metro o fracción que las supere, se satisfará, al año.

Emplazamiento	Ptas/m ² /año
Calles de 1. ^a categoría	5.825
Calles de 2. ^a categoría	5.240
Calles de 3. ^a categoría	4.660
Calles de 4. ^a categoría	3.495
Calles de 5. ^a categoría	2.910
Calles de 6. ^a categoría	2.330

Precio público por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos de venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma

Epígrafe 2.—Básculas, aparatos de venta automáticos, juegos electromecánicos para niños, cabinas fotográficas u otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, al año.

Emplazamiento	Ptas/m ² /año
Calles de 1. ^a categoría	25.625
Calles de 2. ^a categoría	24.460
Calles de 3. ^a categoría	23.295
Calles de 4. ^a categoría	22.130
Calles de 5. ^a categoría	19.800
Calles de 6. ^a categoría	19.220

Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa

Pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada o fracción.

Emplazamiento	PERIODO	
	Anual	Temporal
Calles de 1. ^a categoría	9.170	3.830
Calles de 2. ^a categoría	8.560	3.570
Calles de 3. ^a categoría	7.950	3.320
Calles de 4. ^a categoría	6.990	2.550
Calles de 5. ^a categoría	6.405	2.040
Calles de 6. ^a categoría	3.670	1.530

Precio público por instalación de quioscos en la vía pública

TARIFA

Emplazamiento	QUIOSCOS	
	Prensa y varios	Frutos secos
Calles de 1. ^a categoría	91.720	48.915
Calles de 2. ^a categoría	85.605	42.810
Calles de 3. ^a categoría	79.490	39.745

Emplazamiento	QUIOSCOS	
	Prensa y varios	Frutos secos
Calles de 4.ª categoría	61.145	30.575
Calles de 5.ª categoría	48.915	24.460
Calles de 6.ª categoría	36.685	22.015

Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras

TARIFA

Epígrafe 1.-Puestos y espectáculos de recreo.

a) Puestos permanentes:

Emplazamiento	Ptas/m ² /día
Calles de 1.ª categoría	65
Calles de 2.ª categoría	60
Calles de 3.ª categoría	50
Calles de 4.ª categoría	45
Calles de 5.ª categoría	40
Calles de 6.ª categoría	35

b) Puestos de temporada:

Emplazamiento	Ptas/temporada
1. Puestos varios:	
Calles de 1.ª categoría	103.950
Calles de 2.ª categoría	85.605
Calles de 3.ª categoría	73.375
Calles de 4.ª categoría	55.030
Calles de 5.ª categoría	42.800
Calles de 6.ª categoría	34.360
2. Puestos de castañas:	
Por puesto y temporada	4.950
3. Puestos en el mercadillo de Navidad:	
Por puesto y temporada	11.650
4. Puestos de flores en el día de los Santos:	
Por puesto y día	1.165

c) Instalación de circos, espectáculos en general y exhibición de cualquier carácter, por metro cuadrado y día

60

PARLA

REGIMEN ECONOMICO

Aprobado provisionalmente por Decreto del concejal de Hacienda y Patrimonio, de fecha 24 de enero de 1997, el padrón municipal sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 1997, se pone en conocimiento de los respectivos contribuyentes obligados al pago que se encuentra expuesto al público en el Departamento de Gestión Tributaria e Inspección Fiscal de este Ayuntamiento duran-

te el plazo de un mes, en el cual podrá ser examinado y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Los recibos podrán pagarse en período voluntario del 20 de marzo al 19 de mayo de 1997.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Parla, a 24 de enero de 1997.-El alcalde de (firmado).

(L.-4.766/97), (02/2.848/97)

PARLA

URBANISMO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de enero de 1997, acordó la aprobación definitiva de la modificación del proyecto de urbanización de la parcela esquina N-401 y M-408 (variante

Epígrafe 2.-Por industrias callejeras y ambulantes.

a) Ambulantes:

	PESETAS/M ²	
	Día	Mensual
1. Por cada vendedor individual con cajón	1.540	5.240
2. Por cada vendedor individual con carro	1.540	15.140
3. Por cada vendedor individual con camioneta o camión	3.250	75.705

b) Por instalación de puestos en el mercadillo de productos no alimenticios:

- 1. Al año
- 2. Diario

22.710

525

c) Por instalación de puestos en el mercadillo de productos alimenticios:

- 1. Al año
- 2. Diario

33.195

2.765

Precio público por instalación de portadas, escaparates y vitrinas

TARIFA

Epígrafe 1.-Portadas y vitrinas: por cada metro cuadrado o fracción, hasta 20 centímetros de saliente sobre el plano de fachada, al año.

Emplazamiento	Pesetas
Calles de 1.ª categoría	5.825
Calles de 2.ª categoría	5.240
Calles de 3.ª categoría	4.660
Calles de 4.ª categoría	4.075
Calles de 5.ª categoría	3.495
Calles de 6.ª categoría	2.910

Epígrafe 2.-Escaparates: por cada metro cuadrado o fracción, al mes.

Emplazamiento	Pesetas
Calles de 1.ª categoría	1.745
Calles de 2.ª categoría	1.455
Calles de 3.ª categoría	1.165
Calles de 4.ª categoría	875
Calles de 5.ª categoría	585
Calles de 6.ª categoría	465

Móstoles, a 15 de enero de 1997.-El alcalde (firmado).
(L.-2.923/97) (02/1.830/97)

Parla-Pinto), lo que se publica a los efectos del artículo 124 del Real Decreto-Ley 1/1992.

Contra este acuerdo podrá entablar recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el recibo de la presente notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, previa comunicación al órgano que dictó el acto, según lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

Parla, a 27 de enero de 1997.—El concejal delegado de Urbanismo, Obras Públicas, Mantenimiento Urbano y Transportes, José Luis Arcones García.

(L.-6.009/97) (02/3.584/97)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado resolución número 49/1997, del tenor literal siguiente:

Esta Alcaldía tiene atribuida la competencia sancionadora, entre otras, en las materias siguientes:

Seguridad ciudadana: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero.

Espectáculos públicos y actividades recreativas: Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto.

Armas: Real decreto 137/1993, de 29 de enero.

Derechos de la infancia y la adolescencia en la Comunidad de Madrid: Ley 6/1995, de 28 de marzo.

Razones de oportunidad y conveniencia en aras de una mayor agilización, aconsejan delegar dichas atribuciones.

En su consecuencia, y en uso de la facultad de delegar determinadas atribuciones que me confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y visto el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

He resuelto:

Primero. Delegar en el concejal don Julián González Martín el ejercicio de las atribuciones en materia de infracciones e imposición de sanciones sobre:

- Seguridad ciudadana.
- Espectáculos públicos y actividades recreativas.
- Armas.
- Derechos de la infancia y la adolescencia.

Segundo. La delegación comprende tanto la facultad de incoación de expedientes e imposición de sanciones, como de la de resolver mediante actos administrativos que afectan a terceros, salvo la resolución de los recursos ordinarios que puedan interponer contra aquéllos, cuya atribución se reserva esta Alcaldía.

Tercero. La delegación conferida requerirá para su eficacia la aceptación del citado concejal.

San Sebastián de los Reyes, a 7 de febrero de 1997.—El alcalde (firmado).

(L.-6.166/97) (02/3.689/97)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

LICENCIAS

Solicitada licencia municipal por don José Torvisco Jorge para realizar obras de acondicionamiento de local situado en la calle Pilar, número 29, de esta localidad, con destino a bar de copas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.2 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se somete a información pública, por término de diez días, para quienes se consideren afectados por dicha actividad puedan formular cuantas alegaciones tengan por conveniente a su derecho e interés.—OB 56/1997.

San Sebastián de los Reyes, a 5 de febrero de 1997.—El concejal delegado de Urbanismo (por Decreto Alcaldía-Presidencia 92/1995, de 28 de junio), José A. Fernández Santín.

(L.-6.165/97) (02/3.688/97)

VELILLA DE SAN ANTONIO

LICENCIAS

Por "Autoservicio Día-Velilla, Comunidad de Bienes", se solicita licencia de instalación y apertura con las siguientes características:

Actividad: tienda de alimentación de productos congelados.

Emplazamiento: calle Iglesia, número 16, local número 2.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de veinte días, computados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio, con el fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Velilla de San Antonio, a 30 de enero de 1997.—El alcalde (firmado).

(L.-6.038/97) (02/3.613/97)

VELILLA DE SAN ANTONIO

LICENCIAS

Por "Precopán, Sociedad Anónima", se solicita licencia de instalación y apertura con las siguientes características:

Actividad: fábrica de masas precocidas de pan.

Emplazamiento: calle Ebanistas, número 24.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de veinte días, computados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio, con el fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Velilla de San Antonio, a 31 de enero de 1997.—El alcalde (firmado).

(L.-6.037/97) (02/3.612/97)

VELILLA DE SAN ANTONIO

LICENCIAS

Por "Precopán, Sociedad Anónima", se solicita licencia de instalación y apertura con las siguientes características:

Actividad: centro de transformación.

Emplazamiento: calle Ebanistas, número 22.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de veinte días, computados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio, con el fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Velilla de San Antonio, a 31 de enero de 1997.—El alcalde (firmado).

(L.-6.035/97) (02/3.610/97)

VELILLA DE SAN ANTONIO

LICENCIAS

Por "Talleres Veliauto, Sociedad Limitada", se solicita licencia de instalación y apertura con las siguientes características:

Actividad: taller de reparación de automóviles, mecánica y electricidad.

Emplazamiento: calle Rafael Alberti, número 18, local número 2.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de veinte días, computados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio, con el fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Velilla de San Antonio, a 30 de enero de 1997.—El alcalde (firmado).

(L.-6.033/97) (02/3.608/97)

VELILLA DE SAN ANTONIO

CONTRATACION

Resolución del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio por la que se anuncia la licitación para la contratación de la obra "Construcción de una nave industrial", por el procedimiento abierto y forma de adjudicación el concurso.

Por resolución de la Alcaldía de fecha 11 de febrero de 1997, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que han de regir el concurso abierto público para la ejecución de las obras de una nave industrial, el cual se expone al público por el plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas particulares.

Contenido del contrato objeto de la licitación: la construcción de la obra de una nave industrial, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas, proyecto

técnico redactado por don Javier Presencio Revilla y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 1996.

Lugar de ejecución: calle Manzanares, número 3, de Velilla de San Antonio (Madrid).

Plazo de ejecución: un año.

Lugar en que deben entregarse las ofertas: Registro del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio (Madrid), en la plaza de la Constitución, número 1, en horario de 8.30 a 14.30 horas, de lunes a viernes.

Fecha límite de recepción de ofertas: el día en que se cumplan veintiséis contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Apertura de ofertas: tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las once horas del quinto día hábil a contar de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, en acto público.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidas como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

Garantía provisional y definitiva: los licitadores acreditarán la constitución de la garantía provisional, que es de 339.482 pesetas, equivalente al 2 por 100 del presupuesto establecido como base de la licitación, en la forma dispuesta en el pliego de cláusulas administrativas.

El adjudicatario está obligado a constituir una garantía definitiva por el importe del 4 por 100 del presupuesto de adjudicación, que habrá de establecerse a disposición del Ayuntamiento en la forma prevista para la garantía provisional.

Presupuesto establecido como base de la licitación: es de 16.974.123 pesetas (IVA incluido).

Modalidades básicas de financiación y de pago: se financian íntegramente por el Ayuntamiento con cargo a la partida 4620001054 del vigente presupuesto general, mediante certificaciones mensuales de obra ejecutada.

Los criterios de selección y el modelo que se utilizará para la adjudicación del contrato, así como el modelo de la oferta económica y la forma y documentación en las que deben presentarse las plicas, viene establecido en el pliego de cláusulas administrativas (el cual se podrá solicitar en las oficinas del Ayuntamiento).

En Velilla de San Antonio, a 11 de febrero de 1997.—El alcalde (firmado).

(L.-6.032/97)

(02/3.607/97)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

REGIMEN ECONOMICO

Ordenanza reguladora de condiciones estéticas para depósitos de gas licuado propano

Solamente se autoriza la instalación de depósitos de gas licuado propano bajo rasante.

Queda en consecuencia prohibida la instalación de dicha clase de depósitos al aire libre y/o sobre rasante.

Villanueva del Pardillo, a 29 de enero de 1997.—El alcalde (firmado).

(03/5.138/97)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

REGIMEN ECONOMICO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 1997, aprobó definitivamente el presupuesto general de la entidad para 1997.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID su resumen por capítulos. Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recursos no suspenderá por sí solo la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado.

INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
A) Operaciones corrientes.	
Capítulo 1.	
Ingresos directos	58.300.000
Capítulo 2.	
Impuestos indirectos	90.000.000
Capítulo 3.	
Tasas y otros ingresos ..	323.995.083
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes.	46.002.000
Capítulo 5.	
Ingresos patrimoniales ..	4.750.000
B) Operaciones de capital.	
Capítulo 6.	
Enajenación inversiones reales	523.000.000
Capítulo 7.	
Transferencias de capital.	87.449.917
Capítulo 8.	
Activos financieros	500.000
Capítulo 9.	
Pasivos financieros	3.000
Total ingresos	1.134.000.000

GASTOS

	<i>Pesetas</i>
A) Operaciones corrientes.	
Capítulo 1.	
Gastos de personal	132.485.238
Capítulo 2.	
Gastos en bienes corrientes y servicios	132.649.120
Capítulo 3.	
Gastos financieros	9.004.847
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes.	16.419.957
B) Operaciones de capital.	
Capítulo 6.	
Inversiones reales	836.062.612
Capítulo 7.	
Transferencias de capital.	1.000
Capítulo 8.	
Activos financieros	500.000
Capítulo 9.	
Pasivos financieros	6.877.226
Total gastos	1.134.000.000

Relación de puestos de trabajo

A) Funcionaria de habilitación de carácter nacional:

Secretaria-Intervención, una plaza.

B) Escala de Administración General:

Subescala administrativa, una plaza.
Subescala auxiliar de Administración General, dos plazas (una vacante).

C) Escala de Administración Especial:

Policía Local, seis plazas.
Técnicos urbanísticos, dos plazas vacantes.

D) Personal laboral fijo:

Auxiliar administrativo, cinco plazas (dos vacantes).

Auxiliar de biblioteca, una plaza.
Operarios múltiples, trece plazas (cuatro vacantes).

E) Personal laboral temporal:

Profesor de adultos, dos plazas.
Monitores área deporte, diez plazas (una vacante).

Personal profe. cultura, cinco plazas (dos vacantes).

Villanueva del Pardillo, a 7 de febrero de 1997.—El alcalde, P. O. (firmado).

(03/5.136/97)

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CEDULA DE NOTIFICACION

En el recurso de suplicación número 5.167 de 1995 seguido ante esta Sala, dimanante de los autos número 713 de 1994 del Juzgado de lo social número 5 de los de Madrid, a instancia de don Andrés Vera Lloréns, contra "Sponsoring World, Sociedad Anónima", y otros, sobre cantidad, con fecha 17 de enero de 1997 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Ilustrísimos señores: don Marcial Rodríguez Estevan, presidente; doña Josefina Triguero Agudo y don Juan Antonio Linares Polaino.—En Madrid, a 17 de enero de 1997, la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, compuesta por los ilustrísimos señores citados anteriormente, y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente

Sentencia

En el recurso de suplicación número 5.167 de 1995, Sección Segunda, interpuesto por don Andrés Vera Lloréns, frente a la sentencia número 232 de 1995, dictada por el Juzgado de lo social número 5 de los de Madrid el día 4 de noviembre de 1995, en los autos número 713 de 1994, siendo ponente el ilustrísimo señor don Juan Antonio Linares Polaino.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Según consta en autos, se presentó demanda por el ahora recurrente, por reclamación de cantidad, siendo demandados "Sponsoring World, Sociedad Anónima", don Francisco Javier López de Toledo Ortiz, don Enrique Moraleda Domínguez y don José María Bañeres Virumbrales, formulando "Sponsoring World, Sociedad Anónima", reconvencción, y en su día se celebró el acto de juicio, habiéndose dictado la sentencia que ahora se recurre, que en su parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda formulada por don Andrés Vera Lloréns frente a "Sponsoring World, Sociedad Anónima", y estimando la reconvencción formulada por "Sponsoring World, Sociedad Anónima", frente al actor, condeno a éste a que abone a la empresa "Sponsoring World, Sociedad Anónima", la cantidad de 650.000 pesetas.»

Segundo.—En dicha sentencia, y como hechos probados, se declaran los siguientes:

1.º El actor, don Andrés Vera Lloréns, ha prestado servicios para "Sponsoring World, Sociedad Anónima", desde el 2 de marzo de 1993 al 14 de marzo de 1994, con categoría profesional de director general y salario bruto anual, incluido prorratea de pagas, de 4.500.000 pesetas.

2.º El actor suscribió con fecha 3 de marzo de 1993 contrato de trabajo indefinido, con vigencia del 2 de marzo de 1993, con "Sponsoring World, Sociedad Anónima", para prestar servicios con la categoría de director general y con las condiciones reseñadas en contrato que obra unido como documento número 4 del actor y documento número 1 de la demandada, y que, por reconocerse por ambas partes, se tiene por reproducido.

3.º El actor, con anterioridad, realizó servicios laborales como director general con la empresa "Cam Galaxy España, Sociedad Anónima", del 6 de abril de 1992 al 1 de marzo de 1993, en virtud de contrato temporal como medida de fomento de empleo, al amparo del Real Decreto 1989/1984, que el actor consideró saldada y finiquitada tal relación con fecha 1 de marzo de 1993, mediante firma del correspondiente recibo de finiquito.

4.º El actor en la empresa "Sponsoring World, Sociedad Anónima", tenía amplios poderes otorgados por el consejo de administración de la sociedad anónima, fecha 20 de noviembre de 1992, pudiendo ejercitar solidariamente en unos casos, mancomunadamente en otros, las facultades que figuran en la certificación del nombramiento que se acompaña unida a la escritura de nombramiento de apoderados mediante elevación a públicos acuerdos sociales número 2.332 de 1992, autorizados por el notario de Madrid don Nicolás Moreno Badía, que por obrar unida como documento de la empresa "Sponsoring World, Sociedad Anónima", se tiene por reproducida.

5.º El actor, con fecha 14 de marzo de 1994, remite carta al apoderado de "Sponsoring World, Sociedad Anónima", señor Constantino García, para pedirle su baja en la Tesorería General de la Seguridad Social por la empresa, con fecha 5 de abril de 1994, y efectos de baja de 18 de marzo de 1994.

6.º El actor, con fecha 20 de septiembre de 1994, formula demanda en reclamación de 475.000 pesetas en concepto de finiquito de la relación laboral con

"Sponsoring World, Sociedad Anónima", según desglose que expone en el hecho tercero de la demanda, incrementado con el 10 por 100 de interés de mora. Por la empresa "Sponsoring World, Sociedad Anónima", se reconoce adeudar la cantidad de 475.000 pesetas reclamadas por el actor y formuló reconvencción por no dar el actor, en el momento de cesar el 14 de marzo de 1995, el preaviso legal de tres meses, y reclama tres meses (375.000 × 3 = 1.125.000 pesetas) a favor de la empresa, lo que supone una cantidad a favor de la empresa de 650.000 pesetas, una vez descontadas las 475.000 pesetas reclamadas por el actor.

7.º Se celebró sin avenencia el acto de conciliación previo ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación el 8 de julio de 1994, tras presentarse papeleta contra "Sponsoring World, Sociedad Anónima". En el acto de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación se formuló por la empresa reconvencción por importe de 650.000 pesetas por cesar el actor sin respetar el preaviso legal de tres meses, reclama 1.125.000 pesetas y reconoce adeudar las 475.000 pesetas reclamadas.

8.º Con fecha 7 de marzo de 1995, el actor solicita la suspensión del juicio oral para ampliar la demanda respecto a otros demandados, y con fecha 10 de marzo de 1995 presenta escrito de ampliación de demanda contra los miembros del consejo de administración de "Sponsoring World, Sociedad Anónima": don José María Bañeres Virumbrales, en su condición de presidente del consejo de administración de "Expertos en Técnicas de Comunicación, Sociedad Anónima"; don Francisco Javier López de Toledo y Ortiz, como secretario del consejo de "Sponsoring World, Sociedad Anónima", y don Enrique Moraleda Domínguez, como presidente del consejo de administración de "Ideas Mágicas para la Promoción y Activación de Ventas, Sociedad Anónima", y vocal del consejo de "Sponsoring World, Sociedad Anónima".

Tercero.—Contra dicha sentencia se interpone recurso de suplicación por la demandante, con intervención de letrado, siendo impugnado de contrario por letrado en representación de la demandada. Recibidas las actuaciones en esta Sala de lo social se dispuso el pase de los mismos a ponente para su examen y resolución.

Cuarto.—Debido a la acumulación de asuntos no se han cumplido los plazos legales para dictar sentencia.

Fundamentos de derecho:

Primero.—La sentencia de instancia estima la demanda de reclamación de cantidad del actor respecto de "Sponsoring World, Sociedad Anónima", y la desestimada respecto del resto de codemandados, apreciando la falta de legitimación pasiva de los mismos. También estima la reconvencción formulada por la empresa "Sponsoring World, Sociedad Anónima", y haciendo operar la compensación entre los créditos declarados, en definitiva condena al actor a abonar a "Sponsoring World, Sociedad Anónima", la cantidad de 650.000 pesetas. No conforme con el fallo, el empleado formula recurso de suplicación, en el que solicita, por un lado, la modificación del relato fáctico de la sentencia, y por otro, la revisión del derecho aplicado por la misma.

Segundo.—La sentencia del Tribunal Supremo de 22 de mayo de 1996, dictada en recurso para la unificación de la doctrina número 3.602 de 1995 (AL. 1396), establece que el recurso de suplicación, al no ser último grado de jurisdicción, debe resolver sobre todos los motivos dirigidos a la revisión fáctica de la sentencia de instancia, sin que pueda excluirse tal respuesta por considerar que los aducidos son intrascendentes para el pronunciamiento que haga. Es por esto que se ha de resolver sobre los distintos apartados del motivo primero del recurso a pesar de que (por lo que luego se verá) son irrelevantes para alterar el signo del fallo de acuerdo con el pronunciamiento de esta sentencia.

No se puede acceder a declarar probado que el actor cesó en la prestación de servicios el 5 de febrero de 1994, con base en la nómina de febrero de dicho año, que, según alega el recurrente, es la última que recibió, pues, por un lado, dicho documento privado no es suficiente para tal fin revisorio, dado que no ha sido reconocido por la parte contraria, y por otro, del documento alegado no se evidencia que el actor cesase en la prestación de servicios en la fecha postulada.

En la solicitud de modificación del hecho probado, segundo de la sentencia no se puede acceder a añadir que el contrato de trabajo indefinido suscrito entre el actor y "Sponsoring World, Sociedad Anónima", el día 3 de marzo de 1993 fue sustituido por otro de fecha 23 de junio de 1993, pues ello implica una valoración jurídica sobre la vigencia de los contratos, que no cabe en la declaración de hechos probados, pues sería predeterminante del fallo de la sentencia. Sin embargo, sí que se puede acceder a declarar como cierto, a la vista del documento número 5 de los presentados por la parte actora como prueba documental, y que ha sido reconocido de contrario, que efectivamente ambas partes citadas suscribieron un contrato temporal de la modalidad de fomento de empleo, por la duración de un año, en el que se fija como fecha inicial de prestación de servicios el día 2 de marzo de 1993, finalizando la misma el 1 de marzo de 1994.

No es necesario modificar el cuarto de los hechos probados, como se pide, para concretar el alcance de los poderes de representación concedidos al actor, pues en el mencionado hecho probado se da por reproducida la escritura de nombramiento de apoderados, por lo que ya consta su contenido completo.

Sí ha de declararse probado, a los efectos antes mencionados, corrigiendo así el quinto hecho fáctico de la sentencia, que el actor remitió, el 14 de marzo de 1994, carta al apoderado de "Sponsoring World, Sociedad Anónima", señor Constantino García, para pedirle su baja en la empresa y la liquidación, presentando la empresa la baja en la Seguridad Social el 5 de abril de 1994, y con efectos de 18 de marzo de 1994. Pues ello así se evidencia de la carta que el actor remitió a la empresa y que ha sido aportada por la misma en calidad de prueba documental.

Se accede a declarar probado que el capital social de "Sponsoring World, Sociedad Anónima", es de 10.000.000 de pesetas y que fue suscrito por las entidades y personas que se dice en el folio 45 de los autos, en la nota simple del Registro Mercantil, que ha sido reconocida de contrario y que se da por expresamente reproducida. No pudiendo aditarse el resto de las cuestiones planteadas dado que no se evidencia de la prueba señalada.

Tercero.—En el motivo segundo del recurso interpuesto, el recurrente entiende que la sentencia ha infringido, por inaplicación, el artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores, y por indebida aplicación los artículos 1.2, 10.1 y 2 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, y la jurisprudencia que los interpreta. En definitiva viene a cuestionar la declaración de que la relación que une al actor con la empresa condenada es de las especiales de alta dirección reguladas en el mencionado Real Decreto 1382/1985.

En líneas generales, el recurrente argumenta que los poderes que tenía concedidos para ejercitar solidariamente, son muy limitados, y que el ejercicio de los mismos no está dirigido al cumplimiento de los objetivos generales de la empresa. Haciendo notar que aquellos otros poderes, más amplios, que son necesarios para el ejercicio de las funciones inherentes a la alta dirección, solamente le habían sido conferidos para su ejercicio mancomunado con otros apoderados, lo que, a juicio del recurrente, implica que, de hecho, no venía ejerciendo la alta dirección de la empresa con autonomía al estar su capacidad de adoptar decisiones subordinada al consentimiento de otro apoderado.

Es importante cuando se plantea la difícil cuestión de determinar si la prestación de servicios de un trabajador se corresponde con la alta dirección de la empresa o, por contra, se corresponde con funciones directivas que se realizan desde la relación laboral común el análisis al alcance de las facultades con las que se apodera al empleado para el desarrollo de sus funciones, pues de las mismas se puede advertir si aquéllas son, o no, las

inherentes a la titularidad jurídica de la empresa. Pero no es esta concreta, e importante, cuestión la que define la línea divisoria entre la relación especial y la común, sino que es la circunstancia del ejercicio de aquellos poderes efectuados con autonomía y plena responsabilidad el que se concreta como criterio si delimitador de la frontera entre ambas clases de relación, de acuerdo con la literalidad del apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 1382/1985. De tal forma, si bien no es común, es posible el supuesto en el que el empleado ostenta o tiene concedidos los más amplios poderes para la dirección de la empresa, pero, de hecho, no ejerce la misma, y también puede ocurrir, como en el presente supuesto, que una parte de los poderes necesarios para la dirección de la empresa no estén concedidos al empleado para su ejercicio en exclusiva, sino que se requiera de la firma de otro apoderado para ejercer efectivamente las altas funciones directivas en la empresa, teniéndose, en este supuesto, que determinar si esta limitación para el ejercicio de las facultades concedidas supone un control particularizado de las actividades directivas que limitaría al directivo en su responsabilidad o, por el contrario, en el ejercicio práctico de las funciones, se trata de una mera cuestión formal, que no impide, de hecho, el ejercicio de las citadas funciones, de tal forma que el empleado es el que adopta las decisiones de administración y dirección de la empresa en la forma especificada en el ordenamiento jurídico, es decir, con autonomía sin plena responsabilidad.

El fundamento jurídico primero de la sentencia recurrida, declara que el actor desarrollaba las amplias facultades de administración y dirección de la sociedad anónima, incluidas aquellas que ejercía mancomunadamente con plena autonomía y responsabilidad, y con la posibilidad de realizar actos patrimoniales de disposición capaces de obligar a la empresa, aclarando, expresamente, que no es óbice para ello que una parte de los poderes haya de ejercitarlos de forma mancomunada, y citando, a tal fin, la sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de julio de 1985 (R. 3804), que resuelve un supuesto análogo. Esta declaración tiene el valor de hecho probado, a pesar de efectuarse en los fundamentos jurídicos de la resolución recurrida, y no habiéndose combatido esta circunstancia por parte del recurrente, no puede aceptarse la tesis por el mismo planteada, dado que, en el presente supuesto, aunque el directivo tuviese que ejercer parte de sus facultades de forma mancomunada, como se ha dicho, consta acreditado que, de hecho, el mismo ejercía los poderes con plena autonomía y responsabilidad, concurriendo, por tanto, en el mismo la condición de alto directivo, de acuerdo con el artículo 1.2 del Real Decreto que regula dicha relación laboral de carácter especial.

Cuarto.—Denuncia el recurrente en el tercero de los motivos de recurso la quie-

bra de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Real Decreto 1989/1984, de 17 de octubre, que regula la contratación temporal como medida de fomento de empleo. Sostiene que el contrato suscrito entre las partes acogido a la modalidad de fomento de empleo, sustituye al indefinido suscrito anteriormente, y que consecuentemente con ello el directivo no estaba obligado a un preaviso de tres meses para la dimisión, sino que solamente debía preavisar a la empresa con quince días de antelación a la fecha de la dejación de prestación efectiva de servicios.

No cabe acoger esta tesis, pues como ya se ha fundamentado en el ordinal anterior, la prestación de servicios desarrollada por el actor se corresponde con la propia de la alta dirección, y como dispone el apartado primero del artículo 10 del Real Decreto que regula dicha relación laboral de carácter especial, en la extinción del contrato por voluntad de alto directivo ha de mediar un preaviso mínimo de tres meses, no pudiendo, por tanto, entenderse valientemente pactado un período de tiempo inferior como preaviso.

Quinto.-Por último, solicita el recurrente que se declare la responsabilidad solidaria de los codemandados absueltos en la instancia, entendiendo que la sentencia recurrida debió aplicar la doctrina del "levantamiento del velo jurídico", citando como infringida varia jurisprudencia de diversos Tribunales Superiores de Justicia. No constan, en los autos, probadas circunstancias que indiquen que se ha procedido a una utilización abusiva de la figura que la sociedad mercantil para evitar fraudulentamente la responsabilidad de las personas que las gobiernan. Exclusivamente consta acreditado el reparto del accionariado de la empresa condenada, así como las personas físicas que representan a dicho accionariado, pero dichas vinculaciones accionariales y mercantiles no son por sí solas suficientes para fundar una declaración de responsabilidad solidaria de los codemandados, según tiene declarado el Tribunal Superior en sentencia de 30 de junio de 1993 (R. 4939), entre otras muchas, y no existiendo probado otro tipo de vinculación ha de mantenerse el pronunciamiento absoluto de la sentencia de instancia.

A la vista de cuanto antecede,

Fallamos

Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Andrés Vera Lloréns contra la sentencia número 232 de 1995, dictada por el Juzgado de lo social número 5 de los de Madrid, en procedimiento por despido, seguido frente a "Sponsoring World, Sociedad Anónima", don Francisco Javier López de Toledo y Ortiz, don Enrique Moraleda Domínguez y don José María Bañeres Virumbrales, y en consecuencia, confirmamos íntegramente la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso

de casación para la unificación de doctrina, que ha de prepararse por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218, 226 y 227 (hoy 219, 227 y 228) de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose, en relación con los dos últimos preceptos citados, que cuando el recurrente no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita ni ostente la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social o causahabiente de alguno de ellos, ni se trate del ministerio fiscal, Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de ellos, deberá acreditar ante esta Sala, al tiempo de preparar el recurso, la consignación del importe de la condena en la cuenta corriente número 2827000000516795, que esta Sección Segunda tiene abierta en el "Banco Bilbao Vizcaya", sucursal número 913, sita en la glorieta de Iglesia, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista y, además, deberá depositar 50.000 pesetas ingresándolas en la cuenta 2410 del "Banco Bilbao Vizcaya", sucursal de la calle Génova, número 17 (oficina 4043), de Madrid, que tiene abierta la Sala Cuarta de lo social del Tribunal Supremo, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de dicha Sala al tiempo de personarse en ella.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a don José María Bañeres Virumbrales, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de febrero de 1997.-El secretario (firmado).

(03/5.092/97)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el recurso de suplicación número 852 de 1996, Sección Sexta, seguido ante esta Sala, dimanante de los autos número 481 de 1995 del Juzgado de lo social número 2 de los de Madrid, a instancia de don Asensio L. Checa Galán y otros, contra "Ericsson Redes, Sociedad Anónima", y otros, sobre despido, con fecha 12 de diciembre de 1996 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos

Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por "Ericsson Redes, Sociedad Anónima", frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 2 de los de Madrid, de fecha 18 de septiembre de 1995,

a virtud de demanda formulada por don Asensio L. Checa Galán y otros, contra "Ericsson Redes, Sociedad Anónima", y otros, en reclamación por despido, y debemos revocar y revocamos en parte la sentencia de instancia en lo referente a la condena impuesta a "Ericsson Redes, Sociedad Anónima", absolviéndola, y en lo demás confirmar la sentencia recurrida. Dése el destino legal a los depósitos constituidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose, en relación con los dos últimos preceptos citados, que el depósito de las 50.000 pesetas deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2870000000852/96, que esta Sección Sexta tiene abierta en el "Banco Bilbao Vizcaya", sucursal número 913, sita en la glorieta de Iglesia, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente para su incorporación al correspondiente libro de sentencia.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a "Cablenor, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de febrero de 1997.-El secretario (firmado).

(03/5.093/97)

Audiencia Provincial de Alicante

Don Faustino de Urquía y Gómez, presidente de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Alicante.

Por el presente hago saber: Que en esta Sección Primera de la Audiencia Provincial de Alicante se sigue sumario número 40 de 1982 del Juzgado de instrucción número 4 de los de Alicante, hoy ejecutoria número 340 de 1988, seguido por delito de estafa, contra el penado don Emil Ernest Bloch, en el cual se ha dictado la siguiente

Providencia

Ilustrísimos señores: Paricio Dobón, presidente.—Prieto Lozano.—Alicante, a 5 de mayo de 1995.

Dada cuenta; la anterior certificación del Registro de la Propiedad número 5 de esta ciudad, únase a la ejecutoria de su razón. Visto su contenido, la Sala acuerda embargar la mitad indivisa de la finca número 9.010, casa de campo sita en San Juan (Alicante), partida de la Cisterneta, urbanización "La Font", calle A, planta baja, del libro 226, inscripción cuarta, de la que es titular el procesado don Emil Ernest Bloch, junto con doña Carmen Herrero Sánchez, todo ello para garantizar las responsabilidades civiles derivadas en la presente causa de 15.000.000 de pesetas, intereses legales devengados desde la fecha de la sentencia, 16 de septiembre de 1988, y costas.

Notifíquese la presente resolución al procesado don Emil Ernest Bloch mediante edictos, por encontrarse hoy en ignorado paradero, y a la otra titular de la finca doña Carmen Herrero Sánchez, con domicilio en la calle Orense, número 22, de Madrid; librese a tal fin exhorto a la Audiencia Provincial de Madrid, y una vez efectuado, se acordará la anotación en el Registro de la Propiedad.

Hágase saber la resolución a la procuradora doña Isabel Galiana Dura, en nombre y representación del penado.

Así lo acuerda la Sala por medio de la presente, rubricando el ilustrísimo señor presidente; certifico.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Carmen Herrero Sánchez, con documento nacional de identidad número 1.470.215, que tuvo su último domicilio en la calle Orense, número 22, de Madrid, actualmente en ignorado paradero, se expide el presente.

Dado en Alicante, a 11 de febrero de 1997.—La secretaria (firmado).—El presidente (firmado).

(03/5.537/97)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**JUZGADO NUMERO 52 DE MADRID****EDICTO**

Dón Luis Manuel Ugarte Oterino, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 52 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 96 de 1990, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de la procuradora doña Margarita López Jiménez, en representación de "Centro Desarrollo Tecnología Industrial", contra "Preparados Alimenticios Especiales, Sociedad Anónima", en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se acordó sacar a la venta en primera, segunda y tercera pública subasta.

El presente edicto es adición del ya publicado con fecha 13 de diciembre de

1996. Haciéndose constar que por error el tipo de remate que fue publicado era de 3.500.000 pesetas, en lugar de 3.800.000 pesetas en que realmente fueron tasados los bienes embargados.

Y para que sirva de notificación a "Preparados Alimenticios Especiales, Sociedad Anónima", y para general conocimiento y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Madrid, a 14 de febrero de 1997.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(L.-6.975/97) (02/4.283/97)

JUZGADO NUMERO 59 DE MADRID**EDICTO**

Don Ignacio del Riego Valledor, magistrado-juez de primera instancia del número 59 de los de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 594 de 1992, se tramita procedimiento de menor cuantía, a instancia de "Chapas Juan González García, Sociedad Limitada", representada por el procurador don Antonio Alvarez Buylla Ballesteros, contra don Antonio Jiménez Jiménez, procedimiento en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 17 de marzo de 1997, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda

Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la cuenta de este Juzgado en el "Banco Bilbao Vizcaya", número 2656, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera

Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, enten-

diéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 22 de abril de 1997, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 29 de mayo de 1997, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Bienes que se sacan a subasta

Mitad indivisa, titularidad del demandado don Antonio Jiménez Jiménez, de la finca inscrita al tomo 2.261, libro 56, folio 28, finca número 672, inscripción octava, del Registro de la Propiedad de Pinto, la cual ha sido valuada pericialmente en los presentes autos en la cantidad de 2.970.000 pesetas.

Y para que conste y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el "Boletín Oficial del Estado", o en un periódico de difusión nacional, expido el presente que firmo en Madrid, a 27 de enero de 1997.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(L.-6.839/97) (01/2.654/97)

Citaciones**JUZGADO NUMERO 38 DE MADRID****EDICTO**

Doña Carmen Bazaco Velasco, secretaria del Juzgado de primera instancia número 38 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía número 83 de 1995, a instancia de doña María Rosario Delgado Ponce, representada por la procuradora doña María de los Angeles Sánchez Fernández, contra don Juan Luis Arias Cañabate y doña Karin Helga Maus, sobre reclamación de 1.765.000 pesetas, en los que se ha acordado emplazar a los demandados, en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días se personen en los autos en legal forma, haciéndoles saber que las copias de la demanda y demás documentos se encuentran a su disposición en esta Secretaría, y bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo serán declarados en rebeldía y se tendrá por contestada la demanda, siguiendo los au-

tos su curso sin más notificarles ni oírles, salvo los casos establecido en la Ley.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados don Juan Luis Arias Cañabate y doña Karin Helga Maus, en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID; doy fe.

Dado en Madrid, a 7 de febrero de 1997.-La secretaria (firmado).

(03/5.077/97)

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Citaciones

JUZGADO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

Don Carlos Martín Meizoso, magistrado-juez de instrucción del número 1 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue, bajo el número de juicio de faltas 776 de 1996, en virtud de denuncia de don Antonio Aranda Román (vigilante jurado) y representante legal de "Alcampo", contra don Israel de Dios Sáez y otros, por hurto, en el cual se ha dictado la siguiente

Providencia

Magistrado-juez de instrucción, don Carlos Martín Meizoso.-En Madrid, a 6 de febrero de 1997.

Dada cuenta; por recibido el anterior escrito de formalización del recurso, únase a las diligencias de su razón, y según el artículo 795.4 de la Ley de Enjuiciamiento. Criminal, dése traslado a las demás partes por un plazo común de diez días, y transcurrido el mismo, se haya o no presentado escrito de impugnación o adhesión, elévense los autos a la Audiencia Provincial en un plazo de dos días con todos los escritos presentados.

Lo mandó y firma su señoría; doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Israel de Dios Sáez, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 6 de febrero de 1997.-La secretaria (firmado).-El magistrado-juez de instrucción (firmado).

(03/4.990/91)

JUZGADO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Carlos Valle y Muñoz-Torrero, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 14 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas número 218 de 1993, por muerte en accidente de tráfico, y habiéndose dictado sentencia en fecha 2 de julio de 1996, recurrida posteriormente, admitiéndose dicho recurso en fe-

cha 20 de septiembre de 1996, y ante las incomparecencias de don Mohamed El Hajaji y para que tenga lugar la notificación y traslado del recurso de apelación a dicha persona para que en el plazo de diez días alegue o manifieste lo que a su derecho convenga, expido el presente en Madrid, a 3 de febrero de 1997.-La secretaria (firmado).-El magistrado-juez de instrucción (firmado).

(03/4.839/97)

JUZGADO NUMERO 37 DE MADRID

EDICTO

En virtud de lo acordado con esta fecha en juicio de faltas número 650 de 1996, seguido por apropiación indebida, se ha acordado citar, por encontrarse en ignorado paradero, a doña Myrna Beloro, y cuyo último domicilio conocido fue en Madrid, calle Eguilaz, número 6, en calidad de denunciada, a fin de que comparezca el día 26 de marzo de 1997, a las trece horas, en la Sala audiencia de este Juzgado número 37 de los de Madrid, sito en la plaza de Castilla, sin número, planta sexta, con el fin de asistir a la celebración del referido juicio, con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que su incomparecencia no suspenderá la celebración de dicho acto, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 5 de febrero de 1997, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.-El secretario (firmado).

(03/5.095/97)

JUZGADO NUMERO 38 DE MADRID

CEDULA DE CITACION

La señora doña Inmaculada Melero Claudio, magistrada-juez de instrucción de este Juzgado número 38 de los de Madrid, en virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy, en las diligencias del juicio de faltas número 1.272 de 1996, seguido en este Juzgado, sobre lesiones, agresión y daños, en las que aparece como denunciado don Thorsten Jan Janke, en ignorado paradero, ha acordado se cite de comparecencia al mismo para ante este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, sexta planta, el día 2 de abril de 1997, a las diez y treinta horas, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación a don Thorsten Jan Janke, en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 30 de enero de 1997.-El secretario (firmado).

(03/5.072/97)

JUZGADO NUMERO 42 DE MADRID

EDICTO

Don Agustín Morales Pérez Roldán, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 42 de los de Madrid.

Hago saber: Que en providencia dictada en los autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 897 de 1996, ha acordado citar a don Samir Abdel, don Yassine Omar y don Alí Benshing, domiciliados últimamente en calle Barco, número 10, de Madrid, como denunciados, para que el día 23 de abril de 1997, a las nueve y treinta horas comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en planta sexta, para la celebración del correspondiente juicio, debiendo concurrir al mismo con las pruebas de que intenten valerse, y apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y para que sirva de citación en forma a don Samir Abdel, don Yassine Omar y don Alí Benshing, expido el presente en Madrid, a 4 de febrero de 1997.-La secretaria judicial (firmado).-El magistrado-juez de instrucción (firmado).

(03/5.097/97)

JUZGADO NUMERO 42 DE MADRID

EDICTO

Don Agustín Morales Pérez Roldán, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 42 de los de Madrid.

Hago saber: Que en providencia dictada en los autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 77 de 1997, ha acordado citar a doña María Helene Pelayo, como denunciante, para que el día 16 de abril de 1997, a las once y treinta horas, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en planta sexta, para la celebración del correspondiente juicio, debiendo concurrir al mismo con las pruebas de que intente valerse, y apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y para que sirva de citación en forma a doña María Helene Pelayo, expido el presente en Madrid, a 28 de enero de 1997.-La secretaria (firmado).-El magistrado-juez de instrucción (firmado).

(03/5.096/97)

JUZGADO NUMERO 44 DE MADRID

Por estar acordado en el juicio de faltas número 1.097 de 1996, seguido en este Juzgado sobre desobediencia, injurias o insultos y amenazas, por la presente se cita a doña Raquel Sánchez Peqa

para que en calidad de denunciada comparezca ante este Juzgado de instrucción número 44 de los de Madrid, sito en la plaza de Castilla, número 1, quinta planta, al objeto de asistir a la celebración del oportuno juicio de faltas el día 24 de febrero de 1997, a las trece horas, debiendo comparecer provista de las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio correspondiente en derecho.

En Madrid, a 10 de febrero de 1997.—El secretario judicial (firmado).

(03/5.588/97)

JUZGADO NUMERO 44 DE MADRID

Por estar acordado en el juicio de faltas número 51 de 1997, seguido en este Juzgado sobre estafa, por la presente se cita a don Buran Forouzan para que en calidad de denunciado comparezca ante este Juzgado de instrucción número 44 de los de Madrid, sito en la plaza de Castilla, número 1, quinta planta, al objeto de asistir a la celebración del oportuno juicio de faltas el día 24 de febrero de 1997, a las doce y veinte horas, debiendo comparecer provisto de las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio correspondiente en derecho.

En Madrid, a 10 de febrero de 1997.—El secretario judicial (firmado).

(03/5.587/97)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria de lo social del número 1 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Unión General de Trabajadores, contra "Residencia Villagoyan" y Comisiones Obreras, en reclamación por elecciones, registrado con el número D-989 de 1990, se ha acordado citar a don Julio Ponsada Fraces, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3 de abril de 1997, a las nueve y cuarenta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 1, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Residencia Villagoyan", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 6 de febrero de 1997.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.089/97)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria de lo social del número 1 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Helena Rosa Fernández, contra "La Castellana Cervecería, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-750 de 1996, se ha acordado citar a "La Castellana Cervecería, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de marzo de 1997, a las once cuarenta y cinco horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 1, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "La Castellana Cervecería, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 6 de febrero de 1997.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.150/97)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria de lo social del número 2 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Laura Rodríguez Cortés, contra "Fac Exclusivas, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-819 de 1996, se ha acordado citar a "Fac Exclusivas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3 de abril de 1997, a las diez horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 2, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Fac Exclusivas, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 6 de febrero de 1997.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.099/97)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Doña Soledad Ortega Ugena, secretaria del Juzgado de lo social número 4 de los de Madrid.

Por el presente remito a usted edicto dimanante del procedimiento de referencia, iniciado a instancia de don Juan José Manzano Toledano, contra "Galea, Sociedad Anónima", haciendo constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bienes que se subastan, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio de los mismos:

"Lancia Dedra 2.0 I.E.", matrícula M-8333-LY.

Valor venal: 860.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, en primera subasta, el día 18 de marzo de 1997; en segunda subasta, en su caso, el día 22 de abril de 1997, y en tercera subasta, también en su caso, el día 20 de mayo de 1997, señalándose para todas ellas como hora la de las diez de la mañana; y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes pagando un principal, intereses y costas. Después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

2.ª Los licitadores deberán acreditar previamente haber depositado el 20 por 100 al menos del valor de los bienes que sirvan del tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2502 que este Juzgado tiene abierta en el "Banco Bilbao Vizcaya" de la calle Basílica, número 19 de Madrid.

3.ª El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar la suma antes mencionada.

4.ª Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

5.^a La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

6.^a En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

7.^a En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso este derecho se alzarán el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

8.^a De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja de 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta, o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

9.^a Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

10. Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

11. Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

El bien embargado está sin precintar y se encuentra en paradero desconocido.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 6 de febrero de 1997.-La secretaria judicial (firmado).

(L.-6.930/97)

(01/2.687/97)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña Margarita Silva Navarrete, magistrada-juez de lo social del número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don David Gamarra Sáez, contra don Jesús Sombrero, don David Porras Borrego, "Discoteca Tarantino" y "Publicuatro", en reclamación por despido, registrado con el número D-72 de 1997, se ha acordado citar a don Jesús Sombrero, don David Porras Borrego, "Discoteca Tarantino" y "Publicuatro", en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 11 de marzo de 1997, a las diez horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 5, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a don Jesús Sombrero, don David Porras Borrego, "Discoteca Tarantino" y "Publicuatro", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 4 de febrero de 1997.-La secretaria (firmado).-La magistrada-juez de lo social (firmado).

(03/5.100/97)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Farelo Gómez, secretaria de lo social del número 7 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Antonio Márquez Tostado, contra "Inmade, Sociedad Limitada", "Cadór Iberia, Sociedad Limitada", y don Juan Antonio Rodríguez García, en reclamación por cantidad, registrado con el número D-13 de 1997, se ha acordado citar a "Inmade, Sociedad Limitada", y don Juan Antonio Rodríguez García, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 9 de abril de 1997, a las diez y diez horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 7, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se sus-

penderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Inmade, Sociedad Limitada", y don Juan Antonio Rodríguez García, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 6 de febrero de 1997.-La secretaria judicial (firmado).

(03/5.151/97)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Farelo Gómez, secretaria de lo social número 7 de los de Madrid y su provincia.

Por el presente remito a usted edicto dimanante del procedimiento número D-437 de 1995, ejecución número 257 de 1995, iniciado a instancia de doña Yolanda Alvaro Villagrán, contra "Cabrera Peláez, Sociedad Anónima", haciendo constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bienes que se subastan, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio de los mismos:

Vehículo todo terreno marca "Opel", mod. Monterrey, matrícula M-0970-OM. Valor precio mercado de ocasión: 2.280.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, en primera subasta, el día 15 de abril de 1997; en segunda subasta, en su caso, el día 20 de mayo de 1997, y en tercera subasta, también en su caso, el día 24 de junio de 1997, señalándose como hora para todas ellas las once de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

2.^a Los licitadores deberán acreditar previamente haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2505 que este Juzgado tiene abierta en "Banco Bilbao Vizcaya", calle Basílica, número 19, de Madrid.

3.^a El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar la suma antes mencionada.

4.^a Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

5.^a La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

6.^a En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

7.^a En tercera subasta, si fuere necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que estén tasados los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma posterior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o en su defecto los responsables legales, solidarios y subsidiarios, tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho, se alzarán al embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

8.^a De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo por esta segunda subasta o que se la entreguen en administración por aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

9.^a Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

10. Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento laboral).

11. Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 4 de febrero de 1997.—La secretaria judicial (firmado).

(L.-6.338/97)

(01/2.504/97)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Doña García Martínez Camarasa, magistrada-juez de lo social del número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña María del Carmen Alonso Santos, contra "Jorcha, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-59 de 1997, se ha acordado citar a "Jorcha, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de marzo de 1997, a las nueve y treinta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 12, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Jorcha, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 5 de febrero de 1997.—La magistrada-juez de lo social (firmado).
(03/5.152/97)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña María Jesús Garrido Domingo, secretaria de lo social del número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don José Antonio Cano Muñoz, doña Irene Gómez Valera, don Victoriano Gómez Zamora, don Alberto Manzanedo Recio, don Julián Mariana Recuena, don Antonio Márquez Jiménez, don José Manuel Pompa Fernández y don José Luis Sampablo Sánchez, contra "Electrosolar, Sociedad Anónima", "Espamodu, Sociedad Anónima", "Inmade, Sociedad Limitada", don Faustino Rodríguez García, "Janfat, Sociedad Anónima", "Gleam, Sociedad Anónima", y don Ramón Rodríguez García, en reclamación por despido, registrado con el número D-20 de 1997, se ha acordado citar a "Electrosolar, Sociedad Anónima", "Espamodu, Sociedad Anónima", "Inmade, Sociedad Limitada", don Faustino Rodríguez García, "Janfat, Sociedad Anónima", "Gleam, Sociedad Anónima", y don Ramón Rodríguez García, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día

4 de marzo de 1997, a las diez horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 13, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Electrosolar, Sociedad Anónima", "Espamodu, Sociedad Anónima", "Inmade, Sociedad Limitada", don Faustino Rodríguez García, "Janfat, Sociedad Anónima", "Gleam, Sociedad Anónima", y don Ramón Rodríguez García, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 30 de enero de 1997.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.088/97)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña María Jesús Garrido Domingo, secretaria de lo social del número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Sonsoles Casso Basterrechea, contra "Slender You Spain, Sociedad Anónima", y "Yogen Früz Spain, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-24 de 1997, se ha acordado citar a "Slender You Spain, Sociedad Anónima", y "Yigen Früz Spain, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 4 de marzo de 1997, a las diez y treinta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 13, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Slender You Spain, Sociedad Anónima", y "Yogen Früz Spain, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 30 de enero de 1997.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.086/97)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 14 DE MADRID****EDICTO**

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa (en sustitución), secretaria de lo social del número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Clemente Martín Sánchez, contra "Frutas y Verduras de Madrid, Sociedad Anónima Laboral", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-68 de 1997, se ha acordado citar a "Frutas y Verduras de Madrid, Sociedad Anónima Laboral", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de marzo de 1997, a las nueve horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 14, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Frutas y Verduras de Madrid, Sociedad Anónima Laboral", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 4 de febrero de 1997.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.103/97)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 15 DE MADRID****EDICTO**

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria de lo social del número 15 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Valeriana Moralo Domínguez, contra "Montes Internacional, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número D-60 de 1997, se ha acordado citar a "Montes Internacional, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de marzo de 1997, a las diez y diez horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 15, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Montes Internacional, Sociedad Anónima", se

expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 3 de febrero de 1997.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.104/97)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 16 DE MADRID****EDICTO**

Doña María Teresa Casado Lendínez, secretaria de lo social del número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Nieves Elvira de la Fuente y don Leopoldo Vicente Rivas, contra "Plásticos Falk, Sociedad Anónima Laboral", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-657 de 1996, se ha acordado citar a "Plásticos Falk, Sociedad Anónima Laboral", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de abril de 1997, a las diez y veinte horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 16, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Plásticos Falk, Sociedad Anónima Laboral", y don Félix Toledano Esteban, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios, con las advertencias legales del artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Madrid, a 5 de febrero de 1997.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.107/97)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 16 DE MADRID****EDICTO**

Doña María Teresa Casado Lendínez, secretaria de lo social del número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Juan Francisco Ortega Martín, contra "Ingeniería Térmica Sanitaria, Sociedad Anónima", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-775 de 1996, se ha acordado citar a "Ingeniería Térmica Sanitaria, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de abril de 1997, a las diez y cinco horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la

Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 16, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Ingeniería Térmica Sanitaria, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios, con las advertencias legales del artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Madrid, a 5 de febrero de 1997.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.106/97)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 16 DE MADRID****EDICTO**

Doña María Teresa Casado Lendínez, secretaria de lo social del número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Marcelino Juan del Rey Viana, don Francisco Javier González Fernández, don Miguel Ángel Rodríguez Jiménez y don José Zurita Fernández, contra "Ente Público de Aeropuertos Españoles", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-849 de 1996, se ha acordado citar a don José Zurita Fernández, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de marzo de 1997, a las diez y quince horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 16, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a don José Zurita Fernández, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 5 de febrero de 1997.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.105/97)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 17 DE MADRID****EDICTO**

Doña Soledad Ortega Ugena, secretaria de lo social del número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Lilianna Matewska, contra Instituto Nacional de la

Seguridad Social y "Localizaciones y Promociones Hostel", en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número D-34 de 1997, se ha acordado citar a Instituto Nacional de la Seguridad Social y "Localizaciones y Promociones Hostel", en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 6 de marzo de 1997, a las diez y cinco horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 17, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Instituto Nacional de la Seguridad Social y "Localizaciones y Promociones Hostel", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 3 de febrero de 1997.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.109/97)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Soledad Ortega Ugena, secretaria de lo social del número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Angel García Castillejos, contra "Mobiliario Sanz, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número D-781 de 1996, se ha acordado citar a "Mobiliario Sanz, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de marzo de 1997, a las nueve cuarenta y cinco horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 17, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Mobiliario Sanz, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 30 de enero de 1997.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.153/97)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria de lo social del número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Carmen Martínez Sanjurjo, contra "Hormilux, Sociedad Anónima", don Benito Agüera Marín (interventor judicial) y don Jesús Verdes Lezama (interventor judicial), en reclamación por despido, registrado con el número D-840 de 1996, se ha acordado citar a "Hormilux, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 5 de marzo de 1997, a las nueve y treinta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 18, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Hormilux, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 23 de enero de 1997.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.154/97)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 19 DE MADRID

EDICTO

Don Alfonso Lozano de Benito, secretario de lo social del número 19 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don José Luis Hurtado Cepeda, contra "Magnum Seguridad", en reclamación por cantidad, registrado con el número D-68 de 1997, se ha acordado citar a "Magnum Seguridad", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3 de marzo de 1997, a las diez y diez horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 19, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Magnum Seguridad", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN

OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 4 de febrero de 1997.—El secretario judicial (firmado).

(03/5.084/97)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 19 DE MADRID

EDICTO

Don Alfonso Lozano de Benito, secretario de lo social del número 19 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Manuel Avila Moreno y don Pedro Torrijos Blasco, contra "L. Carbonell, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número D-66 de 1997, se ha acordado citar a "L. Carbonell, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3 de marzo de 1997, a las diez y cinco horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 19, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "L. Carbonell, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 4 de febrero de 1997.—El secretario judicial (firmado).

(03/5.083/97)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 20 DE MADRID

EDICTO

Don Manuel García Fernández-Lomana, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 20 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social, contra "Servicios de Conservación Integral, Sociedad Anónima", y otros, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 782 de 1996, se ha acordado citar a "Servicios de Conservación Integral, Sociedad Anónima", "Limpiezas M.A.B." y don Miguel Boria Rodríguez, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 4 de marzo de 1997, a las nueve y cincuenta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 20, sito en la calle Hernani, número 59, cuarta planta, debiendo comparecer

personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Servicios de Conservación Integral, Sociedad Anónima", "Limpiezas M.A.B." y don Miguel Boriá Rodríguez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de febrero de 1997.—La secretaria, María Magdalena Hernández Gil Mancha.

(03/5.110/97)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 22 DE MADRID

EDICTO

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria de lo social del número 22 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Laura Rodríguez Cortés, contra "Fac Exclusivas, Sociedad Limitada", e Instituto Nacional de Empleo, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número D-53 de 1997, se ha acordado citar a "Fac Exclusivas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de marzo de 1997, a las once horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 22, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Fac Exclusivas, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 6 de febrero de 1997.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.091/97)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 25 DE MADRID

EDICTO

Doña María Josefa González Huergo, secretaria de lo social del número 25 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso se-

guido a instancia de don Antonio Martín Alamillo, contra "Coma Seguridad, Sociedad Limitada", y "Agis Coma Servicios, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número D-815 de 1996, se ha acordado citar a "Coma Seguridad, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de marzo de 1997, a las diez y treinta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 25, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Coma Seguridad, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de febrero de 1997.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.155/97)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 25 DE MADRID

EDICTO

Doña María Josefa González Huergo, secretaria de lo social del número 25 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Juan Gil Madueño, contra "Tensile, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-33 de 1997, se ha acordado citar a "Tensile, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de marzo de 1997, a las nueve horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 25, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Tensile, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de febrero de 1997.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.156/97)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 25 DE MADRID

EDICTO

Doña María Josefa González Huergo, secretaria de lo social del número 25 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Alfonso García-Donas Gálvez, contra Instituto Nacional de Empleo, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número D-804 de 1996, se ha acordado citar a don Alfonso García-Donas Gálvez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de abril de 1997, a las diez horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 25, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a don Alfonso García-Donas Gálvez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de febrero de 1997.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.157/97)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Doña María Dolores Redondo Valdeón, secretaria de lo social del número 34 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Javier de la Rosa Almagro, doña María José de la Rosa Almagro, don Manuel de la Rosa Almagro, doña Nieves de la Rosa Almagro, doña Regina de la Rosa Almagro y don Santiago de la Rosa Almagro, contra "Iluminación Decorativa Teuro, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-17 de 1997, se ha acordado citar a "Iluminación Decorativa Teuro, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de febrero de 1997, a las once horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 34, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y

que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Iluminación Decorativa Teuro, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 14 de febrero de 1997.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.568/97)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 34 DE MADRID**

EDICTO

Doña María Dolores Redondo Valdeón, secretaria, en sustitución, del Juzgado de lo social número 34 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Enrique Manuel Martín Torralba, contra "Clima 42, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario (cantidad), registrado con el número D-73 de 1997, se ha acordado citar a "Clima 42, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de marzo de 1997, a las diez horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 34, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Clima 42, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 4 de febrero de 1997.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.289/97)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 34 DE MADRID**

EDICTO

Doña María Dolores Redondo Valdeón, secretaria del Juzgado de lo social número 34 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Carlos de la Cuesta Valcárcel, contra "Cliwatt, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número D-34 de 1997, se ha acordado citar a "Cliwatt, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3 de marzo de 1997, a las diez y diez horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación

y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 34, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Cliwatt, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 4 de febrero de 1997.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.281/97)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 35 DE MADRID**

EDICTO

Doña María Dolores Redondo Valdeón, secretaria del Juzgado de lo social número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Pablo Muñoz García, contra "Refoluber, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-61 de 1997, se ha acordado citar a "Refoluber, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de marzo de 1997, a las doce y quince horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 35, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Refoluber, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 6 de febrero de 1997.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.308/97)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 35 DE MADRID**

EDICTO

Doña María Dolores Redondo Valdeón, secretaria del Juzgado de lo social número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Rafael Gamino Franco, contra don Enrique de la Peña Vizcaíno, en reclamación por despido, re-

gistrado con el número D-68 de 1997, se ha acordado citar a don Enrique de la Peña Vizcaíno, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3 de marzo de 1997, a las once cuarenta y cinco horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 35, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a don Enrique de la Peña Vizcaíno, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 10 de febrero de 1997.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.301/97)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 35 DE MADRID**

EDICTO

Doña María Dolores Redondo Valdeón, secretaria del Juzgado de lo social número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Guadalupe Gaminio Franco, contra "Publipueblos, Sociedad Limitada", y doña Almudena López-Fernández Quintanill, en reclamación por resolución de contrato por voluntad de la trabajadora, registrado con el número D-66 de 1997, se ha acordado citar a "Publipueblos, Sociedad Anónima", y doña Almudena López-Fernández Quintanill, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 3 de marzo de 1997, a las doce horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 35, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Publipueblos, Sociedad Limitada", y doña Almudena López-Fernández Quintanill, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 6 de febrero de 1997.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.296/97)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 35 DE MADRID****EDICTO**

Doña María Dolores Redondo Valdeón, secretaria de lo social del número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Francisco Cea Vinuesa, contra "Moncacesa, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-56 de 1997, se ha acordado citar a "Moncacesa, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10 de marzo de 1997, a las diez y quince horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 35, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Moncacesa, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 3 de febrero de 1997.-La secretaria judicial (firmado).

(03/4.871/97)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 36 DE MADRID****EDICTO**

Don José Gayo Ydoate, secretario sustituto de lo social del número 36 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Fernando Calderón Martí, don José Calero Cuenda, don Aurelio Megía García, don José Ramírez Bustamante y don Clemente Renoso Durán, contra "Cimago, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número D-39 de 1997, se ha acordado citar a "Cimago, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de marzo de 1997, a las nueve cuarenta y cinco horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 36, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Cimago, Sociedad Anónima", se expide la pre-

sente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 4 de febrero de 1997.-El secretario judicial (firmado).

(03/4.873/97)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 1 DE MOSTOLES****EDICTO**

Don Emilio López Durán, secretario del Juzgado de lo social número 1 de los de Mostoles.

Certifica: Que en los autos seguidos en este Juzgado de lo social con el número 6 de 1997, sobre despido, a instancia de don José García Fernández y ocho más, contra "Transportes Zamorano e Hijos, Sociedad Limitada", "CPM Transportes Logística, Sociedad Limitada", "Transmar, Sociedad Limitada", "Cristrans, Sociedad Limitada", "Patrans, Sociedad Limitada", "Transportes Cano, Sociedad Limitada", "Canotrans, Sociedad Limitada", don Angel Bernardo Zamorano Robles, doña Cristina Zamorano Serrano, doña Marta Zamorano Serrano, doña Patricia Zamorano Serrano, don Francisco Javier Hernández González y doña Ana María Serrano Rodrigo, se ha acordado por providencia de esta fecha citar a estos últimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, por desconocerse su actual paradero, a fin de que el día 4 de marzo de 1997, a las nueve y cincuenta horas, comparezcan ante este Juzgado al objeto de celebrar los oportunos actos de conciliación y juicio, en su caso, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se le harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que conste y sirva de citación a los demandados anteriormente expresados, libro el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Mostoles, a 3 de febrero de 1997.-El secretario judicial (firmado).

(03/4.875/97)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 2 DE MOSTOLES****EDICTO**

Doña Paloma Muñoz Carrión, secretaria del Juzgado de lo social del número 2 de los de Mostoles.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente con el número 824 de 1996, a instancia de don Manuel Consuegra Esquinas, contra "Hierros y Aluminios Sevilla la Nueva, Sociedad Limitada", en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha, he acordado por el presente citar a "Hierros y Aluminios Sevilla la Nueva, Sociedad Limitada", que se halla en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado de lo social, sito en la ave-

nida de Portugal, número 49, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 17 de marzo de 1997, a las diez y veinticinco horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes, y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Mostoles, a 29 de enero de 1997.-La secretaria (firmado).

(03/4.877/97)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 2 DE MOSTOLES****EDICTO**

Doña Paloma Muñoz Carrión, secretaria del Juzgado de lo social número 2 de los de Mostoles.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente con el número 23 de 1997, a instancia de don José Antonio Jiménez Martínez y tres más, contra "Terkal Inoxidable, Sociedad Limitada", en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha he acordado por el presente citar a "Terkal Inoxidable, Sociedad Limitada", que se halla en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado de lo social, sito en la calle Luis Jiménez de Asúa, número 1, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 10 de marzo de 1997, a las diez y cuarenta horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Mostoles, a 7 de febrero de 1997.-La secretaria (firmado).

(03/5.579/97)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 2 DE MOSTOLES****EDICTO**

Doña Paloma Muñoz Carrión, secretaria del Juzgado de lo social número 2 de los de Mostoles.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente con el número 828 de 1996, a instancia de don Valentín Gallardo Izquierdo, contra "A. F. Cerrajeros, Sociedad Limitada", y "Tecón, Sociedad Anónima", en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha he acordado por el presente citar a "A. F. Cerrajeros, Sociedad Limitada", que se halla en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado de lo social, sito en la calle Luis Jiménez de Asúa, número 1, edificio de los Juzgados, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 3 de marzo de 1997, a las once y veinte horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada

de las partes y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a 11 de febrero de 1997.-La secretaria (firmado).

(03/5.576/97)

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CACERES

CEDULA DE CITACION POR EDICTO

Por haberlo así acordado don Jacinto Riera Mateos, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 2 de los de Cáceres y su provincia, en resolución de esta

fecha, dictada por el procedimiento número 594 de 1996, que se sigue a instancia de doña Fermína Sánchez García, contra la empresa "Servicios y Viviendas Juveniles", sobre reclamación de cantidad, por la presente se cita al representante legal de dicha empresa, a fin de que comparezca en este Juzgado de lo social número 2, sito en la calle Juan XXIII, número 2, de esta ciudad, el día 16 de abril de 1997, a las diez y veinte horas de su mañana, a fin de asistir a los actos del juicio oral, como parte demandada, señalados para indicados día y hora, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia de la demanda y de los documentos a ella acompañados y advirtiéndole que caso de no comparecer, sin alegar justa

causa para dejar de hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de notificación, en legal forma al representante legal de la empresa "Servicios y Viviendas Juveniles", que tuvo su último domicilio en Madrid, calle General Díaz Porlier, número 47, piso tercero, letra C.

Y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos (artículos 59 de la Ley de Procedimiento Laboral) y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente, que firmo en Cáceres, a 31 de enero de 1997.-La secretaria (firmado).

(03/4.879/97)

V. OTROS ANUNCIOS

Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de Córdoba

EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de incoación e iniciación del expediente sancionador que se indica, por infracción a la normativa vigente en materia de transportes, que instruye don Amador Torres Jover, jefe de la Sección de Inspección y Sanciones.

Expediente: CO-01040/96, contra doña Josefa Pérez Regueira, con domicilio en calle Alberto Alcocer, número 24, Madrid.

Hechos denunciados: transportar cemento blanco, careciendo de autorización de transportes, desde Vallecas (Madrid) a Algeciras, habiendo cargado en la empresa "Eurosilices", la carga va con destino a Marruecos, ostenta distintos ivos de servicio privado. Presenta justificación documentos de relación con la empresa.

Matrícula: M-2980-TC.

Infracción: artículo 141.b) de la Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes

Terrestres y artículo 198.b) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, que la desarrolla.

Sanción: 50.000 pesetas.

Se publica el presente edicto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediéndose, según establece el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, un plazo de quince días para que alegue lo que estime conveniente a su defensa, así como, si se estima procedente, plantear la recusación del instructor actuante.

Córdoba, a 12 de agosto de 1996.-El delegado provincial, Francisco García Delgado.

(D.G.-3.445)

(O.-8.771)

Tres Cantos, S. A.

Convocatoria pública para la adjudicación de dos parcelas de uso comercial y de ocio, situadas en el área central de Tres Cantos (entre la Casa de la Cultura y la avenida del Parque)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

"Tres Cantos, Sociedad Anónima", empresa pública de la Comunidad de Madrid, realiza la convocatoria para la adjudicación de dos parcelas de uso comercial y de ocio, situadas en el área central de Tres Cantos (entre la Casa de la Cultura y la avenida del Parque).

Los interesados podrán retirar la documentación a partir del día 21 de febrero de 1997, en las oficinas de "Tres Cantos, Sociedad Anónima", plaza de las Once Colmenas, número 1, de Tres Cantos, de nueve a catorce horas, de lunes a viernes.

Las ofertas podrán presentarse hasta las catorce horas del día 21 de marzo de 1997, en dichas oficinas de "Tres Cantos, Sociedad Anónima".

El presente anuncio correrá a cargo del adjudicatario.

Tres Cantos, a 18 de febrero de 1997.-El gerente, Francisco Javier de Oro-Pulido López.

(L.-6.943/97)

(02/4.251/97)

Administración:

Fortuny, 51. 28010 Madrid
Teléfs. 319 80 25 - 319 51 54
319 85 88 - Fax 308 16 83

Talleres:

Imprenta de la
Comunidad de Madrid
Polígono Industrial "Valportillo"
Calle Primera, 9. 28108 Alcobendas

BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Depósito legal: M. 19.462-1983
Papel reciclado